

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

137º PERÍODO LEGISLATIVO

07 de junio de 2016

REUNIÓN Nro. 08 – 7ª ORDINARIA

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: SERGIO DANIEL URRIBARRI

SECRETARÍA: NICOLÁS PIERINI

PROSECRETARÍA: SERGIO DARÍO CORNEJO

Diputados presentes

ACOSTA, Rosario Ayelén
ANGEROSA, Leticia María
ANGUIANO, Martín César
ARTUSI, José Antonio
BÁEZ, Pedro Ángel
BAHILLO, Juan José
BAHLER, Alejandro
BISOONI, Marcelo Fabián
DARRICHÓN, Juan Carlos
GUZMÁN, Gustavo Raúl
KNEETEMAN, Sergio Omar
KOCH, Daniel Antonio
LA MADRID, Joaquín
LAMBERT, Miriam Soledad
LARA, Diego Lucio Nicolás
LENA, Gabriela Mabel
MONGE, Jorge Daniel
NAVARRO, Juan Reynaldo

OSUNA, Gustavo Alfredo
PROSS, Emilce Mabel del Luján
ROMERO, Rosario Margarita
ROTMAN, Alberto Daniel
RUBERTO, Daniel Andrés
SOSA, Fuad Amado Miguel
TASSISTRO, María Elena
TOLLER, María del Carmen Gabriela
TRONCOSO, Ricardo Antonio
URRIBARRI, Sergio Daniel
VALENZUELA, Silvio Gabriel
VÁZQUEZ, Rubén Ángel
VIOLA, María Alejandra
ZAVALLO, Gustavo Marcelo
Diputado ausente
ALLENDE, José Ángel
Diputado ausente con aviso
VITOR, Esteban Amado

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Justificación de inasistencia
- 4.- Izamiento de las Banderas
- 5.- Acta
- 6.- Versiones taquigráficas
- 7.- Asuntos Entrados

I – Comunicaciones oficiales**II – Sanciones definitivas**

- Proyecto de ley. Derogar el Artículo 27º de la Ley Nro. 9.996 -Consejo de la Magistratura-. (Expte. Adm. Nro. 969)
- Proyecto de ley. Adherir a la Ley Nacional Nro. 25.649 de promoción de la utilización de medicamentos por su nombre genérico. (Expte. Adm. Nro. 970)
- Proyecto de ley. Establecer que en los lugares de acceso público donde la comercialización y el consumo de comidas y bebidas sea habitual, deberá exhibirse un cartel en lugar visible con la leyenda “El consumo excesivo de sal es perjudicial para la salud”. (Expte. Adm. Nro. 971)
- Proyecto de ley. Adherir a la Ley Nacional Nro. 26.199 que declara el día 24 de abril como “Día de acción por la tolerancia y el respeto entre los pueblos”. (Expte. Adm. Nro. 972)
- Proyecto de ley. Crear cargos de agentes penitenciarios en la jurisdicción de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Adm. Nro. 973)

III – Dictámenes de comisión**Proyectos del Poder Ejecutivo**

IV – Mensaje y proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo provincial a ceder en forma definitiva y gratuita a la empresa “Aceitera Villaguay SA”, el dominio de un inmueble ubicado en el parque industrial de Villaguay. (Expte. Nro. 21.247)

V – Proyectos en revisión

- a) Proyecto de ley, venido en revisión. Incorporar al patrimonio histórico arquitectónico de la Provincia de Entre Ríos el Templo Cristo Rey ubicado en la localidad de Santa Anita, departamento Uruguay. (Expte. Nro. 21.240)
- b) Proyecto de ley, venido en revisión. Adherir a la Ley Nacional Nro. 25.844 que instituye el día 13 de noviembre como “Día del Pensamiento Nacional” en homenaje al nacimiento del escritor y pensador Arturo Martín Jauretche. (Expte. Nro. 21.274)

8.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

Proyectos de los señores diputados

- VI – Proyecto de declaración. Diputados Artusi, Sosa, Vitor, Monge, Rotman, Anguiano, Kneeteman, diputadas Acosta, Lena y Viola. Declarar de interés legislativo la “Declaración de Toluca”, documento aprobado en la Reunión Regional Preparatoria para Hábitat III, en la ciudad de Toluca, México. (Expte. Nro. 21.238). Moción de sobre tablas (16). Consideración (21). Sancionado (22)
- VII – Proyecto de ley. Diputadas Lena, Acosta, diputados Kneeteman y Rotman. Establecer que el sector público de Entre Ríos deberá ocupar de manera anual en su personal a personas travestis, transexuales y transgénero que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo. (Expte. Nro. 21.239)
- VIII – Proyecto de declaración. Diputada Angerosa. Expresar disconformidad ante el vaciamiento de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Seguridad al desarticular el Grupo Especializado de Asistencia Judicial. (Expte. Nro. 21.241). Moción de sobre tablas (16). Consideración (21). Sancionado (22)
- IX – Proyecto de declaración. Diputados Koch y Zavallo. Declarar de interés legislativo el “Torneo Nacional de Bochas de Tríos Damas”, a realizarse en la ciudad de Nogoyá. (Expte. Nro. 21.242). Moción de sobre tablas (16). Consideración (21). Sancionado (22)

- X – Pedido de informes. Diputados Troncoso, Zavallo y Kneeteman. Sobre el plan de seguridad para enfrentar y dar solución a la inseguridad derivada de la comercialización de drogas, estupefacientes y todo tipo de sustancias prohibidas derivadas de éstas. (Expte. Nro. 21.243)
- XI – Proyecto de resolución. Diputados Troncoso, Zavallo y diputada Tassistro. Solicitar al Poder Ejecutivo formalice acuerdos con los Registros Civiles del país, a fin de posibilitar que todos los trámites puedan realizarse desde esta provincia. (Expte. Nro. 21.244)
- XII – Proyecto de resolución. Diputados Troncoso, Zavallo y diputada Tassistro. Solicitar al Poder Ejecutivo que requiera al Poder Ejecutivo nacional la implementación de políticas públicas para transparentar la rentabilidad de la cadena láctea, instrumentar un plan de salvataje para el sector y efectivizar las compensaciones adeudadas a los productores. (Expte. Nro. 21.245)
- XIII – Proyecto de declaración. Diputado Bahler. Declarar de interés legislativo la feria internacional de ambiente “Ecociencia Concordia” y las jornadas internacionales de ambiente, a desarrollarse en la ciudad de Concordia. (Expte. Nro. 21.246). Moción de sobre tablas (16). Consideración (21). Sancionado (22)
- XIV – Proyecto de ley. Diputados Artusi, Rotman, Monge, Anguiano, Kneeteman, La Madrid, Vitor, Sosa, diputadas Lena, Viola y Acosta. Adherir a la Ley Nacional Nro. 26.190 “Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinadas a la Producción de Energía Eléctrica”. (Expte. Nro. 21.248)
- XV – Proyecto de declaración. Diputada Romero. Declarar de interés la jornada nacional “Volvamos a Gritar - Ni Una Menos”, que se realizará en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 21.249). Moción de sobre tablas (16). Consideración (21). Sancionado (22)
- XVI – Pedido de informes. Diputadas Lena, Viola, Acosta, diputados Rotman, Sosa, La Madrid, Monge, Anguiano, Vitor, Artusi y Kneeteman. Sobre el impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes y el Programa de Desarrollo de la Infraestructura Social de Entre Ríos. (Expte. Nro. 21.250)
- XVII – Proyecto de declaración. Diputada Tassistro. Declarar de interés legislativo la segunda marcha nacional “Ni Una Menos”, en contra de la violencia de género. (Expte. Nro. 21.251). Moción de sobre tablas (16). Consideración (21). Sancionado (22)
- XVIII – Proyecto de ley. Diputados Zavallo y Koch. Adherir a las Leyes Nacionales Nros. 26.190 y 27.191, de fomento para el uso de fuentes renovables de energía, y a la Ley Nacional Nro. 26.093, de regulación y promoción para la producción y uso sustentable de biocombustibles. (Expte. Nro. 21.252)
- XIX – Proyecto de ley. Diputado Bahillo. Autorizar al Superior Gobierno de Entre Ríos a aceptar la donación de un inmueble ubicado en el ejido municipal de Gilbert, departamento Gualaguaychú, con destino a la instalación de la estación reductora de presión de gas natural. (Expte. Nro. 21.253). Moción de preferencia (14)
- XX – Proyecto de declaración. Diputados Kneeteman, Rotman, Artusi, Sosa, diputadas Lena y Acosta. Declarar de interés legislativo la jornada a realizarse en la ciudad de San José sobre los problemas relativos a la salud de las mujeres y niñas. (Expte. Nro. 21.254). Moción de sobre tablas (16). Consideración (21). Sancionado (22)
- XXI – Proyecto de declaración. Señora Diputada Lambert. Declarar de interés las jornadas sobre diversidad de género a realizarse en la ciudad de Colón. (Expte. Nro. 21.255). Moción de sobre tablas (16). Consideración (21). Sancionado (22)
- XXII – Proyecto de declaración. Diputada Lambert. Declarar de interés el hogar de protección integral para mujeres en situación de violencia “Hogar Yanina”, ubicado en la ciudad de Colón. (Expte. Nro. 21.256). Moción de sobre tablas (16). Consideración (21). Sancionado (22)
- XXIII – Proyecto de ley. Diputado Allende. Autorizar al Superior Gobierno de Entre Ríos a donar a la Unión del Personal Civil de la Nación Seccional Entre Ríos, una fracción de terreno, ubicado en el departamento Paraná, municipio de Paraná. (Expte. Nro. 21.257)
- XXIV – Proyecto de declaración. Diputado Osuna. Declarar de interés “La Semana Olímpica en Entre Ríos”, cuyo objetivo es la promoción de la práctica del deporte. (Expte. Nro. 21.258). Moción de sobre tablas (16). Consideración (21). Sancionado (22)
- XXV – Proyecto de ley. Diputado Osuna. Establecer la reserva de un cupo de viviendas por localidad destinado a mujeres víctimas de situación de violencia de género. (Expte. Nro. 21.259)
- XXVI – Pedido de informes. Diputados Vitor, Rotman, Anguiano, La Madrid, Sosa, Monge, Kneeteman, Artusi, diputadas Lena, Acosta y Viola. Sobre los objetivos de la Coordinación de

Políticas de Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y sus metas para el año 2016. (Expte. Nro. 21.260)

XXVII – Proyecto de ley. Diputados Troncoso, Koch, Kneeteman y diputada Acosta. Otorgar un subsidio mensual equivalente al cincuenta por ciento de las tarifas de electricidad y gas natural a las bibliotecas populares, las salas de teatro y los centros culturales. (Expte. Nro. 21.261)

XXVIII – Proyecto de ley. Diputados Troncoso, Koch, Kneeteman y diputada Acosta. Otorgar provisoriamente a favor de los clubes, enmarcados en la Ley Nacional Nro. 27.098, un subsidio mensual equivalente al cincuenta por ciento de las tarifas de electricidad y gas natural. (Expte. Nro. 21.262)

XXIX – Proyecto de declaración. Diputada Tassistro, diputados Bahler y Troncoso. Declarar de interés legislativo la obra literaria “Aquí Estoy” de autoría del Presbítero Jorge H. Leiva, que se realizará en la ciudad de Gualeguay. (Expte. Nro. 21.263). Moción de sobre tablas (16). Consideración (21). Sancionado (22)

XXX – Proyecto de declaración. Diputada Angerosa y diputado Bahillo. Declarar de interés la creación de la carrera de Medicina Veterinaria en el ámbito de la Facultad de Bromatología de la Universidad Nacional de Entre Ríos, con sede en la ciudad de Gualeguaychú. (Expte. Nro. 21.264). Moción de sobre tablas (16). Consideración (21). Sancionado (22)

XXXI – Proyecto de declaración. Diputada Angerosa y diputado Bahillo. Declarar de interés la creación de la carrera de Bioquímica en el ámbito de la Facultad de Bromatología de la Universidad Nacional de Entre Ríos, con sede en la ciudad de Gualeguaychú. (Expte. Nro. 21.265). Moción de sobre tablas (16). Consideración (21). Sancionado (22)

XXXII – Proyecto de declaración. Diputada Angerosa y diputado Bahillo. Declarar de interés la creación de la carrera de Farmacia en el ámbito de la Facultad de Bromatología de la Universidad Nacional de Entre Ríos, con sede en la ciudad de Gualeguaychú. (Expte. Nro. 21.266). Moción de sobre tablas (16). Consideración (21). Sancionado (22)

XXXIII – Proyecto de declaración. Diputadas Viola, Acosta, Lena, diputados Sosa, La Madrid, Rotman, Anguiano, Artusi, Kneeteman, Vitor y Monge. Declarar de interés legislativo el “XLVIII Encuentro Interen La Paz 2016”, a realizarse en la ciudad de La Paz. (Expte. Nro. 21.267). Moción de sobre tablas (16). Consideración (21). Sancionado (22)

XXXIV – Proyecto de declaración. Diputados Artusi, Rotman, Sosa, Vitor, Kneeteman, Anguiano, La Madrid, Monge, diputadas Acosta, Lena y Viola. Declarar que se vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial convoque a un concurso de ideas y anteproyectos para la renovación urbana y recuperación de áreas inundables en el sector que quedará protegido por la defensa norte de Concepción del Uruguay. (Expte. Nro. 21.268)

XXXV – Proyecto de declaración. Diputados La Madrid, Rotman, Artusi, Anguiano, Sosa, Kneeteman, Vitor, Monge, diputadas Acosta, Lena y Viola. Declarar beneplácito por la mención de honor obtenida por Valentina Roldan en las Olimpiadas del Mundo Sustentable, Energía, Ingeniería y Medio Ambiente, llevadas a cabo en Houston, Estados Unidos. (Expte. Nro. 21.269). Moción de sobre tablas (16). Consideración (21). Sancionado (22)

XXXVI – Proyecto de ley. Diputados Monge, Sosa, Rotman, Artusi, Kneeteman, Vitor, La Madrid, Anguiano, diputadas Acosta, Lena y Viola. Modificar la Ley Nro. 5.508, referida al “Seguro de Vida Solidario”. (Expte. Nro. 21.270)

XXXVII – Pedido de informes. Diputadas Lena, Acosta, Viola, diputados Sosa, Rotman, Artusi y Kneeteman. Sobre si el Consejo General de Educación esta promocionando la participación de escuelas y alumnos en las olimpiadas sobre preservación de ambiente, organizadas por el Instituto Argentino de Petróleo y Gas. (Expte. Nro. 21.271)

XXXVIII – Proyecto de declaración. Diputados Artusi, Sosa, Rotman, Vitor, Kneeteman, Monge, Anguiano, diputadas Lena, Acosta y Viola. Declarar opinión favorable a la pronta aprobación en el Congreso de la Nación de una ley que establezca un régimen de presupuestos mínimos para la conservación, protección y uso racional y sostenible de los humedales. (Expte. Nro. 21.272)

XXXIX – Pedido de informes. Diputados Artusi, Sosa, Rotman, Kneeteman, Vitor, Anguiano, La Madrid, Monge, diputadas Lena, Acosta y Viola. Sobre la planificación de actividades a llevar en el 2016 desde la oficina regional de la Secretaría de Ambiente con sede en Concepción del Uruguay. (Expte. Nro. 21.273)

XL – Proyecto de ley. Diputadas Viola, Lena, Acosta, diputados Monge, Sosa, Rotman, Artusi, Kneeteman, Vitor, Anguiano y La Madrid. Establecer como fecha máxima de pago de los haberes de los agentes públicos activos y pasivos, del 1º al 8 de cada mes posterior al mes devengado. (Expte. Nro. 21.275)

XLI – Proyecto de ley. Diputados Sosa, Rotman, Artusi, Vitor, Kneeteman, Anguiano, La Madrid, Monge, diputadas Acosta y Lena. Establecer que el aporte patronal a cargo del Estado provincial y municipal sobre las remuneraciones mensuales de su personal y demás haberes y beneficios susceptibles de aportes al Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos no podrá ser inferior al 6%. (Expte. Nro. 21.276)

XLII – Proyecto de ley. Diputados Monge, Rotman, Artusi, Sosa, Vitor, Kneeteman, diputadas Lena, Acosta y Viola. Autorizar al Poder Ejecutivo provincial a convenir con el Nuevo Banco de Entre Ríos SA la modificación del contrato de agente financiero, conforme Ley Nro. 9.645, a fin de instalar cajeros automáticos en cada Junta de Gobierno de Primera Categoría. (Expte. Nro. 21.277)

XLIII – Proyecto de resolución. Diputados Monge, Rotman, Kneeteman, Vitor, La Madrid, Anguiano, Artusi, diputadas Acosta, Viola, Lena. Solicitar al Director Ejecutivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social disponga la apertura de una oficina de dicho organismo en la ciudad de Diamante. (Expte. Nro. 21.278). Moción de sobre tablas (16). Consideración (21). Sancionado (22)

XLIV – Pedido de informes. Diputadas Viola, Acosta, Lena, diputados Sosa, Rotman, Monge, La Madrid, Vitor, Artusi, Kneeteman y Anguiano. Sobre la ejecución de la obra enripiado al acceso de la EEAT Nro. 15 Manuel Antequeda de Colonia San Carlos, departamento La Paz, en su tramo: Bovril - Escuela Antequeda. (Expte. Nro. 21.279)

XLV – Pedido de informes. Diputadas Viola, Acosta, Lena, diputados Vitor, Sosa, Monge, La Madrid, Artusi, Kneeteman, Rotman y Anguiano. Sobre la obra de refacción EEAT Nro. 15 “Manuel Antequeda” de Colonia San Carlos, departamento La Paz. (Expte. Nro. 21.280)

XLVI – Proyecto de ley. Diputados Monge, Rotman, Artusi, Kneeteman, Vitor, La Madrid, Anguiano, diputadas Lena, Acosta y Viola. Modificar la Ley Nro. 10.153, sobre la composición del Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos. (Expte. Nro. 21.281)

XLVII – Proyecto de declaración. Diputado Lara. Declarar de interés el “7º Encuentro de Agrupaciones, Desfiles y Destrezas Gauchas” que se realizará en la localidad de Tabossi, departamento Paraná. (Expte. Nro. 21.282). Moción de sobre tablas (16). Consideración (21). Sancionado (22)

XLVIII – Proyecto de declaración. Diputados Koch y Zavallo. Declarar de interés legislativo la edición del libro “Semblanzas de San Benito-Tomo II: Club Atlético y Social San Benito”, autoría de don Aníbal González. (Expte. Nro. 21.283). Moción de sobre tablas (16). Consideración (21). Sancionado (22)

XLIX – Proyecto de declaración. Diputados Báez, Osuna y diputada Pross. Declarar de interés y adhesión a los actos conmemorativos de los héroes y mártires del 9 de junio de 1956, a realizarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 21.284). Moción de sobre tablas (16). Consideración (21). Sancionado (22)

L – Proyecto de declaración. Diputado Bahillo. Declarar de interés legislativo la “Segunda Jornada sobre el Medio Ambiente-Desarrollo Sustentable”, que se realizará en la ciudad de Gualaguaychú. (Expte. Nro. 21.285). Moción de sobre tablas (16). Consideración (21). Sancionado (22)

LI – Proyecto de ley. Diputada Tassistro, diputados Sosa y Bahler. Crear el “Programa Provincial de Concientización y Prevención del Grooming” a fin de concientizar sobre el uso responsable de las nuevas formas de comunicación, prevenir y preservar los derechos del niño. (Expte. Nro. 21.286)

LII – Proyecto de declaración. Diputadas Acosta, Viola, Lena, diputados La Madrid, Monge, Anguiano, Vitor, Sosa, Kneeteman, Rotman y Artusi. Declarar de interés legislativo la presentación de “La Música de Italia”, a realizarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 21.287). Moción de sobre tablas (16). Consideración (21). Sancionado (22)

LIII – Proyecto de declaración. Diputadas Acosta, Viola, Lena, diputados La Madrid, Rotman, Anguiano, Kneeteman, Sosa, Artusi, Vitor y Monge. Declarar de interés legislativo el “2do. Encuentro Latinoamericano de Gastronomía Saludable” a realizarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 21.288). Moción de sobre tablas (16). Consideración (21). Sancionado (22)

LIV – Proyecto de ley. Diputado Monge, La Madrid, Kneeteman, Rotman, Artusi, Vitor, Anguiano, diputadas Viola, Lena y Acosta. Reducir un cincuenta por ciento el costo del pasaje del servicio de transporte público interurbano de pasajeros de jurisdicción provincial a alumnos y docentes de todos los niveles. (Expte. Nro. 21.289)

LV – Proyecto de ley. Diputados Monge, Rotman, La Madrid, Kneeteman, Artusi, Vitor, diputadas Viola, Lena y Acosta. Modificar Ley Nro. 10.082, sobre los datos, informes o explicaciones solicitados al Departamento Ejecutivo municipal por parte del Concejo Deliberante. (Expte. Nro. 21.290)

LVI – Proyecto de ley. Diputados Urribarri y Bahillo. Derogar la Ley Nro. 5.796 y su modificatoria Ley Nro. 8.738, y establecer una nueva Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos. (Expte. Nro. 21.291)

LVII – Proyecto de declaración. Diputado Báez. Declarar de interés la jornada “El poder de la palabra, el rol de la comunicación en la prevención de adicciones” a desarrollarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 21.292). Moción de sobre tablas (16). Consideración (21). Sancionado (22)

LVIII – Pedido de informes. Diputados La Madrid, Rotman, Vitor, Kneeteman, Sosa, Monge, Anguiano, Artusi, diputadas Lena, Viola y Acosta. Sobre el presupuesto destinado al Hospital Felipe Heras de la ciudad de Concordia. (Expte. Nro. 21.293)

LIX – Proyecto de ley. Diputados Vitor, Rotman, Monge, La Madrid, Anguiano, Kneeteman, Artusi, Sosa, diputadas Acosta, Viola y Lena. Regular la identificación y uso de vehículos oficiales de los Poderes del Estado provincial. (Expte. Nro. 21.294)

LX – Proyecto de ley. Diputados Vitor, Monge, La Madrid, Rotman, Artusi, Sosa, Anguiano, diputadas Viola, Acosta y Lena. Establecer que los créditos presupuestarios destinados a “gastos reservados” tienen como único fin atender la actividad que debe desarrollar el Estado para prevenir y combatir el delito. (Expte. Nro. 21.295)

9.- Proyectos fuera de lista. Ingresos.

- Proyecto de declaración. Diputada Romero. Declarar de interés y adherir a los actos conmemorativos por el “Día del Periodista” a realizarse el 7 de junio de 2016. (Expte. Nro. 21.296). Moción de sobre tablas (16). Consideración (21). Sancionado (22)

- Proyecto de ley. Diputados Kneeteman, Sosa, Rotman y diputada Lena. Crear el jurado de concursos públicos para funcionarios de organismos de control. (Expte. Nro. 21.297)

- Proyecto de ley. Diputados Kneeteman, Sosa, Rotman y diputada Lena. Modificar la Ley Nro. 5.796, referida al Tribunal de Cuentas de Entre Ríos. (Expte. Nro. 21.298)

- Mensaje y proyecto de ley. Poder Ejecutivo. Autorizar al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda a donar al Obispado de Concordia un inmueble en la ciudad de Colón, con destino a la construcción de una capilla. (Expte. Nro. 21.299)

- Proyecto de declaración. Diputada Toller. Declarar de interés legislativo la radio abierta y andariega del Hospital Escuela de Salud Mental “La Bisagra”. (Expte. Nro. 21.300). Moción de sobre tablas (16). Consideración (21). Sancionado (22)

- Proyecto de declaración. Diputados Rotman, Allende, Kneeteman, Bahillo y diputada Lena. Declarar de interés el “IV Congreso de Experiencias Cooperativas y Mutuales Escolares”, a realizarse en la ciudad de Gualaguaychú. (Expte. Nro. 21.301). Moción de sobre tablas (16). Consideración (21). Sancionado (22)

- Proyecto de resolución. Diputados Zavallo y Koch. Solicitar al Poder Ejecutivo nacional información sobre el estado de los créditos otorgados a beneficiarios del plan PROCREAR Bicentenario. (Expte. Nro. 21.302). Moción de sobre tablas (16). Consideración (21). Sancionado (22)

- Proyecto de ley. Diputadas Pross, Angerosa y Lena. Crear un espacio/biblioteca especializada en perspectiva de género dentro del ámbito de la Biblioteca de la Legislatura de Entre Ríos. (Expte. Nro. 21.303)

10.- Control y erradicación de *Gleditsia triacanthos* (acacia negra). Declaración de interés provincial. (Expte. Nro. 20.546). Ingreso dictamen de comisión.

11.- Hidrocarburos líquidos y gaseosos por fracturación hidráulica. Prohibición de prospección, exploración y explotación. (Exptes. Nros. 20.834-21.206). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (15). Consideración (19). Aprobado (20)

12.- Homenajes

- Conmemoración del primer triunfo electoral de la Unión Cívica Radical en Entre Ríos
- Conmemoración del Día del Periodista
- Conmemoración del Cordobazo

- A los héroes y mártires del fusilamiento del 9 de junio de 1956
- A Alejandro Álvarez
- A Sara Neira
- A Patricia Derian

13.- Inmuebles en Puerto Algarrobo, departamento La Paz. Declaración de utilidad pública y expropiación. (Expte. Nro. 20.893). Moción de sobre tablas. Consideración (17). Sancionado (18)

–En Paraná, a 07 de junio de 2016, se reúnen los señores diputados.

–A las 20.15, dice el:

1

ASISTENCIA

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Acosta, Angerosa, Anguiano, Artusi, Báez, Bahillo, Bahler, Bisogni, Darrichón, Guzmán, Kneeteman, Koch, La Madrid, Lambert, Lara, Lena, Monge, Navarro, Osuna, Pross, Romero, Rotman, Ruberto, Sosa, Tassistro, Toller, Troncoso, Urribarri, Valenzuela, Vázquez, Viola y Zavallo.

2

APERTURA

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Con la presencia de 32 señores diputados queda abierta la 7ª sesión ordinaria del 137º Período Legislativo.

3

JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA

SR. KNEETEMAN – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero justificar la inasistencia a la presente sesión, por razones personales, del señor diputado Vitor.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se toma debida nota, señor diputado.

4

IZAMIENTO DE LAS BANDERAS

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Invito al señor diputado Joaquín La Madrid a izar la Bandera Nacional y a la señora diputada Miriam Soledad Lambert a izar la Bandera de Entre Ríos.

–Se izan las Banderas. (Aplausos.)

5

ACTA

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 6ª sesión ordinaria, celebrada el día 10 de mayo del año en curso.

–A indicación del diputado Bahillo se omite la lectura y se da por aprobada.

6

VERSIONES TAQUIGRÁFICAS

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – De acuerdo con lo establecido por el Artículo 116° del Reglamento, se ponen a consideración de la Cámara las versiones taquigráficas de la 5ª y 6ª sesiones ordinarias del 137° Período Legislativo, celebradas los días 26 de abril y 10 de mayo del año en curso, respectivamente.

Si los señores diputados no formulan observaciones, se va a votar su aprobación.

–La votación resulta afirmativa.

7

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I

COMUNICACIONES OFICIALES

- El Municipio de Ibicuy remite Ejecución del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos 2015. (Expte. Adm. Nro. 795)
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decretos Nros.: 1.059/16 por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2016, mediante ampliación de \$1.0000.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro (aporte del Tesoro Nacional al Municipio de Chajarí); 1.060/16 por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2016 por \$1.000.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro (aporte del Tesoro Nacional al Municipio de Federal); 1.061/16 por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2016, por \$1.000.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro (aporte del Tesoro Nacional al Municipio de San José de Feliciano); y 1.062/16 por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración Provincial, Ejercicio 2016, por \$1.500.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro (aporte del Tesoro Nacional al Municipio de Diamante). (Expte. Adm. Nro. 800)
- El Municipio de San Justo remite Balance Presupuesto Ejercicio 2015. (Expte. Adm. Nro. 866)
- El Concejo Deliberante de Colón remite Resolución Nro. 30 del 03/05/2016, por la que se requiere al concesionario Caminos del Río Uruguay SA de Construcciones y Concesiones Viales, disponga lo necesario a fin de realizar las obras para reparar la cinta asfáltica de la Autovía Nacional RN Nro. 14 “Gral. José Gervasio Artigas” en el tramo comprendido en el departamento Colón, como también el enripiado y mejoramiento de las colectoras. (Expte. Adm. Nro. 870)
- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se autoriza al Superior Gobierno de Entre Ríos, a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por el Municipio de Villa Paranacito, departamento Islas del Ibicuy, de un inmueble con destino a la construcción del edificio para la Dirección Departamental de Escuelas, el cual fue remitido al H. Senado para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 887)
- El Concejo Deliberante de Colón remite Resolución Nro. 24 del 03/05/2016, por la que se manifiesta el desacuerdo y rechazo al desmedido e inconsulto valor del peaje del puente internacional José Gervasio Artigas, y solicitan a las autoridades de la CARU su revisión inmediata. (Expte. Adm. Nro. 899)
- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nros.: 10.422, por la que se instituye la fecha 15 de abril de cada año como el “Día del Inmigrante Alemán del Volga”; 10.423, por la que la Provincia adhiere a la Ley Nacional Nro. 26.873, la que tiene por objeto la promoción y la concientización pública acerca de la importancia de la lactancia materna y de las prácticas óptimas de nutrición segura para lactantes y niños de hasta dos años; y 10.424, por la que se prohíbe en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos, la producción, comercialización o

cesión gratuita de esfigmomanómetros de columna de mercurio para la evaluación de la tensión arterial y los termómetros, como así también de cualquier otro instrumento de uso medicinal que contenga dicho metal. (Expte. Adm. Nro. 908)

- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 1.271 del 19/05/2016, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2016, en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios- Unidad Ejecutora: Dirección General de Transporte por \$14.391,05 (incorporación saldos no utilizados al 31/12/2015). (Expte. Adm. Nro. 914)

- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 1.271 del 19/05/2016, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2016, por \$20.000.000, en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios- Unidad Ejecutora: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios (convenio entre la Secretaría de Protección Civil y Abordaje Integral de Emergencias y Catástrofes). (Expte. Adm. Nro. 915)

- El Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos remite Resolución D-Nro. 056/16 por la que se aprueban los Estados Contables y la Memoria correspondiente al Ejercicio Económico Nro. 42, período 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015. (Expte. Adm. Nro. 923)

- El Concejo Deliberante de Viale remite Resolución Nro. 210 del 23/03/2016, por la que se hace llegar a la Dirección de Transporte de la Provincia, demás organismos y/o funcionarios competentes, las inquietudes presentadas por los usuarios del servicio que presta en la ciudad de Viale la empresa de transporte Fluviales del Litoral SA. (Expte. Adm. Nro. 942)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- El Senado mediante Nota Nro. 203 comunica que en sesión del 10/05/2016 ha resuelto designar para integrar el Directorio del INAUBEPRO, conforme lo establece el Artículo 6º de la Ley Nro. 10.133, al señor senador René Alcides Bonato. (Expte. Adm. Nro. 831)

- El Senado mediante Nota Nro. 205 comunica que en sesión del 10/05/2016 ha resuelto designar para integrar la Comisión de Educación Ambiental de la Provincia de Entre Ríos, conforme lo establece el Artículo 6º de la Ley Nro. 10.402, a la señora senadora Nancy Miranda. (Expte. Adm. Nro. 832)

–Quedan enterados los señores diputados.

III

DICTÁMENES DE COMISIÓN

De la de Legislación General:

- Proyecto de ley, venido en revisión. Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación inmuebles en Puerto Algarrobo, distrito Alcaráz Segundo, departamento La Paz, con destino a la integración social y a cubrir necesidades de la comuna. (Expte. Nro. 20.893)

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este dictamen de comisión quede reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

De las de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento y de Legislación General:

- Proyecto de ley. Establecer una ley referida a la ética en el ejercicio de la función pública. (Exptes. Nros. 19.685-20.170-21.037)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

PROYECTOS DEL PODER EJECUTIVO**IV****MENSAJE Y PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 21.247)

A la Honorable Legislatura:

Ref. Expte. Nro. 1.130.666.

Sociedad Anónima en formación Aceitera Villaguay solicita lote en parque industrial

Tengo el agrado de dirigirme a esa Honorable Legislatura, a los efectos de remitir para su consideración el adjunto proyecto de ley mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo provincial a la cesión gratuita de un inmueble que a continuación se detalla:

Inmueble: Dos parcelas ubicadas en el parque industrial de Villaguay, identificadas como:

A) Lote Nro. 1 -Sector VI- parte Lotes Nros. 10-11 y 12, Plano de Mensura Nro. 29.660, Partida Provincial Nro. 120.245, con una superficie de doce mil metros cuadrados (12.000 m²), cuyos límites y linderos son los siguientes:

Norte: Recta 1-2 amojonada S - 89° 08' - E de 150.00 m lindando en una parte con Intergas SA y en otra con remanente de Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Este: Recta 2-3 alambrada S - 0° 52' - O de 80.00 m lindando con Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Sur: Recta 3-8 amojonada N - 89° 08' - O de 150.00 m lindando con calle circulación interna, remanente de Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Oeste: Recta 8-1 amojonada N - 0° 52' - E de 80.00 m lindando con remanente de Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

B) Lote Nro. 2 -Sector VII- parte Lotes Nros. 4 y 5, Plano de Mensura Nro. 29.661, Partida Provincial Nro. 120.246, con una superficie de diez mil trescientos treinta y cinco metros cuadrados (10.335 m²), cuyos límites y linderos son los siguientes:

Norte: Recta 7-4 amojonada S - 89° 40' - E de 150.00 m lindando con calle circulación interna, remanente Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Este: Recta 4-5 alambrada S - 0° 52' - O de 68.90 m lindando con Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Sur: Recta 5-6 amojonada N - 89° 08' - O de 150.00 m lindando con calle pública cerrada.

Oeste: Recta 6-7 amojonada N - 0° 52' - E de 68.90 m lindando con remanente de Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Que mediante Resolución Nro. 0661/13 MP, se aprobó el convenio suscripto en fecha 19 de septiembre de 2012, por el Sr. Secretario de Industria, Comercio y Planificación del Desarrollo, Lic. Pablo Nicolás Zarate y el Sr. Guillermo O. Dalmau, Presidente de la empresa "Aceitera Villaguay SA", para la pre-adjudicación de dos (2) parcelas ubicadas en el parque industrial de Villaguay, identificadas como Lote Nro. 1, Plano de Mensura Nro. 29.660, Partida Provincial Nro. 120.245, con una superficie de doce mil metros cuadrados (12.000 m²); y Lote Nro. 2, Plano de Mensura Nro. 29.661, Partida Provincial Nro. 120.246, con una superficie de diez mil trescientos treinta y cinco metros cuadrados (10.335 m²) encuadrándose la presente gestión dentro del marco de las facultades discrecionales de este ministerio, Ley Nro. 10.093 de Ministerios, Artículo 13°, Inciso 8°, Punto 12; Decreto Nro. 6.130/91 MEH y sus Anexos I y II; Decreto Nro. 6.115/89 MEH; Decreto 3.111/99 sobre adjudicación gratuita de terrenos en el parque industrial de Villaguay; y Ley Nro. 7.957/87 y su Decreto Reglamentario Nro. 7.358/87 MHEOP de creación, definición y autorización de parques industriales de la provincia de Entre Ríos.

Dicha adjudicación, como fuera reiterado precedentemente, a favor de "Aceitera Villaguay" se efectuó en el marco de lo instituido por los Decretos Nros. 6.115/89 MEH, 6.130/91 MEYH y 3.111/99 SPG que regulan el procedimiento administrativo para la adjudicación de lotes de terreno en el parque industrial de Villaguay, siendo su principal

objetivo la adjudicación gratuita definitiva de los terrenos, condicionada al cumplimiento de lo establecido en el convenio previsto en el Artículo 3º del decreto referenciado ut supra, previo dictado de una ley por parte del Poder Legislativo autorizando la cesión gratuita al Poder Ejecutivo provincial.

Que asimismo el Artículo 4º (Anexo I) del Decreto Nro. 6.130/91 MEYH prescribe que con la firma del convenio... “se le otorgará al interesado la posesión del o de los lotes que la autoridad de aplicación considere necesarios para la realización del proyecto...” La beneficiaria deberá iniciar las obras para la instalación de la planta dentro de los seis (6) meses y finalizar las mismas dentro de los veinticuatro (24) meses; ambos contados a partir de la fecha de firma del convenio de pre-adjudicación.

Así consumada la instalación de la planta, su puesta en marcha en escala industrial deberá producirse en forma inmediata y comunicada a la Dirección de Industria y Promoción Industrial (hoy Dirección General de Industria y Parques Industriales), la cual, dentro de los noventa (90) días siguientes a la notificación y previa verificación del cumplimiento del convenio, elevará al Poder Ejecutivo el proyecto de decreto para hacer efectiva la cesión gratuita en virtud de haberse cumplido los objetivos y requisitos para los cuales fue autorizado por la ley respectiva.

En este estado, la preadjudicataria ha cumplido con las obligaciones emergentes del convenio de preadjudicación, que fuera aprobado por Resolución Nro. 0661/13 MP concluyendo las obras en los plazos prescriptos por el Artículo 5º, Anexo I, del Decreto Nro. 6130/91 MEYH y demás obligaciones estatuidas en el convenio de preadjudicación, todo lo cual legitima a la adjudicataria a petionar y gestionar la cesión de los lotes de terreno cuya posesión actualmente detenta.

En este sentido, se dispone autorizar a la Escribanía Mayor de Gobierno de la Provincia de Entre Ríos al otorgamiento de la correspondiente escritura traslativa de dominio, en la que se hará constar el ramo industrial al que se destinarán los lotes de terrenos referenciados y las restricciones al dominio que pesan sobre el inmueble, conforme a lo dispuesto en los Artículos 21º y 22º de la Ley Nro. 7.957 de creación, definición y autorización de parques industriales en la provincia de Entre Ríos y su Decreto Reglamentario Nro. 7.358/87.

Por todo lo expuesto y demás antecedentes obrantes en las presentes actuaciones, es que solicito a Vuestra Honorabilidad el tratamiento y sanción del proyecto ley referenciada.

Dios guarde a V.E.

BORDET – SCHEPENS.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos, a ceder en forma definitiva y gratuita a la empresa “Aceitera Villaguay SA”, el dominio del inmueble del parque industrial de Villaguay de su propiedad, con todo lo clavado, plantado y edificado, ubicado en la provincia de Entre Ríos, dpto. Villaguay, municipio de Villaguay -ejido de Villaguay-, zona de chacra, fracción Chacra Nro. 262, zona parque industrial Villaguay, Lote Nro. 1 -Sector VI- parte Lotes Nros. 10-11 y 12, con una superficie de una hectárea, veinte áreas, cero centiáreas (1 ha 20 a 00 ca), Plano de Mensura Nro. 29.660 y Partida Provincial Nro. 120.245 dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta 1-2 amojonada S - 89º 08´ - E de 150.00 m lindando en una parte con Intergas SA y en otra con remanente de Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Este: Recta 2-3 alambrada S - 0º 52´ - O de 80.00 m lindando con Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Sur: Recta 3-8 amojonada N - 89º 08´ - O de 150.00 m lindando con calle circulación interna, remanente de Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Oeste: Recta 8-1 amojonada N - 0º 52´ - E de 80.00 m lindando con remanente de Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos, a ceder en forma definitiva y gratuita a la empresa “Aceitera Villaguay SA”, el dominio del inmueble del parque industrial de Villaguay de su propiedad, con todo lo clavado, plantado y edificado, ubicado en la provincia de Entre Ríos, dpto. Villaguay, municipio de Villaguay -ejido de Villaguay-, zona de

chacra, fracción Chacra Nro. 262, zona parque industrial Villaguay, Lote Nro. 2 -Sector VII- parte Lotes Nros. 4-5, con una superficie de una hectárea, tres áreas, treinta y cinco centiáreas (1 ha 03 a 35 ca), Plano de Mensura Nro. 29.661 y Partida Provincial Nro. 120.246 dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta 7-4 amojonada S - 89° 40' - E de 150.00 m lindando con calle circulación interna, remanente Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Este: Recta 4-5 alambrada S - 0° 52' - O de 68.90 m lindando con Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Sur: Recta 5-6 amojonada N - 89° 08' - O de 150.00 m lindando con calle pública cerrada.

Oeste: Recta 6-7 amojonada N - 0° 52' - E de 68.90 m lindando con remanente de Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios conducentes para otorgar la escritura traslativa de dominio a favor de la empresa "Aceitera Villaguay SA".

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Gustavo E. Bordet – Carlos G. Schepens.

–A la Comisión de Legislación General.

V

PROYECTOS EN REVISIÓN

a)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.240)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase al patrimonio histórico arquitectónico de la provincia de Entre Ríos, acorde a lo establecido por Decreto Nro. 6.676/03, el Templo Cristo Rey ubicado en la localidad de Santa Anita, departamento Uruguay.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 10 de mayo de 2016.

–A la Comisión de Legislación General.

b)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.274)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 25.844, instituyendo el día 13 de noviembre como el "Día del Pensamiento Nacional", en homenaje al nacimiento del escritor y pensador Arturo Martín Jauretche.

ARTÍCULO 2º.- Instrúyase al Consejo General de Educación para que incluya en el calendario escolar la fecha instituida en el Artículo 1º y disponga la realización de jornadas alusivas a la conmemoración de dicho día en los establecimientos escolares.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 31 de mayo de 2016.

–A la Comisión de Legislación General.

8

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Reserva. Pase a comisión.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: de acuerdo a lo consensuado en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que queden reservados en Secretaría los proyectos de declaración en los expedientes: 21.238, 21.241, 21.242, 21.246, 21.249, 21.251, 21.254, 21.255, 21.256, 21.258, 21.263, 21.264, 21.265, 21.266, 21.267, 21.269, 21.282, 21.283, 21.284, 21.285, 21.287, 21.288 y 21.292; como asimismo el proyecto de resolución en el expediente 21.278 y el proyecto de ley en el expediente 21.253. Además, solicito que se comuniquen los pedidos de informes en los expedientes: 21.243, 21.250, 21.260, 21.271, 21.273, 21.279, 21.280 y 21.293, porque cuentan con las firmas que requiere la Constitución; y que el resto de los proyectos presentados por los señores diputados se remitan a las comisiones indicadas en la nómina de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Bahillo.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los proyectos presentados por los señores diputados:

VI

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 21.238)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la “Declaración de Toluca”, documento final aprobado por los estados miembros que participaron en la Reunión Regional Preparatoria para Hábitat III (Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible), que tuvo lugar en la ciudad de Toluca, México, del 16 al 20 de abril de 2016; y expresa su adhesión a dicha declaración.

ARTUSI – SOSA – VITOR – MONGE – ROTMAN – ANGUIANO –
KNEETEMAN – ACOSTA – LENA – VIOLA.**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Después de presentaciones y debates sobre desarrollo urbano sostenible entre representantes de ciudades de la región con miras a la Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III), concluyó la Reunión Regional Preparatoria para Hábitat III, en Toluca, México, el 20 de abril 2016. Como resultado de esta actividad se presentó la Declaración de Toluca, un documento clave en el proceso de Hábitat III y de la Nueva Agenda Urbana.

“Reiteramos el compromiso de la región [de Latina América y el Caribe], la cual ha desarrollado en los últimos años soluciones urbanas y políticas de desarrollo urbano que pueden contribuir al proceso de construcción de la Nueva Agenda Urbana que se adoptará en Quito en la Conferencia Hábitat III y llamamos a la participación de todos los líderes políticos para que asuman el compromiso de impulsarla,” consta en uno de los primeros párrafos de la Declaración.

El documento de Toluca fue elaborado a partir de los aportes de los participantes, provenientes de diferentes lugares de América Latina y el Caribe, representando sectores como gobiernos nacionales, sub nacionales y locales, legisladores, la comunidad académica y organizaciones sociales.

La Declaración de Toluca es el documento final que fue aprobado por los estados miembros participando a la reunión regional para Hábitat III (América Latina y Caribe) en Toluca, México, los 18-20 de abril 2016. Parte del proceso rumbo a Hábitat III, la declaración ayudará a definir la Nueva Agenda Urbana.

La Nueva Agenda Urbana será el documento final de Hábitat III, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible que será en Quito, Ecuador, del 17 al 20 de octubre de 2016 y donde los estados miembros de la ONU se pondrán de acuerdo sobre las principales orientaciones del desarrollo urbano global para los próximos 20 años.

Consideramos que el mencionado texto contiene interesantes y valiosas consideraciones, que reflejan sólidos acuerdos políticos y académicos en torno a las políticas públicas de vivienda, hábitat y desarrollo urbano, con criterios de equidad y sostenibilidad; y por ende puede constituir, aún antes de la cumbre de Hábitat III, un aporte sustancial al diseño e implementación de programas y proyectos en los distintos niveles del Estado y en las instancias de cooperación y articulación con las organizaciones de la sociedad civil y del sector privado.

Por lo expuesto, solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto de declaración.

José A. Artusi – Fuad A. Sosa – Esteban A. Vitor – Jorge D. Monge –
Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – Sergio O. Kneeteman –
Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – María A. Viola.

VII

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 21.239)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Objeto. El Sector Público de la Provincia de Entre Ríos, deberá ocupar de manera anual, en una proporción no inferior al tres por ciento (3%) de la totalidad de su personal a personas travestis, transexuales y transgénero que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas y ellos, con el fin de promover la igualdad real de oportunidades en el empleo público.

ARTÍCULO 2º.- Alcance de la aplicación. El Sector Público de la Provincia de Entre Ríos comprende los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los municipios y comunas, los organismos descentralizados, entidades autárquicas, organismos de la seguridad social, las empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado de la Provincia de Entre Ríos tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias y las entidades.

En todo contrato de concesión de servicios, de transferencia de actividades del Estado al sector privado, o de renovación y/o modificación de los vigentes se deberán establecer cláusulas que dispongan el cumplimiento y modalidad de control de aplicación de la presente ley.

El porcentaje determinado en el Art. 1º será de cumplimiento obligatorio para el personal de planta efectiva, para los/as contratados/as cualquiera sea la modalidad de contratación y para todas aquellas situaciones en que hubiere tercerización de servicios.

ARTÍCULO 3º.- Autoridad de aplicación. El Ministerio de Gobierno y Justicia se constituye como la autoridad de aplicación de la presente ley a partir de la creación de la Subsecretaría de Políticas de Diversidad Sexual.

Órgano de Revisión. Se creará un consejo asesor constituido por representantes de organizaciones de base; organizaciones de la sociedad civil; universidades; programas; sindicatos, etc. idóneos en materia de diversidad sexual y género con carácter de contralor; que tendrá por función la revisión del cumplimiento efectivo de la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- Incumplimiento. La autoridad de aplicación, el órgano de revisión, y la máxima autoridad en materia de recursos humanos de cada una de las jurisdicciones y entidades enunciadas en el Art. 2º, deberán vigilar el cumplimiento de esta norma. El incumplimiento total

o parcial de la presente ley constituirá, para los/as funcionarios/as responsables, mal desempeño en sus funciones o falta grave, según corresponda. En caso de incumplimiento de la presente ley por parte de las empresas concesionarias, el Poder Ejecutivo se hallará facultado para rescindirles por su exclusiva culpa el contrato. Si el contrato fuese anterior a la presente norma, la reglamentación establecerá el plazo y mecanismo de adecuación.

ARTÍCULO 5º.- Requisitos. Se encuentran alcanzadas por los efectos de esta ley las personas travestis, transexuales y transgénero, mayores de 18 años de edad, hayan o no accedido al régimen de la Ley Nacional 26.743 y que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo que deben ocupar de acuerdo a sus antecedentes laborales y educativos.

Para el caso de aquellas personas travestis, transexuales y transgénero que se han acogido al régimen de la Ley 26.743, deberán acreditar únicamente constancia que certifique el género sentido.

Para el caso de aquellas personas travestis, transexuales y transgénero que no se han acogido ni desean hacerlo a la Ley 26.743, deberán acreditar solamente copia de su partida de nacimiento.

ARTÍCULO 6º.- La Subsecretaría de Políticas en Diversidad Sexual y el Consejo Asesor elaborarán un registro de personas trans que aspiren a obtener un empleo en las jurisdicciones y entidades enunciadas en el Art. 2º, con el objeto de facilitar su incorporación laboral y cumplimentar lo establecido en la presente ley.

El Registro Único de Aspirantes establecerá un orden de prioridades y registrará, únicamente, la siguiente información:

1. Datos personales;
2. Antecedentes educativos y laborales.

Los datos del Registro Único de Aspirantes son confidenciales y sólo podrán tener acceso las áreas de recursos humanos de las jurisdicciones y entidades del Art. 2º.

La modalidad de la inscripción y sus formas quedarán a cargo de la reglamentación.

ARTÍCULO 7º.- Los empleadores privados que contraten a personas travestis, transexuales y transgénero tendrán derecho al cómputo de una deducción especial en la base imponible del impuesto a los ingresos brutos equivalente al ciento por ciento (100%) de las contribuciones y aportes patronales correspondientes al personal travesti, transexual y transgénero en cada período fiscal.

El cómputo del porcentaje antes mencionado deberá hacerse al cierre de cada período mensual.

ARTÍCULO 8º.- No discriminación. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y productivo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, sin discriminación por motivos de su identidad de género.

ARTÍCULO 9º.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones de la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 10º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LENA – ACOSTA – KNEETEMAN – ROTMAN.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La comunidad travesti, transexual y transgénero de Argentina se encuentra entre una de las poblaciones más vulneradas históricamente del país. La realidad de este colectivo está atravesada por un contexto de persecución, exclusión y marginación, teniendo grandes dificultades para el acceso a la igualdad de oportunidades y de trato. La mayoría de ellos/as vive en extrema pobreza, privados/as de los derechos económicos, políticos, sociales y culturales. Siendo expulsados/as desde niños/as de sus hogares y del ámbito escolar, quedando como única alternativa de subsistencia el ejercicio de la prostitución.

Los resabios de la oscura etapa de la dictadura cayeron con crueldad sobre este colectivo a través de la creación de figuras jurídicas que criminalizaban la diversidad de las identidades de género; modelo que incluso continuó durante la democracia. Ser travesti, transexual y transgénero en Argentina era, hasta hace apenas un año estar condenado/a a distintas prácticas de persecución sistemática, represión, discriminación y exclusión social.

Otro dispositivo de exclusión y discriminación social y cultural que opera contra este colectivo, es el perjuicio social. La expulsión de los circuitos laborales también es moneda corriente para las personas trans, travestis. Esto es analizado por la Oficina Internacional del Trabajo (OIT) como “un desperdicio de talentos, con efectos negativos para la productividad y el crecimiento económico. La discriminación genera desigualdades socioeconómicas que perjudican la cohesión social y la solidaridad, y que dificultan la disminución de la pobreza”.

A falta de estadísticas oficiales sobre la situación de la provincia, sí se estima que se replican en la misma, las estadísticas de la población a nivel nacional.

En términos generales, podemos afirmar que la situación laboral del colectivo trans en Entre Ríos no presenta mayores diferencias sobre la situación que atraviesa al colectivo de manera nacional, un 79% afirma ejercer la prostitución. Encuestas realizadas por el INDEC en conjunto con INADI (2011-2012) y otras de diferentes organizaciones de diversidad, indican que el 80% de la población trans encuestada no tiene cobertura de obra social o prepaga o incluso plan estatal; Una de las dificultades más frecuentes con la que se enfrentan las personas trans es el acceso al sistema educativo. De acuerdo con la primera encuesta elaborada por INDEC-INADI, solo el 64% de la población trans encuestada aprobó el nivel primario o EGB, el 20% terminó el nivel secundario o polimodal y el 2% finalizó el nivel terciario o universitario. Las diferentes organizaciones LGTBQ, investigaciones académicas de instituciones públicas, como el INADI, han argumentado la inhospitalidad del sistema educativo para las personas trans. Quienes lograron recibirse han denunciado discriminación y/o violencia por cuestiones relativas a su identidad de género, tanto durante la cursada de sus estudios como, así también, en la búsqueda de inserción laboral.

El acceso al mercado laboral es otro de los puntos vulnerables expuestos por distintos estudios. Según datos de la encuesta de INDEC - INADI, el 20% de la población trans no realiza ninguna actividad remunerada. El 80% restante se dedica a actividades relacionadas con la situación de prostitución y/o el trabajo sexual, u otras tareas de precaria estabilidad y trabajos no formales. Siete de cada diez personas sostienen no estar buscando otras fuentes de ingresos y ocho de cada diez aseguran que su identidad de género dificulta esta tarea.

La encuesta de ATTTA y Fundación Huésped especifica que las feminidades trans están ocupadas por cuenta propia en un 71%, mientras que el 13% trabaja en relación de dependencia. Del total de las encuestadas el 61% se encuentra en situación de prostitución o ejerce trabajo sexual. El 23% afirma haberlo hecho pero no realizarlo actualmente, mientras el 15% declara no haberlo ejercido nunca. La mayoría comenzó a hacerlo al manifestar su identidad de género, momento en el que suelen ser expulsadas de sus hogares familiares. Por su parte, las masculinidades trans consultadas trabajan por cuenta propia en un 39%, y un 37% lo hace en relación de dependencia. Del total de las personas encuestadas solo una declara estar en situación de prostitución y/o ejerciendo el trabajo sexual, y dos haberlo hecho en algún momento.

Las condiciones de trabajo a las que han sido frecuentemente expuestas las personas trans repercute directamente en su situación habitacional. De acuerdo con la encuesta de INDEC-INADI el 50% de las personas trans encuestadas reside en viviendas deficitarias.

A pesar de las condiciones en las que se desarrollaron sus vidas, este colectivo a dado muestras de perseverancia, y a través de su intervención y compromiso político, ha producido significativos cambios aportando a nuevos conceptos, marcos jurídicos y construcción de políticas sociales.

La República Argentina, en estos últimos años ha dado muestras que las políticas de diversidad sexual, también son políticas de Estado al aprobar en el parlamento la Ley 26.743 de derecho a la identidad de género.

El Estado se empieza a hacer cargo de brindar oportunidad de trabajo a este colectivo; y en ello se encaminan las agencias nacionales como la Secretaria de Empleo de la Nación que se encuentra generando programas de inclusión laboral.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 75, inciso 22 de la Constitución nacional; las Leyes Nro. 22.520 (TO por Decreto Nro. 428/92) y sus modificatorias, Nro. 24.013 y sus modificatorias y Nro. 26.618, se han incorporado al ordenamiento jurídico un conjunto de tratados, declaraciones y convenciones internacionales de rango constitucional, que consagran la erradicación de toda forma de discriminación fundada en motivos de sexo.

La totalidad de la normativa internacional citada promueve el mayor nivel de integración e inclusión en el pleno goce de los derechos como ciudadanos de todas las personas con independencia de la orientación sexual elegida.

La Declaración Socio-Laboral del Mercosur de 1998 establece en el Artículo 2º de los derechos individuales que: "Todo trabajador tiene garantizada la igualdad efectiva de derechos, tratamiento y oportunidad en el empleo y ocupación, sin distinción o exclusión por motivo de raza, origen nacional, color, sexo u orientación sexual, edad, credo, opinión política o sindical, ideológica, posición económica o cualquier otra condición social o familiar, en conformidad con las disposiciones legales vigentes. Los Estados Partes se comprometen a garantizar la vigencia de este principio de no discriminación. En particular, se comprometen a realizar acciones destinadas a eliminar la discriminación en lo que refiere a los grupos en situación desventajosa en el mercado de trabajo".

Sobre el particular, cabe consignar que por Convenio Marco de Cooperación Nro. 165 de fecha 6 de septiembre de 2011 suscripto entre el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, las partes comprometieron su mutua colaboración en el desarrollo y coordinación de acciones vinculadas a la temática del trabajo y diversidad sexual. Ello guarda concordancia con las políticas de inclusión llevadas adelante por el Estado nacional, el cumplimiento del plan nacional contra la discriminación del citado instituto.

Esto demuestra que desde los estados debemos generar todas las condiciones necesarias para la erradicación de la discriminación y garantizar la igualdad de derechos.

Por ello, esta ley, junto a otras leyes, medidas y acciones, debe buscar insertarse en un entramado legal que pretenda el pleno goce de derechos incorporándose a un marco legal más amplio con enfoque de reparación histórica para las personas transexuales, travestis y transgénero por el lugar que el propio Estado y la sociedad les han asignado durante la historia: un lugar de empobrecimiento, violencia, marginación y exclusión.

Es por ello que solicito a los legisladores y legisladoras de esta Honorable Cámara a que me acompañen en esta iniciativa.

Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta – Sergio O. Kneeteman – Alberto D. Rotman.

–A la Comisión de Legislación Agraria, del Trabajo y Producción y Economías Regionales.

VIII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.241)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su total disconformidad ante el vaciamiento de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Seguridad al desarticular el Grupo Especializado de Asistencia Judicial (GEAJ) que fuera creado a instancias de Abuelas de Plaza de Mayo para colaborar en la extracción de sangre por vía judicial y posibilitar la identificación de los hijos e hijas de personas desaparecidas durante el terrorismo de Estado, realizar relevamientos documentales y elaborar informes que asistieran a las investigaciones judiciales por los crímenes de lesa humanidad.

ANGEROSA

IX
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.242)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el "Torneo Nacional de Bochas de Tríos Damas", a realizarse en la ciudad de Nogoyá, durante los días 7, 8 y 9 de julio de 2016.

KOCH – ZAVALLO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene como finalidad la declaración de interés legislativo por parte de esta Honorable Cámara de Diputados, ya que este encuentro se desarrollará entre los días 7, 8 y 9 de del presente año en la ciudad de Nogoyá.

El presente certamen nacional se desarrollará en las instalaciones de las canchas que tiene la ciudad de Nogoyá y tendrá como participantes a bochófilos de todo el país.

Es un certamen que viene a desarrollarse en la ciudad de Nogoyá, teniendo en cuenta que en el mes de julio se vive la fiesta cívico-religiosa de la ciudad.

Dicho evento es fiscalizado por la Confederación Argentina de Bochas.

Daniel A. Koch – Gustavo M. Zavallo.

X

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 21.243)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo, se sirva informar:

Primero: Cuál es el plan de seguridad que tiene el gobierno provincial para enfrentar y dar solución a la inseguridad derivada de la comercialización de drogas, estupefacientes y todo tipo de sustancias prohibidas derivadas de éstas.

Segundo: Detalle de las acciones concretas que el gobierno provincial implementó durante los últimos 120 días para solucionar el problema de inseguridad mencionado en el punto primero.

Tercero: Detalle de la cantidad de efectivos policiales que le Ministro de Gobierno, Justicia y Educación destina para patrullaje y prevención del delito en la totalidad de los departamentos de la provincia de Entre Ríos. Discriminada cantidad de efectivos por localidades y área a la que pertenecen. Del mismo modo cantidad de móviles por turno y por área que se destinan al patrullaje.

Cuarto: Detalle de la cantidad de allanamientos, secuestros y detenciones realizadas y/o pedidos de captura efectuados por la Policía de la Provincia de Entre Ríos durante el año 2015, como así también en los último 120 días, referidos a la comercialización de drogas, estupefacientes y todo tipo de sustancias prohibidas derivadas de éstas.

Quinto: Informe de la tasa de comisión de delitos doloso vinculados al narcotráfico en los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

TRONCOSO – ZAVALLO – KNEETEMAN.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La seguridad ciudadana, es tema preponderante que estamos proponiendo abordar, de inmediato, en régimen de políticas de estado. No lo incluiríamos, si sólo se trata de mejorar la lucha contra una estándar delincuencia tradicional.

Creemos, que no sólo estamos frente a un escenario de números crecientes, sino ante transformaciones cualitativas. Ahora tenemos drogas, como la pasta base, de muy bajo costo, que no sólo destruyen al adicto sino que lo induce a la violencia entre otras sustancias. Y tenemos la potencialidad de miniestructuras con logística de distribución, con amplia capacidad de generar daño en nuestra juventud. Ya no podemos confiarnos en que somos una sociedad tranquila y relativamente segura. Y lo peor que podríamos hacer, es subestimar la amenaza.

La sociedad ha levantado el asunto a los primeros lugares de la agenda pública y desde el sistema político tenemos que responder sin demora y a fondo.

Ricardo A. Troncoso – Gustavo M. Zavallo – Sergio O. Kneeteman.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XI

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 21.244)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que, a través del Ministerio de Gobierno y Justicia, se formalicen acuerdos con todos los Registros Civiles del país, a fin de posibilitar que todos los trámites que dependan de esa repartición, puedan realizarse desde esta provincia.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

TRONCOSO – ZAVALLO – TASSISTRO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Para obtener una partida de nacimiento de un familiar recientemente fallecido, oriundo de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, un ciudadano de esta ciudad de Paraná, tuvo que realizar dicho trámite en el Registro Civil de la vecina provincia.

La pregunta que me hacía esta persona, era; que sucedería si el trámite debiera realizarse en otra provincia más alejadas y no contara con los medios económicos para trasladarse y obtener dicha documentación.

Averiguaciones posteriores realizadas en la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Paraná, confirmaron lo anteriormente expuesto por este ciudadano, esto es, que el trámite en cuestión debía realizarse en el lugar de nacimiento de la persona, para obtener la documentación requerida.

A través de los sistemas de comunicación instalados en todo el país, bien se podría realizar estos trámites, entre los distintos Registros Civiles provinciales, previo al pago de un arancel acorde a lo solicitado, evitándole al ciudadano traslados muy onerosos ocupando un tiempo muchas veces no disponible.

Por todos los fundamentos expuestos, solicito a los miembros de esta H. Cámara la aprobación del presente proyecto.

Ricardo A. Troncoso – Gustavo M. Zavallo – María E. Tassistro.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 21.245)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial, que por intermedio del organismo que corresponda, eleve el pedido formal al Poder Ejecutivo de la Nación del diseño e implementación de políticas públicas destinadas a transparentar los márgenes de rentabilidad de la cadena láctea, instrumentar un plan de salvataje para el sector y efectivizar de manera urgente las compensaciones adeudadas a los productores de nuestra provincia.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

TRONCOSO – ZAVALLO – TASSISTRO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El sector lechero atraviesa una grave crisis que afecta a los productores de nuestra provincia y la región no sólo por las terribles consecuencias que ha deparado meteorológicamente el mes de abril del corriente año; no se han resuelto los problemas estructurales de la cadena, los precios se han derrumbado y las restricciones al mercado externo impuestas por la disminución del comercio internacional ha provocado un excedente de producción que no encuentra mercado donde comercializarse.

Este difícil momento requiere de un fuerte rol del Estado que debe intervenir diseñando e implementando políticas públicas destinadas a transparentar los márgenes de rentabilidad de la cadena láctea para lograr la recuperación de los precios en beneficio tanto de productores como consumidores. Si queremos tener una lechería rentable debemos contar con reglas de juego claras y admisibles, con un Estado que intervenga, que discuta costos y ganancias en la cadena láctea, que defienda al productor y al consumidor, logrando de esta manera un equilibrio. Asimismo es necesario instrumentar un plan de salvataje que contemple distintas medidas: línea de financiamiento, mayores subsidios y compensaciones, moratorias tributarias. En este sentido, el Gobierno nacional elaboró un acta compromiso con los gobernadores que forman parte del Consejo Federal Lechero, Representantes de la producción primaria, la Asociación de Pequeñas y Medianas Empresas Lácteas, el Centro de la Industria Lechera y la Junta Intercooperativas de Productores de Leche la cual se firmó el 8 de enero del corriente año. Sin embargo, al día de hoy, no todos los productores lecheros de nuestra provincia han recibido las compensaciones en los plazos comprometidos, lo que ha generado incertidumbre y preocupación en el sector.

Pero no sólo es la necesidad que el Gobierno nacional, a través de la Subsecretaría de Lechería, transfiera de manera urgente las compensaciones adeudadas a los productores.

Sabemos que la situación del productor lechero y de los tamberos es realmente desesperante, así que la solicitud y el pedido es poder transparentar estas cadenas, tener un plan a nivel nacional que contemple no sólo esta llegada de las compensaciones que al productor tambero le han venido realmente muy bien, pero el escenario desolador que han dejado las últimas inclemencias meteorológicas, sumado al nivel inflacionario y subas en los precios de los combustibles también atentan contra esta crisis que están teniendo. Creo que en este aspecto necesitamos un plan de trabajo que contemple en conjunto que Nación y Provincia trabajen unidas, aunar esfuerzos, eso es a lo que apunta este proyecto. A solicitar un plan inmediato, un plan de Estado nacional que pueda contemplar esta crisis, no solamente en la urgencia, sino también cuando este conflicto tambero pueda lograr alivio, tratar de tenerlo en pie y sustentarlo en el tiempo que sea necesario.

Por todo lo expuesto, señor Presidente, le solicito a mis pares tengan a bien acompañarme en la aprobación del presente proyecto.

Ricardo A. Troncoso – Gustavo M. Zavallo – María E. Tassistro.

–A la Comisión de Legislación Agraria, del Trabajo y Producción y Economías Regionales.

XIII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.246)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo, a la 1º feria internacional de ambiente “Ecociencia Concordia” y las jornadas internacionales de ambiente con la presencia de expositores de gran trayectoria académica y científica a desarrollarse los días 5, 6 y 7 de junio de 2016 en plaza 25 de Mayo y Centro Convenciones Concordia, organizadas por la Municipalidad de Concordia y ONG Luz del Iberá auspiciada por CAFESG, Consejo General de Educación de Entre Ríos, ONG Luz del Iberá y Dirección Departamental de Escuelas de Concordia.

BAHLER

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Visto la 1º feria internacional de ambiente “Ecociencia Concordia” y las jornadas internacionales de ambiente a desarrollarse los días 5, 6 y 7 de junio del año, y que las mismas son organizadas por la Municipalidad de Concordia y la ONG Luz del Iberá, y es su diseño e implementación, conforman un evento educativo y social que procura suscitar la organización de equipos de trabajo comunitarios y en el análisis, investigación y sociabilización y sociabilización de ideas en materia social ambiental.

Que la misma tiene sus raíces en el proceso que viene llevando, adelante la Dirección de Políticas Ambientales de la ciudad de Concordia, a través de las denominadas “Ferias Locales de Ambiente” y de la creación de la red de organizaciones escolares promotoras del cuidado del ambiente.

Que desde esta mirada el compromiso es de todos los actores sociales y especialmente de la escuela promotora y multiplicadora de distintos saberes.

Que la Ley Nro. 10.402 tiene en su objeto como norma “garantizar la política educativo-ambiental en la Provincia de Entre Ríos sobre la base de los principios de la preservación del ambiente, el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo sustentable”.

Es que solicito que sean estos eventos declarados de interés legislativo.

Alejandro Bahler

XIV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.248)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 26.190 “Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica”.

ARTÍCULO 2º.- Objeto. Declárase de interés provincial la generación de energía eléctrica y otras formas de aprovechamiento energético a partir del uso de fuentes de energía renovables con destino a la prestación de servicio público y autoconsumo; y la investigación científica y el desarrollo tecnológico destinados al diseño, fabricación, instalación y operación de equipos e insumos con esa finalidad.

ARTÍCULO 3º.- Ámbito de aplicación. La presente ley promueve la realización de nuevas inversiones en emprendimientos de producción de energía eléctrica y otras formas de aprovechamiento energético a partir del uso de fuentes de energía renovables en todo el territorio provincial, entendiéndose por tales la construcción de las obras civiles, electromecánicas y de montaje, la fabricación y/o importación de componentes para su integración a equipos fabricados localmente, y la explotación comercial.

ARTÍCULO 4º.- Definiciones. A efectos de la presente norma se aplicarán las definiciones establecidas en el Artículo 4º de la Ley Nacional Nro. 26.190. Adicionalmente, será también considerada fuente de energía renovable la energía hidrocinética.

ARTÍCULO 5º.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley será determinada por el Poder Ejecutivo provincial, conforme a sus competencias.

ARTÍCULO 6º.- Políticas. El Poder Ejecutivo provincial instrumentará a través de la autoridad de aplicación, entre otras, las siguientes políticas públicas destinadas a promover la inversión en programas y proyectos en el campo de las energías renovables:

a) Participar en la elaboración, implementación, seguimiento, monitoreo y evaluación, en coordinación con el Poder Ejecutivo nacional y demás jurisdicciones provinciales, del Programa Federal para el Desarrollo de las Energías Renovables. Elaborar e implementar, en este contexto, el Programa Provincial para el Desarrollo de las Energías Renovables, a cargo de la autoridad de aplicación de la presente ley.

- b) Coordinar con las universidades e institutos de investigación radicados en la Provincia la investigación científica y el desarrollo tecnológico y productivo para el aprovechamiento de las fuentes de energía renovables.
- c) Identificar y canalizar apoyos con destino a la investigación aplicada y a la fabricación de equipos en el territorio provincial.
- d) Celebrar acuerdos de cooperación, a nivel nacional e internacional, con organismos e institutos especializados en la investigación y desarrollo de tecnologías aplicadas al uso de las energías renovables.
- e) Promover la capacitación y formación de recursos humanos en todos los campos de aplicación de las energías renovables.
- f) Desarrollar programas educativos y de comunicación tendientes a la más amplia socialización de conocimientos vinculados al uso racional y sostenible de la energía y a la promoción de las fuentes de energía renovables.

ARTÍCULO 7º.- Los beneficiarios comprendidos en los Artículos 8º y 9º de la Ley Nacional Nro. 26.190 gozarán en la Provincia, a modo de beneficio promocional impositivo, de la eximición del pago del impuesto a los ingresos brutos.

ARTÍCULO 8º.- Sanciones. El incumplimiento del emprendimiento dará lugar a la caída de los beneficios establecidos por la presente ley y al reclamo de los tributos dejados de abonar, más sus intereses y actualizaciones.

ARTÍCULO 9º.- No podrán acogerse al presente régimen los comprendidos en las situaciones enumeradas en el Artículo 11º de la Ley Nacional 26.190.

ARTÍCULO 10º.- Invítase a los municipios a adherir a la presente ley y a dictar, en sus respectivas jurisdicciones, su propia legislación tendiente a promover la producción de energía eléctrica y otros aprovechamientos energéticos a partir de fuentes renovables.

ARTÍCULO 11º.- Plazo para la reglamentación. El Poder Ejecutivo provincial deberá proceder a reglamentar la presente ley dentro de los noventa (90) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 12º.- De forma.

ARTUSI – ROTMAN – MONGE – ANGUIANO – KNEETEMAN – LA MADRID – VITOR – SOSA – LENA – VIOLA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A través del presente proyecto de ley pretendemos que la Provincia de Entre Ríos ponga en marcha una política de promoción del desarrollo de emprendimientos para el aprovechamiento de las fuentes de energía denominadas renovables. En tal sentido, el Art. 1º plantea la adhesión a la Ley Nacional Nro. 26.190 “Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica”.

Entendemos necesario que, tal como han hecho Provincias hermanas, la nuestra también adhiera al mencionado régimen nacional. La Ley Nacional Nro. 26.190, sancionada el 6 de diciembre de 2006 y promulgada de hecho el 27 de diciembre de ese año, fue publicada el 2 de enero de 2007. La ley declara “de interés nacional la generación de energía eléctrica a partir del uso de fuentes de energía renovables con destino a la prestación de servicio público como así también la investigación para el desarrollo tecnológico y fabricación de equipos con esa finalidad”. La norma establece el objetivo de “lograr una contribución de las fuentes de energía renovables hasta alcanzar el 8% del consumo de energía eléctrica nacional, al 31 de diciembre de 2007”. A tal efecto dispone una serie de beneficios promocionales impositivos y tarifarios.

A partir de ese momento diversas Provincias adhirieron a esta ley nacional y crearon sus propios regímenes de promoción.

La ley Nro. 2.380 de la Provincia de La Pampa, del año 2007 es el primer antecedente. Posteriormente, la Ley Nro. 7.822 de la Provincia de Mendoza, sancionada en el año 2008, plantea, entre otros beneficios, la eximición del pago del impuesto a los ingresos brutos. La ley Nro. 97 (antes 4.439) de la Provincia de Misiones crea un fondo fiduciario para la promoción de las energías renovables.

En el presente proyecto, concretamente en el Artículo 2º, se amplía el objeto de la norma nacional, estableciendo que se declara “de interés provincial la generación de energía

eléctrica y otras formas de aprovechamiento energético a partir del uso de fuentes de energía renovables con destino a la prestación de servicio público y autoconsumo; y la investigación científica y el desarrollo tecnológico destinados al diseño, fabricación, instalación y operación de equipos e insumos con esa finalidad”.

Se optó por agregar “otras formas de aprovechamiento energético” para no dejar afuera del régimen promocional a diversas alternativas que no consisten específicamente en la generación de energía eléctrica, tal como el uso de la energía solar térmica para la obtención de agua caliente, ya sea para uso sanitario, como complemento de otras fuentes para calefacción, agua caliente para piscinas, etc. Por otro lado, también se dispuso incorporar el término “autoconsumo” para prever la posibilidad de promocionar la generación in situ de energía eléctrica para consumo propio, por ejemplo a través de paneles solares fotovoltaicos, sin estar indefectiblemente supeditados a la necesidad de conexión con la red del servicio público de distribución de energía eléctrica.

En el Artículo 4º se incorpora a las definiciones obrantes en la norma nacional a la energía hidrocínética como fuente de energía renovable. La energía hidrocínética, que resulta del aprovechamiento de la velocidad del agua y no requiere de represas, tiene un potencial que resulta particularmente interesante evaluar en una provincia como la nuestra, cursada por numerosos ríos y arroyos.

Como antecedente en este sentido podemos mencionar un proyecto de resolución de nuestra autoría, que esta H. Cámara aprobó el día 3 de noviembre de 2010, y que transcribimos a continuación:

“Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que disponga la realización de estudios y proyectos de investigación tendientes a relevar y caracterizar las posibilidades de generación de energía eléctrica a través de turbinas hidrocínicas en cursos de agua de la provincia de Entre Ríos, y a evaluar la factibilidad y alternativas tecnológicas de su explotación comercial.

Artículo 2º.- Requerir al Poder Ejecutivo provincial que, a los efectos del cumplimiento de lo solicitado en el Artículo 1º, formalice convenios de cooperación con provincias limítrofes y con sociedades del Estado de provincias hermanas, con institutos nacionales y con universidades y centros de investigación que tengan desarrollos tecnológicos en la materia.

Artículo 3º.- De forma.”

En los fundamentos de aquella iniciativa señalábamos, entre otros conceptos, que “la energía cinética está presente en la corriente de los ríos y es aprovechable para la generación a escala pequeña y mediana en cuanto a potencia instalada. La hidrocínética es una fuente alternativa de energía, renovable, no contaminante, y que no requiere de grandes obras de infraestructura. No obstante, no deben generarse falsas expectativas: no se trata de una fuente capaz de producir energía a gran escala, en los rangos en que sí pueden hacerlo otras como la hidroeléctrica o la nuclear. De todos modos, en una provincia como la nuestra, que no en vano se llama “Entre Ríos”, parece lógico al menos explorar las posibilidades que esta forma de generación energética puede depararnos, en pos de diversificar la matriz energética, disminuir los costos de generación, disponer de tecnologías sostenibles y disminuir la dependencia de la energía termoeléctrica derivada de la utilización de combustibles fósiles. Las turbinas hidrocínicas funcionan aprovechando la energía del mismo nombre, presente en la corriente de los cursos de agua, a diferencia de las turbinas utilizadas en las centrales hidroeléctricas, que aprovechan la energía potencial derivada de la diferencia de altura propia de las represas o embalses. Por ende, no requieren de costosas obras de infraestructura ni ocasionan modificaciones en el ambiente.”

Existen amplios acuerdos en torno a la necesidad de promover el desarrollo de las fuentes de energía renovables y de implementar políticas públicas efectivas en ese sentido. Belén Esteves considera, en su libro “Democratización energética”, que “... en la Argentina existen condiciones excepcionales en materia de recursos naturales para el desarrollo de las energía renovables; al mismo tiempo que el país atraviesa una situación crítica en materia energética hace varios años, que se agrava en las temporadas de mayor consumo, con una fuerte dependencia de la importación de hidrocarburos. En nuestro país, las renovables parecerían encontrar el escenario ideal para instalarse, diversificando la matriz energética, reduciendo la dependencia de gas y petróleo, a la par que cumplen un importante rol frente al calentamiento global y otros problemas ambientales. No obstante, existen diversas barreras legales, institucionales, económicas, entre otros, que pueden condicionar el adecuado desarrollo de las mismas.”

No desconocemos que buena parte de esas barreras de todo tipo operan a nivel nacional, y ello requerirá de acciones en el plano normativo y en la ejecución concreta de programas y proyectos, pero lo expresado no quita que también las provincias, en el marco de políticas ordenadas y articuladas, generen sus propios planes e instrumenten incentivos específicos en el área de su competencia, por ejemplo en términos de exenciones impositivas, que en este caso optamos por definir las en el caso del impuesto a los ingresos brutos, tal como en la Provincia de Mendoza. El impuesto a los ingresos brutos es considerado un impuesto distorsivo, que desalienta el desarrollo de la actividad económica gravada, aumenta los costos a los consumidores, e incentiva la elusión del impuesto por diversas vías. Es por eso que preferimos proponer eximir el pago de este tributo frente a otras alternativas, que incluso figuran en normas de provincias hermanas (la totalidad o una parte del impuesto inmobiliario, etc.).

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina considera que “la industria de las energías limpias es hoy una de las más dinámicas del mundo, con una tasa media de crecimiento anual de 36% durante los últimos seis años e inversiones por US\$ 257 mil millones en 2011. Cerca de 118 países han establecido políticas de apoyo o metas de utilización de energías renovables, en la búsqueda por diversificar la matriz energética y reducir su dependencia de los combustibles fósiles. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, el mundo requerirá un aumento en la producción de estas energías de hasta 20 veces para 2050. Argentina cuenta con políticas de promoción e incentivos a las energías renovables que están en línea con las tendencias mundiales.”

Cabe señalar que uno de nuestros países hermanos, la República Oriental del Uruguay, ha avanzado de manera notoria en este campo, al punto de que el pasado 9 de mayo, el país no necesitó de combustibles fósiles para abastecerse de energía eléctrica: el 70,53 por ciento se originó en represas hidráulicas, el 21,13 por ciento fue generada de forma eólica, el 7,96 por ciento provino de la biomasa y el 0,39 por ciento fue energía solar, según informa la publicación Energía Estratégica.

En sentido inverso, los investigadores Marina Yesica Recalde, Daniel Hugo Bouille y Leónidas Osvaldo Girardin, señalan en un trabajo publicado en la revista Problemas del Desarrollo en su edición octubre – diciembre de 2015, que “a pesar de ser un país con un alto potencial de fnre (fuentes nuevas y renovables de energía) Argentina cuenta con un muy bajo nivel de participación de las mismas en su matriz energética primaria, y sobre todo, en la matriz de generación eléctrica. De acuerdo a la Secretaría de Energía de la Nación, en el año 2012 el 87% de la oferta interna de energía primaria correspondió a hidrocarburos, con una participación inferior al 9% de las energías renovables, principalmente grandes centrales hidráulicas. Por otra parte, de acuerdo a información de la Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista (Cammesa), en el 2013 el 63.8% de la electricidad fue generada con tecnologías térmicas que utilizaban principalmente gas natural y derivados de petróleo, el 31% correspondió a generación hidráulica (grandes centrales y pequeños emprendimientos), 4.41% a energía nuclear y el 1.3% a fnre. Esta baja participación de las fnre se observa a pesar de la existencia de políticas y programas tendientes a promover la diversificación de la matriz energética.”

En definitiva, queda claro que es menester un esfuerzo conjunto de las administraciones provinciales y el Estado nacional para avanzar de manera decidida en este sector, en pos de mejorar el diseño de nuestro sistema energético y propender al desarrollo sostenible y la mejora de la calidad de vida de nuestra población, entendiendo que el acceso a la energía en condiciones adecuadas debe ser considerado un derecho para todos los ciudadanos.

Por lo expuesto es que solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto de ley.

José A. Artusi – Alberto D. Rotman – Jorge D. Monge – Martín C. Anguiano – Sergio O. Kneeteman – Joaquín La Madrid – Esteban A. Vitor – Fuad A. Sosa – Gabriela M. Lena – María A. Viola – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente.

XV
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.249)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés la jornada nacional “Volvamos a Gritar – Ni Una Menos”, que se realizará en la ciudad de Paraná, el día 3 de junio, organizada por la Asociación Civil Red Alerta de Entre Ríos.

ROMERO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Esta jornada pretende ser un espacio de memoria, encuentro, reflexión y reclamo colectivo ante los aberrantes feminicidios ocurridos en este tiempo, recordando a las setenta y seis mujeres víctimas de feminicidios y catorce feminicidios vinculados desde el año 2007 a la fecha en nuestra provincia.

Consideramos de importancia generar conciencia, a través de “Memoria Colectiva” que pretende visibilizar la violencia de género latente como una problemática social.

El maltrato, la violencia contra la mujer vulnera derechos humanos fundamentales, destroza vidas, daña a toda la sociedad en su conjunto, por ello es necesario e imprescindible que cada uno desde su lugar se sume a esta lucha y compromiso que nos compete a todos, para así poder erradicar definitivamente la violencia.

Rosario M. Romero

XVI
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 21.250)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo, se sirva informar:

Primero: Teniendo en cuenta la sanción de la Ley Nro. 10.197, publicada el 24/01/2013, por medio de la cual el fisco de la Provincia Entre Ríos instauró el impuesto a la transmisión gratuita de bienes, a los efectos de financiar el Programa de Desarrollo de la Infraestructura Social de Entre Ríos (PRODISER); informe en forma detallada lo siguiente: a) cual fue la recaudación y/o montos resultantes del impuesto a la transmisión gratuita de bienes desde la vigencia de la mencionada ley a la fecha. b) Si los montos resultantes de la recaudación anual del impuesto a la transmisión gratuita de bienes fueron destinados al Fondo para la Infraestructura Social de Entre Ríos (FISER), a fin de financiar el Programa de Desarrollo de la Infraestructura Social de Entre Ríos (PRODISER). En su caso remita a esta Honorable Cámara los antecedentes requeridos detallando los importes recaudados anualmente según los rubros establecidos en la mencionada norma.

Segundo: Teniendo en cuenta que la creación del impuesto a la transmisión gratuita de bienes era para sustentar el Programa de Desarrollo de la Infraestructura Social de Entre Ríos (PRODISER), con el objeto de promover la construcción de viviendas sociales, informe lo siguiente: a) Ubicación en forma exacta de los terrenos adquiridos para la construcción de las viviendas sociales, procedimientos de compras e importes pagados; b) ubicación de las viviendas sociales construidas a la fecha, detallando en forma pormenorizada mecanismo y calidad de su construcción, empresas constructoras responsables de las obras, procedimientos de adjudicación de los beneficiarios las mismas; c) monto de los costos jurídico-notariales de escritura y de la instalación de servicios básicos para las viviendas previstas en la Ley 10.197.

LENA – VIOLA – ACOSTA – ROTMAN – SOSA – LA MADRID –
MONGE – ANGUIANO – VITOR – ARTUSI – KNEETEMAN.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XVII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.251)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la segunda marcha nacional “Ni Una Menos” que se realizará el día 3 de junio de este año, en contra de la violencia de género.

TASSISTRO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este 3 de junio se cumplirá el primer aniversario de la marcha nacional “Ni Una Menos”, que surgió en forma espontánea a causa de la desprotección que viven las mujeres que son y/o fueron víctimas de violencia.

Ante los reiterados hechos de violencia que lamentablemente sufren y padecen las mujeres hoy en día, en el marco de un nuevo siglo, donde ya no se oculta, disimula o cubre “los trapos sucios de la familia”, donde la palabra “violencia” dejó de ser sinónimo de vergüenza y donde el rol de la mujer en la sociedad es trascendental.

Todo ello, ha impulsado a la comunidad a hablar y expresarse en contra de estos actos inaceptables como así también a que el Estado, como tal, se comprometa a resguardar los derechos inalienables de todo ser humano como es el derecho a la vida.

En estos últimos años, los medios de comunicación, nos han anoticiado de tristes sucesos que han tenido el peor final, la muerte. Asimismo, los últimos datos publicados por el Registro Nacional de Femicidios de la Justicia argentina son alarmantes, siendo un total de 225 las víctimas de violencia de género.

Por otra parte, el término violencia no debe ser reducida a lo físico, así lo fija la Ley Nro. 26.485 sobre la protección integral de mujeres, en su Artículo 4º: “Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.”

Por consiguiente, además de encauzarnos en que los femicidios culminen y los culpables cumplan su condena, debemos comprometernos porque cualquier tipo de violencia se extinga.

Por todo lo expuesto, solicito a los miembros de la Cámara su acompañamiento al presente proyecto de declaración.

María E. Tassistro

XVIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.252)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Ley de Energías Renovables

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a las Leyes Nacionales Nro. 26.190 y Nro. 27.191 de fomento para el uso de fuentes renovables de energía, como así también a la

Ley Nacional Nro. 26.093, de regulación y promoción para la producción y uso sustentable de biocombustibles.

ARTÍCULO 2º.- Declárase de interés provincial la investigación, desarrollo, generación, explotación, transmisión, distribución, comercialización y el uso sustentable de energías alternativas, blandas o no convencionales a partir de la utilización de las fuentes renovables en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos, como así también la radicación de industrias destinadas a la producción de equipos y componentes para la realización de tales actividades, incluyendo la construcción y el montaje de las instalaciones necesarias al efecto.

ARTÍCULO 3º.- A los efectos de la presente ley se entiende por fuentes de energías renovables, alternativas, no convencionales: a todas aquellas que se producen naturalmente, en forma inagotable y sin ocasionar perjuicio al equilibrio del ambiente.

ARTÍCULO 4º.- Se considerarán servicios prestados en base a energías renovables aquellos que se presten utilizando:

a) Energía solar fotovoltaica: es la que mediante tecnología apropiada permite transformar la energía lumínica del sol en energía eléctrica.

b) Energía solar térmica: es la que se produce aprovechando la energía calórica del sol para calentamiento de fluidos en forma directa o indirecta.

c) Energía solar pasiva: permite el aprovechamiento de las cualidades lumínicas y calóricas del sol para ser aprovechadas en el hábitat humano, conocida como arquitectura bioclimática.

d) Energía eólica de alta potencia: es la que permite aprovechar la energía del viento en grandes magnitudes.

e) Energía eólica de baja potencia: la que permite aprovechar la energía del viento en pequeña escala, desde lo individual a lo colectivo.

f) Biomasa: es la energía producida de residuos vegetales o cultivos especiales a tal fin, cuidando de que en el proceso de conversión energética se conserven los parámetros de protección medioambiental.

g) Biogas: es la que surge como producto del tratamiento anaeróbico de residuos sólidos o líquidos orgánicos de origen industrial, rural, de servicios y domésticos.

h) Geotérmica: es la que permite aprovechar el potencial térmico interior del globo terráqueo.

i) Mini-hidráulica: permite aprovechar el potencial de pequeños cursos de agua.

j) Los biocombustibles, incluyendo en esta categoría a las distintas variedades de biodiesel, bioetanol y la generación térmica de electricidad a partir de la utilización de los mismos.

k) El hidrógeno, como vector energético generado mediante el empleo de energía primaria, producida a partir de fuentes renovables.

ARTÍCULO 5º.- Los proyectos comprendidos en esta ley, radicados o a radicarse en la provincia de Entre Ríos, gozarán de los beneficios establecidos en el Régimen de Promoción Industrial de la Provincia de Entre Ríos, en los términos y condiciones establecidos en la Ley Provincial Nro. 10.204 y su reglamentación vigente. El Poder Ejecutivo provincial podrá extender los plazos previstos en ese régimen en concordancia con la prórroga que establezca el Poder Ejecutivo nacional en el marco de la Leyes Nacionales Nros. 26.093 y 27.191.

ARTÍCULO 6º.- Créase el Plan Provincial de Promoción y Desarrollo de Fuente Energéticas Renovables no Convencionales cuya función principal será la investigación, promoción y desarrollo de esta clase de energía y cuyos objetivos serán:

a) Planificar y promover el desarrollo electro-energético provincial en materia de fuentes de energías renovables;

b) Fomentar el desarrollo sustentable de la Provincia;

c) Regular las actividades de generación aisladas, las que no deben estar supeditadas exclusivamente a la generación convencional de energía eléctrica, teniendo en cuenta las nuevas fuentes basadas en energías renovables;

d) Promover la investigación, desarrollo y producción de nuevas fuentes de energía no convencionales, regulando su implementación;

e) Satisfacer el interés general de la población aislada en materia de energías renovables, coadyuvando al desarrollo socio-económico de la Provincia;

f) Regular la autogeneración y la cogeneración;

g) Promover la capacitación, investigación y desarrollo en materia de energías renovables;

h) Promover las inversiones del sector público y/o privado en emprendimientos de generación de energía a partir del uso de fuentes renovables;

i) Generar mecanismos de estímulo para la utilización de energías renovables;

- j) Subsidiar proyectos de inversión nuevos o ampliaciones donde se generen cambios en la energía utilizada;
- k) Crear instrumentos de apoyo a emprendedores e innovadores en materia de energías renovables;
- l) Promover acciones para garantizar el acceso a los bienes y servicios energéticos que permitan satisfacer condiciones de vida dignas a la población, contemplando a los sectores más humildes y a aquellos que geográficamente no los tienen;
- m) Generar propuestas ante la crisis energética;
- n) Desarrollar una estrategia de financiamiento futuro de las energías renovables por organismos públicos y privados;
- o) Crear un programa de educación energética;
- p) Establecer vínculos estables con los distintos programas y proyectos sustentables, relacionados con la producción y aplicación de las energías renovables;
- q) Promover la utilización de energías renovables en todas las dependencias del Estado, así como en las obras que éste participe;
- r) Proponer al Poder Ejecutivo para ser elevado al Poder Legislativo los proyectos de leyes necesarias a los efectos de establecer los marcos regulatorios y programas de incentivo y exención impositiva necesarios para el desarrollo de los distintos tipos de energías alternativas renovables;
- s) Impulsar la autogeneración individual o colectiva mediante energías renovables y su conexión a la red.

ARTÍCULO 7º.- La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, o quien en su caso la reemplace.

ARTÍCULO 8º.- Las funciones de la autoridad de aplicación serán:

- a) Propiciar y difundir la investigación y promoción del uso sustentable de los recursos energéticos previstos por la presente ley;
- b) Coordinar los distintos programas provinciales en materia de energías renovables y conservación y eficiencia energética, que existan en la actualidad, o se presenten en el futuro;
- c) Promover y controlar la producción, elaboración y desarrollo en el territorio de la provincia de Entre Ríos de aquellos proyectos a los que se refiere la presente ley;
- d) Suscribir convenios con las empresas transportistas y de distribución de energía local y de servicios de la Provincia, en todo lo que resultare materia de la presente ley, con la finalidad de alcanzar el objetivo propuesto en el inciso precedente;
- e) Dictar las normas a las que se sujetarán los proyectos, destinados a la producción, desarrollo, aprobación y ejecución de energías renovables;
- f) Aumentar la participación de energías renovables, especialmente biocombustibles en los programas agrícolas que subsidie y/o impulse el Estado provincial;
- g) Crear el Registro de Plantas Habilitadas para la Producción de Energías Renovables, Biocombustibles, sus mezclas y derivados, así como el detalle pormenorizado de aquellas a las que se otorguen los beneficios promocionales establecidos en el presente régimen;
- h) Celebrar los convenios que resulten necesarios con la Nación a fin de acceder en tiempo real, a la información sobre habilitación de plantas y al Registro de Plantas de Biocombustibles;
- i) Fiscalizar las obligaciones emergentes de la presente ley;
- j) Firmar convenios de cooperación con organismos públicos, privados, mixtos, provinciales, nacionales o internacionales, y con organizaciones no gubernamentales e institutos especializados en la investigación y desarrollo de tecnología aplicada al uso de energías renovables;
- k) Coordinar con las universidades e institutos de investigación el desarrollo de tecnologías aplicables al aprovechamiento de las fuentes de energías renovables;
- l) Definir acciones de difusión a fin de lograr una mayor aceptación de la sociedad sobre la utilización de energías renovables;
- m) Promover la capacitación y formación de recursos humanos en todos los campos de aplicación de las energías renovables;
- n) Promover en los planes provinciales de construcción de obras y prestación de servicios públicos, medidas tendientes al aprovechamiento de energías renovables, biocombustibles y otras fuentes de energías limpias, fomentando el ahorro y la eficiencia energética, el uso de

equipos de energía renovable y la correcta orientación y aislación térmica de las construcciones.

ARTÍCULO 9º.- Crease el Fondo Provincial para el Fomento de las Energías Renovables (FOPROFER), el que estará destinado a la realización de obras de infraestructura para energías renovables por parte del Poder Ejecutivo provincial y al financiamiento de proyectos de investigación, estudio y/o desarrollo de energías renovables, conforme modalidad y requisitos que establezca la reglamentación considerando la innovación y el impacto económico-social de los mismos.

El FOPROFER estará integrado por:

- a) El cargo tarifario específico para el Fomento de las Energías Renovables. En tal sentido se destinará un 10% del Fondo de Desarrollo Energético de acuerdo a la Ley Provincial Nro. 8.916/95 y sus modificatorias;
- b) El aporte inicial del tesoro que efectúe el Poder Ejecutivo de conformidad a las posibilidades presupuestarias;
- c) La partida que anualmente fije el Presupuesto General de la Provincia;
- d) Préstamos, aportes, legados y donaciones de personas físicas y jurídicas, organismos e instituciones provinciales, nacionales o internacionales, públicas o privadas;
- e) Las partidas para subsidios que prevea anualmente el Presupuesto de la Administración nacional;
- f) Recursos generados a partir del ahorro que la Provincia obtenga por la generación de energías renovables y la implementación de planes de eficiencia energética;
- g) Devoluciones de créditos de fomento otorgados;
- h) Bonos de carbono y/o instrumentos similares creados por tratados, acuerdos y/o instituciones internacionales;
- i) Otros que determine la reglamentación.

El Fondo será administrado, en forma autónoma, por la autoridad de aplicación y no podrá ser incluido en rentas generales de la Provincia.

ARTÍCULO 10º.- El Poder Ejecutivo promoverá, a través del agente financiero de la Provincia u otras instituciones crediticias líneas de créditos especiales con financiación a largo plazo y baja tasa de interés, para la adquisición de la tecnología necesaria para el aprovechamiento de las distintas fuentes de energía renovables y favorecer este tipo de emprendimientos a nivel industrial y particular.

ARTÍCULO 11º.- En todas las construcciones públicas destinadas al uso humano y los planes provinciales de construcción de viviendas y de edificios públicos (edificios escolares, viviendas, hospitales, entre otras) se deberán incorporar medidas tendientes a tener en cuenta el aprovechamiento de energías renovables, la eficiencia energética y la arquitectura bioclimática u otras condiciones.

ARTÍCULO 12º.- Invítese a los municipios y comunas a adherir a la presente ley y disponer las exenciones y beneficios propios de sus jurisdicciones tales como eximir de impuestos, tasas o contribuciones de mejoras a los bienes o servicios exentos por la presente, para la promoción de la producción, procesamiento y uso sustentable de energías alternativas.

ARTÍCULO 13º.- De forma.

ZAVALLO – KOCH.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En principio bien podemos decir que el mundo, en parte, ha tomado conciencia del cambio climático y se encuentra en un proceso de variación permanente hacia el uso de fuentes alternativas de energías limpias y renovables.

Frente a este escenario, el uso eficiente de la energía y la necesidad de contar con tecnologías compatibles con el cuidado ambiental representan hoy una necesidad y obligación como sociedad.

Es por ello que se hace necesario que la provincia de Entre Ríos cuente con un marco normativo que brinde un fuerte apoyo al desarrollo y a la promoción de esta clase de iniciativas, mediante el uso de una energía diferente, menos contaminante y que brinde igualdad de oportunidades a todos los entrerrianos.

En cuanto a las principales ventajas de la normativa, podemos abarcarlas desde el punto de vista social, por un lado, y el productivo/económico, por el otro. En relación al primero, se destacan los beneficios para las comunidades rurales distantes geográficamente, las cuales podrán utilizar energías alternativas, tanto para su desarrollo productivo como para la vida cotidiana, lo cual podría constituirse en un factor que desaliente las migraciones a los centros urbanos. Mientras que desde el punto de vista productivo y económico, las empresas, municipios e instituciones públicas o privadas podrán obtener beneficios a mediano y largo plazo, planificando un desarrollo basado en esta clase de alternativas de generación de energía. En contexto, esto resultará fundamental teniendo en cuenta el sinceramiento producido en las tarifas, generado en el primer trimestre del 2016.

En este sentido, es muy importante el rol del Estado como agente promotor del uso de estas energías, tal como sucede en muchos municipios o gobiernos provinciales de todo el mundo. Son sobrados los ejemplos de obras de iluminación en barrios mediante paneles solares, o calefacción en viviendas sociales a través de la generación de biogás, producto del reciclado de residuos.

Más allá de lo expuesto, vale destacar una salvedad. Las características naturales de nuestra provincia no son las más ventajosas en cuanto la generación de energía solar o eólica a grandes escalas, a fin de generar una inyección de energía en la red; pero si es importante para el uso en viviendas o escuelas en zonas alejadas, para iluminación de accesos o edificios públicos, y sobre todo para poder ir logrando y cumpliendo de a poco con las metas fijadas por la Ley Nro. 27.191, la cual determina que el 8% de la energía generada debe provenir de fuentes renovables.

Por eso es que creemos que resulta fundamental e inminente desarrollar en Entre Ríos producción de biomasa a partir de los residuos de la industria maderera, sector que representa un polo de desarrollo muy importante en el centro norte de la provincia.

En este plano, a través de esta ley se promueve la incorporación de tecnologías asociadas a diversas cadenas de valor que posibilitan un crecimiento económico y social en los receptores de estas energías.

Asimismo, se destaca la participación de instituciones públicas, provinciales y nacionales y el valioso aporte del sector privado, todos compartiendo el objetivo de búsqueda de nuevos horizontes energéticos para fomentar la diversificación de la matriz y la eficiencia energética en la provincia.

Por ello, con la implementación del Plan Provincial de Promoción y Desarrollo de Fuentes Energéticas Renovables no Convencional, se aliente a la participación de los usuarios, pudiendo convertirse en microgeneradores de energía; también se utilizan los recursos energéticos actualmente disponibles y se vislumbra en un futuro la posibilidad de incorporar tecnologías que se empleen en otros lugares del mundo y que puedan adaptarse a la realidad local.

Así, teniendo en cuenta que el principal impedimento de la implementación de estas nuevas energías es el mayor costo inicial de la inversión, es que se plantea en la presente ley la formación de un fondo que permita, por un lado, la bonificación de tasas para líneas que impliquen la adquisición y puesta en marcha de cualquiera de las energías planteadas en la ley y, por otro, la posibilidad de abastecer de energía a escuelas rurales y viviendas en zonas alejadas donde no llega el tendido eléctrico tradicional.

Gustavo M. Zavallo – Daniel A. Koch.

–A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente

XIX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.253)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Aceptar la donación del inmueble ubicado en distrito Pehuajó al Norte, del departamento Gualeguaychú, ejido municipal de Gilbert, sección chacras, con domicilio

parcelario en Ruta Provincial Nro. 20 S/N, de una superficie -según mensura practicada por el Agrimensor Mario Waisten, Matrícula Nro. 24.211, Plano Nro. 73.134- de treinta áreas, cero centiáreas, (30 a 0 ca), Lote 2, Partida Provincial Nro. 147.967, Plano Nro. 73.134 registrado en la Dirección de Catastro en fecha 21 de febrero de 2007, lindando al norte recta (8-9) NE 75° 36´ de 50,00 m amojonada, que linda con Lote 1 propiedad de Carlos Enrique Treise; al este Recta (9-10) SE 14° 41´ de 60.00 m, amojonada que linda con Lote 1 propiedad de Carlos Enrique Treise; al sur Recta (10-7) SO 75° 36´ de 50,00 m, alambrada que linda con calle pública, propiedad de Carlos Enrique Treise; al oeste Recta (7-8) NO 14° 41´ de 60,00 m, alambrada, que linda con Ruta Provincial Nro. 20 (asfalto), que figura inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble de Gualeguaychú bajo Matrícula Nro. 136.288 (Ant. dominial 008.802), sección dominio urbano.

ARTÍCULO 2º.- Disponer que dicho inmueble deberá ser destinado únicamente a la instalación de la Estación Reductora de Presión Primaria 70/14.7 bar y Reductora de Presión Secundaria 14.7/4 bar - Obra Provisión de Gas Natural a la localidad de Gilbert (Gas NEA SA).

ARTÍCULO 3º.- Disponer que el inmueble donado es absolutamente intransferible.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

BAHILLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La donación y el destino a dar al inmueble es de suma utilidad pública ya que dará a los ciudadanos de dicha localidad y zonas de influencia mejor calidad de vida en sus hogares e instituciones públicas.

Cabe aclarar que la Ordenanza por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Gilbert Nro. 726/16 mediante la cual se dispone donar al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos el inmueble inscripto bajo Matrícula Nro. 24.011, Partida Provincial Nro.147.967, Plano Nro. 73.134 de propiedad de dicho municipio, es con el cargo que dicho inmueble sea destinado a la instalación de la Estación Reductora de Presión Primaria 70/14 bar y Reductora de Presión Secundaria 14.7/4 bar - Obra Provisión de Gas Natural a la localidad de Gilbert (Gas NEA SA)

Juan J. Bahillo

XX PROYECTO DE DECLARACIÓN (Expte. Nro. 21.254)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la jornada a realizarse en la ciudad de San José sobre los problemas relativos a la salud de las mujeres, en especial a la salud sexual y reproductiva de las mujeres y niñas, a realizarse el día 28 de mayo del corriente en la vía pública y Casa del Bicentenario, donde habrá stands con información, zumbathon, proyección de cortos, juegos referidos a mitos sobre sexualidad e infecciones de transmisión sexual, carpa sanitaria entre otras actividades.

KNEETEMAN – ROTMAN – ARTUSI – SOSA – LENA – ACOSTA.

XXI
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.255)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés las jornadas sobre diversidad de género, a realizarse en la Casa del Bicentenario de la ciudad de Colón, dpto. Colón, provincia de Entre Ríos los días 30 de junio y 1 de julio de 2016, organizadas por el Área de Niñez, Adolescencia y Familia y la Dirección de Promoción y Prevención de la Salud, pertenecientes a la Secretaría de Políticas Sociales y Salud de la Municipalidad de Colón conjuntamente con la Defensoría LGTB de la Defensoría del Pueblo de Ciudad autónoma de Buenos Aires.

LAMBERT

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Todas las personas tenemos los mismos derechos. Por eso, se busca promover el acceso a la igualdad de oportunidades de las poblaciones LGBT (lesbianas, gays, bisexuales y trans), que históricamente han sido relegados.

Con las Leyes de Matrimonio Igualitario Nro. 26.618 y de Identidad de Género Nro. 26.743 (promulgadas en 2010 y 2012, respectivamente), junto al Decreto Nro. 1.006/2012 de reconocimiento igualitario, se fortalecen conquistas sociales que tienen como horizonte equiparar derechos y mejorar las condiciones de vida de todos los argentinos.

En este marco estas jornadas se proponen concientizar y sensibilizar en diversidad sexual a diversas áreas como educación y salud y a la sociedad en general con el objetivo de no discriminar, de abordar los prejuicios y reivindicar derechos en un marco de inclusión.

Miriam S. Lambert

XXII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.256)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el "Hogar Yanina", hogar de protección integral para mujeres en situación de violencia, ubicado en la ciudad de Colón, dpto. Colón, provincia de Entre Ríos y su inclusión como prioridad en lo que a políticas sobre erradicación de violencia de género lleve adelante el Gobierno provincial.

LAMBERT

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Municipalidad de Colón consideró prioritaria la necesidad de un hogar para albergar a mujeres y sus hijas e hijos en situación de violencia para brindarles protección y contención. Por ello el 11 de marzo de 2015 abrió sus puertas el Hogar Yanina, que cuenta con capacidad para alojar a 30 personas.

Al respecto vale destacar que dicho hogar recibe a mujeres de todas las localidades de la provincia, aunque mayoritariamente se alojan mujeres con sus hijas e hijos de la costa del río Uruguay, por tal motivo es indispensable que vuestra Honorable Cámara la declare de interés.

Es importante mencionar que en el año 2010 se promulgó la Ley 26.485 de "Protección integral para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales" en el marco del avance y profundización en materia de derechos humanos. La misma en su Artículo 10º refiere a los lugares para albergar

a las mujeres en situación de violencia transitoriamente y que es obligación del Estado en sus 3 niveles garantizar.

El Hogar cuenta con un equipo comprometido con la temática y capacitado por el Consejo Nacional de las Mujeres. El mismo trabaja articuladamente con los diferentes organismos y organizaciones sociales de su localidad y de toda la provincia.

Por último, interesa resaltar que el objetivo del hogar de protección integral para mujeres en situación de violencia, forma parte de una política integral nacional, provincial y municipal que incluye distintas acciones que buscan trabajar la problemática de la violencia de género, conteniendo a las mujeres y promoviendo la igualdad de trato y de oportunidades.

Por lo fundamentado precedentemente, solicito a los miembros de esta Honorable Cámara su acompañamiento en esta iniciativa.

Miriam S. Lambert

XXIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.257)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Cesión de terreno para la Escuela Formación Profesional de UPCN Entre Ríos

ARTÍCULO 1°.- Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a donar a la Unión del Personal Civil de la Nación Seccional Entre Ríos, con domicilio legal en la localidad de Paraná, departamento Paraná, Personería Gremial Nro. 95; una fracción de terreno, ubicado en la provincia de Entre Ríos, departamento Paraná, municipio de Paraná, área urbana, distrito UR1-1 Sección 4° Manzana Nro. 38 planta urbana, domicilio parcelario calle San Juan de Garay 277, a deslindar de los inmuebles con Plano de Mensura Nro. 6763 superficie, Nro. 87.874 superficie y plano superficie Nro. 36.496 dominio inscripto (1) Matrícula 155.677 (2) Matrícula 135429 y (3) Matrícula 182.490 con una superficie total con título de tres mil nueve sesenta y uno metros cuadrados (3.961,00 m²) de las cuales se deslindan dos mil trescientos veintidós metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados (2.322,30 m²) en el sector norte de los mismos, de acuerdo al plano de relevamiento que se anexa y sujeto a la mensura definitiva, propiedad de Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo Matrículas Nro. 155.677, Matrícula Nro. 135.429 y Matrícula Nro. 182.490, dentro de los siguientes límites:(*)

Norte: recta 1-2 al rumbo S 70° 28' E de 12,28 m.

Este: recta 2-3 al rumbo S 17° 22' O de 35,70 m, recta 3-4 al rumbo S 72° 38' E de 3,60 m, recta 4-5 al rumbo S 17° 14' O de 18,33 m, recta 5-6 al rumbo S 72° 14' E de 21,51 m, recta 6-7 al rumbo S 17° 40' O de 24,27 m, y recta 7-8 al rumbo S 17° 47' O de 17,20 m.

Sur: recta 8-9 al rumbo N 73° 04' O de 37,56 m.

Oeste: recta 9-10 al rumbo N 17° 24' E de 13,02 m, recta 10-11 al rumbo N 16° 46' E de 4,40 m, recta 11-12 al rumbo N 17° 15' E de 10,02 m, recta 12-13 al rumbo N 17° 30' E de 17,00 m, recta 13-14 al rumbo N 17° 17' E de 10,40 m, recta 14-15 al rumbo N 17° 40' E de 10,32 m, recta 15-16 al rumbo N 18° 19' E de 6,38 m, recta 16-17 al rumbo N 17° 59' E de 4,00 m, recta 17-18 al rumbo N 16° 55' E de 7,04 m, recta 18-19 al rumbo N 18° 00' E de 5,82 m, y recta 19-1 al rumbo N 18° 55' E de 8,00 m.

Superficie: 2.322,30 m² (dos mil trescientos veintidós metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados)

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a la efectiva transferencia del dominio del inmueble.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, etcétera.

(*) Ver anexos en expediente original

ALLENDE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En vistas al pedido formulado por la Comisión Directiva de la Unión del Personal Civil de la Nación – Seccional Entre Ríos para la donación de un terreno con destino a la ampliación edilicia del Sindicato.

Habiendo sido fundamentada más que suficientemente por la nota presentada donde se hace patente la necesidad de ampliar las instalaciones edilicias del Sindicato, viéndose totalmente superadas por la demanda y el éxito de sus actividades tanto culturales como educativas.

Habiendo dejado expresas las razones más que fundamentadas del presente pedido, teniendo pruebas del éxito de este camino transitado por el Instituto de Capacitación de UPCN, por la Secretaría de Cultura, y en general del Gremio; asegurando no sólo la seriedad y el compromiso, sino la prosperidad de este proyecto, que nace de una demanda real y tangible de nuestra sociedad.

Proyectando expandir la propuesta educativa con cursos cuya producción sea de gran salida como por ejemplo el taller de carpintería, así como también incluir una opción más afín a las habilidades tradicionalmente desarrolladas por las mujeres -sumando diversidad al curso de moldería y costura que hace 3 años tiene lugar en el mismo edificio-; e ideando demás anexar nuevas ediciones de la oferta actual. Proyectando también en el crecimiento cultural de nuestros afiliados, sumando más talleres y nuevo espectáculos.

Solicito a los legisladores que acompañen esta iniciativa que apoya la reivindicación social, moral y económica de los trabajadores y sus familias, ampliando de manera contundente y real el horizonte de proyección profesional, laboral y personal de los trabajadores de la Administración Pública.

José Á. Allende

–A la Comisión de Legislación General.

XXIV
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.258)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés “La Semana Olímpica en Entre Ríos”.

OSUNA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Motiva esta declaración, que desde el año 1948 se conmemora el día 23 de junio como la fecha del nacimiento de los modernos Juegos Olímpicos, siendo su objetivo primordial la promoción de la práctica del deporte en todo el mundo independientemente de la edad, género o habilidad atlética.

En este marco, con motivo de festejar el 23 de junio como día olímpico en nuestra provincia se conmemorará “La Semana Olímpica de Entre Ríos”, donde se realizarán una serie de actividades recreativas y educativas que estarán a cargo de la dirección de Educación Física del Consejo General de Educación poniendo de relieve los valores olímpicos de la excelencia, la amistad y el respeto, por este motivo la actividades serán el día 21 junio en Concordia, el 22 en Paraná y el 23 en Gualaguaychú, y en toda la provincia el Consejo General de Educación, invita a las escuelas a festejar “La Semana Olímpica en Entre Ríos”, mediante una programación de actividades educativas y recreativas.

Gustavo A. Osuna

XXV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.259)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Establézcase en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos mediante el organismo competente, la reserva de un cupo de viviendas por localidad, destinado a mujeres víctimas de situación de violencia de género.

ARTÍCULO 2º.- La vivienda en cuestión será destinada para dar respuesta por parte del Estado a mujeres víctimas de situaciones de violencia a fin de alojar, contener y proteger a las mujeres y los niños en situación de vulnerabilidad social.

ARTÍCULO 3º.- La autoridad de aplicación será el Poder Judicial, y los organismos actuantes serán el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, el COPREV, la Subsecretaría de la Mujer, y los gobiernos locales.

ARTÍCULO 4º.- Se dispondrá de un cupo de reserva por localidad, de cualquiera de las operatorias que lleve adelante el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, pudiéndose disponer de una unidad nueva o alguna recuperada por ése organismo.

ARTÍCULO 5º.- Para la implementación, la autoridad de aplicación será el Poder Judicial, quien determinará a quién se entregará la unidad habitacional y el tiempo que se extenderá su uso, y demás disposiciones que a su entender cumplan los mecanismos de protección, ya sea en la localidad de origen de la víctima o donde disponga la autoridad. (Exceptuase de cumplimentar requisitos fonavis si el caso lo requiriese).

ARTÍCULO 6º.- La unidad habitacional estarán destinadas a alojar, contener y proteger a las mujeres en los términos establecidos en la Ley Provincial Nro. 9.198, la Ley Nacional Nro. 26.485, y de aquellas víctimas del delito de trata de personas con fines de explotación sexual, acorde a la Ley Nacional Nro. 26.364 y Ley Provincial Nro. 10.032.

ARTÍCULO 7º.- Autorízase a la autoridad de aplicación la firma de protocolos, convenios necesarios para la aplicación de la presente.

ARTÍCULO 8º.- La presente ley entrará en vigencia a partir del quinto día hábil a contar de la fecha de su reglamentación, por parte del Poder Ejecutivo, la que no podrá exceder los 180 días de promulgada la presente ley.

ARTÍCULO 9º.- De forma.

OSUNA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La propuesta de este proyecto de ley es tratar de dar respuestas a situaciones que cada día nos conmueven como sociedad en general y desde lo particular nos interpelan desde el rol y la responsabilidad que me compete como legislador.

En este sentido no podemos dejar de ser partícipes de lograr espacios y estrategias de protección ante la violencia de género, de visibilizar lo invisibilizado, y promover nuevas formas de abordaje.

Estamos convencidos que el Estado entrerriano debe estar presente ante situaciones de semejante gravedad, y esta presencia se logra con acciones plasmadas en la Legislatura a través de la implementación de políticas públicas tendientes a priorizar el valor de la vida misma.

En este sentido este proyecto es una herramienta más de la comunidad entrerriana, las distintas herramientas que el Estado provincial tiene en materia de derechos humanos.

Por los motivos antes expuestos solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación de la iniciativa.

Gustavo A. Osuna

—A las Comisiones de Salud Pública y Desarrollo Social y de Banca de la Mujer.

XXVI
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 21.260)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo, se sirva informar:

Primero: Sobre los objetivos de la Coordinación de Políticas de Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y sus metas para el año 2016.

Segundo: Sobre quién encabeza la Coordinación de Políticas de Gobierno y si posee personal a cargo.

Tercero: Sobre si dicha coordinación cuenta con presupuesto anual.

Cuarto: Sobre las actividades realizadas por ésta, en el transcurso del presente año.

Quinto: Si la Coordinación de Políticas de Gobierno de la Provincia de Entre Ríos cuenta con sedes de trabajo e informe dónde se encuentran dichas oficinas.

Sexto: En caso de responder de manera afirmativa el punto "Quinto", remita copia del contrato de locación respectivo.

VITOR – ROTMAN – ANGUIANO – LA MADRID – SOSA – MONGE –
KNEETEMAN – ARTUSI – LENA – ACOSTA – VIOLA.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XXVII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.261)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Otórguese un subsidio mensual equivalente, como mínimo, al cincuenta por ciento (50%) de las tarifas de electricidad y gas natural y que correspondan al uso de sus instalaciones a favor de:

- a) las bibliotecas populares;
- b) las salas de teatro independiente;
- c) los centros culturales, cuyos titulares sean personas jurídicas sin fines de lucro.

ARTÍCULO 2º.- El subsidio será abonado a sus destinatarios mediante los procedimientos que, en cada caso, establezca el Ministerio de Cultura de la Provincia de Entre Ríos, conforme los principios de agilidad, sencillez y transparencia.

ARTÍCULO 3º.- Gestiónese ante las autoridades nacionales competentes, la incorporación efectiva de las instituciones enumeradas en el Artículo 1º, a tarifas sociales susceptibles de garantizar la continuidad de su funcionamiento.

En esa oportunidad cesará el beneficio previsto a su favor por esta ley.

ARTÍCULO 4º.- El Poder Ejecutivo realizará las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para la implementación de esta ley.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

TRONCOSO – KOCH – KNEETEMAN – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Nuestra provincia también constituye un ícono de la cultura de nuestro país, pionera en el reconocimiento y la promoción de los derechos culturales y de la educación.

No en vano, debemos garantizar expresamente la democracia cultural y sentar la obligación estatal de facilitar el acceso a los bienes culturales, entre otras disposiciones tendientes a preservar, asegurar, recuperar y difundir el patrimonio cultural e histórico.

Se han aprobado numerosas normas con la mirada puesta en hacer efectivo ese mandato, promoviendo los derechos culturales y estableciendo principios rectores de las políticas públicas en esa materia.

Pero además vieron la luz otros marcos más específicos, dirigidos a proteger e impulsar expresiones culturales en particular, muchas veces alternativas y alejadas de los cánones tradicionales.

Tal es el objetivo de preservar y contribuir al desarrollo de las bibliotecas populares con asiento en el territorio entrerriano, a través del otorgamiento de subsidios destinados a solventar algunos de sus gastos corrientes y otros vinculados al mantenimiento de sus instalaciones y la ejecución de proyectos especiales, como así también, los centros culturales comunitarios, con la importante función que estas instituciones cumplen en el tejido social al brindar ámbitos abiertos -en su mayoría gratuitos o muy accesibles- de participación y formación artística de la ciudadanía.

No obstante su trascendencia, este valioso proceso de reconocimiento puede terminar resultando infructuoso, debido al durísimo impacto que sobre el desenvolvimiento de estos espacios culturales, ya están teniendo los aumentos de los servicios públicos dispuestos.

En el caso de las bibliotecas populares, la Ley Nro. 23.351 las convierte en beneficiarias de tarifas reducidas en los servicios prestados por empresas del Estado que resulten imprescindibles para su mantenimiento.

Sin embargo, conforme la página oficial de la CONABIP esta disposición sólo se hizo efectiva respecto del servicio telefónico y de acuerdo a lo manifestado por representantes de bibliotecas que se pusieron en contacto con nuestros despachos, están siendo alcanzadas por subas que no se encuentran en condiciones de solventar, quedando expuestas al riesgo de tener que cerrar sus puertas.

Distintos teatros independientes también hicieron públicos los valores afrontados con anterioridad y posterioridad al incremento tarifario, como ocurre también con los centros culturales.

Frente a este escenario, el proyecto que venimos a poner en debate recoge el antecedente del expediente que presentamos para sostener a los clubes entrerrianos, claramente afectados por un contexto de similares características.

En ese sentido, prevé que se subsidie a favor de estas organizaciones culturales, como mínimo el cincuenta por ciento de las tarifas mensuales de los servicios de electricidad y gas natural, hasta tanto se gestione y logre su incorporación al esquema de tarifas sociales que se disponga nacionalmente.

Por eso y porque estamos convencidos del importante rol social que estas instituciones desempeñan como creadoras y promotoras de cultura, como garantes de la diversidad y el surgimiento de manifestaciones alternativas, es señor Presidente, que solicitamos su pronto tratamiento en el recinto.

Ricardo A. Troncoso – Daniel A. Koch – Sergio O. Kneeteman – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XXVIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.262)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Otorgase, provisoriamente, a favor de los clubes con asiento en el territorio provincial, enmarcados éstos en las disposiciones de la Ley Nacional Nro. 27.098, un subsidio mensual equivalente como mínimo, al cincuenta por ciento (50%) de las tarifas de los servicios de electricidad y gas natural que correspondan al uso de sus instalaciones.

ARTÍCULO 2º.- El subsidio será abonado a los clubes a través del procedimiento que, conforme los principios de agilidad, sencillez y transparencia, disponga la Secretaría de Deportes de la Provincia de Entre Ríos, manteniendo su vigencia hasta la fecha en que se haga efectivo el acceso a la tarifa social básica de servicios públicos para los clubes prevista en el Artículo 16º de la Ley Nro. 27.098.

ARTÍCULO 3º.- Será requisito único para acceder al subsidio mencionado, la posesión de la subsistencia de la personería jurídica por parte de la institución.

ARTÍCULO 4º.- El Poder Ejecutivo dispondrá las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para la implementación de esta ley.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

TRONCOSO – KOCH – KNEETEMAN – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los clubes de barrio y de pueblo en nuestra provincia constituyen en el entramado urbano, espacios significativos de inclusión e integración social donde las distintas generaciones se vinculan a partir del desarrollo de profundos lazos de solidaridad y experiencias de esfuerzo colectivo que exceden, por mucho, el cuidado de la salud y la práctica deportiva.

Durante el 2015, el Congreso nacional vino a reforzar esa idea con la Ley Nro. 27.098 que, entre otras herramientas destinadas a favorecer el funcionamiento de los clubes, estableció una tarifa social básica de servicios públicos cuya determinación y concreción puso en cabeza de la Secretaría de Deportes, mediante la celebración de convenios con las empresas prestadoras y los entes reguladores.

Aunque ya ha pasado un año desde la entrada de vigencia de ese régimen, lo cierto es que no han existido a la fecha, anuncios oficiales que den cuenta de la implementación de esa tarifa social y hoy vemos con enorme preocupación que los clubes tengan que enfrentar, totalmente desguarnecidos, los aumentos tarifarios actuales.

Ocurre que, como organizaciones de la sociedad civil, esas instituciones tampoco aparecen comprendidos dentro de las tarifas diferenciales que el Ministerio de Energía habría fijado a favor de las personas físicas que enfrentan situaciones de vulnerabilidad como es el caso de los beneficiarios de planes sociales, los jubilados con menores ingresos, los inscriptos al monotributo social y los discapacitados.

Frente a la gravedad de este escenario que llega al extremo de poner en riesgo la subsistencia misma de muchos de los clubes, el proyecto que venimos a presentar propone que el Estado provincial subsidie al menos el cincuenta por ciento de esas tarifas, como solución provisoria, hasta tanto las autoridades federales puedan dar cumplimiento a la normativa de referencia.

Sin perjuicio de las responsabilidades nacionales involucradas, creemos que la aprobación de esta iniciativa contribuirá a hacer efectivo el mandato constitucional de promover el desarrollo humano, en general y en particular, de favorecer la práctica del deporte procurando la equiparación de oportunidades.

Por eso y por las demás razones expuestas, es que solicitamos señor Presidente, su tratamiento y urgente debate.

Ricardo A. Troncoso – Daniel A. Koch – Sergio O. Kneeteman – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XXIX
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.263)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo a la presentación de la obra literaria denominada “Aquí Estoy” de autoría del Presbítero Jorge Horacio Leiva, que se realizará el día 24 del mes de junio del corriente año, en el Club Social de la ciudad de Gualeguay.

TASSISTRO – BAHLER – TRONCOSO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El libro “Aquí Estoy” es la tercera obra escrita del Presbítero Jorge Horacio Leiva, quién es además autor de algunas de las canciones litúrgicas que se cantan en nuestras parroquias. Es una obra poética compuesta por tres partes la primera se llama “Sabiduría” y contiene poemas fundamentalmente religiosos, la segunda se llama “Ser Pueblo” y tiene letras de canciones (algunas ya musicalizadas), la tercera lleva el nombre de “Ser Semilla” y en esta la obra retoma la temática religiosa.

La obra tiene verso libre, sonetos, décimas, sextinas, romances y coplas.

El Padre Jorge Horacio Leiva, oriundo de la localidad de General Galarza nació el 2 de junio de 1964 y fue bautizado el 13 de junio de 1964.

En la localidad natal hizo sus estudios primarios, en la Escuela Nro. 20 “Esteban Echeverría” y comenzó los de la secundaria en el Instituto San Martín.

A los 15 años ingresó en el seminario Pío XII de Gualeguaychú donde completó la secundaria.

Realizó sus estudios filosóficos y teológicos en la Abadía del Niño Dios de Victoria donde obtuvo el título de profesor nacional de teología y ciencias de la religión. En ese lugar recibió clases de música con la concertista Cecilia Rocco Fornari.

Monseñor Pedro Bóxler lo ordenó sacerdote de la diócesis de Gualeguaychú el 22 de julio de 1989 en su parroquia natal.

Se desempeñó como vicario parroquial en las siguientes parroquias: San Antonio de Gualeguay, La Sagrada Familia de Gualeguaychú, Nuestra Sra. de Aránzazu de Victoria. Fue párroco de Santa Anita a partir de marzo de 1998. Desde 2009 hasta febrero de 2014 fue párroco de Larroque. Actualmente es párroco de la parroquia San Antonio de Gualeguay.

El padre Leiva, es autor de algunas de las canciones litúrgicas que se cantan en nuestras parroquias, de la “Cantata a los Santos Latinoamericanos”, de la cantata “Rumbo al tercer milenio”, del homenaje musical al centenario de Santa Anita y de algunas obras musicales para guitarra interpretadas sobre todo por el trío de Fuentes, Linares y Heit de Concepción del Uruguay.

Ha publicado tres poemarios: “Las manos en el cielo”, “Del sacrificio a la luz”, “Aquí estoy”.

Como intérprete participó en el año 1983 en Roma del concurso internacional de música religiosa popular, con motivo del Año Santo de la Redención. En 1993 participó del congreso eucarístico internacional de Sevilla con la presentación de la Cantata a los Santos Latinoamericanos. Dicha cantata fue grabada en el año 1991 por “músicos y cantores azuleños” e interpretada en innumerables lugares por esa y otras agrupaciones corales.

Las más destacadas son las llevadas a cabo por los profesores Ariel Rodríguez de Córdoba y Juana Guevara de la ciudad Mendoza. En los últimos meses fue interpretada por el coro de la parroquia Santa Lucía en Paraná y por el “Coro de los Santos Latinoamericanos” de Quito, Ecuador.

Por lo antes mencionado y en honor a quienes trabajan por la cultura de nuestra provincia, invitamos al acompañamiento del presente proyecto de declaración a esta Honorable Cámara de Diputados.

María E. Tassistro – Alejandro Bahler – Ricardo A. Troncoso.

XXX
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.264)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la creación de la carrera de Medicina Veterinaria en el ámbito de la Facultad de Bromatología de la Universidad Nacional de Entre Ríos, con sede en la ciudad de Gualeguaychú.

ANGEROSA – BAHILLO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Esta propuesta cubrirá áreas de vacancias en materia de educación superior, brindándoles a los jóvenes de la ciudad y zona de influencia la capacitación necesaria para el ejercicio profesional para un área en crecimiento como lo son la producción ganadera y de granja, especialidades en las cuales nuestra provincia es señora en el concierto nacional.

Al mismo tiempo, cabe destacar que esta carrera proporcionará, a los jóvenes que egresan de los colegios agrotécnicos de la provincia y la región, la posibilidad de continuar sus estudios con una formación universitaria, ampliando las oportunidades de acceso a los estudios superiores, mejorando la inclusión -social, profesional y cívica- de los jóvenes.

En el plano académico, esta nueva propuesta educativa, favorecerá los procesos de investigación, innovación y de transferencia tecnológica, transformándose en un puntal para el desarrollo integral de las regiones y localidades de nuestra provincia.

Por todo lo expuesto, solicito a los miembros de esta H. Cámara la aprobación del presente proyecto.

Leticia M. Angerosa – Juan J. Bahillo.

XXXI
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.265)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la creación de la carrera de Bioquímica en el ámbito de la Facultad de Bromatología de la Universidad Nacional de Entre Ríos, con sede en la ciudad de Gualeguaychú.

ANGEROSA – BAHILLO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Esta creación se enmarca dentro un pensamiento estratégico en relación a nuestra realidad nacional y regional. Se trata no solo de expandir los alcances de la oferta académica, cubriendo áreas de vacancias, sino de orientarla en función del desarrollo integral de la región y las localidades de nuestra provincia.

En esta lógica, la formación de profesionales orientados a cubrir las necesidades de un área de investigación y producción en constante desarrollo, donde la necesidad de encontrar nuevos procesos químicos y moleculares, aplicados a la química, la biología, la medicina y la industria en general, son cada vez más exigentes y veloces, aparece como una necesidad creciente.

Esta nueva propuesta educativa, favorecerá el desarrollo de instancias formativas acorde a los estándares de investigación, innovación y de transferencia tecnológica, que exige la industria bioquímica. Transformándose, por tanto, en un importante puntal para el desarrollo integral de las regiones y localidades de nuestra provincia.

Por todo lo expuesto, solicito a los miembros de esta H. Cámara la aprobación del presente proyecto.

Leticia M. Angerosa – Juan J. Bahillo.

XXXII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.266)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la creación de la carrera de Farmacia en el ámbito de la Facultad de Bromatología de la Universidad Nacional de Entre Ríos, con sede en la ciudad de Gualeguaychú.

ANGEROSA – BAHILLO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Esta propuesta cubrirá áreas de vacancias en materia de educación superior, brindándoles a los jóvenes de la ciudad y zona de influencia la capacitación necesaria para el ejercicio profesional en un área productiva y de investigación en franca expansión en el contexto provincial y con gran poder innovador.

Este crecimiento, que viene experimentando la industria farmacéutica en Entre Ríos, sustentado en la amplia tradición biomédica y el alto nivel académico que caracteriza a nuestro país, genera una demanda creciente de profesionales con capacidad de innovación que se adapten de manera creativa a las exigencias de calidad requeridos a nivel nacional e internacional para este tipo de producción.

Esta nueva propuesta educativa, favorecerá el desarrollo de instancias formativas acorde a los estándares de investigación, innovación y de transferencia tecnológica, que exige la industria farmacéutica. Transformándose, por tanto, en un importante puntal para el desarrollo integral de las regiones y localidades de nuestra provincia.

Por todo lo expuesto, solicito a los miembros de esta H. Cámara la aprobación del presente proyecto.

Leticia M. Angerosa – Juan J. Bahillo.

XXXIII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.267)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el "XLVIII Encuentro Interenet La Paz 2016" a realizarse en la ciudad de La Paz, Entre Ríos, los días 14 y 15 de octubre de 2016, organizado por la Escuela de Educación Técnica Nro. 1 España.

VIOLA – ACOSTA – LENA – SOSA – LA MADRID – ROTMAN –
ANGUIANO – ARTUSI – KNEETEMAN – VITOR – MONGE.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Escuela de Educación Técnica Nro. 1 España de la ciudad de La Paz ha sido designada en el presente año 2016, sede del "XLVIII Encuentro Interenred La Paz 2016" que se realizarán los días 14 y 15 de octubre del corriente con la participación de escuelas técnicas, agrotécnicas y centros de formación profesional de las provincias de Entre Ríos, Santiago del Estero, Buenos Aires, Corrientes, Salta, Santa Fe; reuniendo docentes con el fin de compartir jornadas de intercambio cultural, educativas y recreativas.

Esta escuela fue seleccionada para organizar este encuentro, el que se desarrollará en las instalaciones del camping del Centro Empleados de Comercio.

Esta es una oportunidad más para que La Paz y la provincia de Entre Ríos, con la participación de la Secretaría de Turismo Municipal, muestren sus bellezas naturales, el patrimonio urbano y la riqueza histórica, y, para ello se necesita de la participación de todos los habitantes de la ciudad que brinden la cordialidad que caracteriza a los paceños, la degustación de los sabores, comidas típicas, termas y naturaleza.

Sin duda alguna este evento es de gran importancia en la región y para la ciudad de La Paz que albergará numerosos visitantes del país, teniendo la motivación en lo educativo, cultural y recreativo.

María A. Viola – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – Fuad A. Sosa –
Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – José A.
Artusi – Sergio O. Kneeteman – Esteban A. Vitor – Jorge D. Monge.

XXXIV**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 21.268)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial, a través de los organismos competentes, y de acuerdo con la Municipalidad de Concepción del Uruguay y el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Entre Ríos, disponga la convocatoria a un concurso de ideas y anteproyectos para la realización de un proyecto integral de renovación urbana y recuperación de áreas inundables en el sector que quedará protegida por la construcción de la defensa norte de Concepción del Uruguay.

ARTUSI – ROTMAN – SOSA – VITOR – KNEETEMAN – ANGUIANO –
LA MADRID – MONGE – ACOSTA – LENA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Pretendemos a través del presente proyecto de declaración interesar al Poder Ejecutivo provincial para que instrumente, a través de un acuerdo con la Municipalidad de Concepción del Uruguay y el Colegio de Arquitectos de Entre Ríos, la convocatoria a un concurso de ideas y anteproyectos para la realización de un proyecto integral de renovación urbana y recuperación de áreas inundables en el barrio Cantera 25 y zonas aledañas de la ciudad de Concepción del Uruguay, que quedará protegido una vez se concrete la construcción de la defensa norte, consistente básicamente en un terraplén y un sistema de bombas.

Consideramos que es imprescindible avanzar en este sentido, pues autoridades locales y provinciales han anunciado, luego de innumerables anuncios que nunca se concretaron, que se encuentra en su fase final la elaboración del proyecto ejecutivo de la defensa. Pero tanto o más importante que las obras de ingeniería resultan los proyectos y programas que se concreten en el área defendida, procurando la permanencia de los actuales pobladores, la mejora de su calidad de vida, y el acceso a la vivienda digna y a un hábitat urbano apto para el desarrollo humano sostenible, así como la integración a la ciudad y el logro de objetivos para la comunidad en su conjunto.

El barrio denominado Cantera 25 se encuentra en un sector céntrico de la ciudad, y - como su nombre lo indica- ocupa el emplazamiento de una antigua cantera denominada en su momento "25 de Mayo". De modo tal que la depresión que lo torna inundable es de origen antrópico, respondió a un modelo de explotación económica que hoy claramente calificaríamos de insostenible. Una vez finalizada la explotación de la cantera el sitio quedó totalmente degradado pero merced a su buena localización fue el lugar elegido para como asentamiento de numerosas familias ante la falta de una alternativa mejor.

Al riesgo de periódicas inundaciones se agrega el deterioro de la calidad ambiental por el impacto de la degradación del arroyo El Gato como consecuencia de recibir conexiones cloacales clandestinas, pérdidas de la red cloacal, desagües pluviales que arrastran todo tipo de contaminantes, y una inadecuada gestión de residuos.

Actualmente las condiciones del hábitat son deficitarias en numerosos aspectos, tanto en la calidad de las viviendas como en la del espacio público y la cobertura de servicios públicos básicos.

Por lo que si se avanza en la concreción de la defensa norte resulta necesario encarar un proceso de planificación y gestión tendiente a la renovación integral y la recuperación de áreas que dejarán de ser inundables. A tal efecto, el mecanismo del concurso aparece como el más indicado, ya que permite evaluar alternativas y sopesar aspectos fuertes y débiles de cada una, además de favorecer la participación ciudadana en la selección de la más conveniente.

Por lo expuesto, solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

José A. Artusi – Alberto D. Rotman – Fuad A. Sosa – Esteban A. Vitor – Sergio O. Kneeteman – Martín C. Anguiano – Joaquín La Madrid – Jorge D. Monge – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – María A. Viola.

–A la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente.

XXXV

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 21.269)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su beneplácito por la mención de honor obtenida por Valentina Roldan, ex alumna de la Escuela Nro. 17 "Gral. Martín Miguel de Güemes" de la ciudad de Concordia, en la 9º edición de las Olimpiadas del Mundo Sustentable, Energía, Ingeniería y Medio Ambiente (I-SWEEEP) llevadas a cabo en Houston, Estados Unidos, entre los días 24 de abril y 2 de mayo de 2016, por su trabajo de investigación sobre la calidad del agua subterránea en Concordia, con el fin saber si ésta cumple con los requerimientos necesarios para ser utilizada como agua de riego.

LA MADRID – ROTMAN – ARTUSI – ANGUIANO – SOSA – KNEETEMAN – VITOR – MONGE – ACOSTA – LENA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Para llevar a cabo su trabajo de investigación titulado "Estudio de la calidad del agua en la ciudad de Concordia, Entre Ríos", la joven concordiese Valentina Roldán, que actualmente estudia ingeniería electrónica, tomó muestras del río Uruguay, realizando el mismo análisis que los estudios de napas.

El relevamiento le permitió conocer el estado y la calidad del agua de las perforaciones consideradas "superficiales" de la región teniendo en cuenta las determinaciones de pH, dureza, cloruros y sulfatos, nitritos y nitros, conductividad eléctrica y total de sólidos disueltos.

La investigación contó con el asesoramiento de la ingeniera Carina Soldá y del profesor Carlos Gatto. Y, asimismo, cabe mencionar la colaboración del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos para la realización del viaje.

En dicho evento internacional, donde se exhibieron 385 proyectos altamente cualificados, procedentes de 62 países diferentes, Valentina obtuvo mención de honor en su categoría (Medio ambiente - Contaminación del agua), como también la propuesta para la participación de nuevos eventos internacionales y el reconocimiento del personal de la empresa SIEMENS, para formar parte de una Convención para Jóvenes Científicos.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación de este proyecto de declaración.

Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – José A. Artusi – Martín C. Anguiano – Fuad A. Sosa – Sergio O. Kneeteman – Esteban A. Vitor – Jorge D. Monge – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – María A. Viola.

XXXVI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.270)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modificase el Artículo 6º de la Ley Nro. 5.508, en su segundo párrafo, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“El seguro se pagará, previa notificación en los respectivos domicilios, al beneficiario o beneficiarios instituidos. A falta de beneficiario o beneficiarios instituidos o por ausencia de éstos, a quien corresponda según las disposiciones del Código Civil y Comercial.”

ARTÍCULO 2º.- De forma.

MONGE – SOSA – ROTMAN – ARTUSI – KNEETEMAN – VITOR – LA
MADRID – ANGUIANO – ACOSTA – LENA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El proyecto que se pone a consideración postula una ligera modificación en la redacción del Artículo 6º de la Ley 5.508 sancionada en 1974. Dicha norma dispone el texto ordenado de la Ley Nro. 3.011 sancionada en 1934 durante el gobierno del doctor Luis Lorenzo Etchevehere, y por la cual se crea el “Seguro de Vida Solidario” para los agentes de la Administración provincial.

El Artículo 6º vio suprimida en su segundo párrafo la expresión “sin perjuicio de la legítima de los herederos forzosos” a través del Artículo 4º de la Ley 6.296. Ahora propiciamos modificarlo con la agregación de la expresión “previa notificación en los respectivos domicilios”. Ello así, se introduce la obligación de la Administración pública de notificar al o a los beneficiarios instituidos en sus respectivos domicilios como una manera de evitar la falta de percepción, en algunos casos, por falta de conocimiento del carácter de beneficiario del seguro, extremo que se da generalmente cuando al darse la institución, el beneficiario es una persona de escasa edad.

Con tales argumentaciones dejamos fundamentada la iniciativa que antecede impetrando de nuestros pares la consideración favorable de la misma.

Jorge D. Monge – Fuad A. Sosa – Alberto D. Rotman – José A. Artusi –
Sergio O. Kneeteman – Esteban A. Vitor – Joaquín La Madrid – Martín C.
Anguiano – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – María A. Viola.

–A la Comisión de Legislación General.

XXXVII
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 21.271)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo, se sirva informar:

Primero: Informe si tiene conocimiento que el Consejo General de Educación, por intermedio de la Dirección de Planeamiento Educativo del mencionado organismo, estaría promocionado la participación de escuelas y alumnos de esta provincia en la participación de las 22^o olimpiadas sobre preservación de ambiente, organizadas por el Instituto Argentino de Petróleo y Gas.

Segundo: Informe si tiene conocimiento que los textos proporcionados para la competencia minimizan los efectos del fracking, práctica prohibida en varios municipios de nuestra provincia y cuál es la verdadera finalidad del Instituto.

Tercero: Teniendo en cuenta el enorme esfuerzo realizado, en la Cámara de Diputados, por todos los bloques con representación en la Cámara, con la participación de las organizaciones ambientalistas y de la Secretaría de Medio Ambiente, en el tratamiento de una ley por medio de la cual se prohibiría en la provincia de Entre Ríos la práctica del fracking, informe los siguiente: a) Si la decisión de participar en las 22^o olimpiadas sobre preservación del ambiente, organizadas por el Instituto Argentino de Petróleo y Gas, no sería contradictorio al verdadero espíritu del proyecto de ley de prohibir en la provincia de Entre Ríos la práctica del fracking apoyado en forma unánime por todos bloques. b) Si tiene conocimiento que este tipo de olimpiadas, con textos indicativos no son más que un lobby de las compañías y/o institutos, para generar un consenso en la sociedad respecto de que la práctica del fracking no afectaría al medio ambiente.

Cuarto: Si tiene conocimiento que esta medida adoptada por el Consejo General de Educación ha generado el repudio de Agmer y de las asambleas ambientales.

LENA – ACOSTA – VIOLA – SOSA – ROTMAN – ARTUSI –
KNEETEMAN.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las
comunicaciones correspondientes.

XXXVIII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.272)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su opinión favorable a la pronta aprobación en el Congreso de la Nación de una ley que establezca un régimen de presupuestos mínimos para la conservación, protección y uso racional y sostenible de los humedales a fin de preservar los servicios ecosistémicos que éstos brindan a la sociedad.

ARTUSI – SOSA – ROTMAN – VITOR – KNEETEMAN – MONGE –
ANGUIANO – LENA – ACOSTA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Artículo 41 de la Constitución nacional reformada en 1994 reconoce el derecho de todos los habitantes al “ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras”, a la vez que establece que “tienen el deber de preservarlo”.

Entre otras disposiciones, se estipula también en ese artículo que “corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las

provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales”.

Se creó de esta manera un sistema que articula las competencias federales y provinciales en materia de protección ambiental, que requiere la sanción y aplicación de normas nacionales de presupuestos mínimos, articuladas con leyes e instrumentos de gestión a nivel provincial y local.

Los humedales constituyen un elemento clave en la determinación de las condiciones de los ecosistemas y de su aptitud para favorecer la salud ambiental y el desarrollo humano sostenible.

Es por ello que resulta imprescindible que se sancione una ley nacional de presupuestos mínimos de conservación, protección y uso racional y sostenible de los humedales.

Consideramos que es menester contar sin dilaciones con una legislación de presupuestos mínimos sobre los humedales, cuyo rol ecosistémico es insustituible.

Por lo expuesto, solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto de declaración.

José A. Artusi – Fuad A. Sosa – Alberto D. Rotman – Esteban A. Vitor – Sergio O. Kneeteman – Jorge D. Monge – Martín C. Anguiano – Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

–A la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente.

XXXIX

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 21.273)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo, se sirva informar:

Primero: Acerca de la planificación de actividades a llevar adelante durante 2016 desde la oficina regional de la Secretaría de Ambiente con sede en Concepción del Uruguay.

Segundo: Acerca de la conformación de la plantilla de personal que desempeña tareas en dicha oficina.

Tercero: Sobre la continuidad o cese del inicio de trámites en la mencionada oficina regional.

ARTUSI – SOSA – ROTMAN – KNEETEMAN – VITOR – ANGUIANO – LA MADRID – MONGE – LENA – ACOSTA – VIOLA.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XL

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 21.275)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Establécese como fecha máxima de pago de los haberes de los agentes públicos activos y pasivos de la Provincia de Entre Ríos, comprendido en los tres Poderes del Estado, del día 1º al 8º de cada mes posterior al mes devengado.

ARTÍCULO 2º.- Invítase a los municipios de esta provincia la adhesión a la presente ley.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

VIOLA – LENA – ACOSTA – MONGE – SOSA – ROTMAN – ARTUSI – KNEETEMAN – VITOR – ANGUIANO – LA MADRID.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los agentes públicos de los tres Poderes del Estado de la Provincia de Entre Ríos se ven afectados por la demora en la percepción de sus haberes debido a que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda establece un cronograma de pagos demasiado extenso en el tiempo. Esta situación incluye también a los jubilados del Estado provincial.

El Poder Ejecutivo de Entre Ríos dispuso el 21/08/2008 por Decreto 4.940/Gob que los haberes mensuales de los agentes públicos de los tres Poderes del Estado provincial se abone según el cronograma que confeccione la Secretaría de Hacienda y establece como máximo el día 10 y el 20 del mes siguiente al que fueran devengados, para los activos y pasivos respectivamente, y, autoriza a la Secretaría a extender aún más ese plazo según las necesidades.

Es decir, desde el 2008 históricamente el Estado provincial abonaba según el cronograma basado en el número de documento y en muchas oportunidades excedía el día 15º del mes siguiente al mes devengado.

Situación altamente preocupante dado que dichos agentes tienen a su vez obligaciones y compromisos que deben hacer frente con sus ingresos y entre ellas pagar a su propio empleador: el Estado, proveedor de la energía y recaudador de los impuestos inmobiliario y automotor que tienen vencimientos antes de finalizar el cronograma de pago establecido.

El Gobierno modifica el cronograma de pago aplicable a partir de abonar el mes de febrero de 2016 aplicable en marzo 2016 y lo establece en función de: primero los de menores ingresos y finaliza con los de mayores ingresos, tanto para activos como para pasivos. Lo que no cambió fue el plazo en que el Estado decide pagar dichos haberes.

El Estado provincial al fijar el cronograma vigente manifestó que hay un criterio de justicia en la nueva propuesta y que se prioriza a los que menos tienen, y que al sexto día hábil (8 de marzo) se haya cumplido el 88, 31% de los sueldos.

No obstante se informa a esta H. Legislatura que el primer vencimiento de ENERSA Energía de Entre Ríos SA, y primer anticipo del impuesto automotor poseen vencimientos cuyos plazos acaecen con anterioridad al cronograma de pagos provincial (lo mismo ocurre con la tarjeta SIDECREER y demás obligaciones del agente).

Sabido es que el Estado, por pago fuera de término (según la ley impositiva vigente) establece una multa que va del 20% en adelante sobre el importe de los anticipos de impuestos automotor e inmobiliario.

El actual cronograma de pagos no ha sido pensado bajo un criterio de justicia; es más bien arbitrario, discriminatorio y confiscatorio. Esto es lo que debemos corregir a través de la legislación dado que la Ley de Presupuesto votada por esta Legislatura estableció los recursos para los gastos corrientes y como tal hacer las provisiones correspondientes.

Con esta ley es posible darle a los agentes públicos activos y pasivos de los tres Poderes del Estado fecha cierta de cobro, previsibilidad en sus erogaciones, sacándolo de ese estado de incertidumbre y necesidad permanente y de contar con sus ingresos que le corresponde.

Con esta ley estaremos contribuyendo a una mejor calidad de vida de los agentes públicos y es por tal razón es que interesa acompañen con el voto favorable.

María A. Viola – Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta – Jorge D. Monge
– Fuad A. Sosa – Alberto D. Rotman – José A. Artusi – Sergio O.
Kneeteman – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Joaquín La
Madrid.

–A la Comisión de Legislación Agraria, del Trabajo y Producción y
Economías Regionales.

XLI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.276)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Establécese que el aporte patronal a cargo del Estado provincial y municipalidades sobre las remuneraciones mensuales de los agentes que forman parte de la planta de personal de la Administración Pública provincial y demás haberes y beneficios susceptibles de aportes al Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos (IOSPER) no podrá ser inferior al 6% de dichos emolumentos a partir de la sanción de la siguiente ley.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

SOSA – ROTMAN – ARTUSI – VITOR – KNEETEMAN – ANGUIANO –
LA MADRID – MONGE – ACOSTA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Cuando la ley de creación del IOSPER en su Artículo 12º Inciso d) le confiere entre las atribuciones y obligaciones del Directorio la de establecer las contribuciones de los beneficiarios en el costo de las prestaciones y aportes personales y patronales a cargo del Estado provincial y municipalidades por sus respectivos afiliados tanto activos como pasivos, lo que estaba disponiendo era que el financiamiento de los servicios prestacionales que la Obra Social debía brindar, tuvieren su correlato y se correspondieren con los ingresos y recursos de los que debía disponer para lograr dicho propósito con la calidad y eficiencia que los beneficiarios se merecían.

Ninguna política de salud pública se puede diseñar si no se la enmarca en el contexto económico por el que atraviesa el Estado de que se trate. Es así entonces, como durante los años de aparente prosperidad de la comúnmente denominada “década ganada”, no se vio reflejada en una mayor asignación de recursos al área vinculado a la seguridad social a partir del incremento del aporte patronal a través del Estado. Ergo: esta falencia o carencia denuncia un déficit notorio en materia de política de salud.

Por contrario imperio y, no obstante, lo antes indicado; la austera, correcta y responsable administración de la obra social entrerriana, permitió que la calidad de los servicios prestacionales no solo no se resintieran, sino que además se procuraren y lograren conquistas y obras que constituyen un verdadero orgullo para todos los entrerrianos, como es el caso del Centro de Medicina Nuclear de la ciudad de Oro Verde que en breve estará funcionando y convertirá a nuestra Provincia en pionera en lo que a obras sociales que dispongan de este servicio.

Claro que para que este objetivo se alcance es necesario contar con una sinergia de todos los actores que interactúan en el quehacer de la salud pública entendida como un valor inalienable y que resulta prioritario en cualquier agenda gubernamental.

Obviar e ignorar esta necesidad perentoria, es negar la realidad de construir una política en la materia que garantice calidad y eficiencia en la asignación de recursos y en la prestación de servicios. Cuando estas dos situaciones se conjugan el resultado se aproxima al propuesto y al que los entrerrianos se merecen en tanto que ciudadanos de nuestro territorio provincial.

Al proponer que se incremente el aporte o contribución del Estado provincial al IOSPER lo que se está sugiriendo es que el ejercicio de la facultad del Directorio del organismo, cuente con un mínimo a partir del cual pueda establecer cuál debe ser el porcentaje adecuado para alcanzar ese propósito, debiendo considerar, que en ningún caso pueda ser inferior al 6% de las remuneraciones de los trabajadores en relación de dependencia con el Estado.

En tal sentido ya la Ley Nacional de Obras Sociales Nro. 23.600 promulgada el 05 de enero de 1989 prevee en su Artículo 16º Inciso a) que idéntica contribución del empleador sea equivalente al 5% de los haberes del personal comprendido.

Cabe mencionar que las provincias limítrofes como son la de Corrientes y Santa Fe contemplan un aporte patronal del 6%, ante ello, la nuestra no debería tener ningún

impedimento financiero en imitarlas ya que las mismas poseen una estructura económico-productiva similar. Al día de hoy el IOSPER es la obra social provincial que menos aportes recibe para su funcionamiento.

En consecuencia y en virtud de las razones precedentemente invocadas y las que oportunamente se habrán de ofrecer en cuanta ocasión resulte menester, es que solicito de mis pares el acompañamiento a la presente iniciativa legislativa.

Fuad A. Sosa – Alberto D. Rotman – José A. Artusi – Esteban A. Vitor – Sergio O. Kneeteman – Martín C. Anguiano – Joaquín La Madrid – Jorge D. Monge – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XLII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.277)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a convenir con el Nuevo Banco de Entre Ríos SA la modificación del contrato de agente financiero, celebrado conforme lo autorizado por Ley Nro. 9.645, a efectos de introducir entre las obligaciones a cargo del agente la instalación de al menos un cajero automático en cada junta de gobierno de primera categoría.

ARTÍCULO 2º.- Instruir a la Dirección Ejecutiva Unidad de Control del Agente Financiero para que, hasta tanto concluyan las tratativas para alcanzar la modificación contractual prevista y autorizada en el artículo primero de la presente, haga uso y aplicación efectiva del conjunto de las atribuciones que le han sido conferidas en procura de que el Nuevo Banco de Entre Ríos SA, en su carácter de agente financiero, proceda a instalar al menos un cajero automático en cada junta de gobierno de primera categoría.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

MONGE – ROTMAN – ARTUSI – SOSA – VITOR – KNEETEMAN –
LENA – ACOSTA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Existe una necesidad imperiosa de facilitar el acceso de la población que vive en los centros rurales de población, o en derredor de las mismas, a los cajeros automáticos, que le permitan la realización de las operaciones bancarias habilitadas en los mismos, percibir sus remuneraciones y haberes, y eventualmente realizar pagos, con la mayor inmediatez posible a los lugares donde viven, evitando así verse obligados a trasladarse a localidades distantes varios kilómetros con el insumo de tiempo y dificultades que ello implica cuando por ejemplo los caminos se ven afectados por las precipitaciones o no se encuentran en buen estado de conservación.

El interés público se encuentra alcanzado en este asunto, puesto que una alta proporción de habitantes de nuestra provincia vive en estas zonas, siendo necesario atender sus demandas, acercando soluciones y servicios que den adecuada respuestas a las mismas, como en el caso abordado en el presente proyecto.

El impacto positivo que generará en las juntas de gobierno de primera categoría, así como en la respectiva zona de influencia, la instalación de un cajero para la realización de operaciones bancarias básicas, tales como las mencionadas, surge patente, y de este modo se evitará que se siga dando la paradoja de que, quienes más alejados están de los centros urbanos importantes de Entre Ríos sean los que más continúen cargando con los sacrificios personales y patrimoniales debido a la desigual distribución de oportunidades y posibilidades concretas de acceder a estos servicios.

Resulta claro que el Nuevo Banco de Entre Ríos SA, en su carácter de agente financiero de la Provincia, no ha tomado nota ni tenido presente la realidad de miles de entrerrianos afectados por la problemática relatada, al no haber efectuado una revisión de la ecuación cantidad de habitantes/cajeros por localidad que hoy día realiza por una que propicie e implique la instalación tal como lo proponemos de al menos un cajero automático en cada junta de gobierno de primera categoría, conforme la categorización dispuesta por la ley de juntas aún vigente.

Que, en este sentido, entiendo, como representantes del conjunto del pueblo de Entre Ríos debemos hacernos eco de la situación descripta y sin esperar una iniciativa del Poder Ejecutivo en este sentido, tomar la iniciativa de autorizarlo a llevar a cabo las tratativas para concretar la modificación del contrato, dotándolo de la herramienta legal para que así proceda.

Así, entiendo que tal como el Nuevo Banco de Entre Ríos SA ha instrumentado en todo el territorio provincial una política de proliferación de bocas de percepción y/o cobro de impuestos, servicios, tasas y contribuciones provinciales y nacionales, a través del establecimiento de los denominados "Entre Ríos Servicios" (ES), del mismo modo, y diría, casi en paralelo, dicha entidad financiera debe procurar y llevar a cabo la instalación de los cajeros, tal como se pide por el presente, facilitando no ya el cobro y/o percepción de dinero sino su entrega por parte del Nuevo Banco de Entre Ríos SA al conjunto de los usuarios que en distintas zonas de nuestra provincia ameritan ser tratados con igual dignidad y posibilidades que quienes habitan en los centros poblacionales con mayor densidad de habitantes.

En este orden de cosas debo referir que el Gobierno de la Provincia, en su gestión anterior, al prorrogar el contrato de agente financiero de la Provincia con el Nuevo Banco de Entre Ríos SA, tal como lo hizo, ha vuelto nuevamente a dejar de lado una importante oportunidad de regular de modo claro y concreto en el contrato aspectos sensibles y de raíz social tales como el que se interesa por este proyecto, tornándose necesario ante esta circunstancia propiciar y concretar la modificación contractual propuesta por el presente y acudir, además, a la unidad de control del agente financiero para que haciendo un ejercicio pleno del conjunto de las atribuciones conferidas a la misma bregue igualmente por alcanzar los objetivos propuestos durante el tiempo que demanden las tratativas a llevar a cabo entre el Poder Ejecutivo y el agente financiero, tendientes a concretar la modificación del contrato de agente financiero.

Por lo expuesto es que solicito de mis pares el acompañamiento y aprobación del presente proyecto de ley.

Jorge D. Monge – Alberto D. Rotman – José A. Artusi – Fuad A. Sosa –
Esteban A. Vitor – Sergio O. Kneeteman – Gabriela M. Lena – Rosario A.
Acosta – María A. Viola.

–A la Comisión de Legislación General.

XLIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 21.278)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dirigirse al Director Ejecutivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), a los fines de solicitar se disponga la apertura de una oficina de dicho organismo descentralizado en la ciudad de Diamante, provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

MONGE – ROTMAN – KNEETEMAN – VITOR – LA MADRID –
ANGUIANO – ARTUSI – ACOSTA – VIOLA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El proyecto que sometemos a consideración propicia que este H. Cuerpo se dirija formalmente al Director Ejecutivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) a los fines de solicitar la apertura de una oficina de dicho organismo en la ciudad de Diamante. Como se sabe, la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) es un organismo descentralizado que desarrolla sus funciones en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Creado en el año 1991 por medio del Decreto Nro. 2.741, tiene a su cargo la administración de las prestaciones y los servicios nacionales de la seguridad social en la República Argentina.

La ANSES tiene a su cargo, entre otras cosas: el pago de jubilaciones, pensiones y de asignaciones familiares, y la implementación de las políticas de inclusión como la Asignación Universal por Hijo y la Asignación por Embarazo, Conectar Igualdad, PROCREAR, PROGRESAR y el programa de créditos para jubilados y pensionados ARGENTA.

Las tareas que desarrolla sin lugar a dudas lleva a que las oficinas más cercanas a la población del departamento de Diamante -de alrededor de cincuenta mil habitantes- están congestionadas, razón que autoriza la solicitud articulada en el presente proyecto de resolución.

Por tales consideraciones impetramos de nuestros pares la aprobación de la presente iniciativa.

Jorge D. Monge – Alberto D. Rotman – Sergio O. Kneeteman – Esteban A. Vitor – Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – José A. Artusi – Rosario A. Acosta – María A. Viola – Gabriela M. Lena.

XLIV
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 21.279)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo, se sirva informar:

Primero: Si dio curso a la ejecución de la obra enripiado al acceso de la EEAT Nro. 15 “Manuel Antequeda”, colonia San Carlos, departamento La Paz, en su tramo Bovril - Escuela Antequeda, contemplada en el Presupuesto del Ejercicio 2016, (Programa 17: “Conservación de caminos (Continuación)”, Proyecto 02: “Conservación Red Provincial de Caminos (Continuación)”, Obra 36, presupuestada en un valor de \$1.020.000

VIOLA – ACOSTA – LENA – SOSA – ROTMAN – MONGE – LA MADRID – VITOR – ARTUSI – KNEETEMAN – ANGUIANO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Escuela Agrotécnica Antequeda es una escuela de doble turno y alberga a unos 100 alumnos de los 250 que concurren a la institución, está ubicada en el departamento La Paz a pocos kilómetros de la localidad de Bovril y se encuentra sumergida 25 kilómetros adentro de la Ruta Nro. 12 por camino de tierra.

La situación edilicia y vial de esta institución es crítica, a tal punto que existen videos en las redes sociales que muestran como los chicos que concurren a la institución empujan el colectivo que los fines de semana los traslada hasta sus domicilios, en los días de intensas lluvias y que al carecer de ripio hacen imposible su transitabilidad.

Ya es conocido en el articulado que la obra de enripiado para el acceso de esta escuela, está presupuestada en el Ejercicio 2016, y contempla un valor de \$1.020.000.

Es por ello que solicito el acompañamiento de mis pares para que el Poder Ejecutivo informe en que situación se encuentran esta importante obra que es vital para el normal

desarrollo de esta institución y evitar que en el día de mañana la educación entrerriana se vea opacada por una desgracia que el Estado puede solucionar fácilmente.

María A. Viola – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – Fuad A. Sosa – Alberto D. Rotman – Jorge D. Monge – Joaquín La Madrid – Esteban A. Vitor – José A. Artusi – Sergio O. Kneeteman – Martín C. Anguiano.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XLV
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 21.280)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo, se sirva informar:

Primero: Si desde el Poder Ejecutivo se han dado instrucciones para avanzar en obra de refacción EEAT Nro. 15 "Manuel Antequeda" - Cnia. San Carlos - La Paz. Contemplada en el presupuesto para el año 2016, (Programa 23: "Administración de los Programas de Financiamiento con Fondos de Organismos Financieros Nacionales e Internacionales (Continuación)", Proyecto 44 "Refacción Integral de Establecimientos de Educación Técnico - Profesional (Continuación)", Obra 13.) por un valor de \$8.000.000; y de ser esto afirmativo en qué estado se encuentra tal obra.

VIOLA – ACOSTA – LENA – VITOR – SOSA – MONGE – LA MADRID – ARTUSI – KNEETEMAN – ROTMAN – ANGUIANO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Escuela Agrotécnica Antequeda es una escuela de doble turno y alberga a más de 100 alumnos de los 250 que concurren a la institución, está ubicada en el departamento La Paz a pocos Kilómetros de la localidad de Bovril y se encuentra sumergida 25 kilómetros adentro de la Ruta Nro. 12 por camino de tierra.

La situación edilicia de esta institución se encuentra en un estado crítico, teniendo en cuenta que alberga a más de 100 alumnos en su internado, por lo que sus sanitarios y duchas se encuentran colapsados.

Ya es conocido en el articulado que la obra de refacción de la Escuela está presupuestada en el Ejercicio 2016, y que contempla un valor de \$8.000.000.

Es por ello que solicito el acompañamiento de mis pares para que el Poder Ejecutivo informe en que situación se encuentran esta importante obra que es vital para el normal desarrollo de esta institución y evitar que en el día de mañana la educación entrerriana se vea opacada por una desgracia que el Estado puede solucionar fácilmente.

María A. Viola – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – Esteban A. Vitor – Fuad A. Sosa – Jorge D. Monge – Joaquín La Madrid – José A. Artusi – Sergio O. Kneeteman – Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XLVI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.281)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el inciso b), del Artículo 2º de la Ley 10.153, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“b) Un recargo sobre la venta de energía eléctrica que anualmente fijará el Poder Ejecutivo el que en ningún caso podrá exceder del trece por ciento (13%). Todos los concesionarios del servicio público de electricidad en la Provincia actuarán como recaudadores de este recargo en la forma y modo que establezca la reglamentación.”

ARTÍCULO 2º.- Dispónese una reducción al cincuenta (50%) por ciento y por el término de seis meses, del porcentaje máximo de recargo que por venta de energía eléctrica fija anualmente el Poder Ejecutivo conforme las prescripciones del Artículo 2º de la Ley 10.153.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese a todos los concesionarios del servicio público de electricidad en la Provincia a los fines que procedan a la inmediata implementación de lo dispuesto por los Artículos 1º y 2º de la presente ley en las facturas a emitirse a los usuarios, en cumplimiento de la obligación de obrar como recaudadores del referido recargo dispuesta por el Artículo 78º de la Ley Nro. 8.916.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

MONGE – ROTMAN – ARTUSI – KNEETEMAN – VITOR – LA MADRID
– ANGUIANO – LENA – ACOSTA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Mediante el presente proyecto propiciamos dos cuestiones: salvar una clara inconstitucionalidad del texto legal que queremos modificar y reducir la carga impositiva a los usuarios de energía eléctrica, transitoriamente y por seis meses, de una manera más marcada con la reducción de los montos de recargo destinados al Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos.

Se agrega un párrafo. En el Artículo 1º se introduce una sola modificación a la norma vigente al agregarse en el inciso b) del Artículo 2º de la Ley 10.153 referido a la composición del Fondo de Desarrollo Energético la siguiente expresión: “el que en ningún caso podrá exceder del trece por ciento (13%)”. Esto es, se establece mediante ley un tope a dicho recargo hoy librado al arbitrio del Poder Ejecutivo, el resto de la norma queda tal cual rige actualmente. En el Artículo 2º se establece una reducción transitoria al cincuenta por ciento (50%) de dicho tope por el término de seis meses a guisa de contribución a atenuar los impactos de la recomodación de las tarifas.

En la actual coyuntura económica resulta necesario atender y coadyuvar con una medida transitoria como la propuesta en este proyecto de ley, adicional a las existentes y otorgadas por otros niveles de gobierno, tendiente a morigerar el impacto en la población de la difícil situación económica que desde hace tiempo atraviesa nuestro país, en cuyo contexto se está produciendo actualmente un sinceramiento de variables económicas y adecuación de tarifas de distintos servicios públicos, entre ellos el de energía, con miras de procurar la sustentabilidad del sistema energético nacional y mejoras que aseguren la continuidad, regularidad, universalidad, calidad y eficiencia en la prestación de este servicio.

En esa inteligencia, el Gobierno federal procedió a derogar el Decreto Nro. 1.378/2001 de fecha 1º de noviembre de 2001, por el cual se disponía una especie de “ultra actividad” en cuanto a la vigencia de la Ley Nro. 23.681 sancionada en junio de 1989 y por la cual se creó un gravamen que implicó un recargo sobre el precio de venta de la electricidad del seis por mil (6‰) sobre las tarifas vigentes a todos los usuarios del país. Es dable remarcar y reconocer dicha derogación a través del Decreto 695/2016 PEN.

En la provincia de Entre Ríos, a más de los tributos nacionales y municipales, encontramos un recargo sobre la venta de energía eléctrica que anualmente fija el Poder

Ejecutivo con destino al Fondo de Desarrollo Energético, conforme delegación legislativa vigente de acuerdo al Artículo 24º del Decreto Ley Nro. 6.879, en su redacción actual. Dicho fondo se conforma con los aportes que haga el Gobierno provincial; regalías que correspondan a la Provincia según la Ley Nacional de Energía; donaciones, legados, aportes y con un recargo sobre la venta de energía eléctrica que anualmente fije el Poder Ejecutivo.

Inconstitucionalidad. En el año 2012 la Legislatura sancionó la Ley Nro. 10.153 que le dio amplias facultades al Ejecutivo para disponer de ese fondo, al ampliar considerablemente los usos posibles. Estos dineros no siempre fueron utilizados para el desarrollo energético entrerriano. Así mediante decreto durante el curso del año 2015 se ha otorgado a una institución deportiva una importante suma dineraria del citado fondo de desarrollo energético, para iluminar una cancha de hockey. Más allá de ello, lo trascendente es que la facultad del Poder Ejecutivo tal como está plasmada en el texto legal, trasuntan a nuestro entender una manifiesta y grave violación a principios constitucionales, todo vez que constituye una clara delegación de facultades del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo al concederle a este último la autorización para establecer anualmente “un recargo sobre la venta de energía eléctrica” para la constitución del Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos.

Así H. Cámara, sin más, sin siquiera establecer mínimamente algún parámetro, límite o plazo, la Legislatura ha transferido facultades indelegables. Ello, conlleva a que se prescindiera por completo de las Cámaras legislativas y cada vez que fuera necesario o se pretendiera ajustar el monto de este recargo, el Poder Ejecutivo está exento de acudir al “iter” legislativo.

Debemos recordar que desde el siglo XIII comienzan a bosquejarse criterios que culminarán con la elaboración de los principios constitucionales de la imposición, facultad que se reserva exclusivamente al Poder Legislativo. Entre dichos principios luce jerarquizadamente el de “legalidad” que impide la delegación del poder tributario, pues de lo contrario, “los representantes directos del pueblo no decidirían, es decir, no prestarían su consentimiento sino que sólo lo harían el Ejecutivo y los ministros con lo cual quedaría vulnerado tanto el postulado de que no hay tributo sin ley como el que no hay tributo sin representación que son la esencia del principio de legalidad.”

En el ámbito del derecho público provincial, dicho principio de legalidad está claramente receptado en los incisos 7º y 11º del Artículo 122 del texto magno entrerriano (Atribuciones del Poder Legislativo), normas estas de carácter imperativo y de organización dirigidas a los órganos públicos e irrenunciables para los encargados de cumplirlas. El inciso 7º prescribe que la Legislatura debe dictar las leyes impositivas “y a esos fines y efectos establecerá impuestos, tasas y contribuciones cuyo monto fijará”, mientras que el inciso 11º determina que “las leyes impositivas regirán en tanto la Legislatura no las derogue ni las modifique, debiendo estas modificaciones hacerse por medio de ley especial”.

A más de ello, imposible soslayar la manda del viejo Artículo 14 de la Constitución del '33, renumerado ahora como Artículo 45 que no sólo prohíbe la delegación de facultades constitucionales de un Poder a otro, sino que fulmina con nulidad todo lo que un Poder obrase a nombre de otro aún con autorización o con cargo de rendirle cuentas, razón por la cual si el Poder Ejecutivo dispone aumentar o establecer por sí mismo los montos de cualquier tributo ello violenta el derecho público entrerriano.

En suma H. Cuerpo, creemos que la introducción de un tope del trece por ciento (13%) es de toda razonabilidad para gravar a los mayores consumos del servicio de fluido eléctrico, llevándose ello a la mitad en los primeros seis meses de vigencia de la ley que se propicia sancionar con esta iniciativa.

Con las razones expuestas, dejamos fundamentado el proyecto de ley que antecede impetramos a los señores diputados la consideración favorable del mismo.

Jorge D. Monge – Alberto D. Rotman – José A. Artusi – Sergio O. Kneeteman – Esteban A. Vitor – Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XLVII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.282)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la realización del séptimo encuentro de agrupaciones, desfiles y destrezas gauchas organizado por la agrupación "Santa Teresita" y con el acompañamiento del Municipio de Tabossi que tendrá lugar el día 9 de julio del corriente año, en dicha localidad.

LARA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El 7º encuentro de agrupaciones, desfiles y destrezas gauchas es una fiesta que reconoce sus orígenes en el año 2008 con la intención de rescatar y revitalizar los valores entrerrianos vinculados al apego a nuestro campo, sus costumbres, sus sabores, vestimenta característica, la danza y el juego como formas de integración e igualación social en definitiva, reivindica una forma de decir, de pensar y de sentir.

En el año 2008 por iniciativa de la agrupación "Santa Teresita" y con la participación de un reducido número de agrupaciones tradicionalistas de Tabossi y su zona de influencia, tuvo lugar por primera vez un encuentro de agrupaciones Gauchas en un pequeño predio que recibió a organizadores, invitados y público en general. La respuesta de la gente y las repercusiones positivas, incluso fuera de la localidad, se tradujeron en una convocatoria de público cada año más significativa. Esta situación obligó a los organizadores a resolver el traslado de la fiesta a un espacio físico de mayores dimensiones.

En cada una de sus ediciones, el encuentro contó el apoyo estratégico del Municipio de Tabossi. El acompañamiento del Estado municipal derivó en la consolidación de esta celebración popular que ya forma parte del acervo cultural del pueblo de Tabossi, ocupa un lugar destacado en su calendario de eventos cada año y es un punto de coincidencia indiscutible para todos los vecinos de la localidad y ciudades vecinas que acuden a compartir un evento cuya entrada es libre y gratuita.

Hoy participan más de 50 agrupaciones tradicionalistas integradas por hombres y mujeres que defienden lo nuestro y que se acercan desde todos los puntos de la provincia. En la ocasión, se ofrecen comidas típicas tales como asado con cuero, empanadas y tortas fritas. La música y el baile también tienen su lugar a través de los espectáculos folclóricos que se presentan.

Cada 9 de julio, Tabossi cambia su fisonomía y se convierte en una auténtica postal criolla; se realiza el tradicional y esperado desfile de las agrupaciones en el cual caballos con sus jinetes portando los estandartes de sus respectivas agrupaciones completan el cuadro. Esta procesión gaucha culmina con la llegada al predio "El Rincón de la Agrupación Santa Teresita" donde se desarrollan los juegos de destreza criolla: la sortija, la herradura, el chancho enjabonado y el juego de las riendas.

2016, año del "Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional" depara para Tabossi la realización de la séptima edición del "Encuentro de Agrupaciones, Desfile y Destrezas Gauchas" en consonancia con los primeros 10 años de existencia de la agrupación "Santa Teresita", grupo impulsor y organizador de esta fiesta que con el paso del tiempo se ha convertido en la más representativa de la localidad de Tabossi.

Por los motivos antes explicados y que dan cuenta de la trascendencia sociocultural de esta celebración, es que solicito a los señores diputados que dispongan la aprobación del presente proyecto.

Diego L. Lara

XLVIII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.283)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la edición del libro “Semblanzas de San Benito – Tomo II: Club Atlético y Social San Benito”; Dn. Aníbal Gonzales Comas; su escritor; presentara el día 19 de junio de 2016 en las instalaciones del club la de ciudad homónima.

KOCH – ZAVALLO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene como finalidad la declaración de interés legislativo por parte de esta Honorable Cámara de Diputados, ya que este libro en su Tomo II hace una reseña y rescata una gran cantidad de actividades; vivencias; éxitos y dificultades por la que atravesó el Club Atlético y Social San Benito desde su fundación un 9 de julio del año 1916; siempre estando al servicio de la sociedad y del Estado cuando así se lo requirió. Este libro cuenta con 250 páginas; más de 54 gráficas y unas 680 citas; todas relacionadas con documentos históricos de la institución.

La presente edición es de autoría de don Aníbal Gonzales Comas siendo este un logro para la comunidad toda; tanto en lo social, cultural como deportivo; plasmando en sus hojas gran parte de vida de estos próximos 100 años a cumplir del Club.

Daniel A. Koch – Gustavo M. Zavallo.

XLIX
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.284)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés su adhesión a los actos conmemorativos de los héroes y mártires del 9 de junio de 1956, a realizarse el jueves 9 de junio del corriente a las 17 horas en el monolito que recuerda a las víctimas de la dictadura militar iniciada el 16 de septiembre de 1955, ubicado en la intersección de la calle Héroes y Mártires del 9 de Junio de 1956 y Avenida Laurencena, en la costanera de Paraná.

BÁEZ – OSUNA – PROSS.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Asistimos en estos días al aniversario número 60 de la fatídica noche en la que el gobierno dictatorial encabezado por el general Pedro Eugenio Aramburu y el almirante Isaac Rojas, autodenominado “Revolución Libertadora”, fusiló a casi una treintena de personas en todo el país que luchaban por recuperar el orden democrático interrumpido por las fuerzas armadas el 16 de septiembre de 1955.

Esta jornada lamentable se inscribe en una extensa tradición de violencia, represión tortura y muerte que protagonizaron las fuerzas armadas y de seguridad en nuestro país en ocasión de las múltiples dictaduras cívico militares de claro sentido oligárquico que interrumpieron la vida democrática de la Argentina durante el siglo XX. En ese sentido, es inevitable la referencia inmediata del feroz bombardeo que aviones de la Marina llevaron a cabo contra el pueblo argentino un año antes de los hechos que hoy recordamos, es decir el 16 de junio de 1955, en la plaza de Mayo. Este cruel y cobarde ataque contra el pueblo trabajador

tuvo por objeto matar a su líder y presidente Juan Domingo Perón, y promover el golpe de Estado que se substanciaría luego en septiembre de 1955.

Pero tanto el bombardeo de 1955 como los fusilamientos llevados a cabo en 1956 no tendrían tampoco sentido si no hacemos memoria de cuáles fueron las decisiones que en el plano económico tomó el gobierno encabezado por Aramburu, entre las que se destacan el ingreso de la Argentina al Fondo Monetario Internacional, el endeudamiento externo, la transferencia de ingresos de los sectores asalariados a los propietarios de la renta agropecuaria, la devaluación de la moneda y la desregulación de la economía. Vaya casualidad, medidas muy similares a las que toma en la actualidad el gobierno de Mauricio Macri.

Claro que para llevar a cabo este plan de entrega de la economía argentina a los monopolios y corporaciones extranjeras, fue necesario acallar el reclamo popular. Entonces, muy prontamente el gobierno iniciado el 16 de septiembre de 1955, primero por el presidente Lonardi y luego por su ágil sucesor, Aramburu, dispuso la intervención de la Confederación General del Trabajo (CGT), quitando a los obreros la posibilidad de defender sus derechos laborales; la derogación de la Constitución argentina sancionada en 1949 con un profundo planteo democrático y el trabajo inconmensurable de constitucionalistas de la talla de Arturo Sampay; y hasta la implantación del nefasto Decreto Ley 4.161, sancionado el 5 de marzo de 1956, mediante el cual se prohibía cualquier afirmación ideológica o propaganda peronista, incluso pronunciar "el nombre propio del presidente depuesto (Juan Domingo Perón) el de sus parientes, y las expresiones 'peronismo', 'peronista', 'justicialismo', 'justicialista', 'tercera posición', entre otras".

En ese marco, señor Presidente, se sucede el levantamiento del Movimiento de Recuperación Nacional, encabezado por los Generales de División, Juan José Valle y Raúl Tanco.

En su "Proclama al pueblo de la Nación", los autores del levantamiento hacen referencia a "las horas dolorosas que vive la República, y el clamor angustioso de su pueblo, sometido a la más cruda y despiadada tiranía", y se proponen "restablecer la soberanía popular, esencia de nuestras instituciones democráticas."

Rápidamente sofocado al alzamiento, la dictadura fusiló el mismo 9 de junio en los basurales de la localidad bonaerense de José León Suárez a siete personas. Otras cinco lograron escapar. A la hora 24 de aquel día todavía no estaba vigente la Ley Marcial que el gobierno de facto dispondría media hora más tarde, con lo cual se probó también la violación a uno de los principios elementales como lo es la irretroactividad de la ley. Luego, el 12 de junio se produciría el fusilamiento del general Valle. En total fueron casi 30 las personas asesinadas por la dictadura que fuera bautizada por el pueblo como Revolución Fusiladora.

Traer a la memoria de los entrerrianos este luctuoso suceso de nuestra historia representa una oportunidad para renovar nuestro compromiso con la soberanía del voto popular, que como bien decía el general Valle en aquella proclama histórica, representa la esencia de nuestras instituciones democráticas. Y bien sabe el peronismo de esto tras haber sido proscripto durante 18 largos años de historia.

Es por ello, señor Presidente, que solicito a los demás diputados y diputadas de Entre Ríos que me acompañen en esta propuesta.

Pedro Á. Báez – Gustavo A. Osuna – Emilce M. Pross.

L

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 21.285)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la "Segunda Jornada sobre Medio Ambiente – Desarrollo Sustentable"; organizadas por la Licenciatura y Tecnicatura en Gestión Ambiental de la Facultad de Ciencia y Tecnología de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, la Facultad de Bromatología de la Universidad Nacional de Entre Ríos, el Centro de Estudios Penales y Sociales, y el Ateneo Gualaguaychú; que tiene por objeto la capacitación y promoción del conocimiento sobre problemáticas de impacto ambiental, a realizarse el día 9 de junio del 2016, en la Facultad de

Bromatología de la Universidad Nacional de Entre Ríos, sita en calle 25 de Mayo y Perón de la ciudad de Gualeguaychú.

BAHILLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Resulta indispensable que la sociedad en general tome mayor conciencia de la importancia del cuidado del medioambiente, su problemática en general, y la necesidad de un desarrollo sustentable.

La Constitución de la Provincia de Entre Ríos, luego de su reforma de 2008, consagra principios tutelares del medio ambiente que ponen en cabeza del Estado la obligación de garantizar un desarrollo sustentable mediante la prosecución de políticas activas.

En cumplimiento del mandato constitucional entiendo conveniente promover la declaración de interés legislativo de la "Segunda Jornada sobre Medio Ambiente – Desarrollo Sustentable" a realizarse el 9 de junio de 2016, especialmente teniendo en cuenta el aporte del trabajo en comisiones sobre temáticas referentes a lo "jurídico institucional", "ordenamiento ambiental - uso del suelo", "gestión de residuos sólidos", "gaseosos y líquidos" y "acceso a la información".

Por consiguiente, invito al acompañamiento del presente proyecto de declaración.

Juan J. Bahillo

LI

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 21.286)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase el "Programa Provincial de Concientización y Prevención del Grooming", bajo la órbita conjunta del Consejo General de Educación y la Secretaría General y de Relaciones Institucionales.

ARTÍCULO 2º.- Entiéndase por grooming: toda acción deliberada y ejecutada mediante la utilización de medios tecnológicos que facilitan la transmisión de datos, con el fin de cometer cualquier delito que menoscabe la integridad sexual del niño, niña y/o adolescente.

ARTÍCULO 3º.- La presente ley tiene por finalidad concientizar el uso responsable de las nuevas formas de comunicación, prevenir y preservar los derechos del niño.

ARTÍCULO 4º.- Es competencia del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos:

a) Coordinar e impartir capacitaciones a docentes y personal no docente de nivel primario y secundario, sobre el uso responsable de los medios de comunicación y la problemática del grooming.

b) Incluir en la currícula escolar del sistema educativo provincial, talleres con el fin de advertir los peligros del uso indiscriminado de los medios de comunicación.

c) Brindar contención interdisciplinaria al niño, niña y/o adolescente víctimas del grooming o ciber-hostigamiento.

d) Fomentar la participación y conocimiento de la temática a los padres y/o tutores en pos de la detección temprana de posibles casos de ciber-acoso hacia sus hijos.

ARTÍCULO 5º.- Es competencia de la Secretaría General y de Relaciones Institucionales:

a) Realizar campañas de prevención a través de los medios de comunicación para la concientización e información sobre el grooming.

b) Crear una página web de acceso público que brinde información sobre la seguridad informática y asesoramiento legal a los familiares de las víctimas. Asimismo, permita denunciar páginas web y/o perfiles de redes sociales que atenten contra la integridad del menor.

ARTÍCULO 6º.- De forma.

TASSISTRO –SOSA – BAhLER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Hoy en día, las nuevas formas de comunicación, tales como: las redes sociales ("Facebook", "Twitter", "Instagram"), los juegos en red, las aplicaciones como "Whatsapp" y otras plataformas informáticas; son tema del día.

Es cierto que los medios informáticos mejoran la actividad comercial, el contacto entre las personas, el acceso rápido a la información y por demás beneficios. La problemática se presenta en cómo utilizamos esos medios y aquí es cuando debemos hablar del "grooming".

El vocablo inglés "grooming" lo hemos adoptado para referirnos a aquellas acciones intencionales que los adultos emprenden en la búsqueda del acercamiento con el menor, ganando su confianza y logrando empatía a los efectos de cometer un delito que menoscabe la integridad sexual del mismo. Es primordial, comprometernos en defender y proteger los derechos del niño, debido a que "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento" - Preámbulo de la Convención de los Derechos del Niño.

Asimismo, el Artículo 2.2 y el Artículo 4 de la Convención de los Derechos del Niño expresa que "2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. Artículo 4. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente convención...".

Aunque hemos avanzado a nivel legislativo con la sanción de la Ley Nacional Nro. 26.904 del año 2013 que incorpora al grooming como delito "Art 131º.- Será penado con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma."

Casos como el de Micaela Ortega y otros que no son de público conocimiento, no deben ocurrir más. Una niña que con tan solo 12 años fue víctima de aquellas personas mentalmente enfermas y perturbadas que se ocultan detrás de las redes sociales, fingiendo y simulando una amistad cuando en la realidad las intenciones son más oscuras.

Por todo lo expuesto y para que el ciber-acoso se detenga de una vez por todas es que solicito el acompañamiento de los miembros de la Cámara del presente proyecto ley.

María E. Tassistro – Fuad A. Sosa – Alejandro Bahler.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

LII**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 21.287)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la presentación de "La Música de Italia" organizada por la Sociedad Italiana de Paraná y el Instituto Raúl Varelli, a realizarse el día 17 de junio de 2016, en el Teatro Municipal "3 de Febrero" de la ciudad de Paraná, considerándola una valiosa herramienta cultural para fortalecer y propagar nuestra identidad.

ACOSTA – VIOLA – LENA – LA MADRID – MONGE – ANGUIANO – VITOR – SOSA – KNEETEMAN – ROTMAN – ARTUSI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El señor Osvaldo Raúl Peralta, conocido como Raúl Varelli, ha conformado el "Quinteto Acordeones" con los que ha editado su tercer disco compacto denominado "La Música de Italia".

Dicha obra cuenta con el aval de la Sociedad Italiana de Paraná.

Este trabajo es un homenaje al folklore de quienes llegaron a nuestras tierras y se afincaron, formaron familias y trabajaron arduamente para el crecimiento de Entre Ríos.

Esta labor artística ha sido declarada de interés municipal por la Municipalidad de Paraná y de interés cultural por la Secretaría de Cultura de la Provincia de Entre Ríos.

Creemos que la promoción de este tipo de actividades que hacen a la evocación de nuestras raíces resulta de importancia para la formación de nuestra identidad.

Por lo expuesto, solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

Rosario A. Acosta – María A. Viola – Gabriela M. Lena – Joaquín La Madrid – Jorge D. Monge – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – Fuad A. Sosa – Sergio O. Kneeteman – Alberto D. Rotman – José A. Artusi.

LIII**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 21.288)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el "2^{do} Encuentro Latinoamericano de Gastronomía Saludable" a realizarse en la ciudad de Paraná entre los días 13 al 15 de junio de 2016, por considerarla una instancia valiosa para fomentar y adquirir hábitos de una cultura de alimentación saludable.

ACOSTA – VIOLA – LENA – LA MADRID – ROTMAN – ANGUIANO – KNEETEMAN – SOSA – ARTUSI – VITOR – MONGE.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La gastronomía, adquirió en los últimos años un nivel de importancia dentro de cada región de América Latina merced, entre otros factores, al incremento del turismo. Actualmente a esto se suma el cuidado de la salud, tema de especial atención dentro de las actividades culinarias de nuestra región, posicionando, aún más, la calidad de la gastronomía de Paraná a nivel internacional, fruto del trabajo y profesionalismo de sus escuelas culinarias, chefs, etc...

Por ello el 13 de junio se realizará el 2^{do} Encuentro Latinoamericano de Gastronomía Saludable y Paraná recibirá a más de 20 chefs de distintos países de la región se reunirán a compartir y debatir propuestas de cocina saludable, haciendo hincapié en recetas para personas que necesitan dietas especiales, como es el caso de celíacos, hipertensos, diabéticos y vegetarianos.

Se trata de un evento de nivel internacional abierto a todo el público, donde reconocidos chefs representantes de países como Venezuela, Panamá, Uruguay, Paraguay, Cuba, México, Bolivia, Perú, Costa Rica, Nicaragua, Chile, Colombia y Argentina participarán elaborando especialidades culinarias saludables de sus respectivos países.

Creemos que la promoción de este tipo de actividades que hacen a la salud de la gente resulta de importancia.

Por lo expuesto, solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

Rosario A. Acosta – María A. Viola – Gabriela M. Lena – Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – Sergio O. Kneeteman – Fuad A. Sosa – José A. Artusi – Esteban A. Vitor – Jorge D. Monge.

LIV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.289)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- El servicio de transporte público interurbano de pasajeros de jurisdicción provincial, reducirá en un cincuenta por ciento (50%) el costo del pasaje de todo alumno regular y docente sean del nivel inicial, primario, secundario, terciario o universitario, durante el período lectivo o en el lapso comprendido entre el 1º de febrero y el 20 de diciembre de cada año, si aquel no estuviese determinado.

La reducción se practicará en el costo de los pasajes por traslados desde el lugar de residencia del alumno y el docente hasta el de su establecimiento educacional y viceversa.

ARTÍCULO 2º.- La autoridad de aplicación de esta ley es la Dirección General de Transporte o el organismo que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 3º.- La autoridad de aplicación gestionará la celebración de acuerdos entre el Estado provincial y las empresas de transporte público de pasajeros de jurisdicción nacional que presten servicios en territorio de la Provincia a los fines de convenir la aplicación del “medio boleto educativo”.

ARTÍCULO 4º.- El “medio pasaje o boleto educativo” se extenderá a todo alumno regular y docente domiciliado en Entre Ríos, con residencia en distinta localidad que la del establecimiento educativo al que concurra o preste servicios.

ARTÍCULO 5º.- Para obtener el “medio pasaje o boleto educativo” se requiere:

- a) que el alumno o docente posea “credencial” expedida por la autoridad de aplicación y expedida conforme lo establece el Artículo 6º;
- b) la presentación anual por el alumno regular o docente de la constancia que acredite tales extremos.

ARTÍCULO 6º.- El trámite para obtener y retirar la “credencial” podrá realizarse a partir del 15 de enero de cada año calendario:

- a) ante la Dirección General de Transporte;
- b) ante la autoridad educativa del establecimiento al que concurre el alumno o presta servicios el docente, que haya celebrado convenio con la Dirección General de Transporte;
- c) por internet, en cuyo caso la autoridad educativa interesada en ingresar al sistema deberá registrarse en la Dirección General de Transporte.

ARTÍCULO 7º.- La Dirección General de Transporte habilitará una página web para facilitar a la solicitud y expedición online de la “credencial” y un formulario web mediante el cual las autoridades educativas puedan registrarse y emitir la información pertinente sobre el alumno y el docente.

Acreditada que sea la regularidad y residencia del alumno y la ubicación de la institución educativa a la que concurre, se le expedirá la “credencial” en un lapso no mayor a quince (15) días. De igual modo se procederá en el caso del docente.

Todos los trámites gozarán de gratuidad y se podrán realizar al inicio de cada año calendario. La reválida de datos será anual.

ARTÍCULO 8º.- Los “pasajes o boletos educativos” que cada empresa de transporte haya expedido por la prestación de su servicio deberán rendirse para la liquidación y pago del subsidio correspondiente por el Estado ante la autoridad de aplicación.

El subsidio será pagado por el Estado con fondos recaudados en concepto de aportes a la Ley 4.035 mediante el procedimiento que establezca la reglamentación.

En ningún caso el importe de la reducción del costo del pasaje dispuesto por esta ley podrá ser trasladado al costo de los pasajes de los restantes usuarios del servicio.

La cantidad de “pasajes o boletos estudiantiles” subsidiados y el importe pagado por el Estado a las empresas de transporte por ese concepto constituye información pública que la Dirección General de Transporte deberá mantener actualizada y publicar en la página web mes a mes.

La reglamentación determinará la forma de acreditación de la identidad del beneficiario con el respectivo boleto presentado por la empresa a los fines de percibir el subsidio.

ARTÍCULO 9º.- La autoridad de aplicación podrá reemplazar el sistema de “credencial” que establece esta ley por el de “boleto electrónico”.

En tal caso, deberá adecuar la página web y los demás aspectos que puedan ser objeto de informatización relacionados con la instrumentación del beneficio, la emisión del “boleto electrónico”, la liquidación del subsidio y el pago a las empresas alcanzadas por la normativa.

El reemplazo del sistema establecido por esta ley deberá fundarse en una mayor eficiencia, agilidad y prontitud del resultado final y mayor transparencia respecto de los actos de disposición de fondos públicos asignados para el pago del subsidio a las empresas prestatarias del servicio de transporte público de pasajeros.

ARTÍCULO 10º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley para que se implemente a partir del ciclo lectivo 2017 y en lo sucesivo.

ARTÍCULO 11º.- Modifícase el Art. 1º de la Ley 4.035, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º.- El Poder Ejecutivo deberá prestar asistencia social a la ancianidad, a la madre, a la invalidez y a los alumnos regulares y docentes del sistema educativo en todos sus niveles, en las circunstancias y condiciones siguientes:

a) A la ancianidad...;

b) A la madre con hijos a su cargo:...;

c) A los alumnos regulares y docentes del sistema educativo público, de gestión pública y privada, y privada, en todos sus niveles, cuando residan en distinta localidad que la de la ubicación de la institución educativa a la que concurren.

La Provincia subsidiará el 50% del costo de la tarifa ordinaria de los pasajes expedidos por las empresas que prestan servicio público interurbano de pasajeros de corta, mediana y larga distancia dentro del territorio provincial a todo alumno regular y docente de nivel inicial y primario, secundario, secundario técnico, terciario y universitario residente en la provincia, por traslados interurbanos desde el lugar de residencia hasta el de la sede de la institución educativa y viceversa, durante el período del ciclo lectivo o entre el 1º de febrero y el 20 de diciembre de cada año en caso de que dicho período no estuviese determinado”.

ARTÍCULO 12º.- De forma.

MONGE – LA MADRID – KNEETEMAN – ROTMAN – ARTUSI – VITOR
– ANGUIANO – VIOLA – LENA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El proyecto que traemos a consideración de los señores diputados se sustenta en la necesidad real de bajar los costos para promover la educación y la inclusión social en todos los niveles del sistema educativo en territorio provincial y lograr, de manera indirecta y pequeña, una mejora salarial en aquellos docentes que se ven movilizados diariamente para cumplir con sus tareas.

Algunas provincias como las de Misiones y Santa Fe y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires lo han implementado, si bien solo contemplan en el universo de beneficiarios a los estudiantes.

En el sistema que proponemos, el Estado expedirá una “credencial” a todo alumno regular o docente que lo solicite, válida durante el período lectivo. Los pasajes expedidos por las empresas se rendirán para la liquidación del subsidio ante la Dirección General de Transporte y en este sentido, el texto incorporamos una manda para el Poder Ejecutivo en cuanto a reglamentar un sistema que permita establecer la identificación del alumno o docente con la adquisición del pasaje cuyo subsidio se persiga.

Cuidamos que el costo del medio pasaje no se recargue en los demás usuarios prohibiendo a las empresas de transporte aumentar por este motivo el boleto que pagan los demás usuarios del servicio público de transporte.

Hemos previsto un beneficio universal, que abarca a todos los alumnos y docentes sean éstos de instituciones públicas, de gestión privada o privada, concurrentes al jardín de infantes, nivel primario, secundario o universitario. A todos siempre y cuando sean alumnos regulares y docentes que residan en distinta localidad que aquella en la que está instalada su institución educativa.

El Estado podrá cubrirse con el remanente de los fondos recaudados por la aplicación de la Ley 4.035. Los fondos para cubrir este subsidio existen y son más que suficientes para

cumplir el objetivo ya que aquellas personas que eran beneficiarias del sistema se fueron trasladando a otros más interesantes desde el punto de vista económico, brindados por la Nación, de modo que en estos últimos años viene resultando un remanente del fondo no utilizado que pasa a Rentas Generales. Mucho más se dará esta situación cuando se implemente la pensión universal para los adultos mayores por parte del Estado nacional.

Por ejemplo, a diciembre de 2015 el crédito presupuestado fue de 499,13 millones de pesos. En ese mismo período, en concepto de aportes por Ley 4.035 ingresaron por recaudación \$629,25 millones. Es decir que, aproximadamente \$130,40 millones hubieran podido destinarse a solventar el subsidio por pasajes de transporte público de pasajeros de alumnos residentes en nuestra provincia.

La posibilidad de disponer de una parte de lo recaudado en concepto de aportes patronales y de empleados como consecuencia de la vigencia de la Ley 4.035 determina que sea menester modificar la vieja ley vigente incorporándole, a los fines solidarios que ya expresa su texto, el que corresponde al objeto de este proyecto.

Sólo así, con autorización legal específica, se podrían utilizar fondos remanentes -sobrantes- de la Ley 4.035 para cubrir el subsidio generado por la aplicación del sistema del "medio boleto educativo" en lugar de que tales fondos remanentes vuelvan -como sucede desde hace varios años a la fecha- a Rentas Generales.

Existen en Argentina diferentes sistemas provinciales de subsidio de pasajes. En Misiones, por ejemplo, se establece un cupo. El subsidio es del 100% y se otorga a cada alumno 40, 60 u 80 pasajes gratis por mes según sea éste alumno regular del nivel primario, secundario y terciario o universitario. En la provincia de Santa Fe, en cambio, se subsidia el pasaje por servicios efectivamente prestados. El pasaje se extiende ante la exhibición de la "credencial" que se renueva cada año siempre y cuando el alumno mantenga su situación de regularidad.

Ante la situación económica que soporta el Estado provincial hemos optado por un sistema similar al santafesino, es decir, el subsidio será acotado a la cantidad de pasajes o boletos educativos vendidos. Sin embargo, avanzamos dejando abierta la posibilidad de reformulación del sistema, si las condiciones económico-financieras así lo permitieran.

Resulta muy interesante observar cómo tanto Misiones como Santa Fe han habilitado páginas web y otras herramientas informáticas que permiten obtener vía internet absolutamente todo lo necesario para poder acceder al beneficio.

Sabemos que este nivel de prestaciones del Estado entrerriano aún carece de implementación pero, pensando en un futuro no lejano, nos pareció útil que el texto legal deje abierta la posibilidad de instrumentar el medio boleto educativo por la misma vía a medida que el Estado ingrese y acceda a estos nuevos sistemas que definitivamente erradican la burocracia y transparentan los movimientos de fondos públicos.

Volviendo al principio: la realidad actual, en la que el costo de la educación condiciona el acceso y la permanencia de los alumnos en los diferentes niveles, requiere del reconocimiento de esta situación y de la búsqueda de alternativas que no menoscaben las arcas del Estado pero, a la vez, resulta oportuno y trascendente que los fondos recaudados en concepto de aportes patronales y de los trabajadores (que sobran o no se utilizan para los fines previstos por la Ley 4.035 tal cual rige hoy), se dispongan en medidas que promuevan y afiancen la educación.

Por todo ello, solicitamos a nuestros pares acompañarnos en el presente proyecto, dándole aprobación.

Jorge D. Monge – Joaquín La Madrid – Sergio O. Kneeteman – Alberto D. Rotman – José A. Artusi – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – María A. Viola – Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta.

–A las Comisiones de Comunicaciones, Energía, Transporte, Comercio y Asuntos Internacionales y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

LV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.290)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 1º de la Ley 10.082 en lo que respecta a la modificación introducida en el Artículo 91º de la Ley 10.027 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 91º: El mismo Cuerpo, con la aprobación de dos (2) de sus miembros, puede solicitar al Departamento Ejecutivo, en cualquier época del año, los datos, informes o explicaciones que sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones, los que deberán ser suministrados por escrito o verbalmente por el Presidente Municipal, en un plazo máximo de treinta (30) días.”

ARTÍCULO 2º.- De forma.

MONGE – ROTMAN – LA MADRID – KNEETEMAN – ARTUSI – VITOR
– VIOLA – LENA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La vieja ley constitucional 3.001 subsistió por varias décadas desde 1934. Ella reguló el régimen municipal que introdujo la progresista Constitución provincial de 1933. La norma de su Artículo 102º requería de la firma de dos “municipes” a los fines de los pedidos de informes tuvieran andamiaje y fueran girados al Departamento Ejecutivo. El texto rezaba:

“Artículo 102º: El mismo Cuerpo, con la aprobación de dos de sus miembros, puede pedir al Departamento Ejecutivo, en cualquier época del período de sesiones, los datos, informes o explicaciones que sean necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, los que deberán ser suministrados por escrito o verbalmente por el Presidente de la Municipalidad.”

Era un buen texto más allá de lo objetable de la redacción en la referencia temporal (en cualquier época del período de sesiones). Permitía a cualquier sector político aún con escasa representación en el Departamento Deliberativo de las Corporaciones Municipales que sus pedidos de informes fueran aprobados.

Idéntico temperamento respecto al número de concejales adoptó la nueva Ley orgánica 10.027 sancionada a la luz de los nuevos preceptos que en materia de gobiernos locales contiene el texto magno entrerriano. Así, esta ley aprobada a principios de 2011, dispuso:

“Artículo 91º: El mismo Cuerpo, con la aprobación de dos (2) de sus miembros, puede pedir al Departamento Ejecutivo, en cualquier época del período de sesiones, los datos, informes o explicaciones que sean necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, los que deberán ser suministrados por escrito o verbalmente por el Presidente Municipal, en un plazo máximo de noventa (90) días corridos para evacuar la solicitud.”

A pocos meses en diciembre del mismo año 2011 se modifican varios artículos de la novísima Ley Orgánica de Municipios, algunas de las reformas constituyeron, sin hesitación alguna, una regresión inadmisibles. Esto dijimos a la sazón del tratamiento en la sesión del 14 de diciembre de 2011 en esta misma Cámara en el debate que dio lugar a la sanción definitiva de la Ley 10.082 modificatoria de la 10.027:

“...Por último, lo que nos parece una regresión en cuanto al texto vigente conforme habíamos dicho al comienzo de esta exposición, señor Presidente, es el Artículo 91º. A todas luces es un retroceso este artículo que habla de los pedidos de informes que presenten los concejales al Departamento Ejecutivo municipal. Coincidimos más con el texto vigente de la Ley Nro. 10.027 que con las modificaciones que se han producido en la media sanción del Senado y que, vale decir también, no estaban en el proyecto que envió el Poder Ejecutivo sino que fueron agregadas en el Senado; por estas modificaciones se alarga el plazo que tiene el Presidente municipal para contestar los informes que le envíe el Concejo Deliberante de 90 a 120 días, y se aumenta el histórico número de dos concejales firmantes, como decía la Ley Nro. 3.001,

mientras que la 10.027 actualmente exige como necesario para que el pedido de informes pueda tener su andamiaje tres o cuatro firmas, dependiendo el número de concejales que integren ese Cuerpo.

Señor Presidente, de alguna manera esto profundiza una gruesa contradicción: los concejales, el Concejo Deliberante que, por mandato constitucional, por el texto de la propia Ley Orgánica de Municipios, por la interpretación de los principios republicanos en el Estado argentino, tiene una función indelegable que es la de contralor -que si bien se controlan recíprocamente pero el Concejo Deliberante y los concejales tienen la función de contralor-, tendrán que esperar 120 días, señor Presidente. Si es que vamos a respetar las normas constitucionales y legales que regulan el acceso de cualquier ciudadano a la información pública, esto nos parece una contradicción.” (Cfr. Diario de Sesiones, Cámara de Diputados Entre Ríos, 132º Período Legislativo, 14 de diciembre de 2011, Reunión Nro. 20 – 18va. Ordinaria, Pág, 1046 a 1049).

En efecto, las afectaciones a los derechos de acceso a la información que se ven violados con el texto en vigencia. Los ediles se encuentran en situación más desfavorecida que el resto de los ciudadanos para acceder a la información pública municipal. En el Estado moderno, tanto la publicidad de los actos de gobierno y su correlato, el derecho al acceso a la información pública son pilares fundamentales de la calidad institucional y la transparencia, razón por la cual toda reglamentación de tal acceso no puede tolerar requisitos que hagan de imposible cumplimiento el derecho protegido.

Mediante el presente proyecto, reproducimos uno de similar tópico presentado en 2012 por el bloque de diputados de la Unión Cívica Radical que perdió estado parlamentario, tomando incluso algunos pasajes de su fundamentación, toda vez que la motivación del mismo se mantiene incólume, dado que a más del plazo elongado para su contestación - de noventa días (90) se lo lleva a ciento veinte (120) días, la mentada modificación del Artículo 91º producida por la Ley 10.082 de diciembre de 2011 en los hechos ha vedado en muchos casos la elevación de pedidos de informes, con el aumento del número de concejales firmantes requeridos. El Artículo 91º vigente, textualmente dice:

“Artículo 91º: El Cuerpo podrá solicitar al Departamento Ejecutivo, en cualquier época del período de sesiones, los datos, informes o explicaciones que sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones, los que deberán ser suministrados por escrito o verbalmente por el Presidente Municipal, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días.

Para efectuar el pedido o solicitud de informes, se necesitará:

En los Concejos Deliberantes de siete (7) y nueve (9) miembros la aprobación de tres (3) de sus integrantes.

En los demás Concejos Deliberantes se requerirá la aprobación de cuatro (4) de sus integrantes.”

Un exagerado aumento en el pedido de firmas para requerir informes y una vinculación disociada con la cantidad de concejales de cada Concejo Deliberante, viola el espíritu que los convencionales de 2008 quisieron darle al nuevo Artículo 13 de la Constitución de Entre Ríos. Es imposible entonces mantener una abusiva restricción en el Artículo 91º de la Ley 10.082, que en algunos casos, cuando los bloques de concejales están integrados por un número menor que las exigencias de las firmas, se impide de manera absoluta el trabajo de los ediles, ya que siempre la información que se pide, es para el mejor desempeño de las funciones de concejal.

Con las razones que anteceden dejamos fundamentado el proyecto de ley, impetrando de nuestros pares la aprobación del mismo.

Jorge D. Monge – Alberto D. Rotman – Joaquín La Madrid – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi – Esteban A. Vitor – María A. Viola – Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Asuntos Municipales y Comunales.

LVI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.291)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas

LIBRO PRIMERO

De la Organización del Tribunal de Cuentas

Capítulo I

Sección Primera:

Del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTÍCULO 1º.- La presente ley es reglamentaria de la Constitución provincial en todo lo concerniente al Tribunal de Cuentas de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos tendrá las facultades y atribuciones establecidas en la Constitución y en la presente ley, y funcionará de acuerdo con las prescripciones de las mismas.

El Tribunal de Cuentas ejercerá su jurisdicción dentro de su competencia, en todo el territorio de la Provincia y residirá en la Capital de la misma.

ARTÍCULO 3º.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 122 Inc. 13 de la Constitución provincial, el Tribunal de Cuentas es un órgano de contralor externo con autonomía funcional, propone y ejecuta su propio presupuesto, designa y remueve su personal y tiene a su cargo las siguientes funciones:

1º. Resolver sobre la percepción e inversión de caudales públicos a cargo de los funcionarios y administradores de la Provincia, de las personas o entidades que manejen fondos públicos y de los municipios, mientras éstos no cuenten con sus propios órganos de control. En las contrataciones de alta significación económica, el control deberá realizarse desde su origen, sin perjuicio de la verificación posterior correspondiente a la inversión de la renta. En estos supuestos la ley deslindará las competencias del Tribunal de Cuentas y de la Contaduría.

2º. Ejercer la auditoría de la Administración Pública, entes autárquicos, empresas del Estado y todo otro organismo estatal que administre, gestione, erogue e invierta recursos públicos.

3º. Formular instrucciones y recomendaciones tendientes a prevenir o corregir cualquier irregularidad vinculada con los fondos públicos, sin que ello implique sustituir los criterios de oportunidad o mérito que determinaron el gasto.

4º. Dictaminar sobre el informe del Poder Ejecutivo de ejecución presupuestaria y resultados de la gestión financiera en la oportunidad prevista en el Artículo 213 de la Constitución provincial. Deberán formar parte de la cuenta de inversión y ser incluidos en el presupuesto general la totalidad de los recursos provinciales que sean administrados por cualquier entidad, dirección, comisión, junta, delegación o fideicomiso, incluso aquellos que sean compartidos con otras jurisdicciones en la parte correspondiente.

Sección Segunda:

De la integración y de los miembros del Tribunal.

ARTÍCULO 4º.- La integración: De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 214 de la Constitución de la Provincia, el Tribunal de Cuentas está compuesto por cinco miembros.

Un presidente, con título de abogado, y dos vocales, con título de contador público. Todos ellos y los fiscales del Tribunal, que serán contadores y abogados en igual número, son designados de conformidad con el Artículo 217 de la Constitución provincial.

Los otros dos vocales son designados en representación parlamentaria de la mayoría y la primera minoría de la Cámara de Diputados, con título de abogado o de contador público, teniendo mandato hasta el término del período constitucional en el que hubieran sido nombrados. Los títulos deberán ser de validez nacional.

ARTÍCULO 5º.- Condiciones: Para ser miembro del Tribunal de Cuentas se requiere:

1º.- Ser argentino, nativo o naturalizado con diez años de ejercicio en la ciudadanía;

2º.- Tener treinta años de edad como mínimo al momento de ser designado;

3º.- Tener el título que exige el Art. 214 de la CP y una antigüedad de cinco años como mínimo en el ejercicio de la profesión o igual tiempo de ejercicio profesional en la Administración Pública.

ARTÍCULO 6º.- Impedimentos: No podrán ser miembros del Tribunal de Cuentas los quebrados o concursados civilmente y los que no tengan la libre disposición de sus bienes.

ARTÍCULO 7º.- El presidente, los vocales y fiscales del Tribunal de Cuentas, no podrán tener ningún otro empleo ni ejercer profesión con excepción de la docencia y gozarán de las mismas remuneraciones que el presidente, vocales y fiscales de las Cámaras de Apelaciones del Poder Judicial de la Provincia, respectivamente.

Sección Tercera:

Del juramento, prerrogativas y enjuiciamiento de sus miembros.

ARTÍCULO 8º.- El juramento: Los miembros del Tribunal de Cuentas, al asumir sus funciones, deberán prestar juramento ante el mismo Cuerpo, de desempeñar fielmente su cometido de acuerdo a la Constitución y a las leyes que reglamentan su ejercicio.

Si el Tribunal no tuviere quórum, lo prestarán ante el miembro que esté en ejercicio del cargo.

Si hubiera que integrarlo totalmente, el juramento se hará ante el señor gobernador de la Provincia.

Antes de prestar juramento, deberán presentar una declaración jurada en la que conste que no se encuentran comprendidos en las situaciones a que se refiere el Artículo 6º de la presente ley.

ARTÍCULO 9º.- Prerrogativas: El presidente y vocales del Tribunal de Cuentas gozan de las mismas prerrogativas que los señores vocales de las Cámaras de Apelaciones del Poder Judicial de la Provincia.

ARTÍCULO 10º.- La inamovilidad: Los miembros permanentes del Tribunal de Cuentas son inamovibles mientras dure su buena conducta y capacidad, conforme al Artículo 214 de la Constitución provincial.

ARTÍCULO 11º.- El enjuiciamiento: Los miembros del Tribunal son enjuiciables conforme a lo previsto por los Artículos 214, 219 y concordantes de la Constitución provincial y la Ley de Enjuiciamiento en vigencia.

Sección Cuarta:

De la excusación y recusación.

ARTÍCULO 12º.- La excusación: Los miembros del Tribunal están comprendidos en las causales de excusación previstas para los magistrados judiciales en el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial.

La opinión, dictamen o recomendación emitidos en los casos de los Artículos 44º, 46º y 47º de la presente ley no será causal de excusación.

ARTÍCULO 13º.- Oportunidad: La oportunidad para formular la excusación será al abocarse el Tribunal de Cuentas al conocimiento del expediente de la cuenta, para dictar sentencia, con arreglo a lo preceptuado en el reglamento interno.

ARTÍCULO 14º.- La recusación: Los miembros del Tribunal de Cuentas pueden ser recusados por aquellos cuyas cuentas deban juzgar, por las causales de excusación previstas en el Artículo 12º de la presente ley.

En ningún caso se admitirá la recusación sin causa.

ARTÍCULO 15º.- Oportunidad: La recusación deberá deducirse por incidente, al contestar el responsable el traslado que se le corra de los cargos formulados o deducirse dentro de los tres días después de la fecha de llamamiento de autos para sentencia. Pasadas tales oportunidades, no podrá cuestionarse la constitución del Tribunal.

ARTÍCULO 16º.- Debate: Si el miembro del Tribunal recusado no reconociese la causal invocada y no se excusara, se requerirá del recusante la presentación de las pruebas correspondientes, en la forma y términos regulados en el reglamento interno.

ARTÍCULO 17º.- Ejecutoria: La resolución que se dicte causará ejecutoria no admitiéndose contra ella ningún recurso.

Capítulo II

Sección Primera:

De la subrogación de los miembros.

ARTÍCULO 18º.- Subrogación: En caso de ausencia, impedimento temporal, excusación o recusación del presidente, éste será reemplazado interinamente por un vocal de la Cámara en lo Contencioso Administrativo designado por sorteo por el Tribunal. En caso de ausencia, impedimento temporal, excusación o recusación de un vocal, éste será reemplazado transitoriamente por uno de los fiscales de cuentas sin intervención en los autos de sentencia.

Los reemplazantes antes de entrar en funciones, por primera vez, deberán prestar el juramento a que se refiere el Artículo 8º de la presente ley, y cada vez que sean llamados presentarán la declaración jurada prevista en el mismo artículo.

Rigen para los reemplazantes las causas de excusación y recusación señaladas por los Artículos 12º y 14º de la presente ley.

Capítulo III

Sección Primera:

Los funcionarios de ley del Tribunal.

ARTÍCULO 19º.- Los secretarios: El Tribunal tendrá un secretario letrado y un secretario contable, quienes cumplirán con las funciones que reglamentariamente se les asignen en el reglamento interno, sin perjuicio de las que les impone la presente ley.

ARTÍCULO 20º.- Los fiscales de cuentas: El Tribunal de Cuentas tendrá por lo menos cuatro fiscales de cuentas que serán contadores públicos y abogados en igual número quienes cumplirán con las funciones que les impone esta ley y las que se les asignen en el reglamento interno.

Sin perjuicio de las demás atribuciones que se le asignan, tienen por función específica, ejercitar el contralor de la jurisdicción y competencia del Tribunal de Cuentas y sus vocalías, interviniendo en todas las causas traídas a consulta para la resolución del mismo, dictaminando fundadamente en cada caso.

ARTÍCULO 21º.- Condiciones: El secretario contable deberá tener título de contador público y el secretario letrado el título de abogado; los fiscales de cuentas deberán tener el título de contador público o de abogado.

Para ser fiscales de cuentas se requiere:

1º.- Ser argentino, nativo o naturalizado con diez años de ejercicio en la ciudadanía;

2º.- Tener treinta años de edad como mínimo al momento de ser designado;

3º.- Tener una antigüedad de cinco años como mínimo en el ejercicio de la profesión o igual tiempo de servicio en la Administración Pública, desempeñándose en un cargo con niveles de responsabilidad profesional.

El título profesional exigido para los funcionarios de ley deberá ser de validez nacional.

A los secretarios y fiscales de cuentas les comprenden los impedimentos del Artículo 6º de la presente ley.

ARTÍCULO 22º.- Excusación: Los fiscales de cuentas podrán excusarse en los casos previstos en el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial, manifestándole al Tribunal el que podrá separarlos de la causa, dando intervención al subrogante.

ARTÍCULO 23º.- Recusación: Los fiscales de cuentas no podrán ser recusados.

La opinión, dictamen o recomendación emitidos en los casos de los Artículos 44º, 46º y 47º de la presente ley no será causal de recusación.

Sección Segunda:

El nombramiento, juramento, inamovilidad y remoción de los funcionarios de ley.

ARTÍCULO 24º.- El nombramiento: Los fiscales de cuentas serán designados por el Poder Ejecutivo de una terna propuesta por el jurado de concurso con acuerdo del Senado según lo establecido por el Artículo 217 de la C P.

Los secretarios letrado y contable serán designados por el Tribunal de Cuentas previo concurso de antecedentes y oposición.

ARTÍCULO 25º.- El juramento: Los funcionarios de ley que trata el presente capítulo, prestarán juramento ante el Tribunal de Cuentas de desempeñar fiel y legalmente sus funciones, de lo que se labrará acta.

Antes de prestar juramento, deberán cumplimentar la disposición del Artículo 8º de la ley.

ARTÍCULO 26º.- La inamovilidad: Los secretarios y fiscales de cuentas son inamovibles en sus cargos mientras dure su buena conducta y capacidad y no incurran en los supuestos de remoción previstos en la presente ley.

ARTÍCULO 27º.- La remoción: Cesa la inamovilidad de los secretarios y fiscales de cuentas, cuando incurran en las causales previstas para los miembros del Tribunal en la respectiva Ley de Enjuiciamiento vigente.

Respecto de la remoción de los secretarios, el Tribunal en función de superintendencia, designará el vocal que sustanciará el sumario, regulándose el mismo por esta ley, y normas de procedimientos que adopte el Tribunal en su reglamento interno. Concluido el sumario, el Tribunal resolverá por mayoría lo que corresponda.

Sección Tercera:**Otros funcionarios.**

ARTÍCULO 28º.- Cuerpo de auditores: El Tribunal de Cuentas tendrá un cuerpo de auditores. Para desempeñarse como auditor se requerirá título universitario de validez nacional, quienes cumplirán funciones en las distintas dependencias del Tribunal de acuerdo a las necesidades del mismo y a las funciones previstas en el reglamento interno.

Las áreas de auditoria que se conformen de acuerdo a lo que establezca el reglamento interno, estarán a cargo de un jefe del cuerpo de auditores, quien deberá tener título de contador público con cinco años como mínimo en el ejercicio de la profesión o igual tiempo de ejercicio profesional en la Administración Pública.

ARTÍCULO 29º.- El asesor jurídico: El Tribunal de Cuentas tendrá un asesor jurídico, el que expresará opinión fundada cada vez que el H. Cuerpo en pleno, el Sr. Presidente, un vocal o un fiscal se lo solicite y deberá además promover en representación del Cuerpo y conforme las instrucciones que le imparta el presidente del mismo, las acciones judiciales pertinentes ante los Tribunales de Justicia. Tendrá a su cargo asimismo, las demás funciones que le imponga el reglamento interno.

Para desempeñarse en esa función se requerirá título de abogado con cinco años como mínimo de ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 30º.- Los secretarios de vocalías: Cada vocalía estable del Tribunal de Cuentas tendrá un secretario, quien deberá tener título de contador público con cinco años como mínimo en el ejercicio de la profesión, el que deberá expedirse sobre las rendiciones de cuentas presentadas y tendrá a su cargo el despacho de la misma, como así también las demás funciones que por el reglamento interno se le establezca.

ARTÍCULO 31º.- Secretario contable adjunto y secretario letrado adjunto: El Tribunal de Cuentas tendrá además, un secretario contable adjunto y un secretario letrado adjunto con título de contador público y abogado respectivamente. Dentro de sus áreas cumplirán con las funciones que les asigne el reglamento interno.

ARTÍCULO 32º.- Los jefes de las distintas áreas del cuerpo de auditores, los auditores y los abogados, quedan comprendidos en la presente sección.

Sección Cuarta:

ARTÍCULO 33º.- El Tribunal de Cuentas tendrá el personal profesional, técnico y administrativo que se fije de acuerdo a las funciones previstas en la presente ley y en su reglamento interno. El Honorable Cuerpo desarrollará su estructura orgánica y determinará el escalafonamiento de su personal, asimilando los haberes y adicionales de cada cargo a los que correspondan del Poder Judicial.

Sección Quinta:**El nombramiento.**

ARTÍCULO 34º.- El nombramiento: Los funcionarios determinados en el segundo párrafo del Artículo 24º y en los Artículos 28º, 29º, 30º, 31º y 32º de la presente ley, como así también el personal profesional, técnico y administrativo, serán nombrados por el Tribunal de Cuentas de acuerdo a la normativa vigente.

El personal mencionado en el segundo párrafo del artículo siguiente será designado por el vocal con representación parlamentaria para el cual se desempeñen.

Sección Sexta:**La organización administrativa del Tribunal.**

ARTÍCULO 35º.- Organización: El Tribunal de Cuentas organizará su personal permanente en tres vocalías, una a cargo del Sr. Presidente y las otras dos a cargo de los vocales estables sin perjuicio de lo que corresponda al propio Tribunal.

Cada miembro con representación parlamentaria podrá solicitar la designación de un secretario que deberá tener título de abogado o contador y dos profesionales, contador o abogado, que estarán bajo su dirección. Cesarán automáticamente en sus cargos cuando por cualquier causa cese el vocal que los designó.

Las funciones serán determinadas en el reglamento interno.

Sin perjuicio de las atribuciones que les competen como integrantes del Tribunal, los vocales con representación parlamentaria podrán requerir información a las vocalías y estamentos del Tribunal de Cuentas, sugerir cursos de acción en los distintos trámites que se sustancien a nivel de las vocalías, y propiciar la realización de aquellas medidas que estime conducentes para optimizar el control.

Capítulo IV**Sección Primera:****Las facultades de los miembros del Tribunal.**

ARTÍCULO 36º.- El Presidente: El Presidente del Tribunal de Cuentas, lo representa en sus relaciones con los Poderes del Estado y demás autoridades.

Tiene las siguientes facultades:

1º.- Preside los acuerdos del Tribunal con voz y voto en las deliberaciones.

2º.- Firma toda resolución o sentencia que éste dicte, así como toda comunicación dirigida a otras autoridades o terceros, conjuntamente con el secretario que corresponda.

Con el Poder Judicial provincial se comunicará por medio de oficio.

Con el nacional o de otras Provincias, mediante exhorto y conforme a la Ley Convenio.

3º.- Ejerce la superintendencia sobre el personal técnico y administrativo del Tribunal, otorga licencias especiales y aplica correcciones disciplinarias. Incluso la de suspensión, todo de conformidad al régimen disciplinario que el Tribunal haya adoptado con anterioridad al hecho que se sanciona.

Los términos máximos para licencias y medidas disciplinarias de suspensión, previstas en el régimen legal adoptado, corresponden al Tribunal.

4º.- Ordena la realización de las erogaciones correspondientes al organismo de conformidad a las normas legales y reglamento interno; y conjuntamente con el secretario contable autoriza las órdenes de pago.

5º.- Despacha los asuntos de trámite y requiere la remisión de antecedentes e informes que estime necesario.

6º.- En los casos de actuaciones preventivas o urgentes convoca al Tribunal a reunión, dentro de las veinticuatro horas de recibidas las mismas.

7º.- Fija la hora de reunión para los acuerdos ordinarios y plenarios del Cuerpo.

8º.- Designa a los subrogantes temporalmente de los fiscales de cuentas y de los secretarios.

9º.- Deducen en la forma prescripta por el Artículo 29º de esta ley, las acciones judiciales a que den lugar los fallos del Tribunal ante quien corresponda.

10º.- Toma y adopta, con conocimiento del Tribunal, las demás providencias que juzgue indispensables para el mejoramiento del servicio y racionalización administrativa.

ARTÍCULO 37º.- Los vocales: Corresponde a los vocales, como miembros integrantes del Tribunal de Cuentas:

1º.- Integrar los acuerdos del Cuerpo, con voz y voto en las deliberaciones.

2º.- Recibir a estudio las causas y asuntos que deba considerar el Tribunal, como igualmente dictaminar en todas las cuestiones que se le requieran por la Presidencia.

3º.- Integrar las comisiones internas conforme lo disponga el Tribunal.

4º.- Solicitar la constitución del Cuerpo en plenario.

5º.- Asumir la dirección y contralor de la fiscalía ejercitando su correspondiente superintendencia de conformidad al reglamento interno.

6º.- En el caso de los vocales permanentes aplicarán correcciones disciplinarias al personal de la vocalía a su cargo, incluso la suspensión, con arreglo a lo dispuesto en el régimen disciplinario que el Tribunal haya adoptado con anterioridad al hecho que se sanciona.

Los vocales con representación parlamentaria pueden aplicar al personal mencionado en el segundo párrafo del Artículo 35º, las sanciones que estimen pertinentes, sin que en la decisión sea menester que intervengan los restantes miembros del Tribunal. Sin perjuicio de ello, el Tribunal por mayoría podrá solicitar la sustanciación de un sumario o la aplicación de sanciones al personal mencionado. En caso de que, como consecuencia del sumario, se imponga una sanción expulsiva, el vocal con representación parlamentaria estará facultado para designar otra persona en reemplazo del cesanteado que durará en su cargo hasta la finalización del mandato constitucional.

7º.- Proponer al Tribunal las medidas que consideren necesarias para mejorar el servicio y racionalización administrativa.

Sección Segunda:

ARTÍCULO 38º.- La concurrencia: Es obligación de los miembros concurrir diariamente a sus despachos y asistir a los acuerdos. Las inasistencias deberán justificarse en cada caso y cuando fueren reiteradas y sin causa, se considerarán falta grave, si no se justificare dentro de los tres días siguientes.

Sección Tercera:

ARTÍCULO 39º.- Acusación del Tribunal: En los casos de falta grave, notoria desatención de las funciones, o mal desempeño de las mismas, por un miembro del Cuerpo, el Tribunal podrá dirigirse al jurado de enjuiciamiento, formulando la acusación correspondiente.

En igual forma se procederá si el Tribunal comprobare por sí, que algún miembro del Cuerpo se encuentra comprendido en las inhabilidades señaladas en los Artículos 6º y 7º de esta ley.

En los casos previstos en el presente, el Tribunal cursará comunicación al Poder Ejecutivo y Legislativo.

Capítulo V

Sección Primera:

El funcionamiento del Tribunal.

ARTÍCULO 40º.- Los plenarios: El Tribunal se reunirá en acuerdo plenario a los efectos de:

1º.- Determinar la jurisdicción del Tribunal y las competencias de las vocalías.

2º.- Ejercer la facultad de observación que le acuerda la ley.

3º.- Fijar la doctrina aplicable en materia de su competencia.

4º.- Fijar las normas a las cuales deberán ajustarse las rendiciones de cuentas, conforme a lo establecido en el presente libro Capítulo VI Sección Segunda.

5º.- Ejercer la superintendencia sobre los miembros del Tribunal.

6º.- Solicitar al Poder Ejecutivo el nombramiento de los funcionarios de ley previstos en el presente libro Capítulo III, Secciones Primera y Segunda de la ley.

7º.- Tomar el juramento a que se refieren los Artículos 8º y 25º de la presente ley.

ARTÍCULO 41º.- El quórum: El Tribunal podrá reunirse en acuerdos ordinarios con la presencia de tres de sus miembros.

Cada miembro fundará su voto en las decisiones.

Las resoluciones se tomarán por mayoría. Para los acuerdos plenarios se requerirá constitución plena del Cuerpo.

Sin perjuicio de ello, si a la tercera convocatoria consecutiva a acuerdo plenario que se le efectuase, el miembro citado no compareciese, será subrogado a tal efecto por un Fiscal de Cuentas.

Sección Segunda:

La competencia del Tribunal.

ARTÍCULO 42º.- La competencia: corresponde al Tribunal de Cuentas:

1º.- Ejercer el contralor externo de la gestión financiero-patrimonial de la Administración Pública provincial, haciendas paraestatales, municipios de menos de diez mil habitantes o de los que tuviesen más de esa cantidad mientras no cuenten con su propio órgano de control externo y de las comunas.

2º.- El examen y juicio de las cuentas rendidas por la Administración Pública provincial, entes autárquicos o descentralizados, los municipios comprendidos en el apartado anterior y comunas. También de las cuentas rendidas por las personas físicas o jurídicas de derecho privado que reciban subsidios o aportes del Estado provincial o de los referidos municipios.

3º.- Declarar su competencia o incompetencia para intervenir en una rendición de cuentas, sin recurso alguno.

4º.- Pronunciarse sobre la Cuenta General del ejercicio informando al Poder Legislativo, con las observaciones que la misma le merezca.

5º.- Fiscalizar la ejecución presupuestaria de los organismos de la administración, entes autárquicos y descentralizados, empresas del Estado y haciendas paraestatales, por medio de auditores si fuere necesario y conveniente; en los casos de contralor preventivo, conforme a las disposiciones de los Artículos 44º y 45º de esta ley.

6º.- Constituirse de oficio como consecuencia del contralor externo o a requerimiento de los respectivos Poderes en cualquier organismo del Estado y en las haciendas paraestatales, para efectuar comprobaciones, verificaciones, arqueos de fondos y valores o recabar los informes que considere necesarios y adoptar las medidas tendientes a prevenir, corregir cualquier irregularidad violatoria de las disposiciones de la presente ley o de las que se dictaren y le atribuyan competencia o intervención al Tribunal.

7º.- Requerir informe a todos los organismos administrativos cuando lo estime necesario para el estudio de las operaciones financiero-patrimoniales.

8º.- Solicitar de la Contaduría General realice comprobaciones y verificaciones en la medida de las posibilidades y atendiendo a la urgencia del caso, en cualquier organismo del Estado y en

las haciendas paraestatales para que informe sobre lo que el Tribunal determine, sin perjuicio del Inciso 6º del presente.

9º.- Autorizar verificaciones con el examen integral de la documentación o mediante pruebas selectivas cuando razones de distancia u otras especiales así lo aconsejen.

10º.- Fijar las normas, requisitos y los plazos a los que deberán ajustarse las rendiciones de cuentas que se eleven al Tribunal.

11º.- Formular instrucciones y recomendaciones tendientes a prevenir o corregir cualquier irregularidad vinculada con los fondos públicos, sin que ello implique sustituir los criterios de oportunidad o mérito que determinaron el gasto.

12º.- Efectuar el control, desde el origen, de las contrataciones de alta significación económica debiendo entenderse por tales las que superen quince veces el monto tope ministerial establecido para efectuar las licitaciones públicas comprendidas en el Régimen de Contrataciones del Estado y veinte o veinticinco veces respectivamente, según se trate de obra pública de ingeniería o arquitectura, sin que sea menester resolución o acto administrativo alguno. La Contaduría General de la Provincia deberá comunicar al Tribunal de Cuentas, dentro de los cinco días de efectuada, cualquier observación que formule en los procesos a los que se ha hecho referencia en éste inciso.

13º.- Traer a juicio de cuenta a todo agente o funcionario de la Administración provincial o municipal bajo la competencia del organismo y en general a todo estipendiario, cuentadante, ordenador primario o secundario, persona o entidad a las que, ya sea con carácter permanente o eventual, se les haya entregado o confiado el cometido de recaudar, invertir, pagar, transferir, administrar o custodiar fondos, valores, especies u otros bienes del Estado provincial, municipios y comunas.

14º.- Declarar la presunta responsabilidad administrativa.

15º.- Aplicar cuando lo considere procedente, multas de uno a veinte sueldos-días, del secretario letrado del Tribunal de Cuentas, a los responsables en el juicio de "Cuentas" en caso de transgresiones a disposiciones legales o reglamentarias, sin perjuicio del cargo y alcance que corresponda formular a los mismos, por los daños materiales que puedan derivarse para la hacienda del Estado o corporación municipal.

16º.- Para el cumplimiento de sus resoluciones, el Tribunal de Cuentas podrá hacer uso de la fuerza pública, en el modo y forma previsto por el reglamento interno.

17º.- Comunicar a la autoridad competente, toda violación o trasgresión de los agentes de la administración a las normas que fijan las gestiones financiero-patrimoniales, aunque de ellas no se derive daño para la hacienda pública.

18º.- El Tribunal podrá convenir o establecer para los distintos organismos de la Administración central o descentralizada, otro sistema de fiscalización cuando así lo exija o haga conveniente la naturaleza especial y organización de los mismos.

19º.- Solicitar informe de aquellas personas físicas y jurídicas respecto de las contrataciones que hayan efectuado con el Estado.

20º.- Ejercer la auditoría de la Administración Pública, entes autárquicos, empresas del Estado y todo otro organismo estatal que administre, gestione, erogue e invierta recursos públicos.

ARTÍCULO 43º.- Excepción suspensiva: Están exentos del juicio en el fuero contencioso administrativo, mientras desempeñen sus mandatos los funcionarios comprendidos en el Artículo 138 de la Constitución y los miembros del Poder Legislativo, en razón del fuero.

Cuando la responsabilidad pudiera alcanzar a estos funcionarios el Tribunal lo comunicará con sus antecedentes al Poder Legislativo a los fines que correspondan.

En el caso de los funcionarios de que tratan los Artículos 218 y 219 de la Constitución, el Tribunal lo hará saber al jurado de enjuiciamiento.

En todos los casos, previo a lo dispuesto en la segunda y tercera parte de este artículo, el Tribunal está obligado a invitar a estos funcionarios para que expongan y den las explicaciones del caso, sobre los hechos de los que eventualmente podría surgir responsabilidad.

La invitación se formulará por escrito haciendo saber la causa y circunstancia.

Sección Tercera:

ARTÍCULO 44º.- El control previo: Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 42º inc. 12, corresponde al Tribunal de Cuentas ejercer el control interno preventivo de la gestión financiero patrimonial de la Administración Pública, en el caso previsto en el Artículo 210 de la Constitución.

ARTÍCULO 45º.- Requerimiento del control preventivo: Asimismo, el Tribunal tomará intervención preventiva a título de asesoramiento cuando expresamente se lo requiera el Poder Ejecutivo o una de las Cámaras del Poder Legislativo cuando así lo resolviere por mayoría sobre actuaciones, actos o decretos por los que se proyecta disponer, aprobar, modificar, suspender, rechazar, dejar sin efecto, anular o convalidar actos administrativos de:

1º.- Adjudicación de concesiones, licitaciones públicas o privadas, concurso de precios o contrataciones directas.

2º.- Contratos para vender, permutar, gravar, donar o que en definitiva puedan afectar el uso, goce, tenencia, disponibilidad o el valor real o venal de los bienes del Estado.

3º.- Locaciones de servicios, otorgamientos de préstamos y demás contratos nominados o innominados.

Esta intervención del Tribunal lo será sin perjuicio de las funciones que por la Constitución y las leyes especiales tiene la Contaduría General.

Sección Cuarta:

Las atribuciones del Tribunal.

ARTÍCULO 46º.- Atribuciones y deberes: El Tribunal de Cuentas tiene los siguientes deberes y atribuciones:

1º.- Dictar su reglamento interno.

2º.- Dictar sus acordadas y resoluciones.

3º.- Autorizar la utilización de los créditos de su presupuesto con arreglo a las disposiciones legales vigentes y a su reglamento interno.

4º.- Someter a consideración del Poder Ejecutivo su presupuesto anual.

5º.- Solicitar al Poder Ejecutivo el nombramiento de los funcionarios de ley, previstos en el Capítulo III, Sección Primera de este libro.

6º.- Presentar al Poder Legislativo y Ejecutivo, la memoria de su gestión correspondiente al ejercicio finalizado.

7º.- Apercibir y aplicar multas de uno a cinco días sueldo del secretario letrado del Tribunal de Cuentas en los casos de falta de respeto o desobediencia a sus resoluciones.

8º.- Solicitar directamente informes de los asesores legales y contables de la Administración, cuando lo estime necesario.

9º.- Asesorar al Poder Ejecutivo en las materias de su competencia.

10º.- Dirigirse directamente a los Poderes públicos y organismos municipales.

ARTÍCULO 47º.- Las proposiciones: El Tribunal de Cuentas podrá someter a consideración del Poder Ejecutivo o de la Legislatura anteproyectos de normas legales o reglamentarias destinados al mejor contralor de la percepción e inversión de los recursos del Estado.

ARTÍCULO 48º.- Comunicaciones: El Poder Ejecutivo, a los efectos del fiel cumplimiento de esta ley comunicará al Tribunal de Cuentas, todas las leyes, decretos o resoluciones acerca de las rentas, recursos ordinarios, extraordinarios y gastos del Tesoro.

A su vez, el Tribunal suministrará al Poder Ejecutivo y a cada una de las cámaras del Poder Legislativo, los informes que se le pidan y practicará las cuentas y liquidaciones que se le requieran.

ARTÍCULO 49º.- Las relaciones: Mantener relaciones en forma directa con todos los Poderes del Estado, entidades autárquicas, empresas del Estado, municipios y todo otro organismo público, privado o mixto, nacional, provincial o municipal.

Sección Quinta:

ARTÍCULO 50º.- La responsabilidad civil: La responsabilidad de los empleados o funcionarios públicos por daños causados al patrimonio del Estado provincial, municipal, entes descentralizados, autárquicos o sociedades con algún grado de participación estatal, por conductas culposas o dolosas, será juzgada exclusivamente por el fuero contencioso administrativo. El Tribunal de Cuentas examinará los supuestos en que tal responsabilidad pudiera tener lugar y remitirá sus conclusiones y antecedentes al Fiscal de Estado para que proceda a promover ante el Tribunal competente la demanda por resarcimiento de los perjuicios irrogados.

Sección Sexta:

Contralor externo de la gestión del Tribunal.

ARTÍCULO 51º.- La rendición: El control externo de la gestión administrativa del Tribunal de Cuentas, será ejercido por el Poder Legislativo o por la comisión especial que éste determine.

A tales fines, el Tribunal rendirá cuenta anual de su gestión financiero patrimonial y sólo en cuanto se refiere a la ejecución de su presupuesto y responsabilidad de los bienes públicos puestos bajo su administración.

ARTÍCULO 52º.- El término: El Tribunal de Cuentas antes del 31 de marzo deberá presentar su memoria y rendición de cuentas anual en los términos del Artículo 213 de la Constitución provincial.

ARTÍCULO 53º.- La aprobación: La rendición de cuentas deberá ser aprobada o desechada, total o parcialmente por el Poder Legislativo en un plazo de un año contado a partir de la fecha de presentación.

Si así no lo hiciera, la rendición de cuentas se tendrá por aprobada automáticamente.

Capítulo VI

Sección Primera:

Los responsables y sus cuentas.

ARTÍCULO 54º.- Reglas generales: Todo estipendiario de la Administración Pública provincial o municipal bajo la competencia del Tribunal de Cuentas, responderá de los daños que por su culpa o negligencia sufre la hacienda del Estado o ente municipal y estará sujeto a la jurisdicción y competencia del Tribunal de Cuentas.

Quedarán sujetos a la misma jurisdicción y competencia todas aquellas personas que sin ser estipendiarios del Estado provincial o municipal bajo jurisdicción del organismo manejen o tengan bajo su custodia bienes públicos.

ARTÍCULO 55º.- La responsabilidad: Los hechos u omisiones violatorios de disposiciones legales o reglamentarias comportan responsabilidad solidaria para quienes los dispongan, ejecuten o intervengan.

ARTÍCULO 56º.- Suspensión: Rige para estos supuestos de responsabilidad, lo dispuesto en el Artículo 43º de la presente ley.

Las actuaciones las reservará el Tribunal hasta que hayan cesado en sus cargos, en cuyo momento recién empezarán a correr los términos o plazos de la prescripción a que se refiere el Libro II, Capítulo I, Sección 4a.

El Tribunal los traerá a su jurisdicción a los efectos de fijar la responsabilidad de acuerdo a esta ley.

ARTÍCULO 57º.- Eximente: Los agentes de la Administración que reciban órdenes de hacer o de no hacer, deberán advertir por escrito a su respectivo superior, sobre toda posible infracción que traiga aparejada el cumplimiento de dichas órdenes.

De lo contrario incurrirán en responsabilidad personal, si aquel no hubiera podido conocer la causa de la irregularidad, sino por su advertencia u observación.

Si no obstante la referida prevención por escrito, el superior insistiera también por escrito en su orden, cesa para el inferior toda responsabilidad, recayendo ésta exclusivamente en aquel.

ARTÍCULO 58º.- El Contador General: En particular, cesará la responsabilidad del Contador General de la Provincia si hubiere observado acto irregular, de conformidad a las facultades conferidas por el Artículo 210 de la Constitución y respectiva Ley de Contabilidad.

ARTÍCULO 59º.- Cesación de funciones. Fianza personal: El funcionario o agente que cese en sus funciones, por cualquier causa, quedará eximido de la responsabilidad como cuentadante una vez aprobada la rendición de cuentas de su gestión. La autoridad superior de cada Poder, entes municipales, comunas y Tribunal de Cuentas, determinarán para sus respectivas jurisdicciones la fianza que deberán prestar sus agentes, estableciendo las condiciones en que ella será constituida.

Sección Segunda:

Las cuentas fiscales.

ARTÍCULO 60º.- La rendición: La Contaduría General antes del día 15 de mayo de cada año, formulará la cuenta general del ejercicio conforme a lo preceptuado en la Ley de Contabilidad.

Asimismo, preparará la documentación y comprobantes de la cuenta general del ejercicio vencido, en la forma determinada en la reglamentación dictada por el Tribunal.

El Ministerio de Economía remitirá al Tribunal de Cuentas dicha rendición antes del día 30 de junio de cada año, pero si no lo hiciera, el Tribunal deberá fijarle un plazo perentorio para el envío de toda la documentación.

Si el requerimiento no diera resultado, se pondrá el hecho en conocimiento del Poder Legislativo.

ARTÍCULO 61º.- Órganos administrativos: Las Direcciones de Administración, delegaciones contables o agentes que hagan sus veces de las distintas dependencias administrativas, incluso las reparticiones autárquicas, los Poderes Legislativos y Judicial, presentarán acorde a la Ley de Contabilidad y disposiciones reglamentarias las respectivas rendiciones de cuentas ante el Tribunal.

Las cuentas nombradas serán elevadas al Tribunal, en la forma y plazos que determine la reglamentación a dictar por éste.

ARTÍCULO 62º.- El Tribunal de Cuentas y la Contaduría General de la Provincia podrán acordar y establecer principios comunes de procedimientos y fiscalización para un eficaz desempeño de sus funciones y cumplimiento de las disposiciones de la presente ley. Asimismo, el Tribunal de Cuentas podrá celebrar acuerdos de asesoramiento, auditorías o peritajes con organismos públicos o privados.

Sección Tercera:

Las cuentas municipales y comunales.

ARTÍCULO 63º.- Rendición: Los presidentes de los municipios sujetos a la jurisdicción y competencia del Tribunal de Cuentas deberán remitir al mismo antes del 30 de abril de cada año, la rendición de cuentas de la percepción e inversión de la renta municipal del ejercicio vencido en la forma que reglamente el organismo.

Si no lo hiciere, el Tribunal podrá previa intimación traerlas a su juzgamiento por intermedio de quien comisione al efecto, siendo los gastos que esto ocasione a cargo del Presidente municipal remiso en el envío de las cuentas.

De la intimación e intervención del auditor, en sus casos, lo hará saber al respectivo Concejo Deliberante a sus efectos.

ARTÍCULO 64º.- De las comunas: Las autoridades comunales remitirán al Tribunal de Cuentas, antes del 30 de abril de cada año, la rendición de cuentas de la percepción e inversión de la renta del ejercicio vencido, en la fecha que establezca el Tribunal.

ARTÍCULO 65º.- Si las autoridades comunales no hicieren lo indicado en el artículo anterior, el Tribunal podrá previa intimación traerlas a su juzgamiento por intermedio de quien comisione al efecto, siendo los gastos que esto ocasione a cargo de las autoridades comunales.

ARTÍCULO 66º.- Comparecencia: El Tribunal de Cuentas podrá hacer comparecer a los funcionarios municipales y/o comunales que estén bajo su competencia para que suministren los informes y explicaciones que les fueran requeridos con motivo del estudio de las cuentas presentadas.

ARTÍCULO 67º.- Contralor: El Tribunal de Cuentas, a los efectos del contralor jurisdiccional, podrá determinar los libros y demás documentación que los municipios o comunas, sujetos a su competencia, deberán llevar, los que deberán ser rubricados.

LIBRO SEGUNDO

De la Parte Especial - El Procedimiento Administrativo

Capítulo I

Sección Primera:

El juicio de cuenta.

ARTÍCULO 68º.- Naturaleza: El "Juicio de Cuenta" tiene por objeto el enjuiciamiento o examen de la gestión administrativa del funcionario o agente, respecto de los bienes del Estado, realizada de acuerdo a actos determinados y reglados, en los aspectos legales, formales, numéricos y documentales, con exclusión de cualquier otra valoración.

ARTÍCULO 69º.- Competencia: La competencia del Tribunal en "Juicio de Cuenta", es exclusiva y excluyente.

Sección Segunda:

La sustanciación del juicio. El procedimiento.

ARTÍCULO 70º.- Iniciación: Recibida una rendición de cuentas en el Tribunal será remitida a la vocalía correspondiente con intervención del Fiscal de Cuentas, para su verificación con el alcance del Artículo 68º. Su dictamen lo hará conocer al Tribunal, pidiendo su aprobación cuando no le hubiere merecido reparos, o en su caso, de observarla, las medidas que correspondan por la naturaleza de las infracciones u omisiones que resultaren.

El Fiscal de Cuentas deberá expedirse en el término de seis días, prorrogables conforme lo determine la reglamentación.

ARTÍCULO 71º.- Desestimación: Si el Tribunal de Cuentas considerase que la cuenta examinada en autos debe ser aprobada dictará resolución en tal sentido disponiendo además

las registraciones pertinentes y el archivo de las actuaciones, todo lo que se notificará al responsable y Fiscal de Cuentas.

ARTÍCULO 72º.- Traslados: Si la cuenta fuera objeto de reparos el Tribunal dictará resolución disponiendo correr traslado por el término de diez días a los responsables obligados por los cargos formulados por la Fiscalía, bajo los apercibimientos de ley.

ARTÍCULO 73º.- Notificación: La notificación del auto de emplazamiento, así como las que notifiquen sentencia e interlocutorias, se notificarán en forma personal por cédula u oficio bajo pena de nulidad.

Las simples providencias o resoluciones de autos, por nota en las respectivas vocalías.

ARTÍCULO 74º.- Comparecencia: Toda persona afectada por reparos o cargos en un "Juicio de Cuentas" podrá comparecer por si o mandatario con poder especial a contestarlos, acompañando documentos o solicitar del Tribunal los pida por oficio, a los que hagan a su descargo y deban obrar en las oficinas públicas.

La comparecencia y contestación de los reparos o cargos será con arreglo a lo establecido en el Art. 72º.

En los momentos de la comparecencia a autos deberá constituirse domicilio legal en la capital, sede del Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 75º.- Prueba: El Tribunal de oficio, a pedido del responsable o Fiscal de Cuentas dictará resolución abriendo el procedimiento a prueba por el término de veinte días requiriendo cuando corresponda de las oficinas públicas de cualquier jurisdicción que las posean o deban proporcionarlas, los documentos, informes, copias, certificaciones que se relacionen con el reparo o cargo. Asimismo, el Tribunal o a pedido del responsable o Fiscal de Cuentas podrá fijar término extraordinario por igual lapso cuando la naturaleza de las actuaciones así lo justifiquen o impongan.

ARTÍCULO 76º.- Término: En la producción de prueba ordenada, todos los funcionarios provinciales, municipales o comunales, están obligados a suministrar al Tribunal dentro de los términos fijados, la prueba a producir.

En los oficios o mandamientos, el Tribunal deberá expresar el término y su vencimiento conforme al Artículo 75º.

Asimismo, deberá transcribirse en el respectivo instrumento la sanción del Artículo 46º, Inciso 7, en caso de incumplimiento o mora de lo solicitado.

ARTÍCULO 77º.- Clausura: Contestado el reparo o cargo, o vencido el término, con la agregación de las pruebas se pasarán las actuaciones al Fiscal de Cuentas, para su pronunciamiento y al o los responsables para que aleguen sobre mérito por el término de seis días a cada parte.

ARTÍCULO 78º.- Autos a sentencia: El presidente dictará la providencia de autos a sentencia; el expediente quedará en este estado precluso. El pronunciamiento de sentencia deberá efectuarse en un término no mayor de treinta días.

ARTÍCULO 79º.- Mejor proveer: El Tribunal previo a la sentencia podrá dictar interlocutoria, cuando para mejor proveer tenga que ordenar alguna diligencia. Tal medida se notificará al Fiscal y por cédula al enjuiciado. Deberá sustanciarse en el término de diez días e interrumpe el plazo para dictar sentencia, el que se volverá a contar una vez notificadas las partes que la medida se ha producido. Dicha notificación se hará al Fiscal en su público despacho y al enjuiciado mediante cédula.

ARTÍCULO 80º.- Sentencia definitiva: Vencido el término para el Artículo 78º o en su caso el del Artículo 79º, el Tribunal de Cuentas dictará sentencia definitiva en el primer acuerdo ordinario que realice.

La sentencia será fundada y motivada bajo pena de nulidad.

Se notificará de inmediato en la forma establecida en el Artículo 73º.

ARTÍCULO 81º.- Absolutoria: Si la sentencia fuere absolutoria, notificada que sea, se dispondrá el archivo de autos.

ARTÍCULO 82º.- Condenatoria: Si la sentencia resultare condenatoria notificada que sea, no se archivarán los autos, sino después que se hagan efectivos los cargos declarados en la misma.

ARTÍCULO 83º.- Efectos de la sentencia: La sentencia del Tribunal hará cosa juzgada en cuanto refiere a la rendición de cuenta traída a juicio.

Sección Tercera:

Los alcances del juicio de cuenta.

ARTÍCULO 84º.- Cesación: La renuncia o separación del cargo del obligado o responsable, no impide el "Juicio de Cuenta".

ARTÍCULO 85º.- Incapacidad: La incapacidad legalmente declarada del obligado o responsable, no es oponible a la iniciación o prosecución del "Juicio de Cuenta", sustanciándose en este caso, con el curador legal del incapaz.

ARTÍCULO 86º.- Responsabilidad ultra vires: La muerte o presunción del fallecimiento legalmente declarada del obligado o responsable, no es impedimento para la prosecución del "Juicio de Cuenta", alcanzando sus efectos a los herederos o sucesores del causante en la universalidad de los bienes transmitidos.

Sección Cuarta:

Ficta aprobación, caducidad y prescripción.

ARTÍCULO 87º.- Ficta aprobación: Cuando no se haya formulado o notificado reparos o cargos, dentro de los tres años a contar de la oportunidad prevista en el Artículo 70º de esta ley, en "Juicio de Cuenta" la misma se considerará aprobada.

ARTÍCULO 88º.- Caducidad de instancia: Se producirá la caducidad de instancia administrativa cuando no se instare o prosiguieren los autos, dentro del término de seis meses de la contestación del traslado por el responsable.

ARTÍCULO 89º.- Improcedencia: No se producirá la caducidad de instancia en los procedimientos de ejecución de sentencia.

ARTÍCULO 90º.- Prescripción: La acción emergente de una cuenta prescribe a los dos años de la elevación de la misma al Tribunal.

ARTÍCULO 91º.- Suspensión de prescripción: Para los funcionarios comprendidos en los Artículos 43º y 56º de esta ley, los plazos de prescripción comenzarán a correr desde la fecha en que ellos cesen en sus cargos.

ARTÍCULO 92º.- Oportunidad: La ficta aprobación, caducidad de instancia y la prescripción, podrán deducirse en la forma prevista por el Artículo 97º de esta ley.

ARTÍCULO 93º.- Responsabilidad emergente: Determinada la situación prevista en los artículos precedentes, si correspondiese se transferirá la responsabilidad que pudiere existir a los funcionarios que sean declarados culpables de la demora en la tramitación de los autos, su caducidad, o prescripción de la cuenta.

Sección Quinta:

De las contingencias generales.

ARTÍCULO 94º.- Los incidentes: Toda cuestión que tuviera relación con el objeto principal del juicio y no se hallare sometida a un procedimiento especial, se tramitará en pieza separada, en la forma prevista por las disposiciones de esta sección y del reglamento interno.

ARTÍCULO 95º.- Efectos: Los incidentes no suspenderán los efectos o prosecución del juicio de cuenta a menos que esta ley o reglamento interno dispongan lo contrario o que así lo resolviera el Tribunal, cuando lo considere necesario por la naturaleza y el alcance de la cuestión articulada.

La resolución que así lo resuelva será irrecurrible.

ARTÍCULO 96º.- La formulación: El incidente se formulará con el escrito que se promoviere y con copias de la resolución y de las demás piezas del principal que lo motiven y que indicare el responsable recurrente, o el Fiscal de Cuentas, señalando las fojas respectivas.

El que promueve incidente deberá fundarlo, clara y concretamente en los hechos y en el derecho, ofreciendo toda la prueba de que intente valerse.

ARTÍCULO 97º.- De previo y especial pronunciamiento: Durante la sustanciación del juicio de cuenta, únicamente en la oportunidad prevista en el Artículo 72º de esta ley se podrán interponer las siguientes excepciones de previo y especial pronunciamiento:

1º.- Cosa juzgada en jurisdicción del Tribunal de Cuentas, sobre los mismos hechos que dan origen al juicio;

2º.- Ficta aprobación, caducidad y prescripción en los casos expresamente admitidos en esta ley. La resolución del Tribunal de Cuentas será irrecurrible.

ARTÍCULO 98º.- Procedimiento: Para la tramitación de los incidentes se procederá conforme a lo establecido en esta ley bajo pena de nulidad. En todos los casos, al Fiscal de Cuentas se le correrá vista y formulará dictamen.

Capítulo II

Procedimiento de análisis de la presunta responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO 99º.- Procedimiento: A los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 50º de la presente ley, establécese un procedimiento de análisis de los antecedentes respecto del hecho o acto susceptible de haber causado perjuicio al erario público, posibles responsables y cuantía del daño. La dependencia estatal u organismo afectado tendrá facultades para promover tal análisis comunicando el hecho al Tribunal de Cuentas. En cualquier caso deberá brindar la información que se le solicite por parte del organismo de control.

ARTÍCULO 100º.- Proceso de análisis: A pedido del Fiscal de Cuentas se dispondrá la iniciación del proceso de análisis de los antecedentes del hecho o acto cuestionado. Tal procedimiento estará a cargo de un abogado designado de la Oficina de Antecedentes del Tribunal de Cuentas quien practicará las diligencias que el Fiscal interviniente sugiera, realizará las medidas que por su parte estime pertinentes y efectuará como conclusión de su labor un análisis jurídico del hecho o acto investigado determinando, si fuese posible, presuntos responsables, cuantía del perjuicio, relación de causalidad entre la conducta y el perjuicio.

ARTÍCULO 101º.- Término: El procedimiento deberá sustanciarse en un plazo ordinario que no podrá exceder de sesenta días (60), pudiendo el Tribunal prorrogarlo, mediante resolución fundada.

ARTÍCULO 102º.- Clausura y elevación: Vencido el término previsto en el artículo anterior y antes de su vencimiento, el letrado que tuvo a su cargo el análisis del hecho o acto cuestionado, elevará las conclusiones al Tribunal al solo efecto de que éste lo remita al Fiscal competente para que dictamine de acuerdo a lo establecido en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 103º.- Resolución: Recibido el expediente, el Tribunal dispondrá una vista al Fiscal de Cuentas, para que se expida sobre el mérito de la investigación. El Fiscal podrá solicitar del H. Tribunal:

- a) El archivo del expediente, si del análisis del mismo resulta evidenciada la inexistencia del hecho o la falta de responsabilidad de su autor o autores.
- b) La ampliación de la investigación por el mismo letrado de la Oficina de Antecedentes o por otro que designe el Tribunal, si lo considera pertinente.
- c) La remisión de las conclusiones y antecedentes al Fiscal de Estado, para que proceda a promover ante el fuero contencioso administrativo la demanda por resarcimiento de los perjuicios irrogados.

El Tribunal resolverá según el pedido efectuado por el Fiscal de Cuentas interviniente, excepto en los supuestos de los Incisos a) y c) en los que podrá, por mayoría, remitir al Fiscal subrogante para que dictamine respecto del asunto en cuestión, pronunciándose si corresponde archivar, ampliar o remitir los antecedentes y conclusiones a Fiscalía de Estado.

Si el subrogante coincidiese con el Fiscal titular se resolverá de inmediato conforme se ha petitionado y se remitirá el expediente al titular para la prosecución del trámite si así correspondiese.

Si no coincidiesen los fiscales, el Tribunal resolverá lo que a su juicio, corresponde. De continuar el trámite será siempre a cargo del Fiscal que así lo interese.

La prueba que se haya cumplido durante el procedimiento de análisis previsto en el presente capítulo, con excepción de la documental, será inoponible al enjuiciado.

Capítulo III

Sección Primera:

Los recursos en el procedimiento.

ARTÍCULO 104º.- Reglas generales: Las resoluciones del Tribunal de Cuentas dictadas conforme al procedimiento establecido en el Capítulo I de esta ley Libro Segundo, serán recurribles sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos. El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente acordado, siempre que tuviere un interés directo. Los recursos deberán interponerse siempre por escrito ante el Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 105º.- El Fiscal de Cuentas: El Fiscal de Cuentas interviniente podrá recurrir en los casos establecidos en esta ley.

ARTÍCULO 106º.- El responsable: El responsable podrá impugnar la sentencia de sobreseimiento cuando le imponga una sanción pecuniaria, o solamente de las disposiciones que contengan la sentencia condenatoria sobre la restitución formulados en los casos previstos en este capítulo.

ARTÍCULO 107º.- Condiciones: Los recursos previstos en este capítulo deberán interponerse bajo pena de inadmisibilidad, en las condiciones, tiempo y forma que se determine en esta ley con los motivos que los fundan.

ARTÍCULO 108º.- Efecto suspensivo: La resolución del Tribunal no será ejecutable durante el término para recurrir y mientras se tramite el recurso.

ARTÍCULO 109º.- Desistimiento: El Fiscal de Cuentas podrá desistir de sus recursos, en dictamen fundado. También podrá desistir el responsable o responsables de los recursos deducidos por ellos o sus representantes legales, sin perjudicar a los demás recurrentes o adherentes si los hubiere.

Para desistir de un recurso el representante legal deberá tener instrucciones o mandato expreso de su representado.

ARTÍCULO 110º.- Inadmisibilidad y rechazo: El recurso no será concedido por el Tribunal de Cuentas cuando la interlocutoria o definitiva impugnada sea irrecorrible o aquel no fuera interpuesto en tiempo y forma conforme a esta ley o por quien no tenga ese derecho.

ARTÍCULO 111º.- El procedimiento: En los trámites de los recursos previstos en este capítulo, se observará las reglas establecidas en el mismo.

ARTÍCULO 112º.- La vista fiscal: En todos los recursos del presente capítulo tomará intervención el Fiscal de Cuentas para que formule dictamen.

Sección Segunda:

De los recursos en particular.

ARTÍCULO 113º.- De aclaración: El recurso de aclaración podrá ser deducido por el Fiscal de Cuentas y responsables, al solo efecto de aclarar algún concepto dudoso u oscuro que pueda contener el auto o sentencia que decida algún incidente o termine definitivamente la causa.

Podrá también hacerse uso del mismo para que resuelva sobre algún punto accesorio o secundario a la cuestión principal y que hubiera sido omitido inadvertidamente al decidir sobre la última. Este recurso será interpuesto dentro de los tres días de la notificación y no suspende el plazo para la deducción de los otros recursos.

ARTÍCULO 114º.- De reposición: El recurso de reposición procederá contra los autos que resuelvan sin sustanciación un incidente o interlocutoria a fin de que el mismo Tribunal que lo dictó lo revoque o modifique por contrario imperio.

La resolución recaída será ejecutoria. Este recurso será interpuesto dentro de los tres días de la notificación.

El Fiscal de Cuentas podrá deducirlo cuando exista perjuicio fiscal.

ARTÍCULO 115º.- De revisión: El recurso de revisión será interpuesto ante el mismo Tribunal, a los efectos de que éste mismo lo resuelva y procederá a favor de los responsables, contra la sentencia definitiva dictada por el Tribunal de Cuentas.

Será interpuesto dentro de los diez días de notificada la sentencia y será fundado en:

1º.- Pruebas o documentos nuevos que hagan al descargo del responsable obligado.

2º.- En la no consideración o errónea interpretación de documentos ya presentados en autos.

Para su interposición no será necesario el depósito previo del cargo formulado.

La deducción de éste recurso suspende el plazo para la interposición de los demás remedios recursivos que establece esta ley por lo que una vez notificado de lo resuelto en el recurso de revisión se contará nuevamente el plazo para los de apelación e inconstitucionalidad.

ARTÍCULO 116º.- De apelación: Dentro de los diez días de notificada la sentencia definitiva del Tribunal de Cuentas se podrá interponer recurso de apelación el que podrá deducirse: a) por el cuentadante, agente o funcionario público sometido a juicio que haya resultado con condena de cualquier naturaleza y b) por el Sr. Fiscal de Cuentas cuando la sentencia del Tribunal haya sido absolutoria.

Si se han cumplido los requisitos de tiempo y forma, el Tribunal concederá el recurso deducido por ante el Tribunal o Cámara Contencioso Administrativa a crearse.

La resolución que concede el recurso se notificará personalmente o por cédula.

ARTÍCULO 117º.- Dentro de los diez días de notificada la concesión del recurso de apelación, la parte apelante deberá fundar el mismo presentando el memorial ante el Tribunal de Cuentas. De dicho memorial se correrá traslado al apelado personalmente o por cédula por el plazo de diez días para que lo conteste. Sustanciada de esa forma la apelación el Tribunal remitirá la causa al Tribunal o Cámara Contencioso Administrativa.

Las partes podrán, al fundar o contestar el memorial de apelación, ofrecer la prueba que no haya sido admitida en la etapa llevada a cabo ante el Tribunal de Cuentas. El Tribunal o Cámara Contencioso Administrativa resolverá al respecto sobre su admisibilidad.

ARTÍCULO 118º.- De inconstitucionalidad: En los casos que los cargos declarados en la sentencia definitiva por el Tribunal de Cuentas fuesen confirmados por el Tribunal o Cámara Contencioso Administrativa y se considerase que se basan en una errónea interpretación de leyes u ordenanzas municipales, los responsables podrán demandar ante el Excelentísimo Superior Tribunal de Justicia dentro de los diez días de notificados, la nulidad por inconstitucionalidad de la norma aplicada por errónea interpretación y aplicación del derecho invocado por el Tribunal de Cuentas y por el Tribunal o Cámara Contencioso Administrativa. Para su interposición no será necesario el depósito previo del cargo formulado.

Capítulo IV

Sección Primera:

La ejecución de la sentencia.

ARTÍCULO 119º.- Notificación de la sentencia: La sentencia condenatoria del Tribunal de Cuentas se notificarán al responsable declarado en la forma prevista en el Artículo 80º de esta ley, con expresa intimación de hacer efectivos los importes de los cargos fijados en el término de diez días.

ARTÍCULO 120º.- Cumplimiento: Si él o los responsables condenados por la sentencia dieran cumplimiento a la misma, depositando su importe tal como lo fija el cargo en el banco mediante depósito a la orden del Tribunal, los autos serán archivados sin más trámite, quedando finalizado el juicio, los depósitos deben ser efectuados en el banco de los depósitos oficiales.

ARTÍCULO 121º.- Incumplimiento: Si él o los responsables no efectuaran el depósito de los cargos sentenciados o no interpusieran algunos de los recursos previstos en sus términos, el Tribunal de Cuentas ordenará expedición de testimonio de la sentencia y autos de liquidación, remitiendo el testimonio al Sr. Fiscal de Estado para que promueva el pertinente juicio de apremio.

ARTÍCULO 122º.- Instrumento público: El testimonio de la sentencia condenatoria en su parte ejecutoria y del auto de liquidación, son instrumentos públicos de conformidad al Artículo 979º Inciso 5 Código Civil y por consiguiente título suficiente para la vía procesal de apremio.

Sección Segunda:

Disposiciones comunes a los Capítulos I, II, III y IV - Libro II.

ARTÍCULO 123º.- Los términos: Los plazos establecidos en esta ley, los son en días hábiles en todos los casos.

ARTÍCULO 124º.- Los intereses: Sin excepción correrán intereses a cargo del o de los responsables deudores y al tipo bancario en las operaciones de descuentos a particulares que aplique el banco de los depósitos oficiales, desde el día siguiente al vencimiento del emplazamiento aludido en el Artículo 119º de esta ley.

ARTÍCULO 125º.- La feria: El presidente, vocales, fiscales, funcionarios de ley, otros funcionarios y personal profesional, técnico y administrativo gozarán anualmente de períodos de inactividad en su función jurisdiccional, coincidente con la llamada feria judicial.

En tal sentido, los días inhábiles judiciales se considerarán inhábiles para el Tribunal de Cuentas respecto de cualquier término o vista.

ARTÍCULO 126º.- La habilitación: Para la atención de los asuntos cuya urgencia no admite dilación, el Tribunal designará al miembro que quedará a cargo de la feria. El reglamento interno conjuntamente con los acuerdos plenarios que al respecto celebre el Alto Cuerpo, dispondrá su regulación.

Capítulo V

Sección Única:

ARTÍCULO 127º.- Establecer que las reformas introducidas por los Artículos 213, 214 y 217 de la nueva Constitución provincial comenzarán a regir, de modo operativo, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Quedan exceptuados de lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 4º de la presente, los funcionarios que hayan sido designados y se encuentren cumpliendo funciones a la entrada en vigencia de esta ley. Por la presente se ratifica la designación del presidente del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos efectuada por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado mediante Decreto 1.112/2014 confirmándolo en el citado cargo.

ARTÍCULO 128º.- Lo dispuesto en el Artículo 7º regirá para quienes asuman funciones a partir de la entrada en vigencia de esta ley; quienes para esa fecha desempeñaban las funciones de presidente, vocales y fiscales del Tribunal de Cuentas continuarán percibiendo iguales remuneraciones que el presidente, vocales y fiscales del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, respectivamente. La misma garantía regirá para los demás funcionarios y personal profesional, técnico y administrativo dependiente del Tribunal de Cuentas que para la misma fecha hubiese venido desempeñando sus funciones.

ARTÍCULO 129º.- Jurado de concurso: Dentro del plazo de 30 días de producida una vacante de cualquiera de los miembros estables del Tribunal de Cuentas y de sus fiscales, el Poder Ejecutivo deberá constituir el jurado de concurso de la forma prevista en el Artículo 217 de la Constitución provincial integrado por 5 miembros: el representante del Poder Ejecutivo y los que resultaren sorteados de las listas de 10 candidatos que enviarán cada uno de los estamentos aludidos en el citado Artículo 217. Dicho jurado tendrá la facultad exclusiva de dictar el reglamento aplicable, llamar a concurso público, evaluar los antecedentes y la idoneidad de los aspirantes, confeccionar las ternas y elevarlas al Poder Ejecutivo. Tal procedimiento no podrá exceder los 90 días.

ARTÍCULO 130º.- Aplicación de la ley: Los asuntos en trámite materia de la competencia del Tribunal, a la fecha de la puesta en vigencia de la presente ley y hasta su finiquitación, serán continuados por el procedimiento establecido en las disposiciones vigentes hasta ese momento.

ARTÍCULO 131º.- Derógase la Ley 5.796, su modificatoria Ley 8.738 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 132º.- Agréguese al Artículo 2º como último párrafo del Decreto Ley 7.061 ratif. por Ley 7.504 el siguiente: "Asimismo es materia incluida la acción en que el Estado provincial, municipal, entes descentralizados, autárquicos o sociedades con algún grado de participación estatal, reclame la reparación de los daños ocasionados por empleados o funcionarios públicos por conductas culposas o dolosas".

ARTÍCULO 133º.- De forma.

URRIBARRI – BAHILLO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas

La reforma constitucional del año 2008 tiene una sección especial (Sección VII) dedicada a los "Órganos Autónomos de Control", en la cual en los Artículos 213, 214 y 217 refiere específicamente al Tribunal de Cuentas de Entre Ríos.

En consecuencia, se pone a consideración de este H. Cuerpo el presente proyecto de ley que reglamenta los nuevos parámetros constitucionales y los armoniza con las previsiones de la Ley 5.796.

En lo que refiere a la integración, este proyecto dispone que el Presidente y los dos Vocales permanentes serán elegidos por intermedio del jurado de concursos que a tal efecto se implemente, mientras que los dos Vocales transitorios, representantes de los legisladores, deberán ineludiblemente tener título de abogado o contador.

En cuanto a las remuneraciones, siguiendo el texto constitucional, se equipara a la de los Vocales de Cámara sin perjuicio del derecho del Presidente actual y los dos Vocales permanentes en funciones a continuar percibiendo sus emolumentos conforme se les liquida actualmente en razón de la existencia de derechos adquiridos al amparo de una legislación anterior. Lo propio se ha hecho respecto de las prerrogativas.

Por la naturaleza esencialmente política de la representación que invisten se ha establecido que los Vocales con representación de la Legislatura podrán ser removidos por la mayoría de la H. Cámara de Diputados o por la minoría según sea el sector político que representen. En cualquier caso, si hubiese un reemplazo de un vocal por otro durante un mandato constitucional se deja aclarado expresamente en la ley que el reemplazante simplemente completará el período del reemplazado sin derecho a seguir en el cargo por el lapso de cuatro años.

Teniendo en cuenta que el Presidente del Tribunal debe ser abogado se ha establecido que la subrogación legal le corresponde a un vocal de la Cámara en lo Contencioso Administrativo lo que se encuentra en sintonía con la referencia establecida para la fijación de los haberes de los miembros del Cuerpo.

Para la designación de los Fiscales se ha seguido el texto de la nueva Constitución disponiendo que tiene que haber igual número de abogados y contadores los que se designarán por parte del Poder Ejecutivo luego de un concurso que se realizará al efecto exigiéndoseles los mismos requisitos que para ser vocal del organismo. La designación de sus Secretarios letrado y contable es una atribución del Tribunal de Cuentas pero luego de un concurso de antecedentes y oposición.

Se han introducido en el texto legislativo los cargos de Secretario letrado y Secretario contable adjunto que en la práctica existen hace tiempo en el Tribunal de Cuentas mediante acordada del mismo.

A los fines de dotar a los Vocales con representación parlamentaria de personal que sea de su confianza y que se encuentre efectivamente bajo su dirección se los ha facultado para que, sin intervención de los demás miembros del organismo, cada uno de ellos pueda designar un Secretario, y dos profesionales para que los asistan con la particularidad que la labor de éstos en el organismo finalizará inexorablemente cuando termine el mandato del vocal que los designó. Ello sin perjuicio de la remoción anticipada que el propio vocal que haya designado pueda realizar. De esa manera se pretende no sobrecargar con personal en el tiempo al organismo de control externo evitando un mayor gasto presupuestario.

Se ha mantenido la división de la competencia para el control en tres Vocalías a cargo de los miembros permanentes del Tribunal y se dota a los Vocales con representación parlamentaria de la facultad de realizar una suerte de control del control ya que ellos pueden tener injerencia en todo lo que es competencia de las tres Vocalías permanentes, sugerir cursos de acción, solicitar informes y medidas para profundizar una investigación, etc. Todo esto sin perjuicio de las facultades que tienen como miembros naturales del H. Cuerpo.

En relación al personal permanente se ha mantenido el régimen disciplinario existente en la Ley 5.796. Respecto de los que designa el vocal con representación parlamentaria éste puede aplicar "per se" cualquier sanción, incluso la expulsiva, al personal bajo su dirección nombrado por él. De cualquier modo, el Tribunal por mayoría conserva la posibilidad de promover una actuación disciplinaria respecto de un dependiente de un vocal con representación parlamentaria.

Se ha mantenido el régimen de remisión al jurado de enjuiciamiento para los miembros permanentes del H. Cuerpo sin perjuicio de que, atento a que el texto constitucional no distingue, también pueda ser denunciado ante ese organismo constitucional un vocal transitorio. En relación con éstos, si se considerase que hay mal desempeño, el Tribunal podrá efectuar la comunicación, que deberá ser fundada, a la Cámara de Diputados.

Siguiendo un criterio de lógica se ha establecido que para los acuerdos ordinarios solo es menester contar con la mayoría de los miembros, esto es, con tres miembros. Más si se tratase de un acuerdo plenario hará falta la presencia de los cinco miembros del organismo. A los fines de evitar la postergación sine die de un acuerdo plenario por inasistencia de un miembro se ha dispuesto también que cuando existan tres convocatorias consecutivas a acuerdo plenario y el vocal convocado inasistiese, será subrogado por un Fiscal de Cuentas.

A las facultades que la Ley 5.796 le otorgaba al Tribunal de Cuentas se le han adicionado las que la reforma constitucional le ha agregado. En tal sentido, para el control preventivo se ha establecido que el Tribunal podrá intervenir, en aquellas contrataciones de gran significación las que han quedado específicamente delimitadas en el texto propuesto. Con ello se ha pretendido interpretar el concepto de gran contratación a la que se hace referencia en el texto de la Carta Magna.

En cuanto a la posibilidad de realizar tareas de asesoramiento se ha agregado la facultad otorgada a las Cámaras que componen la Legislatura para que puedan requerir tal labor al organismo.

Atento a que se mantiene el juicio civil para someter a los empleados o funcionarios que hubieren incurrido en causal de responsabilidad patrimonial en perjuicio del Estado, se incorpora al texto de la ley un "procedimiento de análisis de la presunta responsabilidad civil" que se asemeja a la actual Acordada Nro. 147/93 TC que con la entrada en vigencia de la Ley 8.738 vino a cubrir una laguna legal a ese respecto, de esta forma ha de ser la misma ley que

establece los pasos a seguir en esa etapa investigativa previa del Tribunal para luego poder elevarle mediante el dictado de una resolución, sus conclusiones que le permitan a la Fiscalía de Estado deducir la correspondiente demanda judicial.

El capítulo referido a juicio de cuentas prácticamente no ha merecido cambios, salvo la circunstancia de que, en caso de disponerse una medida para mejor proveer se deberá notificar al enjuiciado y al Fiscal de Cuentas la resolución que la ordena y la que tiene por producida la medida.

El texto actual de la Constitución, al disponer que el Tribunal no ejerce funciones judiciales y que las resoluciones sobre las cuentas y responsabilidades podrán ser apeladas ante el fuero contencioso administrativo, las que en estado, y en su caso, serán giradas a la Fiscalía de Estado para su ejecución, a los fines de no desnaturalizar la esencia del Tribunal de Cuentas que como organismo la Ley 9.768 impedía su eliminación, es que interpretando la voluntad de los constituyentes al concebir este texto, con la inclusión del término “podrán”, de esa forma entendemos que están habilitando a esta Legislatura para que por esta vía se reglamenten los alcances de dicha previsión constitucional y es en ese sentido que se ha estimado razonable sostener el actual alcance de las atribuciones del Tribunal respecto del “Juicio de Cuentas” y del juicio civil de responsabilidad, sometiendo lo que resuelva el Tribunal respecto del primero al fuero contencioso administrativo vía recurso de apelación y el segundo a la justicia civil, limitándose el Tribunal a la determinación de la presunta responsabilidad administrativa.

En este “procedimiento de análisis” que, al igual que la tarea que realiza un abogado en forma previa a la iniciación de un juicio, consiste en recolectar toda la prueba documental que pudiese existir en relación al hecho o acto investigado, mandar producir alguna pericia o prueba específica. Tal tarea es realizada por un letrado de la oficina respectiva del Tribunal de Cuentas quien deberá comunicar sus conclusiones al Tribunal para que éste lo remita al Fiscal de Cuentas quien deberá resolver el curso de acción a seguir.

Se ha establecido que el Fiscal de Cuentas puede, una vez recibidas las conclusiones que ha sacado el letrado de la Oficina de Antecedentes, solicitar el archivo del expediente, la ampliación de la investigación o la remisión de las conclusiones y antecedentes al Fiscal de Estado para que proceda a promover ante el juez competente la demanda por resarcimiento de los perjuicios irrogados. En el caso de solicitar archivo o la remisión a Fiscalía de Estado para que proceda a la promoción del juicio, el Tribunal puede enviar el expediente al subrogante para que dictamine. Si el subrogante lo hace en el mismo sentido que el titular la causa vuelve a éste resolviéndose según lo que haya pedido. Si no coinciden el Tribunal resolverá por mayoría lo que entiende corresponde en el caso.

La prueba que se haya cumplido durante el proceso de análisis previo, con excepción de la documental, será inoponible al enjuiciado.

En la sección dedicada a los recursos se han introducido una serie de modificaciones tendientes a dar la mayor cantidad de garantías a los presuntos responsables. En este sentido se dispone que la deducción del recurso de revisión suspende el plazo para la interposición de los otros recursos con lo cual se asegura al enjuiciado la posibilidad de deducir ambos, primero el revisivo y luego el de apelación.

Se introduce por mandato constitucional el de apelación que se interpone y sustancia ante el Tribunal de Cuentas remitiéndose luego a la Excma. Cámara Contencioso Administrativa para su resolución. Las partes podrán ofrecer inclusive las pruebas ofrecidas y denegadas durante el juicio de cuentas, cuya admisión dependerá de lo que resuelva el Tribunal que entienda en el recurso.

Se mantiene un remedio recursivo de tercera instancia de inconstitucionalidad por errónea interpretación y aplicación del derecho.

Finalmente también hemos incorporado un artículo específico ordenando al Poder Ejecutivo que constituya, en un plazo de 30 días, el jurado de concurso previsto en el Artículo 217 de la Constitución provincial para cubrir las vacantes de los miembros estables del Tribunal y sus fiscales que se produzcan en el futuro. En ese sentido, el jurado deberá llamar al concurso público, evaluar los antecedentes de los postulantes y elevar las ternas vinculantes al Poder Ejecutivo.

Señores diputados, las razones invocadas y los aportes que realicen ustedes en el devenir del trámite parlamentario del presente, seguramente nos permitirán ofrecer a la sociedad una propuesta para un organismo como es el Tribunal de Cuentas superadora de la

actual en lo que hace a su fortalecimiento como órgano controlador del Estado, es en ese marco que inspirados en los claros lineamientos trazados por nuestros constituyentes, interesamos su acompañamiento al presente proyecto de ley.

Sergio D. Urribarri – Juan J. Bahillo.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamenteo.

LVII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.292)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la jornada “El poder de la palabra, el rol de la comunicación en la prevención de adicciones”, a desarrollarse el día 13 de junio del corriente a las 17 horas en las instalaciones del Centro Cultural y de Convenciones “La Vieja Usina” de Paraná, organizada por la de Fundación Crescer, Caminos de Revalorización con Educación Salud y Cultura en Entre Ríos.

BÁEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La problemática de las adicciones representa un desafío que como sociedad y puntualmente como Estado debemos atender. Los hechos acaecidos en la fiesta electrónica Time Warp de Costa Salguero, Ciudad de Buenos Aires, donde perdieran la vida cinco jóvenes, entre ellos un entrerriano, son una muestra cabal de la necesidad de intensificar las políticas y los ámbitos destinados a sensibilizar y concientizar en torno a los consumos problemáticos.

En ese marco, los medios de comunicación asumen un rol preponderante, como agente informador de la realidad y como vehículo de mensajes destinados a sensibilizar y prevenir la problemática de las adicciones. Para eso la jornada “El poder de la palabra, el rol de la comunicación en la prevención de adicciones”, organizada por la Fundación Crescer, Caminos de Revalorización con Educación Salud y Cultura en Entre Ríos, busca generar un punto de reflexión sobre el mensaje que transmitir desde la perspectiva de la prevención antes que el reduccionismo fenomenológico que centra su discurso en el objeto droga.

Por lo tanto, el objetivo de esta jornada es contribuir a la incorporación de un discurso orientado a informar, concienciar y sensibilizar a la sociedad, así como también ofrecer una mirada distinta al tratamiento informativo centrado en “las drogas”, escapando de las perspectivas simplistas, cargado de prejuicios, que obstaculizan la comprensión real del problema y que contribuyen deteriorar la trama social.

Hacer prevención implica realizar una serie de acciones de carácter anticipatorio para evitar un riesgo o limitar sus consecuencias, colocando a la persona y/o comunidad en una situación de mayor seguridad. En ese contexto, la comunicación en su sentido más amplio, y por supuesto el periodismo, cumplen un rol social destacado, de responsabilidad, que debemos profundizar.

Para ello, señor Presidente, solicito a los diputados y diputadas de Entre Ríos me acompañen en esta iniciativa.

Pedro Á. Báez

LVIII
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 21.293)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo, se sirva informar:

Primero: Presupuesto actual destinado al Hospital Felipe Heras de la ciudad de Concordia.

Segundo: Qué medidas se han tomado ante las denuncias efectuadas por: estructura edilicia deficiente con años de desidia y mal mantenimiento; déficit de servicios básicos para su funcionamiento como agua potable, ascensores y sanitarios; malas condiciones de desinfección y limpieza; mal manejo de residuos patológicos; existencia de chatarra, cloacas a cielo abierto, cables colocados en forma precaria, paredes con humedad; filtración de líquidos cloacales en paredes; invasión de cucarachas; frecuentes conflictos gremiales con retención de servicios; falta de insumos; contratos laborales precarios; violencia y persecución laboral; falta de concursos para cargos fijos; falta de directiva orgánica.

Tercero: Si, en los últimos años, se han tomado medidas para decretar y/o declarar el estado de emergencia del nosocomio.

Cuarto: Si el Ministerio de Salud posee un plan de acción para subsanar la situación actual que atraviesa el Hospital Felipe Heras y, en caso afirmativo, informe en qué consiste.

LA MADRID – ROTMAN – VITOR – KNEETEMAN – SOSA – MONGE –
ANGUIANO – ARTUSI – LENA – VIOLA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Hospital Heras, fundado hace 120 años, se encuentra en una de las zonas más densamente poblada, pobre y vulnerable de la ciudad de Concordia. Atiende enfermedades crónicas, infectocontagiosas, diabetes, pacientes con enfermedades neurológicas, enfermedades de transmisión sexual, HIV, enfermos psiquiátricos y adicciones. En total un promedio de 14.000 pacientes/mes en consultorios externos y 90.000/anales entre los servicios de salud mental, oftalmología, neumotisiología, infecciones de transmisión sexual y odontología. A pesar de ello funciona con el presupuesto de un centro de salud.

En 2003, mediante el dictado de los Decretos 5.382/03 y 5.383/03 el Hospital se categorizó como “Centro de Salud de Referencia” pues se consideró al Delicia Masvernat de Concordia “hospital de sustitución”, pero en el 2005 los citados decretos fueron derogados y reemplazados por el número 1.609, mediante el cual el gobierno reconoció que el Felipe Heras “seguía prestando funciones con un nivel de complejidad menor, enfocado en la atención de otras patologías, especialmente de tipo crónicas”, por lo que se acordó aguardar el funcionamiento a pleno de todos los servicios.

El Hospital Felipe Heras es fuente de críticas desde hace varios años. Su estructura edilicia está colapsada y es foco frecuente de reiteradas denuncias periódicas que llaman la atención por su gravedad institucional.

Para citar ejemplos conocidos:

Año 2012:

1 - La encargada del laboratorio del Hospital Felipe Heras de Concordia, afirmó que el director de la institución, el bioquímico Carlos Vallejos, lleva las muestras de su laboratorio particular para efectuar los análisis con los elementos y el personal del hospital público¹.

Año 2014:

1 - Dos internos de salud mental provocaron un incendio².

2 - Hubo una denuncia de una “violación dentro del Hospital” por parte de una paciente³.

3 - La Seccional Entre Ríos de UPCN denunció el estado de los sanitarios del servicio de salud mental donde se constató la pérdida del sistema cloacal en la planta alta afectado el área de discapacidad que se encuentra en la planta baja. La pérdida mencionada, generaría la filtración de líquidos cloacales, humedad en las paredes, techo y piso y males olores⁴.

4 - Ese mismo año se presentó un proyecto de resolución presentado en la Cámara baja de Entre Ríos pide declarar en estado de emergencia al hospital “Felipe Heras”⁵.

Año 2015:

- 1 - Estuvo un mes y medio sin funcionar el ascensor⁶.
- 2 - A principios de año fue centro de una denuncia por falta de oxígeno durante 45 minutos en la sala de pacientes con patologías respiratorias poniendo en riesgo la vida de los pacientes internados⁷.
- 3- Una empleada de Mesa de Entrada denuncia violencia laboral⁸.

Año 2016:

- 1 - El Hospital fue allanado en contexto de las denuncias de venta de medicamentos a personas fallecidas de PAMI⁹.
- 2 - Vidrios rotos, sanitarios en mal estado, colchones destruidos, humedad y filtraciones salieron publicadas en un documento fotográfico¹⁰.
- 3 - ATE denuncia violencia laboral¹¹.
- 4 - Denuncias con documentos de laboratorio confirmando la presencia de bacterias de la materia fecal en el agua con la cual atendían pacientes en odontología, hecho al cual se adjunta los resultados de laboratorios (confirmados en dos oportunidades en EDOS y Lebym) y la "liviana" confirmación de la directora del nosocomio que afirma que: "En el nosocomio no consumimos agua de la red, sino que se la utiliza para la limpieza. El agua que se ingiere es de bidón, algo que está implementado desde antes que yo asuma", manifestó. A lo que se suma que "también se comenzó a implementar el uso de agua de bidón en odontología", puntualizó¹².(*)

Esta declaración confirma el hecho y afirma que en el Hospital Heras no tienen agua potable desde hace varios años. Finalmente, la profesional (Bromatóloga) que identifica el problema en beneficio de los pacientes es separada de sus funciones dado que si bien firmaba su ingreso y egreso del nosocomio trabajaba como "monotributista".

Un listado de problemas del Hospital Felipe Heras:

- 1 - Estructura edilicia deficiente con años de desidia y mal mantenimiento.
- 2 - Déficit de servicios básicos para su funcionamiento como agua potable, ascensores, sanitarios, etc.
- 3 - Malas condiciones de desinfección y limpieza.
- 4 - Mal manejo de residuos patológicos.
- 5 - Chatarra, cloacas a cielo abierto, invasión de cucarachas, cables colocados en forma precaria, paredes con humedad.
- 6 - Filtración de líquidos cloacales en paredes.
- 7 - Frecuentes conflictos gremiales con retención de servicios.
- 8 - Falta de insumos.
- 9 - Contratos laborales precarios.
- 10 - Violencia y persecución laboral.
- 11 - Falta de concursos para cargos fijos (hace años que no se concursan cargos y los médicos y muchos auxiliares son "suplentes").
- 12 - Falta de directiva orgánica.

La salud es el bien social más básico y preciado que posee cualquier individuo y el Estado debe garantizarla. Es un derecho humano fundamental y universal.

Hoy nos vemos en la delicada situación como partido político de tomar una conducta en post de garantizar este derecho fundamental para toda la ciudadanía.

Por las razones expuestas, ante la crítica situación que está atravesando el Hospital Felipe Heras de la ciudad Concordia, se solicita el presente pedido de informes.

(*) Ver en expediente original.

- 1 <http://www.lagazetadeconcordia.com.ar/2012/11/28/denunciaron-que-el-director-de-un-nosocomio-de-concordia-usa-el-laboratorio-para-pacientes-particulares/>
- 2 <http://03442.com.ar/2013/05/alarma-por-incendio-en-el-hospital-felipe-heras-de-concordia/>
- 3 <http://www.elentrierios.com/policiales/habria-sido-violada-dentro-del-hospital.htm>
- 4 <http://www.elentrierios.com/interes-general/denuncian-colapso-del-sistema-cloacal-en-hospital-de-concordia.htm>
- 5 <http://www.aimdigital.com.ar/2014/08/29/piden-declarar-en-emergencia-al-hospital-felipe-heras/>
- 6 <http://dia-a-dia-digital.com.ar/archivos/18252>
- 7 http://www.apfdigital.com.ar/despachos.asp?cod_des=267546&ID_Seccion=12&fecemi=14/03/2016
- 8 http://apfdigital.com.ar/despachos.asp?cod_des=259527&ID_Seccion=12&fecemi=01/10/2015
- 9 <http://www.elentrierios.com/policiales/allanaron-el-pami-y-el-hospital-heras-de-concordia.htm>
- 10 <http://www.elentrierios.com/politica/felipe-heras-un-lugar-de-terror.htm>

11 http://apfdigital.com.ar/despachos.asp?cod_des=259527&ID_Seccion=12&fecemi=01/10/2015

12 http://www.apfdigital.com.ar/despachos.asp?cod_des=271409&ID_Seccion=12&fecemi=17/05/2016

Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Esteban A. Vitor – Sergio O. Kneeteman – Fuad A. Sosa – Jorge D. Monge – Martín C. Anguiano – José A. Artusi – Gabriela M. Lena – María A. Viola – Rosario A. Acosta.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

LIX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.294)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Esta ley tiene por objeto regular la identificación y uso de vehículos oficiales de los tres Poderes del Estado provincial.

ARTÍCULO 2º.- Los vehículos oficiales alcanzados por la presente ley deberán respetar un único color de pintura de su carrocería, debiendo además llevar un logotipo que indique su carácter oficial y su pertenencia a algunos de los tres Poderes del Estado provincial. Dicho distintivo deberá ubicarse en los laterales del vehículo, de manera que resulten reconocible a simple vista.

La reglamentación definirá el color de las carrocerías, como así también las características del logotipo.

ARTÍCULO 3º.- Las unidades señaladas se destinarán exclusivamente al uso oficial, esto es al desempeño de la función pública a la que fueron afectadas, en los días y horas laborables, estando estrictamente prohibido el uso ajeno al indicado; tales como uso para fines personales, familiares, actividades políticas y electorales.

Al término de la jornada de trabajo o de la comisión, los vehículos se guardarán en el garaje oficial o garajes autorizados.

Los vehículos alcanzados por la presente ley deberán equiparse con sistema GPS o similar, que guarde registro de los recorridos realizados.

ARTÍCULO 4º.- Se exceptúan del sistema de identificación oficial los siguientes vehículos: a) los que, por razones de seguridad, calificada por el titular del Poder Ejecutivo o el Presidente de cada una de las Cámaras, se considere que no deben llevar ningún tipo de distintivo, b) aquellos, que por el uso a que están afectados requieren de una identificación especial, tales como los sanitarios y de Policía y c) aquellos recibidos en carácter de depositarios conforme al Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos, en tanto ello importe efectuar actos que exceden las facultades del depositario.

ARTÍCULO 5º.- Facúltase al Poder Ejecutivo, para que en un plazo no mayor a treinta días de sancionada la presente, reglamente las condiciones para hacer efectiva la identificación a que refiere el Artículo 2º.

ARTÍCULO 6º.- De forma.

VITOR – ROTMAN – MONGE – LA MADRID – ANGUIANO –
KNEETEMAN – ARTUSI – SOSA – ACOSTA – VIOLA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La presente ley tiene por objeto regular la identificación y uso de los vehículos oficiales, con el propósito de controlar y evitar el uso indebido de los mismos o con un fin distinto al que se encuentran afectados.

En efecto, el correcto uso de estos bienes es un deber insoslayable de los funcionarios y empleados responsables de los mismos, fundado en la transparencia que exige el manejo de recursos públicos.

Por esta razón, y como no es extraño que vehículos oficiales estén afectados a fines personales y familiares, antes que a la función encomendada a quienes lo tienen a su cargo, es que resulta necesario fijar en forma clara y precisa las pautas que deben respetarse.

Ninguna duda cabe que la tolerancia de conductas contrarias al buen desempeño de la función pública y uso de los recursos del Estado, han corrido los límites más allá de lo imaginable, al punto que lamentablemente resulte ser la excepción el uso acorde a las necesidades y durante el tiempo de servicio.

La hora exige sentar nuevas bases, siendo la austeridad y transparencia los ejes centrales de este proceso de cambio que la sociedad anhela.

En este sentido, entendemos que la identificación es una herramienta que permitirá que la sociedad toda visualice qué bienes corresponden al Estado y sea la primer fiscalizadora del uso que se brinda a los mismos.

Uso que, además del cumplimiento a las normas que rigen la materia (en el caso de los automotores mediante el respeto a las normas de tránsito, con seguros, carnet habilitante para el conductor, etc.), exige el respeto de los límites de la función encomendada.

Esteban A. Vitor – Alberto D. Rotman – Jorge D. Monge – Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi – Fuad A. Sosa – Rosario A. Acosta – María A. Viola – Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Legislación General.

LX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.295)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Los créditos presupuestarios destinados a “gastos reservados” tienen como fin atender la actividad que debe desarrollar el Estado para prevenir y combatir el delito. Queda prohibida su utilización con propósitos ajenos a esa finalidad.

ARTÍCULO 2º.- Sólo podrán consignarse créditos destinados a “gastos reservados” a los organismos oficiales que por ley resulten competentes para cumplir la misión prevista en el Art. 1º.

ARTÍCULO 3º.- La partida presupuestaria destinada a “gastos reservados” podrá ser modificada únicamente por previa y expresa aprobación de la Legislatura de la Provincia.

ARTÍCULO 4º.- Toda la información relativa a los créditos destinados a “gastos reservados” así como la correspondiente a su utilización efectiva, tendrá la calificación de “confidencial”.

ARTÍCULO 5º.- El Tribunal de Cuentas ejercerá la fiscalización que dispone el Art. 3º de la Ley Nro. 5.796 (BO 12/01/1976) bajo absoluta reserva, a través de una unidad especial con dependencia funcional del Presidente y el Vocal que represente la primera minoría de la Cámara de Diputados.

A tal fin se establecerán mecanismos de contralor adecuados a la finalidad prevista y compatibles con su clasificación de “gastos reservados”.

ARTÍCULO 6º.- La formulación de los gastos reservados en la clasificación funcional presupuestaria de la Administración Pública provincial corresponderá al código “Servicios de Prevención y Seguridad”.

ARTÍCULO 7º.- De forma.

VITOR – MONGE – LA MADRID – ROTMAN – ARTUSI – SOSA –
ANGUIANO – VIOLA – ACOSTA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

I.- Gastos reservados.

Se denominan “gastos reservados, confidenciales, secretos, clasificados o de acceso limitado o restringido” aquellos que el Estado necesita hacer y mantener en reserva por estrictos objetivos de defensa y seguridad.

Esas y no otras son las únicas razones que justifican la existencia de estos gastos cuyas característica principal es que eluden la publicidad. Pero esta excepción no implica autorización para malversar o disponer de fondos por fuera de la contabilidad pública y en desmedro de la transparencia.

En principio, sólo tienen justificación en jurisdicción nacional, por razones de defensa y lucha contra las asociaciones delictivas (mafias, organizaciones terroristas u otras que atenten contra el orden democrático o la libertad).

Pero la extensión de la red delictiva y la complejidad de la trama de complicidades, amén de la velocidad de la incorporación de instrumentos informáticos y tecnológicos de última generación al servicio del delito, justifican en parte que las Provincias también reconozcan partidas presupuestarias destinadas a mejorar su propia seguridad adquiriendo instrumentos para la investigación criminalística o de inteligencia criminal cuya reserva -por razones obvias- es preciso mantener.

Los “gastos reservados” se denominan también “secretos, confidenciales, clasificados” y se exceptúan del procedimiento utilizado para realizar las rendiciones de los demás gastos del Estado.

La autoridad que dispone de ellos debe guardar la mayor discrecionalidad y la forma de rendirlos no permite su amplia publicidad, aun cuando deben contar con documentación respaldatoria que determine la corrección y correspondencia de su destino o inversión.

Su empleo es particularmente confidencial si bien el crédito integra el presupuesto público.

En el clasificador presupuestario el objeto de su destino no está detallado, por razones de estrategia, seguridad o prevención del delito.

Hacia 1956 los fondos reservados tenían como finalidad pagar servicios atinentes a la seguridad del Estado. Durante el gobierno de facto (1969) se ratificó el destino para “seguridad y defensa” a través de una reglamentación. Con el advenimiento de la democracia, estos gastos se redujeron.

II.- Antecedentes.

A partir de 1984 sólo podían gastar fondos reservados la Secretaría de Inteligencia del Estado y el Ministerio de Defensa.

Los gobiernos posteriores al del doctor Raúl Alfonsín elevaron geoméricamente los gastos reservados y distorsionaron sus objetivos.

Sucedieron así numerosos actos de corrupción en perjuicio de la Nación Argentina como fue el desvío de fondos reservados para el pago de sobresueldos durante el gobierno de Carlos Menem (entre ellos el caso de Juan Schiaretti, mientras fue Secretario de Industria) y la causa de la “Banelco” por el que se procesó al expresidente De la Rúa.

Si bien son “secretos” o “confidenciales”, los gastos deben ser perfecta y completamente rendidos, cotejados con la consabida documentación respaldatoria, el Tribunal de Cuentas debería haber rechazado las meras manifestaciones de funcionarios beneficiados acompañadas de simples recibos que acreditaban gastos por consumo personal, como ocurrió durante varios períodos constitucionales de gobierno en nuestra provincia.

A fin de resguardar su condición de “confidenciales” o “secretos”, consideramos que es posible, así como lo fuera en otras oportunidades por otras causas, que el Tribunal de Cuentas constituya un cuerpo especial auditor, directamente vinculado a Presidencia y con participación del Vocal que represente la primera minoría de la Cámara de Diputados, que tenga a su cargo la fiscalización de estos gastos.

Dicho control debería realizarse por procedimientos especiales diseñados de manera que impidan los nichos de corrupción o el delito pero a la vez mantengan la reserva que el caso requiere.

Debido al mal uso y abuso en que se ha incurrido por las autoridades de nuestra provincia durante los dos últimos períodos constitucionales de gobierno se tuvo por costumbre

asignar sin motivación ni justificación alguna partidas para “gastos reservados” a múltiples funcionarios de los tres Poderes del Estado provincial que en absoluto detentan competencia o ejercen funciones relacionadas con seguridad, inteligencia e investigación del delito.

Por ello, se hace preciso poner un límite legal para que tales abusos e ilicitudes no se repitan y se termine con el “enriquecimiento sin causa” de una lista importante de funcionarios del Estado provincial.

Así, el Gobernador, el Vicegobernador, Ministros, Presidentes de Cámaras y una serie de otros funcionarios públicos, han cobrado a lo largo del tiempo “gastos reservados”, que en realidad no fueron “gastos reservados o secretos”. Por el contrario, constituyeron sobresueldos en negro sobre los cuales no existieron aportes jubilatorios ni a la obra social IOSPER.

A esta extralimitación se agregaron, desde el año 2010, los “gastos de representación”, -que se habrían tomado de la partida de gastos reservados asignada al PE- pagados por éste mensualmente a 8 vocales del STJER, el Procurador General de la Provincia y el Defensor General de la Provincia.

De este modo, el Gobierno proveyó a los magistrados de un sobresueldo antes y después de haberse equiparado sus ingresos a los de los Ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación habiendo incurrido en malversación de fondos públicos. En un primer momento, al transferir desde la partida destinada a “gastos reservados” fondos que cambiaron su destino y se identificaron como “gastos de representación”. Y en un segundo momento, al apropiarse los beneficiados de tales fondos sin haber cumplido ninguna tarea real y efectiva de “representación” del Gobierno provincial. Es decir, tales importes para “gastos de representación” no cumplieron su finalidad legal específica: servir para gastos de interés público o interés general.

El gran riesgo en que estos pagos en negro disfrazados de “gastos reservados” han colocado la Provincia surge con total justificación ante la “habitualidad” de dichos pagos y la experiencia que ha tenido nuestra Caja de Jubilaciones con relación a los jubilados del Poder Judicial ya que éstos han sido quienes más han demandado a la Caja por múltiples motivos relacionados con los haberes jubilatorios que perciben, equivalentes en un 100% a los haberes que cobran los jueces y magistrados en actividad.

Esto permite concluir en que es altamente probable que, luego de cobrar varios años “en negro” -como viene sucediendo- sumas importantes reconocidas como “gastos de representación” que se habrían tomado de la partida de gastos reservados, la habitualidad y mensualidad de tales pagos sea el justificativo que se encuentre para fundamentar reclamos por incremento de haberes jubilatorios, demandas que colocarán a la Caja de Jubilaciones en una situación deficitaria peor a la que ya se encuentra.

III.- El proyecto.

El presente proyecto busca asegurar que los recursos aplicados por la Provincia para seguridad, información e inteligencia sean efectivamente gastados en esos fines específicos y a que las áreas dedicadas a prevenir y luchar contra el delito los utilicen con eficiencia y racionalidad.

En épocas en que el equilibrio del presupuesto público es una exigencia la sola sospecha de la asignación de fondos reservados a otras finalidades que las contempladas por la ley deslegitima los gobiernos ya que su notorio resultado son el despilfarro, la inequidad e injusticias sociales.

Si bien el “gasto reservado” no aparece claramente identificado en el Presupuesto ya que se lo disfraza dentro de las partidas destinadas a pagar servicios no personales, debido a un deliberado encapsulamiento o “encriptación” del nomenclador que impide reconocerlo a primera vista, se advierte su incorporación en los desagregados de diversas jurisdicciones y áreas que en absoluto tienen relación con “seguridad, investigación o inteligencia”.

Nuestra propuesta pretende terminar con el embozado pago de sobresueldos y el despilfarro. Los gastos reservados deben guardar como único destino el de servir a prevenir o perseguir el delito.

IV.- Rendición de gastos reservados.

La rendición de “gastos reservados” que hoy se realiza por los diferentes funcionarios que disponen de esa partida es inapropiada: recibos por gastos que van desde bebidas, mobiliario, hasta servicios de sonidos para fiestas, entre otros gastos personales y privados.

Los “gastos reservados” son gastos que el Estado debe hacer para mejorar y eficientizar su colaboración en la prevención y persecución del delito, para lo cual debe mantener “confidencialidad”, “reserva” o “secreto” por razones estratégicas.

Difiere el procedimiento de rendición de dichos gastos, que por algunos años debe guardar reserva. Por tal motivo, es admisible que la rendición se lleve a cabo por procedimientos especiales que permitan transparentar los gastos pero a la vez mantenerlos bajo confidencialidad, ante una unidad especial del Tribunal de Cuentas, bajo directa supervisión y control de ejecución del Presidente.

Si se revelara el destino el gasto perdería su condición de “reservados”, debiendo entonces, rendirse por las vías normales, ante los organismos de control de la Provincia. En este caso, si no existiese documentación respaldatoria de los mismos estaríamos ante un apartamiento de las normas que regulan el gasto público.

IV.- Conclusión.

Debido a tales antecedentes en el orden provincial, corresponde acotar al máximo la posibilidad de efectuar gastos por fuera del sistema de control público de las cuentas.

La excepción a la regla general de publicidad y rendición se debería admitir únicamente cuando tales gastos correspondan a inteligencia e investigación del delito organizado.

Por lo expuesto, solicitamos a los señores diputados acompañarnos dándole aprobación al presente proyecto.

Esteban A. Vitor – Jorge D. Monge – Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – José A. Artusi – Fuad A. Sosa – Martín C. Anguiano – María A. Viola – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Legislación General.

9

PROYECTOS FUERA DE LISTA

Ingresos (Exptes. Nros. 21.296, 21.297, 21.298, 21.299, 21.300, 21.301, 21.302 y 21.303)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde dar ingreso a los asuntos no incluidos en la nómina de los Asuntos Entrados.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito que ingresen y se reserven en Secretaría el proyecto de declaración de adhesión a los actos por el Día del Periodista (Expte. Nro. 21.296); el proyecto de declaración de interés legislativo a la radio abierta y andariega del Hospital Escuela Salud Mental La Bisagra (Expte. Nro. 21.300); y el proyecto de resolución que solicita informes a la Ansés sobre créditos otorgados a beneficiarios del plan Procrear Bicentenario (Expte. Nro. 21.302).

Además, solicito que ingresen y se giren a comisión el proyecto de ley referido a la donación de un inmueble ubicado en la ciudad de Colón al Obispado de Concordia para la construcción de una capilla (Expte. Nro. 21.299) y el proyecto de ley que crea el espacio biblioteca especializada en perspectiva de género en el ámbito de la Biblioteca de la Legislatura (Expte. Nro. 21.303).

SR. KNEETEMAN – Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito que ingresen y se giren a las respectivas comisiones el proyecto de ley referido a los jurados de concursos públicos para funcionarios de organismos de control (Expte. Nro. 21.297) y el proyecto de ley que modifica el Artículo 3º de la Ley Nro. 5.796 (Expte. Nro. 21.298).

También solicito que ingrese y se reserve en Secretaría el proyecto de declaración de interés legislativo al IV Congreso de Experiencias Cooperativas y Mutuales Escolares (Expte. Nro. 21.301).

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado por los señores diputados Bahillo y Kneeteman.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los asuntos entrados fuera de lista.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 21.296)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés y adhiere a los actos conmemorativos a realizarse el 7 de junio de 2016 por el Día del Periodista.

ROMERO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La prensa juega un rol fundamental en el sistema democrático en la construcción del pensamiento crítico, única garantía para que una sociedad crezca en la diversidad, la tolerancia y el intercambio de ideas.

La libre expresión brinda la posibilidad de discutir los derechos, de poner blanco sobre negro sobre el ejercicio del poder, no solo en los ámbitos gubernamentales, sino en todos los lugares donde el poder se ejerce, y garantiza no retroceder hacia sistemas autoritarios o monárquicos.

En este sentido, expreso mi más completa convicción de que, a pesar de las “molestias” que -ocasionalmente- el ejercicio de la buena prensa significa para quienes ejercemos funciones gubernamentales, el sano ejercicio del periodismo, traza una medida igualmente proporcional del buen criterio acerca de las decisiones políticas. El ejercicio de la sana crítica de la sociedad, además pone de manifiesto su estado de evolución respecto de las libertades democráticas y republicanas. En la medida en que la sociedad contenga voces plurales, será más democrática su conformación.

Cuando se celebra el día del periodista, recordando la figura de Mariano Moreno, está claro que dicha evocación refiere al ejercicio pleno de los derechos de expresión libre, soberana y crítica, del pueblo todo, a través de sus medios. Éstos, hoy por cierto han cambiado, ya que no solo se ciñen a la prensa escrita, inmersos como estamos en el fenómeno global de comunicaciones de la más variada especie, entre las que se distinguen aquellos medios que ofician de verdaderos catalizadores de las plurales expresiones, sentimientos, padeceres, requerimientos y discusiones de la sociedad en la que transcurren.

Por lo expuesto, la Honorable Cámara de Diputados de Entre Ríos saluda hoy a quienes desarrollan esta invalorable tarea, que, como dijo un caracterizado periodista, “si no es libre no es periodismo”.

Rosario M. Romero

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 21.297)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

“Concurso público para acceso de funcionarios a organismos de control”

ARTÍCULO 1º.- Créase el Jurado de Concursos Públicos para Funcionarios de Organismos de Control, de conformidad con el Artículo 217 de la Constitución provincial. Dicho jurado será el responsable de los nombramientos del Contador y Tesorero General de la Provincia y de los miembros del Tribunal de Cuentas que no sean designados por la mayoría y primera minoría parlamentaria de la Cámara de Diputados, y los Fiscales de Cuentas. La designación de los mencionados funcionarios sólo podrá hacerse efectiva previo concurso público y abierto conforme a las reglas previstas en esta ley.

ARTÍCULO 2º.- El Jurado de Concursos Públicos se compondrá de nueve miembros y que se integrará del modo siguiente:

- 1º) El Secretario de Justicia en representación del Poder Ejecutivo,
- 2º) Dos representantes del Colegio Público de Abogados de Entre Ríos, elegidos por el voto directo de los profesionales matriculados,
- 3º) Dos representantes del Consejo Profesional de Ciencias Económicas elegidos por el voto directo de los profesionales matriculados,
- 4º) Tres profesores universitarios titulares, asociados o adjuntos ordinarios, con domicilio real en la Provincia de Entre Ríos, que pertenezcan a los planteles docentes de la Universidad Nacional de Entre Ríos, elegidos por el Consejo Directivo de las facultades donde se dictan las cátedras de Derecho Público, Derecho Administrativo, Contabilidad Gubernamental o Pública y/u otros espacios curriculares afines,
- 5º) Un representante de una ONG con personería jurídica vigente relacionada con la transparencia, control y monitoreo de la función de gobierno, del sistema republicano y la promoción de los derechos ciudadanos. A estos fines, se abrirá un registro de tales ONGs para su eventual convocatoria a integrar el Jurado.

ARTÍCULO 3º.- El concurso público consistirá en una exhibición de antecedentes, una prueba de oposición y una instancia de entrevista con el Jurado de Concursos.

ARTÍCULO 4º.- El procedimiento de selección de los funcionarios mencionados en el Artículo 2º será abierto y público, debiendo asegurarse en la reglamentación que se dicte una adecuada publicidad de la convocatoria al concurso. La evaluación de los aspirantes a cubrir los cargos será calificada con un máximo de 100 puntos, distribuidos de la siguiente manera:

- a) Antecedentes: hasta 30 (treinta) puntos;
- b) Oposición: hasta 50 (cincuenta) puntos;
- c) Entrevista: hasta 20 (veinte) puntos.

ARTÍCULO 5º.- La prueba de oposición será evaluada por el Jurado Concurso Público en primer término y antes de la exhibición de los antecedentes. La oposición será evaluada por un Tribunal de Oposición integrado por tres miembros. El Jurado elaborará tres listas: a) una de profesores universitarios titulares, asociados o adjuntos ordinarios, que pertenezcan a los planteles docentes de la Universidad Nacional de Entre Ríos elegidos por su Consejo Directivo de las cátedras de Derecho Público, Derecho Administrativo, Contabilidad Gubernamental y/u espacios curriculares afines; b) una de abogados con diez años de ejercicio de la profesión y; c) una de contadores con diez años de ejercicio de la profesión. Las listas mencionadas serán confeccionadas previo requerimiento a la Universidad Nacional de Entre Ríos, al Colegio Público de Abogados de Entre Ríos y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos, quienes deberán proponer docentes y/o profesionales de reconocida trayectoria y especialidad de que se trate.

La prueba de oposición será escrita, anónima e idéntica para todos los postulantes y versará sobre temas estrechamente vinculados al cargo que se pretende cubrir. La evaluación comprenderá la formación teórica como la capacitación práctica. Los temas, casos o situaciones problemáticas objeto de la oposición deberán ser elaborados por el Tribunal, a razón de uno por cada integrante, que serán entregados al Secretario con antelación a la prueba en sobre cerrado, sorteándose uno de ellos al momento de realizarse el examen de oposición. Los postulantes tendrán derecho a conocer con antelación la temática general sobre la que versará la prueba de oposición.

Presentado por el Tribunal el dictamen sobre el mérito de la prueba de oposición se identificará a los postulantes, adjudicándoles la calificación correspondiente. De la misma se le conferirá vista a los postulantes, quienes sólo podrán impugnarla por errores materiales, vicios de forma o procedimiento o arbitrariedad manifiesta. Vencido el plazo para la impugnación, el Jurado de Concursos analizará las impugnaciones y se pronunciará mediante resolución fundada.

ARTÍCULO 6º.- Los antecedentes considerarán el desempeño en funciones públicas significativas tendiendo en particular a computar antecedentes relacionados a la materia del cargo que se concurre, el ejercicio particular o liberal de la profesión de que se trate, la realización de posgrados, cursos y publicaciones académicas. La reglamentación determinará el puntaje que se adjudicará a cada ítem.

ARTÍCULO 7º.- Fijado los puntajes por la oposición y los antecedentes, el Jurado de Concursos convocará a los seis postulantes que hubieran obtenido el mayor puntaje en esas instancias para la realización de una entrevista personal. La entrevista será pública, a sola

excepción del resto de los postulantes convocados, y tendrá por finalidad la toma de contacto con el postulante a fin de valorar la motivación para el cargo, las modalidades que utilizará en el cumplimiento de la función, las apreciaciones y juicios de valor sobre el funcionamiento de los organismos de contralor del Estado, sus conocimientos sobre la Constitución provincial y la normativa legal y administrativa en vigencia sobre el órgano cuya función se pretende ejercer, como asimismo su vocación democrática, los medios que propone para la eficiencia de la gestión, los cambios sugeridos o necesarios y los planes de trabajo que posea.

ARTÍCULO 8º.- Realizada la entrevista y calificada que sea la misma, el Jurado presentará al Poder Ejecutivo una terna de carácter vinculante para éste, integrada por los tres primeros postulantes que hayan participado de las tres etapas previstas en el Artículo 3º y hayan obtenido mínimamente un puntaje total de sesenta puntos. En caso de no poder conformarse la terna, el Jurado elevará la nómina del o los concursantes que reúnan los requisitos previstos en este artículo.

ARTÍCULO 9º.- El Jurado de Concursos Públicos creado por el Artículo 1º queda facultado para dictar su reglamentación que corresponda para cumplir con el trámite previsto en la selección de los postulantes.

ARTÍCULO 10º.- El cometido de los integrantes del Jurado de Concursos Públicos será honorario pero el Poder Ejecutivo destinará una partida presupuestaria específica que comprenda el reconocimiento de gastos de funcionamiento y/o viáticos para los integrantes del Jurado de Concursos Públicos y el Tribunal de Oposición.

ARTÍCULO 11º.- Inmediatamente de producida alguna vacante en los cargos enunciados en el Artículo 2º el Poder Ejecutivo lo comunicará al Jurado de Concursos Públicos a fin de cumplimentar el trámite previsto para llenar la vacancia.

ARTÍCULO 12º.- Comuníquese, etcétera.

KNEETEMAN – SOSA – ROTMAN – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El proyecto de ley que oficializamos en este acto constituye un hito necesario y fundamental para la regular y constitucional designación de los funcionarios públicos a cargo de los organismos autónomos de control, tal como lo ha legislado la Sección VII de la Constitución de Entre Ríos.

Hablando con especificidad, lo que se pretende por conducto de esta iniciativa es la reglamentación del Artículo 217 de la Constitución provincial que prevé un procedimiento estricto, reglado y específico para llenar los cargos -o las vacantes que se produzcan- del Tribunal de Cuentas, Contador General y Tesorero General de la Provincia.

El espíritu de la ley fundamental, quiso dotar al nombramiento de los funcionarios mencionados la máxima transparencia, imparcialidad y objetividad, considerando precisamente la calidad, responsabilidad y naturaleza de las funciones que rodea cada uno de tales cargos. En 2008 -cuando la Convención Constituyente debatiera el diseño, los contornos, la naturaleza, extensión y funciones de los organismos de control- se acuñó el concepto de autonomía orgánica y funcional de estos órganos de tal manera de dotar a éstos de la suficiente independencia para que puedan cumplir la alta función de fiscalizar interna y externamente la Administración Pública en todas sus organizaciones y bajo cualquier modalidad, despejando todo vínculo entre la autoridad controlante y el organismo controlado, otorgando las herramientas necesarias para evitar influencias indeseadas entre el sector público que administra y gestiona los recursos públicos y el sector que se encarga de controlar la percepción e inversión de la renta pública.

Para asegurar la independencia, imparcialidad y autonomía desde su génesis se fijó el requisito de la realización de un concurso público que evalúe las condiciones e idoneidad de los aspirantes a cubrir las vacancias de los órganos de control, señalándose el proceso, el método y la integración del jurado que debe convocar el Poder Ejecutivo para que designe una terna que -elevada a la consideración del Gobernador- se concrete en una propuesta de nombramiento para su remisión al Senado a fin de prestar o denegar el acuerdo conforme a los Artículos 103 Inciso 2º y 175 Inciso 16º de la Constitución provincial. De esta manera, se

pretendía dejar a buen resguardo la independencia de sus miembros y la despolitización de sus nombramientos.

La laguna legislativa que acusa este crucial sistema fijado por los convencionales constituyentes de 2008 para el llenado de los cargos de los principales órganos de control constituye a casi 8 años de su sanción un verdadero desapego al texto y al espíritu de la Constitución de Entre Ríos que determinó reglas claras para llenar aquéllas funciones. De este modo, se pretende cerrar un capítulo caracterizado por la más absoluta orfandad de la Legislatura y del propio Poder Ejecutivo en su deber de reglamentar los nuevos institutos creados durante la reforma constitucional de 2008.

Para cumplir con el mandato constitucional, se ha echado mano a la rica experiencia que el Consejo de la Magistratura ha traído desde el año 2004 en adelante para llenar las vacantes que se producen en el Poder Judicial de Entre Ríos. Siguiendo entonces esa línea de pensamiento, hemos optado por adoptar el sistema previsto en el Decreto Nro. 39/03 GOB (BO 15/12/2003) para trasladarlo al procedimiento de concursos en los cargos definidos en el Artículo 217 de la Constitución provincial, creando un jurado de concursos públicos y utilizando las instancias de los antecedentes, la prueba de oposición y la entrevista personal como métodos de probada eficacia para elaborar una terna vinculante para que el titular del Poder Ejecutivo elija uno de los concursantes seleccionados a fin de remitir su pliego al Senado.

Por estas razones, más las que se han de explayar en ocasión de ser tratada la iniciativa en las comisiones a las que se girará, es que solicito de mis pares el acompañamiento y aprobación de este proyecto de ley.

Sergio O. Kneeteman – Fuad A. Sosa – Albergo D. Rotman – Gabriela M. Lena.

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 21.298)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modificase el Artículo 3º de la Ley 5.796 (BO 12/01/76) que quedará redactado como sigue:

“Artículo 3º.- El Tribunal de Cuentas es un órgano de control extrapoder que goza de autonomía funcional y que, sin perjuicio de la atribución conferida por el Inciso 13º del Art. 122 de la Constitución provincial, tiene las siguientes funciones:

1º) Resolver sobre la aprobación o desaprobación de todo caudal público administrado o a cargo de funcionarios provinciales con poder de administración de los Poderes del Estado, entes autárquicos, empresas del Estado, haciendas paraestatales, fideicomisos en los que el Estado tenga parte y/o toda organización, entidad o corporación que, bajo cualquier figura jurídica, perciba, administre o invierta fondos públicos.

2º) Ejercer la auditoría integrada de la Administración Pública centralizada y descentralizada, de los entes autárquicos, de las empresas del Estado y de todo organismo que administre, gestione, erogue o invierta recursos públicos. Podrá expedirse sobre el cumplimiento de la legislación vigente, la presentación de la información financiera, el grado de consecución de los objetivos previstos y la economía y eficiencia logrados en la gestión de recursos.

3º) Emitir instrucciones y recomendaciones preventivas para evitar o corregir irregularidades relacionadas con los fondos públicos.

4º) Aprobar o desaprobar la percepción y/o inversión de recursos públicos de las cuentas de los municipios y comunas, con excepción de aquéllos municipios que cuenten con un sistema y órgano propios de control externo de sus cuentas conforme a su Carta Orgánica municipal conforme al Inciso d) del Artículo 238 de la Constitución provincial.

5º) Aprobar o desaprobar la percepción y/o inversión de caudales públicos de las entidades o personas jurídicas de derecho público estatal y no estatal o privadas en cuyas gestiones tenga intervención el Estado por los fondos, recursos o patrimonio del Estado que administren o les sean asignadas con destino específico o afectado. Quedan asimismo comprendidas todas aquellas haciendas que gocen de concesiones, subvenciones o subsidios del erario público en la medida que el régimen legal que las rija así lo establezca.

Para el ejercicio de las funciones enunciadas, el Tribunal de Cuentas goza de autonomía en la proposición, fijación y ejecución de su presupuesto anual como asimismo para designar y remover al personal dependiente.”

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el Artículo 4º de la Ley 5.796 (BO 12/01/76), el que quedará redactado del modo siguiente:

“Artículo 4º.- La integración: El Tribunal de Cuentas es un cuerpo colegiado compuesto por un (1) Presidente y cinco (5) Vocales. El Presidente deberá contar con título de abogado y dos (2) de los Vocales deberán contar con título de contador público nacional. Todos ellos serán designados mediante el procedimiento del concurso público y abierto y deberán además contar con el acuerdo del Senado para perfeccionar su nombramiento. Los dos (2) Vocales restantes serán designados a propuesta de los partidos políticos, alianzas o confederación de partidos que detenten la mayoría y la primera minoría parlamentaria de la Cámara de Diputados y ejercerán sus funciones desde la formalización de su designación y hasta el cese del mandato constitucional del período de gobierno en curso. En caso de renuncia, fallecimiento o remoción, el Vocal reemplazante que se designe completará el mandato incumplido del cesante en el cargo y su designación respetará la conformación de las mayorías parlamentarias que se computen al tiempo de su propuesta.”

ARTÍCULO 3º.- Modifícase el Artículo 7º de la Ley 5.796 (BO 12/01/76), el que quedará redactado del modo siguiente:

“Artículo 7º.- El desempeño de las funciones de Presidente, Vocales y Fiscales del Tribunal de Cuentas es incompatible con el ejercicio de todo otro empleo nacional, provincial o municipal y con el ejercicio de cualquier profesión liberal, con la sola excepción de la docencia. Sus servicios serán retribuidos con una remuneración igual a la de los Jueces y los Fiscales de las Cámaras de Apelaciones del Poder Judicial de la Provincia.”

ARTÍCULO 4º.- Modifícase el Artículo 9º de la Ley 5.796 (BO 12/01/76), el que quedará redactado del modo siguiente:

“Artículo 9º.- Prerrogativas: El Presidente y Vocales del Tribunal de Cuentas gozan de las mismas prerrogativas que los señores Vocales de las Cámaras de Apelaciones del Poder Judicial provincial.”

ARTÍCULO 5º.- Modifícase el Artículo 10º de la Ley 5.796 (BO 12/01/76), el que quedará redactado del modo siguiente:

“Artículo 10º.- La inamovilidad: Todos los miembros del Tribunal de Cuentas son enjuiciables y pueden ser removidos por el Jurado de Enjuiciamiento por las causales tipificadas en el Art. 18º de la Ley 9.283 (BO 15/12/00).”

ARTÍCULO 6º.- Derógase el Artículo 11º de la Ley 5.796.

ARTÍCULO 7º.- Modifícase el Artículo 20º de la Ley 5.796 (BO 12/01/76) el que quedará redactado del modo siguiente:

“Artículo 20º.- Los Fiscales de Cuentas: El Tribunal de Cuentas contará al menos con cuatro (4) Fiscales de Cuentas que deberán ser contadores y abogados en igual número y ejercerán las funciones impuestas por esta ley y las asignadas en el reglamento interno. Sin perjuicio de ello, tienen por función específica ejercitar el contralor de la competencia del Tribunal de Cuentas y sus Vocalías, interviniendo en todas las causas traídas a consulta para la resolución de las mismas, dictaminando fundadamente en cada caso.”

ARTÍCULO 8º.- Modifícase el 2º párrafo del Artículo 21º de la Ley 5.796 (BO 12/01/76), el que quedará redactado del modo siguiente:

Artículo 21º.-

Párrafo 2º.- “El título profesional exigido para los funcionarios de ley deberá ser de validez nacional.”

ARTÍCULO 9º.- Modifícase el Artículo 23º de la Ley 5.796, el que quedará redactado del modo siguiente:

“Artículo 23º.- Recusación: Los Fiscales de Cuentas no podrán ser recusados en el Juicio de Cuentas. La opinión, dictamen o recomendación emitidos en los casos de los Artículos 42º, 43º, 45º, 46º, 48º y 49º de la presente ley no será causal de recusación.”

ARTÍCULO 10º.- Modifícase el Artículo 24º de la Ley 5.796, el que quedará redactado del modo siguiente:

“Artículo 24º.- El nombramiento: Los funcionarios de ley previstos en la Sección Primera de este capítulo serán nombrados por el plenario del Tribunal de Cuentas, a sola excepción de los Fiscales de Cuentas que serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado,

previo concurso público y abierto convocado al efecto, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 217 de la Constitución provincial.”

ARTÍCULO 11º.- Incorpórase el Inciso 17º al Artículo 40º de la Ley 5.796, el que dirá lo siguiente:

Artículo 40º.-

“17º.- Auditar la gestión de la Administración Pública central o descentralizada, entes autárquicos empresas y sociedades del Estado, empresas prestatarias de servicios públicos y cualquier otro organismo estatal o no estatal que administre, gestione, erogue o invierta recursos públicos.”

ARTÍCULO 12º.- Modifícase el Artículo 41º de la Ley 5.796, el que quedará redactado del modo siguiente:

“Artículo 41º.- Cuando se verificaran posibles responsabilidades que pudieran alcanzar a los funcionarios comprendidos en el Artículo 138, el Tribunal de Cuentas lo comunicará con sus antecedentes al Poder Legislativo a los fines que correspondan. En el caso de los funcionarios comprendidos en los Artículos 218 y 219 de la Constitución, el Tribunal de Cuentas lo hará saber al Jurado de Enjuiciamiento. En todos los casos y previo a remitir los antecedentes, el Tribunal invitará a estos funcionarios para que expongan, den las explicaciones y/o efectúen el descargo del caso sobre los hechos que comprometan su responsabilidad eventual. La invitación se formulará por escrito haciendo saber la causa y circunstancias.”

ARTÍCULO 13º.- Modifícase el Artículo 42º de la Ley 5.796, el que quedará redactado del modo siguiente:

“Artículo 42º.- El control previo: Corresponde al Tribunal de Cuentas ejercer el control interno preventivo de la gestión financiera patrimonial de la Administración Pública, en el caso previsto en el Artículo 210 de la Constitución provincial.”

ARTÍCULO 14º.- Modifícanse los Incisos 4º y 5º del Artículo 44º de la Ley 5.796, el que quedará redactado del modo siguiente:

Artículo 44º.-

“4º.- Proponer su presupuesto anual al Poder Ejecutivo.

5º.- Designar y remover a su personal.”

ARTÍCULO 15º.- Modifícase el Artículo 51º de la Ley 5.796, el que quedará redactado del modo siguiente:

“Artículo 51º.- El término: El Tribunal de Cuentas antes del 31 de julio deberá presentar la rendición de su cuenta anual administrativa en los términos del Artículo 122 Inciso 13º de la Constitución provincial.”

ARTÍCULO 16º.- Modifícase el Artículo 55º de la Ley 5.796, el que quedará redactado del modo siguiente:

“Artículo 55º.- El Tribunal reservará las actuaciones hasta que los sujetos alcanzados por el Artículo 53º hayan cesado en sus cargos, a partir de cuyo lapso comenzarán a computarse los términos o plazos de prescripción a que se refiere el Libro II, Capítulo I, Sección 4ª. El Tribunal los traerá a su jurisdicción a los efectos de fijar la responsabilidad de acuerdo a esta ley.”

ARTÍCULO 17º.- Modifícase el Artículo 57º de la Ley 5.796, el que quedará redactado del modo siguiente:

“Artículo 57º.- El Contador General: Cesará la responsabilidad en particular del Contador General de la Provincia si hubiere observado acto irregular, de conformidad a las facultades conferidas por el Artículo 210 2ª parte de la Constitución provincial y Ley de Contabilidad vigente.”

ARTÍCULO 18º.- Modifícase el Artículo 63º de la Ley 5.796, el que quedará redactado del modo siguiente:

“Artículo 63º.- Rendición: Cada Presidente municipal de los municipios y comunas, con excepción de aquellos que tengan su propio organismo de control externo creado por su carta orgánica municipal, remitirá al Tribunal de Cuentas antes del 30 de abril de cada año la rendición de cuentas de la percepción e inversión de la renta municipal del ejercicio vencido en la forma que reglamente el Tribunal.

Si no lo hiciere, el Tribunal podrá previa intimación, traerlas a su juzgamiento por intermedio de quien comisione a tal efecto, siendo los gastos que esto último ocasione a cargo del Presidente del municipio o comuna remiso en el envío de las cuentas.

De esta intimación e intervención del auditor lo notificará al Concejo Deliberante en los casos de los municipios y al resto de los miembros del gobierno en el caso de las comunas.

Si, a pesar de la intimación cursada, no se hiciera, el Tribunal dictará resolución sometiéndolo al juicio de cuentas previsto en el Libro Segundo, Capítulo I de esta ley.”

ARTÍCULO 19º.- Derógase el Artículo 64º de la Ley 5.796.

ARTÍCULO 20º.- Modifícase el Artículo 146º de la Ley 5.796, el que quedará redactado del modo siguiente:

“Artículo 146º.- De apelación: Agotada la vía administrativa por los recursos previstos en los Artículos 143º, 144º y 145º en su caso, el responsable podrá deducir recurso de apelación ante la Cámara Contencioso Administrativa competente dentro de los diez (10) días de notificado. La apelación que comprende también la nulidad por defecto de sentencia procederá contra la sentencia definitiva y deberá fundarse conjuntamente al tiempo de su interposición.

El recurso se interpondrá ante el Tribunal que pronunció la sentencia, el que sin más trámite deberá elevar el expediente a la Cámara Contencioso Administrativa de la jurisdicción dentro de los diez (10) días de interpuesto. Recibido el expediente administrativo, esta última concederá o denegará el recurso dentro de los cinco (5) días. En el primer caso se avocará al conocimiento y decisión del recurso. En el segundo caso mandará devolver el expediente al Tribunal de origen.”

ARTÍCULO 21º.- Modifícase el Artículo 150º de la Ley 5.796, el que quedará redactado del modo siguiente:

“Artículo 150º.- Instrumento público: El testimonio de sentencia condenatoria en su parte ejecutoria y del auto de liquidación, son instrumentos públicos de conformidad al Art. 289º Inciso b) del Código Civil y por consiguiente título ejecutivo suficiente para la vía procesal de apremio.”

ARTÍCULO 22º.- De forma.

KNEETEMAN – SOSA – ROTMAN – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara

Como en la mayoría del derecho público provincial, el entrerriano tiene un Tribunal de Cuentas como órgano de control externo del gasto e inversión de los caudales públicos. Entre Ríos constitucionalizó este órgano de control en el año 1933, pero ya antes lo habían hecho las Provincias de Buenos Aires (en 1889, siendo la primera que lo consagró en su Constitución), seguida por Mendoza en 1916, Córdoba en 1923 y la nuestra en 1933. La siguieron Jujuy en 1935, Santiago del Estero en 1939, Santa Cruz, Chubut, Chaco, Neuquén y Formosa todas por sus Constituciones sancionadas en el año 1957; Misiones en 1958, La Pampa en 1960, Santa Fe en 1962, San Luis y Catamarca en 1966 y Tierra del Fuego en 1991. En el resto de las provincias argentinas el Tribunal de Cuentas no posee raigambre constitucional y han sido creados por leyes, lo que pone en debilidad su estabilidad y la propia existencia, dadas las mayorías parlamentarias circunstanciales que podrían dejar sin efecto la figura y reemplazarla por otro órgano. Sin embargo, no hay discusión en la doctrina y entre los juristas administrativistas o constitucionalistas sobre las aristas que debe poseer este órgano de contralor de las cuentas estatales:

1º.- Es un órgano de control externo que reporta a la Legislatura.

2º.- Es un órgano extrapoder, ajeno a la trilogía republicana de la división de poderes, ya que controla al Ejecutivo, pero también al Legislativo y al Judicial. Es decir, no está en la órbita ni la dependencia de ninguno de ellos.

3º.- Es un órgano que goza de independencia y autonomía funcional.

4º.- Es un órgano colegiado con una integración impar, que va de 3 a 5 miembros, que gozan de estabilidad constitucional en la medida que no sean removidos por un Tribunal de Enjuiciamiento.

Después de casi 8 años de una increíble omisión legislativa que ha dejado a los entrerrianos sin reglamentar los modernos institutos incorporados por la Convención Constituyente de 2008 que reformó parcialmente la Constitución de Entre Ríos, la presente iniciativa tiende a llenar una laguna legal el órgano de control más importante que tiene la democracia provincial.

El Tribunal de Cuentas -el órgano autónomo de control externo de todas las cuentas públicas del Estado provincial- necesitaba ser modernizado y adecuado al nuevo texto

constitucional conforme a la moderna estructura, funciones, conformación y diseño que le han dado los Artículos 213, 214 y 217 de la Constitución entrerriana.

De allí que se consagra el procedimiento que ordena la Constitución de Entre Ríos para llenar las vacancias que se produzcan en el Tribunal, es decir el concurso público que debe convocar el Poder Ejecutivo para que los aspirantes al cargo puedan pujar en igualdad de condiciones y oportunidades a través de un método transparente, imparcial y objetivo que permita al jurado calificador elevar la terna prevista en el Artículo 217 al Gobernador para que elija el que propondrá a la Cámara de Senadores, desterrando para siempre la manipulación, influencia y la tendencia tan ancestral del Poder Ejecutivo de designar a quienes controlarán su gestión.

Lo que el presente proyecto de ley trae a consideración es una reforma a la vieja Ley 5.796 vigente desde el 12 de enero de 1976, en la que se modifican 20 artículos y se derogan 2 de ellos, incorporándose en algunos casos algunos incisos a artículos ya existentes que intentan completar o integrar la norma. En algunos casos, la modificación legislativa se relaciona con la adecuación de artículos que reenvían a otros tantos de la Constitución reformada que posee una nueva numeración. En otros, incorporando reformas sustanciales como la ampliación de miembros del Tribunal, la designación de ellos por concurso público y la introducción de la vía recursiva de sus decisiones administrativas definitivas ante el fuero contencioso administrativo, todo lo que carecía de reglamentación.

El proyecto elimina algunos resabios y desprolijidades que acusaba la Ley 5.796 después de la íntegra derogación de las Secciones 1ª a 4ª del Capítulo II dispuesta por el Artículo 2º de la Ley 8.738/93 que dejó sin efecto el denominado “Juicio de Responsabilidad” aplicable a los funcionarios públicos que habían cometido faltas administrativas en ocasión y ejercicio de sus funciones. Algunas disposiciones -como la del Artículo 41º- aún contienen secuelas de aquella responsabilidad administrativa juzgada a través del juicio cuyo procedimiento fue derogado. Y estas modificaciones legislativas engarzan con el mandato constitucional, cuyo Artículo 213 en su 4º párrafo establece sin rodeos que “El Tribunal de Cuentas no ejerce funciones judiciales”, lo que está indicando que el constituyente entrerriano le veda al organismo de control el ejercicio de una función jurisdiccional. Y de hecho así debe ser, pues la división tripartita del poder, tal como está consagrada en la Constitución, permite sostener con criterio estricto que sólo el Poder Judicial puede ejercer función jurisdiccional. La actividad que se desarrolla en la administración de los Poderes Ejecutivos y Legislativos, no revisten los caracteres que tipifican el régimen jurídico de la actividad jurisdiccional: imparcialidad, independencia del órgano ejecutor y fundamentalmente, definitividad de la decisión o cosa juzgada en sentido formal o material. La jurisdicción es única e indivisible, y por ello, la distinción entre función jurisdiccional judicial y función jurisdiccional administrativa no se ajusta al marco constitucional argentino y entrerriano, habida cuenta que nuestro país adoptó un régimen judicialista, al igual que los EEUU lo que lleva a identificar la función jurisdiccional con la judicial. Conforme a ello, en nuestro sistema los órganos administrativos, aún los de carácter extrapoder como lo es el Tribunal de Cuentas, sólo ejerce una función asimilable a la jurisdiccional desde un punto de vista material, pero carecen de poder jurisdiccional desde el momento en que sus resoluciones no pueden configurar cosa juzgada, es decir, carecen de carácter de “res judicata” del acto. La resolución o sentencia que dicta el Tribunal de Cuentas, como tribunal administrativo, puede adquirir el carácter de resolución firme y aún fuerza ejecutoria (puede ser ejecutado su cumplimiento por la vía del apremio), si ha sido consentida o no recurrida, pero sólo adquirirá el carácter de cosa juzgada cuando sea confirmada por sentencia judicial luego de las acciones y recursos previstos por la Ley 5.769.

De ahí que el proyecto operativiza a través del nuevo Artículo 146º el recurso de apelación ante la Cámara Contenciosa Administrativa que territorialmente corresponda que ya había consagrado la Convención Constituyente en su Artículo 213, para rever la sentencia dictada en el juicio de cuentas. En el Juicio de Cuentas el Tribunal ejerce su competencia sobre hechos o actos y no sobre personas, por lo que cobra un sentido objetivo. Puede derivar en subjetiva cuando del estudio de la cuenta o de hechos o actos extraños a la misma ejerzan circunstancias generadoras de responsabilidad. Y en este último supuesto, el juicio de cuentas deviene también en juicio de responsabilidad del funcionario o cuentadante. Su objeto está orientado a la comprobación de la existencia de irregularidades atribuidas a los agentes públicos de la administración de la hacienda pública o privada beneficiaria de fondos públicos, en perjuicio del erario público, determinantes de responsabilidad administrativa, civil o

penal. Pero en caso de advertirse irregularidades de esta índole el camino es la comunicación del hecho o acto al Fiscal de Estado para que actúe en consecuencia acudiendo a la vía judicial.

Con estas breves consideraciones -sin perjuicio de la ampliación de conceptos que se harán valer en las comisiones de estudio- y confiando en que la iniciativa será alimentada y mejorada con mayores especificaciones que han de contribuir a perfeccionar este magnífico organismo de control, es que propongo este proyecto para su profundo estudio y aprobación.

Sergio O. Kneeteman – Fuad A. Sosa – Alberto D. Rotman – Gabriela M. Lena.

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 21.299)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad, con el objeto de oportuno tratamiento y sanción, el adjunto proyecto de ley por el que se autoriza al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda a donar al Obispado de Concordia un inmueble de su propiedad, ubicado en la ciudad de Colón, barrio “CGT 50 Viviendas”, con cargo de destinarlo a la construcción y funcionamiento de una capilla dependiente de la Parroquia Santos Justo y Pastor de la ciudad de Colón.

La autorización que se solicita se encuadra dentro de la normativa del Art. 81 de la Constitución provincial y en la Ley Provincial Nro. 5.140, Capítulo V, Art. 57º, de la gestión de bienes de la Provincia, modificada por Ley Provincial Nro. 8.964, de administración financiera de los bienes y contrataciones, reglamentada por Decreto 404/95, del MEOySP (TUO Ley 5.140).

Por lo expuesto a VH, solicito el tratamiento y sanción del proyecto adjunto. Atentamente.

BORDET – BENEDETTO.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda a donar al Obispado de Concordia, un inmueble de su propiedad, inmueble que se ubica e identifica de la siguiente forma:

Plano de Mensura Nro. 32.581 – Lote Nro. 9 – Partida Provincial Nro. 131359 – Localización: Provincia de Entre Ríos – Dpto. Colón – Ciudad de Colón – Planta Urbana – Manzana Nro. 458 – Superficie: 378,71 m² (trescientos setenta y ocho metros cuadrados con setenta y un decímetros cuadrados) – Matrícula Nro. 102.559.

Límites y linderos:

Noreste: Recta 1-2 al rumbo SE 38º 34´de 11,66 m, lindando con Lorenzo Juan Premat.

Sureste: Recta 2-21 al rumbo SO 51º 26´ de 33,25 m, lindando con Lote Nro. 8 del mismo propietario.

Suroeste: Recta 21-22 al rumbo NO 38º 34´de 7,42 m, lindando con proyección de calle R. Vergniaud.

Noroeste: Recta 22-23 al rumbo NE 06º 26´de 6,00 m, formado ochava entre proyección de calle R. Vergniaud y calle Alberdi y recta 23-1 al rumbo NE 51º 26 de 29,01 m, lindando con calle Alberdi.

ARTÍCULO 2º.- La donación autorizada, deberá instrumentarse con el cargo de que el donatario, destine el Inmueble a la construcción y funcionamiento de una capilla dependiente de la Parroquia Santos Justo y Pastor.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

Gustavo M. Bordet – Luis A. Benedetto.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 21.300)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo a la radio abierta y andariega del Hospital Escuela de Salud Mental “La Bisagra”, radio de la comunidad cuya transmisión cumple diez años.

TOLLER

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La radio abierta y andariega del Hospital Escuela de Salud Mental, La Bisagra, celebra diez años al aire con una radio abierta. En la actualidad participan alrededor de 15 talleristas, entre usuarios de servicios de salud mental, trabajadores de Salud, y estudiantes. Las salidas al aire de La Bisagra son todos los lunes por la 100.3, Radio UNER Paraná, y se re trasmite en otras emisoras.

El dispositivo de radio que trabaja desde una perspectiva de salud, invita a quienes quieran participaron de la construcción colectiva del espacio y la comunicación a compartir experiencias. Cabe destacar que desde sus inicios este modo de abordar la comunicación interna como la salida a la comunidad desde los propios actores institucionales, estuvo fuertemente acompañada por la Dirección de Salud Mental y Adicciones desde sus lineamientos políticos apoyando y ampliando las convocatorias a los efectos de sumar todas las voces de la salud.

La potencialidad de la comunicación en los procesos de salud es la concepción guía que dio fundamento al inicio de La Bisagra. En 2006 inició su camino como un taller de radio, en la idea de generar un lugar alternativo para los actores de la institución, los usuarios y trabajadores, y con vistas a involucrar a la sociedad en general.

La Bisagra ha trabajado desde la comunicación con el objetivo de construir y difundir otros sentidos en torno a las problemáticas de salud mental y a las personas que la padecen.

Esta propuesta es un espacio desde donde se trabaja en sintonía con lo que establece la Ley de Salud Mental. Por esta razón entre los objetivos de trabajo se encuentran: que los usuarios de servicios de salud mental no sean sujetos de los discursos contruidos por otros, sino que ellos mismos puedan decirle a los demás lo que saben, lo que desean, sus intereses, y así alentar la autonomía de las personas como así también establecer y reforzar sus vínculos sociales. A su vez, el hacer radio acompaña la inserción laboral, ya que se presenta como una tarea específica que supone adecuarse a requisitos y responsabilidades del trabajo en el medio radial. Es importante señalar que desde hace un tiempo estos espacios vienen trabajando en conjunto.

María del C. Toller

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 21.301)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el “IV Congreso de Experiencias Cooperativas y Mutuales Escolares” a realizarse el 30 de junio de 2016 en la ciudad de Gualaguaychú.

Que oportunamente, siempre con la mayor celeridad posible, se remita copia de la presente a la Institución de Promoción Cooperativas y Mutuales de Entre Ríos.

ROTMAN – ALLENDE – KNEETEMAN – BAHILLO – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Que luego de analizar el pedido de declaración de interés legislativo de esta HCD el "IV Congreso de Experiencias Cooperativas y Mutuales Escolares" a realizarse el 30 de junio de 2016 en la ciudad de Gualeguaychú, petición que fuera enviada por nota firmada por el señor Presidente del Instituto de Promoción Cooperativa y Mutualidades de ER, doctor Ricardo Etchemendy, donde se esboza que dicho cónclave tiene por objeto promover la constitución de cooperativas y mutuales escolares, siendo además el espacio donde se logra intercambiar experiencias entre la cooperativa y mutuales ya conformadas en nuestra provincia.

Que de esa forma contribuye a una mejor calidad educativa, cumpliendo de esa manera con lo prescripto en el Artículo 114º de la Ley Nacional 20.337, Artículo 90º de la Ley Nro. 26.206 y con los preceptos de la Ley Provincial de Educación Nro. 9.890.

Al respecto, en el año 2014 el CGE dicta la Resolución Nro. 2.140 CGE donde se aprueba el Programa de Educación Cooperativa y Mutualista, creándose el Registro de Cooperativas y Mutuales Escolares, reglado en su Anexo II.

Este congreso reedita las experiencias altamente exitosas, que se desarrollaron en el año 2012 en la ciudad de Paraná, 2014 en Basavilbaso y 2015 en Concordia donde se tuvo concurrencia de aproximadamente 350 participantes.

Tan importante fueron los congresos anteriores, donde hubo espacios curriculares, manifestados en la práctica donde los estudiantes fueron los protagonistas del quehacer educativo, se rescataron experiencias, que significaron momentos claves de los mismos, lo que permitió una formación integral de valores y doctrina cooperativista y mutualista.

A la fecha se han otorgado en la provincia cuatro matrículas de cooperativas y mutuales escolares, existiendo varias en proceso de inscripción.

Que en los congresos anteriores se encontraron acompañados en la iniciativa por el CGE, la federación CADER, y por diversas cooperativas de la región.

Por los motivos vertidos es que se interesa de este cuerpo colegiado, se declare de interés el presente proyecto en relación al "IV Congreso de Experiencias Cooperativas y Mutuales Escolares" a realizarse el 30 de junio de 2016 en la ciudad de Gualeguaychú, organizado por el Instituto de Promoción Cooperativa y Mutualidades de ER, y por la Fundación Fe, con el objeto de promover la constitución, educación y capacitación de cooperativas y mutuales escolares.

Alberto D. Rotman – José Á. Allende – Sergio O. Kneeteman – Juan J. Bahillo – Gabriela M. Lena.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 21.302)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, específicamente a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y al Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, información acerca del estado de los créditos otorgados a los beneficiarios del plan ProCreAr Bicentenario (Programa de Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar).

ARTÍCULO 2º.- Dentro de la información solicitada, especificar si, a causa de la variación de los costos de construcción producida en los últimos meses, se ha evaluado ampliar u otorgar un crédito complementario, especialmente a los proyectos que fueran aprobados con posterioridad al mes de junio de 2014.

ARTÍCULO 3º.- Expresar preocupación por las miles de familias beneficiarias del plan ProCreAr Bicentenario que actualmente se encuentran en una situación de desamparo habitacional por cuanto les resulta imposible dar cumplimiento a las etapas de construcción de sus viviendas únicas.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

ZAVALLO – KOCH.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Motiva el presente proyecto de resolución, la preocupación que genera la situación que actualmente están atravesando miles de beneficiarios del plan Procrear Bicentenario (Programa de Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar).

Un importante número de beneficiarios, a lo largo y ancho del país, se han nucleado bajo el nombre "Procrear Federal" con el denominador común que no han podido culminar las obras proyectadas debido al importante aumento de los costos de construcción. Los montos otorgados con el préstamo original no alcanzan a cubrir los precios actuales de los proyectos aprobados.

La gran mayoría de las viviendas iniciadas que están a medio terminar, además de ser inhabitables, han quedado expuestas a robos y actos vandálicos, que asimismo terminan afectando y comprometiendo seriamente el capital invertido.

Resulta oportuno referir, a modo de ejemplo, que en el mes de junio de 2014 el costo del m² era de \$5.692,89 mientras que en enero de este año el mismo se elevó a \$8.443, abonándose en forma real aproximadamente un monto que oscila entre los \$9.000 y los \$12.000.

De lo anterior se desprende que en junio del 2014 para construir una casa de 64 m² el monto otorgado era de 365 mil pesos y en la actualidad rondaría los 672 mil pesos.

Esta situación ha llevado a que muchas familias hayan tenido que recurrir a diferentes instancias para proseguir con la construcción de sus viviendas, comprometiendo sus ingresos con créditos personales, financieras y otros medios como tarjetas de crédito (con los consiguientes altos intereses), a los efectos de poder alcanzar los porcentajes estipulados en cada uno de los proyectos.

En consecuencia, este grupo de beneficiarios han elevado al señor Director Ejecutivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) la propuesta de que se les otorgue un crédito complementario al valor del crédito concedido originalmente.

También es importante señalar que la voluntad de todos estos beneficiarios es seguir cumpliendo con las obligaciones que le son inherentes, con el único propósito de poder concretar el sueño de la vivienda propia.

En síntesis, consideramos que esta situación, que afecta a un sinnúmero de familias entrerrianas, merece la urgente resolución por parte de las autoridades nacionales competentes, toda vez que es una obligación del Estado el de garantizar a los ciudadanos el acceso a la vivienda digna, dado que allí se constituye el centro de vida de las familias.

Por todo esto es que creemos necesario advertir y solicitar al Poder Ejecutivo nacional, a las autoridades competentes de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda y a los legisladores nacionales que tomen con la mayor seriedad y se le dé un rápido tratamiento a esta situación.

Gustavo M. Zavallo – Daniel A. Koch.

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 21.303)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase un espacio/biblioteca especializada en perspectiva de género dentro del ámbito de la Biblioteca de la Legislatura de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- El espacio/biblioteca especializada, estará a cargo de la Cámara de Diputados de Entre Ríos en coordinación con la Comisión de la Banca de la Mujer.

ARTÍCULO 3º.- Serán objetivos del espacio/biblioteca:

- Generar, impulsar y promover un espacio de debate y reflexión permanente para el intercambio de ideas, posiciones, paradigmas, materiales de texto y audiovisuales.
- Promover el recupero de textos y materiales audiovisuales en la temática de género que hayan sido realizadas por mujeres y hombres de la ciencia, de la cultura, y de la comunidad en sus múltiples expresiones.
- Diseñar y ejecutar muestras y exhibiciones itinerantes en todo el territorio provincial.

- Promover la adquisición de libros, materiales audiovisuales, acompañar publicaciones y gestar seminarios y charlas, para promover las transformaciones sociales que impactan en los roles y en las representaciones de lo masculino y lo femenino.

- Fortalecer condiciones para el acceso equitativo a los bienes culturales y su producción con el fin de fortalecer y profundizar la perspectiva de género en todos los ámbitos de la provincia.

ARTÍCULO 4º.- Crear un Consejo Asesor Temático representado por las universidades y organizaciones sociales a fin de orientar el buceo permanente temático y la orientación del multiespacio. Dicho consejo asesor dependerá del espacio de coordinación de la Banca de la Mujer.

ARTÍCULO 5º.- La Cámara de Diputados difundirá lo establecido en la presente, a efectos de informar permanentemente a la comunidad.

ARTÍCULO 6º.- Envíese copia e invítese a municipios a adherir a la presente iniciativa.

PROSS – ANGEROSA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La creación del espacio/biblioteca especializada en perspectiva de género en el ámbito de la Biblioteca de la Legislatura de Entre Ríos tiene por objetivo crear un espacio para consultas de material bibliográfico, impresos, electrónicos, bases de datos, tesis, documentos de ponencias, informes de trabajo, coloquios e investigaciones provinciales, nacionales e internacionales, entre otros. Además se pretende gestar un espacio propicio para la inclusión y el desarrollo sociocultural de las mujeres entrerrianas generando un lugar de debate e intercambio para promover e impulsar la perspectiva de género desde todas las organizaciones civiles y gubernamentales, reivindicando un espacio de lucha y diálogo permanente por la igualdad de género.

En el mismo contexto y teniendo en cuenta las situaciones que se viven en la actualidad, este multiespacio servirá para mantener la reflexión, diseñar y concretar exhibiciones itinerantes, con actividades conducentes a la sensibilización en la problemática.

Ámbito que también invite a sumar las trayectorias de los investigadores universitarios y de otros espacios que han inicialado el camino, las búsquedas, cuando la invisibilización temática era una realidad dolorosa.

Sabemos que las marcas del patriarcado, conviven, se cuelan en las acciones cotidianas y no distingue de sexos, por ello se hace necesario bregar por espacios de diálogo, de investigación y actualización que nos permita marcar los rumbos y develar los intersticios en donde se escapa la cultura patriarcal. Ese es nuestro gran desafío.

Considero que esta iniciativa es una oportunidad para garantizar el ejercicio del derecho a la información, fomentar la lectura, la investigación, consulta, recreación y promoción permanente. Esta propuesta intenta también reflejar una necesidad sentida y expresada por un grupo significativo de mujeres concejales de toda la provincia en el encuentro provincial de la Banca de la Mujer realizado durante el año 2013. Allí se solicitaba contar con un espacio de información de fácil acceso para estas temáticas tan complejas.

A modo de cierre me gustaría compartir a Eduardo Galeano cuando expresaba en su libro "Mujeres".

"San Juan Crisóstomo decía: "Cuando la primera mujer habló, provocó el pecado original" y San Ambrosio concluía: "Si a la mujer se le permite hablar de nuevo, volverá a traer la ruina al hombre".

La Iglesia Católica, les prohíbe la palabra. Los fundamentalistas musulmanes, les mutilan el sexo y les tapan la cara. Los judíos muy ortodoxos empiezan el día agradeciendo: "Gracias Señor por no haberme hecho mujer".

Saben cocer.

Saben bordar.

Saben sufrir y cocinar.

Hijas obedientes.

Madres abnegadas.

Esposas resignadas.

Durante siglos o milenios ha sido así, aunque de su pasado sabemos poco.

Ecos de voces masculinas.

Sombras de otros cuerpos.

Para elogiar a un prócer se dice: "Detrás de todo gran hombre hubo una mujer", reduciendo a la mujer a la triste condición de respaldo de silla."

Por los motivos antes expuestos solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación de la iniciativa.

Emilce M. Pross – Leticia M. Angerosa – Gabriela M. Lena.

10

**CONTROL Y ERRADICACIÓN DE GLEDITSIA TRIACANTHOS (ACACIA NEGRA).
DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL.**

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 20.546)

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que ingrese y pase al Orden del Día de la próxima sesión el dictamen de comisión sobre el proyecto de ley identificado con el número de expediente 20.546, referido al programa provincial de control y erradicación de la especie Acacia Negra.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Bahillo.

–Asentimiento.

11

**HIDROCARBUROS LÍQUIDOS Y GASEOSOS POR FRACTURACIÓN HIDRÁULICA.
PROHIBICIÓN DE PROSPECCIÓN, EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN.**

Ingreso dictamen de comisión (Exptes. Nros. 20.834-21.206)

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que ingrese y se reserva en Secretaría el dictamen de comisión sobre los proyectos de ley referidos a la prohibición de métodos no convencionales, incluida la técnica de fractura hidráulica, para extracción de hidrocarburos líquidos y gaseosos (Exptes. Nros. 20.834 y 21.206 unificados).

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Con el asentimiento del Cuerpo se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Bahillo.

–Asentimiento.

12

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

–Conmemoración del primer triunfo electoral de la Unión Cívica Radical en Entre Ríos

SR. ARTUSI – Pido la palabra.

Señor Presidente: hoy se cumplen 102 años de la elección que resultaría en el primer triunfo electoral de la Unión Cívica Radical en la provincia de Entre Ríos y queremos rendir homenaje a sus protagonistas por la pureza del sufragio.

En medio de las luchas populares que habían dado lugar a revoluciones y a un período de prolongada abstención electoral por parte del radicalismo, estas estrategias políticas habían derivado dos años antes a nivel nacional en la sanción de la denominada Ley Sáenz Peña y

esta, a su vez, permitiría dos años después la llegada por primera vez del radicalismo a la Presidencia de la República de la mano de Hipólito Yrigoyen, fecha de la que también vale la pena recordar que este año se cumple el centenario. Pero en Entre Ríos, como en otras provincias, lentamente comenzaba a abrirse el cauce de la participación ciudadana a través del sufragio y en aquella memorable jornada del 7 de junio de 1914, la Unión Cívica Radical se imponía en aquellas elecciones todavía con un sistema de elección indirecto, para que pocos días después el Colegio Electoral consagrara la fórmula que integraron Miguel Laurecena y Luis Etchevehere, gobernantes probos y ejemplares que iniciaron un período de gobiernos encabezados por la Unión Cívica Radical, que arrancó precisamente en ese año, en 1914, y que se extendió hasta el infausto golpe del año 1943.

Vale la pena recordar y homenajear a aquellos protagonistas porque ese período que de alguna manera se inició electoralmente el 7 de junio de 1914, contó con gobiernos que le dieron a esta provincia notorios avances, instituciones que en muchos casos todavía perduran, obras que en muchos casos todavía se pueden ver; y entre otras cuestiones institucionales fundamentales la sabia y progresista Constitución entrerriana de 1933, que marcó un verdadero oasis político no sólo en el país sino también en el mundo, porque en la época en la que arreciaban los totalitarismos en Europa, en Argentina vivíamos luego del 30 la era del fraude, pero en Entre Ríos y en otras provincias, como Córdoba, se mantenían estos gobiernos surgidos de la voluntad popular que nos dieron aquella Constitución tan sabia y progresista, como digo, que marcó rumbos en materia de constitucionalismo provincial en la Argentina.

Pero esto vendría después, señor Presidente. Nosotros queremos hoy simplemente rendir homenaje a estos dos hombres que mencioné, que encabezaron aquella elección y aquel gobierno, y también rendir homenaje anónimo a todos aquellos militantes cuyos nombres hoy no recordamos, pero que seguramente hicieron posible, con su dedicación, con su esfuerzo, aquel triunfo electoral que marcó un hito en la vida política de esta provincia.

–Conmemoración del Día del Periodista

SRA. ROMERO – Pido la palabra.

El homenaje que quiero hacer, señor Presidente, es en torno al Día del Periodista que se celebra en el día de hoy, saludando especialmente a los que aquí se encuentran presentes en esta casa, que cubren las jornadas legislativas, y a los periodistas en general.

El 7 de junio se celebra el Día del Periodista en evocación del primer periódico de Argentina, La Gazeta de Buenos Ayres, fundada por Mariano Moreno. En estas ocasiones siempre celebramos el buen periodismo, el periodismo de investigación, la seriedad en la información, el rol que tiene la prensa en cuanto a la educación también -porque la buena prensa educa-, en un siglo caracterizado por las comunicaciones, como es nuestro siglo, el siglo XXI, el siglo que estamos transitando, donde han cobrado importancia otros medios que son alternativos y que quizás superaron a la prensa escrita, los medios electrónicos, las redes sociales, en los cuales la gente ha encontrado nuevos canales de expresión.

Vale rescatar la labor periodística que ayuda a la convivencia democrática, que ayuda al debate plural, que ayuda a introducir temas sobre los que la sociedad se expresa. Quiero también saludar a la prensa que se hace eco de los problemas de la sociedad en la que está inserta, y los expresa para la discusión.

A veces, desde los lugares políticos, no nos gusta mucho la crítica a los políticos, pero en definitiva las democracias crecen cuando crecen sus debates, cuando se agrandan sus debates mientras sean de buena fe; debates en los que cada uno pueda expresar sus posiciones porque esos enriquecen y ayudan a que las sociedades fortalezcan su institucionalidad.

Hoy, en especial, quería recordar a un periodista argentino, Rodolfo Walsh, que aparte de periodista fue un militante político y escritor, y citar un par de frases suyas. A propósito, una de las obras, una crónica que hace Rodolfo Walsh, Operación Masacre, está hecha en torno a la Masacre de José León Suárez. Rodolfo Walsh, ejemplo de periodista, decía: “Un intelectual que no comprende lo que pasa en su tiempo y en su país, es una contradicción andante, y el que comprendiendo no actúa tendrá lugar en la antología del llanto no en la historia viva de su tierra.”

A propósito de su labor periodística recordemos aquella carta abierta a la Junta Militar, que escribió pocos días después del golpe de 1976, y que sabemos que su militancia le costó

la vida. Rodolfo Walsh decía sobre el periodismo: “El periodismo es serio o es una farsa, sin términos medios.” Fue un periodista que honró la profesión, y como él muchos otros, a lo mejor no militantes, pero periodistas que desde su visión procuran todos los días hacer su aporte al sistema democrático, a la institucionalidad, a los problemas de la gente, tratan de expresar esos problemas y de cubrirlos desde su información.

Celebro el Día del Periodista y les hago llegar, seguramente en nombre de todo el bloque, nuestras felicitaciones.

SR. TRONCOSO – Pido la palabra.

Simplemente, señor Presidente, quiero adherir al homenaje a los periodistas en su día, y con el permiso de la Cámara le daré lectura a unas pocas palabras que he escrito para conmemorar este día que también es importante para la democracia, en el sentimiento de todos los periodistas.

En el cumplimiento del sagrado deber de informar, hombres y mujeres que hacen de su profesión un verdadero sacerdocio, no titubean en exponer lo más sagrado que posee el ser humano: su libertad, y a veces hasta su vida, en el cumplimiento sin reservas ni claudicaciones de su tarea.

Es así como a diario nos informamos de situaciones extremas que padecen aquellos periodistas que no dudan, ante ningún poder, por más poderoso que este sea, en indagar y obtener las informaciones ciertas y confiables, que ponen luego a consideración de la ciudadanía para su mejor control de los actos de gobierno, a los que todos aspiramos conocer, dentro de un marco de un verdadero estado de derecho.

Vemos así como en lugares donde la república y la democracia son sólo aspiraciones difícil de conseguir, y el totalitarismo, la corrupción y la falta de libertades son la moneda corriente, estos hombres y mujeres sólo ataviados con sus convicciones y principios, enfrentan situaciones extremas para dar contenido y fundamento a esa tarea.

Son aquellos soñadores que en la búsqueda de las utopías padecen cárceles y persecuciones por cumplir con su sagrado derecho profesional. Son aquellos luchadores incansables que un día decidieron ir detrás de las noticias, eligiendo una profesión difícil, en la mayoría de los casos, sin el reconocimiento económico adecuado, pero sabedores de la enorme contribución que pueden aportar a la noble causa que significa la búsqueda de la verdad.

Llevar en su ADN la marca indeleble de los postulados irrenunciables de su profesión. Son y pertenecen a esa privilegiada clase de hombres y mujeres que, sin importarles los costos de su profesión, deparan y bregan día a día por la consolidación de los derechos y deberes que toda una sociedad organizada debe observar.

Vaya nuestro sentido homenaje, hoy 7 de junio, al celebrarse el Día del Periodista, a todos los periodistas del mundo y en especial a los periodistas de nuestro bendito país, por su abnegada labor.

Sin periodismo libre y sin posibilidades de ejercer en plenitud sus facultades, se oscurece y ennegrece el panorama y el mejor futuro de los pueblos. Con periodismo libre y en pleno ejercicio de sus actos brillará por siempre la luz de la esperanza y la transparencia, contribuyendo así a la grandeza de las naciones que sólo se mide y se medirá por la felicidad de sus pueblos.

Periodistas: es nuestro deseo que todos los días sean vuestro día, que no se apague nunca la llama sagrada que los ilumina e impulsa, que continúen siendo parte fundamental de esta fenomenal aventura que entre todos podemos constituir y conseguir para la consolidación de un sistema que nos incluya a todos en igualdad de condiciones y oportunidades, fraternalmente unidos.

Los estrecho fuertemente en mi pecho en un emocionado y fraternal abrazo.

SRA. ANGEROSA – Pido la palabra.

Además de compartir lo expresado por mis pares en los homenajes a lo que es el periodismo, el periodismo verdadero, el periodismo que lucha y trabaja cotidianamente por expresar la verdad de la realidad, además de sumarme a estos homenajes y hacer un reconocimiento a cada uno de ellos por su trabajo, en especial, señor Presidente, quiero hacer un reconocimiento a la periodista y escritora argentina Sandra Russo.

Y lo hago en este contexto de pedir por la libertad de Milagro Sala, porque esta periodista y escritora fue capaz, con paciencia, con abnegación, con un gran coraje, de adentrarse en las tierras de Jujuy para ver el trabajo real, el verdadero, el de todos los días, el de cada año, que fue realizando Milagro Sala en su pueblo.

Es un testimonio vivo el libro que escribió Sandra Russo sobre la vida de Milagro Sala, por eso mi reconocimiento a su valentía, mi reconocimiento porque fue capaz de poner en palabras la verdad del trabajo realizado por esta militante, por esta mujer que hoy está ilegal e ilegítimamente detenida en las tierras de Jujuy.

SR. KNEETEMAN – Pido la palabra.

Señor Presidente, también adhiero al homenaje al Día del Periodista y coincido con lo manifestado por la diputada Romero en lo que refiere al saludo y felicitaciones a los periodistas vinculados a esta Cámara, a los periodistas que trabajan en los distintos bloques, también a los periodistas de los medios independientes acreditados que nos acompañan todas las sesiones y durante todo el trabajo legislativo.

El sistema republicano se sostiene en grandes principios: la división de poderes, la igualdad ante la ley, la garantía de los derechos humanos, el respeto a las minorías, la consagración de leyes sociales y laborales. Y entre todos ellos sobresale un pilar sobre el que se sostiene la democracia y es la libertad de expresión. Sin ella no hay democracia ni república.

Por eso hoy, en el Día del Periodista, quiero rendir homenaje a todos los que desde diferentes tribunas y medios de comunicación han ejercido con dignidad y valentía la práctica del periodismo a lo largo de nuestra historia nacional y provincial, promoviendo el debate, denunciando, informando e investigando.

La Argentina ha vivido momentos difíciles y crueles en los que la censura y la persecución han sido una constante. Censura, cierre de diarios, durante la última dictadura cívico militar desaparecieron 84 periodistas y 17 fueron asesinados. Desde 1983 retomamos el camino de la libertad. Pero las amenazas a la libertad de expresión pueden hoy ser otras, como la concentración de la propiedad de los medios o la intromisión de los gobiernos en los contenidos editoriales a través de la manipulación de la pauta oficial.

En los últimos años se habló mucho del periodismo militante, en mi modo de ver, una extraña y peligrosa concepción de lo que debe ser el oficio de informar. Desde aquí reivindicamos y saludamos a todos los periodistas que están comprometidos con una única causa, con la verdad y la honestidad. Y hacemos votos para que puedan seguir ejerciendo su oficio con libertad y en dignas condiciones laborales.

Un feliz día para todos los periodistas entrerrianos.

SR. ZAVALLO – Pido la palabra.

Señor Presidente, en este día de reivindicación a la labor periodística, no quiero dejar pasar por alto la oportunidad de saludar a cada uno de los trabajadores de la prensa entrerriana.

Resulta una obviedad decir que la labor que emprenden reviste real importancia al punto tal de constituirse en un eje medular en el equilibrio de toda sociedad democrática. Hizo referencia la diputada Romero a alguien que nos dejó marcada aquella célebre frase que dice: “El periodismo es libre o es una farsa”, alguien como fue Rodolfo Walsh, quien murió en defensa de esa libertad.

Y en este mismo sentido me permito una definición. Humildemente creo que la mayor cualidad del periodista resulta saber mirar donde parece que no pasa nada; aprender a mirar de nuevo lo que ya conocemos y a buscar más. Porque esa es la obligación del periodista: afinar la mirada extrema en la búsqueda de la verdad.

Ser periodista es llevar en lo más profundo de sí el anhelo de ser testigo y cronista de su tiempo enlazando su tarea a una vocación profunda por la verdad. Verdad que sólo puede difundirse en pleno ejercicio de una libertad en la faz personal y colectiva. Libertad que a mi criterio debe ser como dijo Mariano Moreno: “Quiero más una libertad peligrosa que una servidumbre tranquila”.

Reconozcamos la responsabilidad que exige practicar la libertad de expresión, como principio profesional y el valor con el que exponen temas relativos a problemas que nuestra sociedad debe superar.

Valoremos a nuestros periodistas en su día, a los que con dignidad, seriedad, responsabilidad y valores, siguen apostando a la verdad, a la justicia y a la libertad.

–Conmemoración del Cordobazo

SR. ROTMAN – Pido la palabra.

Como ya nuestro Presidente de Bloque hizo el merecido homenaje a todos los periodistas, a mí me corresponde referirme y hacer un homenaje a lo que aconteció un día 29 y 30 de mayo en la ciudad de Córdoba hace algunos años. Un acontecimiento que representó una bisagra en el acontecer político de ese momento, que cambió el destino de los sueños faraónicos del dictadorzuelo de turno que en ese momento era el general Onganía. Me estoy refiriendo al movimiento histórico, a ese grito de libertad que se produjo en Córdoba en esos días que la historia inmortalizó como el Cordobazo. Ese día Córdoba habló al país y al mundo, Córdoba representó a la Argentina en ese momento.

Gobernaba en nuestro país, como dije recién, un dictador llamado Onganía. En Córdoba estaba un doctor Caballero que era abogado y había destituido a un gobierno que presidía uno de los hombres más honestos, más noble y más transparente como fue el doctor Arturo Umberto Illia.

Lo expulsó de la Casa de Gobierno una noche como andan los cuervos y dejó de lado todo lo que se había conquistado esos dos o tres años previos al golpe de Estado de Onganía. Se dejó de lado y se había desactivado la comisión del salario mínimo, vital y móvil, se congelaron la mayoría de las retribuciones, se había eliminado el sábado inglés nada menos que en Córdoba donde los trabajadores hacía años que tenían ese derecho de trabajar solo medio día en esa provincia, conquista que había instituido un gobernador radical que fue Amadeo Sabattini varios años antes.

Se había puesto en vigencia una ley que se reprimía en forma automática las huelgas y los conflictos sindicales. Se intervino la mayoría de los sindicatos, se dictó la ley de represión al comunismo, se lo persiguió, porque en aquella época todo aquel que gritaba un poco más o que no estaba de acuerdo con un gobierno militar era comunista o por lo menos con eso lo amagaban. Se persiguió y se encarceló a militantes políticos, sindicales y estudiantiles, se disolvieron los partidos políticos y se intervinieron las universidades. ¿Por qué se intervinieron las universidades? Porque, según este gobierno, eran centros de subversión y de comunismo.

Los estudiantes junto con los profesores, docentes se habían parapetado en las altas casas para evitar que estos interventores trataran de ingresar a la universidad. Una noche entraron las fuerzas militares y a palos -así fue, a palos- los echaron a la calle a los estudiantes, a los profesores, a los docentes.

Entre ellos estaba el doctor Leloir que tuvo que emigrar de la Argentina, se tuvo que ir a Europa y pocos años después le dieron el Premio Nobel de Medicina por los estudios que había comenzado en la Universidad de Buenos Aires por los trabajos en los anticuerpos monoclonales.

Eran épocas difíciles en Córdoba. En aquel momento yo era estudiante de medicina en Córdoba. Un año antes había acontecido el Mayo Francés, los que tenemos algunos años más de la mayoría de los presentes nos acordamos. El Mayo Francés fue un movimiento estudiantil que se propaló a toda Francia. Entre los *graffiti* que se ponían en las paredes decían: “Está prohibido prohibir”, había *graffiti* donde se reivindicaba la reforma universitaria argentina que se hizo en Córdoba, en esa misma Córdoba que hoy organizaba eso.

Hacía muy poco tiempo lo habían muerto de un balazo a un estudiante que trabajaba en la Ika Renault, un muchacho Pampillón que fue uno de los primeros muertos entre los estudiantes y obreros de aquella época.

Fue la última vez que yo lo vi al doctor Illia porque ya lo habían destituido. Yo estaba de guardia en el Hospital de Urgencias de Córdoba cuando él llegó. Llegó como un hombre común, con su ponchito al hombro, con ese paso cansino que tenía; había ido a interesarse por la salud de este muchacho Pampillón que se murió después.

Un tiempo antes de mayo empezaron las revueltas, tanto estudiantiles como obreras. Se fueron acrecentando, y unos días antes la central obrera de Córdoba, que este golpe militar tuvo la virtud de unificar la CGT que estaba dividida, se encontraba un copoblano nuestro, el Lobo Vandor, que era entrerriano, si no me equivoco de Alcaraz o de Bovril, que tuvo participación activa y connivencia en el golpe que le hicieron a Illia, porque el golpe que le

hicieron a Illia no fue solamente de los militares, fue con connivencia de los sindicatos que manejaban la central obrera de Azopardo, donde estaba el Lobo Vandor, al que luego lo mataron como a tanta gente; decía, unos días antes decreta una huelga con movilización para el día 29 de mayo. Córdoba era la capital de la empresa metalúrgica automotor, estaba la Fiat que tenía ocho o nueve mil obreros, la Ika Renault que tenía otro tanto, estaban los gremios, como el de Luz y Fuerza que era muy fuerte y que estaba dirigido por el Gringo Tosco, y los movimientos estudiantiles que también se unificaron; los reformistas, la Franja Morada, los integristas, hicimos un solo frente estudiantil y entre todos se planificó una huelga con quita de colaboración y abandono de trabajo a las 11 de la mañana.

La huelga empezó unas horas antes; Atilio López era el secretario general de la Unión Tranviarios Automotor (UTA). Elpidio Torres, se puso al frente de una masa obrera de 10, 12 o 15.000 obreros que habían abandonado la Fiat, la Ika Renault, e ingresaron a Córdoba. Por otro lado, había ingresado otra columna muy importante que dirigía el Gringo Tosco, y por la vieja calle Colón de Córdoba -los que conocen la recordarán- saliendo del bastión estudiantil en el barrio Clínicas una gran masa de estudiantes. Todos ellos recibieron la reprimenda violenta de la fuerza del orden. Primero fue la policía, que fue totalmente sobrepasada. Y al mediodía se produce la primer víctima fatal: matan a un obrero de Ika Renault, Máximo Mena -hay agrupaciones que se llaman Máximo Mena-.

A partir de ahí se provocó una reacción en cadena en la incontenible furia y a lo dicho por Tosco, la rebeldía contra tanta injusticia, contra los asesinatos, contra los atropellos eran las bases sindicales y estudiantiles que luchaban enardecidos con la ayuda de toda la población.

También quiero aclarar que hay gente que dice que el Cordobazo fue elaborado y producido por quienes después fueron guerrilleros. Son mentiras. Ninguna de las movilizaciones guerrilleras que después se hicieron muy famosas, como el ERP, Montoneros, las Fuerzas Armadas Revolucionarias (FAR), las Fuerzas Armadas Peronistas (FAP), ninguna formó parte de ellos; fueron obreros, estudiantes y la gran masa del pueblo cordobés. Fíjense que a la noche comienza la represión, sacan el III Cuerpo del Ejército y empezó la represión que fue sumamente dura, duró toda la noche y casi todo el otro día.

El resultante de esto fue que hubo más de 20 muertos, algunos dicen 30, 40; cientos de heridos, cientos de detenidos y entre ellos los ideólogos de esto que fueron Agustín Tosco, Alberti, que también era de Luz y Fuerza; Atilio López, un dirigente peronista de la UTA; Elpidio Torres que era de SMATA, que era secretario general de la CGT; René Salamanca y otros.

Tiempo después quedó la frase de un general del III Cuerpo del Ejército que estaba a cargo de la represión, Sánchez Lahoz, quien dijo: "Me pareció ser el jefe del ejército británico durante las invasiones inglesas. La gente nos tiraba desde los balcones y desde los techos, todo lo que tenían a mano". Así fue lo que pasó en este hecho que creo que fue el más importante de Latinoamérica de los últimos 50 años, porque no fue una revolución, porque si lo hubiera sido hubieran tomado la Casa de Gobierno, porque Córdoba quedó por más de un día en manos de los obreros y estudiantes. ¿Por qué los mejores obreros y mejores pagos del país hacían esto? Porque lo que pasa es que Córdoba nunca creyó en Onganía y en su gente, porque estaban hartos de la represión, de las persecuciones ideológicas, de perder sus derechos. ¿Qué exigía el pueblo cordobés? Exigía funcionar libremente, que a los sindicatos se los autorice a funcionar, la reincorporación de los cesanteados por ejercer el derecho de huelga; pedían que las universidades se abran nuevamente y que les den posibilidad a los hijos de trabajadores consustanciados con los intereses del país.

¿Quiénes fueron los mentores de esto? Hay muchos, ya nombré a varios. Pero quiero centrarme en una persona que fue y sigue siendo la bandera de esta rebelión, que fue la bandera de nosotros los estudiantes de aquella época donde se reunían con nosotros en los mitines estudiantiles, donde nosotros íbamos a Luz y Fuerza, me estoy refiriendo al Gringo Tosco. Murió a los 45 años, era el secretario general de Luz y Fuerza. Era un sindicalista incorruptible de ideología de izquierda; no era peronista ni radical. Pero siendo de izquierda era totalmente amplio. Él se prestaba a toda discusión, concurría a los asados con nosotros y se discutía totalmente de frente. Fíjense cómo fue que cuando lo meten preso después del Cordobazo el tribunal militar lo condenó a ocho años de cárcel y lo mandaron al sur.

A los pocos meses Rucci, que estaba en la CGT en Buenos Aires, empezó a hacer las gestiones para que larguen a todos estos dirigentes. Cuando Tosco se entera que Rucci estaba haciendo los trámites para que lo larguen, se negó a salir de la cárcel y dijo: "Si me va a liberar

Rucci, yo me quedo acá...”, porque tenía una disputa con él. Tosco decía de Rucci, y lo voy a leer: “Rucci y sus discípulos son prisioneros -esto es historia, esto no es contra nadie- por sus compromisos con los detentadores del poder, presos de la custodia que les presta el aparato policial; presos de una cárcel de la que jamás podrán salir: la de la claudicación, indignidad y participacionismo”. A esta gente la largaron 17 meses después pero ahí no termina el calvario de este gran dirigente que fue el Gringo Tosco.

En el año 1974, en pleno gobierno democrático, empieza a ser perseguido por las fuerzas de la Triple A. Pasa a la clandestinidad, ¿y quién lo esconde a este dirigente gremial? Lo esconde don Arturo Umberto Illia en las sierras cordobesas. Se enfermó y no pudo internarse porque lo iban a ajusticiar, pero ya en el año 75 tuvo una enfermedad muy severa y disfrazado lo llevan a Buenos Aires donde lo internan y muere. Se internó con nombre falso.

Lo trasladan a Córdoba, al velorio fueron miles y miles de cordobeses a rendirle homenaje, pero tampoco termina su calvario acá. Al otro día lo llevan al cementerio San Jerónimo que era el cementerio municipal, una multitud, y lo esperaban los esbirros del nazifascismo criollo, eran las Tres A, subidos a los techos de los panteones, lo esperaba una multitud a brazo limpio. Muchos heridos hubo, tuvieron que dejar el féretro adonde pudieron y se fueron. Al otro día los obreros de Luz y Fuerza fueron, quitaron su féretro y lo llevaron al panteón donde hoy descansan sus restos.

Este homenaje, señor Presidente, pretende conmemorar esa gesta que cambió el rumbo político de aquella época, y recordar también el injusto y doloroso final de algunos de sus actores principales, como Tosco, que fue perseguido hasta después de muerto, como el negro Atilio López que fue vicegobernador, secretario general de la UTA y que amaneció muerto acribillado a balazos por las balas de la Triple A.

Esa injusticia de nuestro país hay que recordarla porque no va a venir nunca más, porque ahora nadie, ni los jóvenes ni los que somos más viejos, vamos a pensar que va a venir un golpe militar; pero estos fenómenos como el Cordobazo, ayudaron a que hoy estemos sentados en las bancas, integrando un gobierno democrático, pudiendo disentir con este gobierno o con los anteriores, pero nunca vamos a pedir que una bota puesta vaya a destituir a un gobierno que fue elegido por el pueblo.

Quiero terminar, señor Presidente, repitiendo lo que este hombre, que fue el Gringo Tosco, siempre nos decía: que trabajadores, estudiantes, hombres de todas las ideologías, de todas las religiones, con nuestras diferencias lógicas, sepamos unirnos para construir una sociedad más justa, donde el hombre no sea lobo del hombre, sino su compañero y su hermano.

—A los héroes y mártires del fusilamiento del 9 de junio de 1956

SR. BÁEZ – Pido la palabra.

Señor Presidente: en primer lugar quiero adherir sinceramente al recordatorio y al homenaje en general que ha hecho el diputado Rotman y particularmente a la figura de dos enormes militantes populares como Agustín Tosco y Atilio López.

Pedí la palabra, señor Presidente, en este turno de los homenajes para hacer un recordatorio porque se están por cumplir 60 años de un hecho que nos afectó y marcó fuertemente la vida política de la Argentina y porque, además, acá en Paraná hay hombres y mujeres que muchos años en soledad, obstinadamente, se esforzaron por mantener viva la memoria para que ese hecho no quedara en el cajón de los recuerdos a través de la formación de una comisión permanente de homenajes a los héroes y mártires del 9 de junio de 1956, entre los que quiero nombrar a Mario Huss, a Juanci Méndez, a Rufino Méndez, a Edgardo Massarotti, a Ermelino Rodríguez y a tantos más, por lo que en nombre de ellos va el primer reconocimiento.

No quiero hacer un detallado *racconto* de aquellos hechos históricos aunque resulta ineludible recordar que en aquellos tiempos, tanto el pueblo argentino como la democracia, sufrieron la acción del terrorismo político, el inicio de la violencia política en la Argentina y que tuvo seguramente su manifestación más irracional y salvaje con los bombardeos a la Plaza de Mayo el 16 de junio de 1955, lo que provocaría poco tiempo después el golpe de Estado y el derrocamiento del gobierno constitucional del Teniente General Juan Domingo Perón, con lo cual iniciaba el largo exilio de 17 años.

Con eso se iniciaba también una gigantesca campaña tendiente, en primer lugar, a desmontar toda una arquitectura legal que había permitido a los trabajadores la conquista de derechos por primera vez en la historia, pero en paralelo también se iniciaba una enorme campaña propagandística de deslegitimación y estigmatización de los trabajadores del movimiento obrero organizado, del movimiento peronista, de los cabecitas negras, de Juan Domingo Perón, de la figura de Evita, de todo lo que empezara con pe, por las dudas. Desde aquella época para acá cada vez que los más humildes intentaron avanzar en algún grado de dignidad afectando intereses de los más poderosos, cada vez que la Argentina intentó algún grado de desarrollo autónomo y soberano, hubo en la Argentina reacciones de este tipo.

Quiero recordar en ese contexto el primer gobierno literalmente gorila, porque allí comienza, allí arranca, allí aparece el concepto del gorilismo en la política argentina, cuando saltaban de contentos por la caída de Perón. Deben haber creído que no quedaban reservas patrióticas en el pueblo, que nadie iba a organizarse para resistir frente al atropello institucional, que nadie iba a reclamar por la restitución de los derechos, a reclamar por los cientos y miles de presos políticos; pero eso no fue así. Hubo organización, hubo resistencia y hubo un movimiento que estuvo encabezado por dos hombres que con absoluta dignidad llevaban puesto el uniforme de general del Ejército Argentino, me refiero al general Juan José Valle y al general Raúl Tanco, que estaban acompañados por un número importante de oficiales, Cogorno e Ibazeta, no recuerdo a todos pero hubo otros, también en esa plana mayor de ese movimiento insurreccional había dos enormes figuras provenientes del sindicalismo argentino que eran Andrés Framini y Armando Cabo, padre de Dardo Cabo, también tenían enormes figuras de la cultura, me refiero a hombres de la talla de José María Castiñeira de Dios, y que se desplegó a lo largo y a lo ancho de nuestra patria.

En Entre Ríos también hubo ese tipo de organización y también en nuestra provincia se desató la cacería de ese gobierno militar. Algunos lograron escapar, pero quiero mencionar, porque creo que corresponde ese homenaje, recordando los nombres de algunos de los entrerrianos que cayeron presos, entre ellos, quien todavía camina las calles de Paraná y uno a veces se lo encuentra, don Ermelino Rodríguez, Rufino Méndez, Antonio Méndez, Manuel Arancibia, Jorge Busco, Gabriel Bourdin, Cayetano Giusti, Andrés Lupercio, Franciso Lail, Juan José Camps, Luis Bilbao, Leandro Hipólito Pérez, Oscar Federik, Canabesio, Otalagano, Manolo Fernández, Dalmiro González, Mario Palacios, Julián Zacarías entre otros; no eran presos comunes, eran presos perseguidos políticos, presos por peronistas.

En esas mismas horas, el gobierno de ese presidente asesino que se llamó Aramburu, tenía decidido fusilar a argentinos inocentes y sin ningún tipo de juicio, por eso procedió a fusilar a detenidos en Lanús, por eso horas más tarde se sucedieron aquellos famosos fusilamientos en los basurales de José León Suárez, por eso el 12 de junio fusilan en la penitenciaría nacional ubicada en avenida Las Heras, donde ahora hay un parque, al general Juan José Valle, es decir, el 12 de junio lo fusilan al general Valle, el 13 cesa la ley marcial, en esas 72 horas que fueron del 9 de junio al 12 de junio, que fueron trágicas horas y premonitorias, murieron 18 militares y 13 civiles, y fue premonitorio de la metodología de la violencia y de la muerte que asolaría a la Argentina durante muchos años y, fundamentalmente, lo que sería la dictadura más cruel a partir del 24 de marzo de 1976.

La práctica del fusilamiento que practicaron con los militares fue a partir de un decreto dictado con retroactividad, a posteriori de los hechos hipotéticamente delictuales, y con eso violaban el principio de irretroactividad de la ley penal. Los fusilamientos que se desarrollaron en el basural de José León Suárez tenían otra cobertura legal, inexistente, eran procedimientos absolutamente por izquierda y constituyeron el antecedente de lo que sería la principal metodología de la dictadura a partir del 76, también de lo que bien señaló el doctor Rotman sobre la Triple A.

Si se me permite, señor Presidente, quiero darle lectura a una corta cita del historiador Norberto Galasso que dice: "Los fusilamientos de junio de 1956 ofrecen tantas analogías con la represión desatada veinte años más tarde, que puede considerárselos un anticipo de ese genocidio y no una simple exageración en la que incurrió un gobierno provisional de mano dura. Se trató de la instalación del terror para impedir toda resistencia ante la reconversión económica decidida por los grandes poderes nativos y extranjeros, modelo económico, social y productivo que no cerraba si no era con represión". Historia conocida en Argentina.

También quiero dar lectura a un pequeñísimo párrafo de un periodista, haciendo un homenaje a los periodistas comprometidos; sinceramente no entiendo las diferencias que se

hacen entre periodismo militante que defiende causas populares, y periodismo en serio, no militante, que defiende las causas de las corporaciones y de los poderosos. Este periodista, Luis Bruschtein, escribió alguna vez: "Es un síntoma de retraso en la cultura política que el recuerdo de los fusilamientos del 56, al igual que de las víctimas de los bombardeos en Plaza de Mayo, termine encuadrado como un acto peronista. Es un síntoma de retraso en la cultura política que la reivindicación termine encuadrada como un acto peronista, aunque sea legítimo que lo hagamos nosotros, porque pensamos lo mismo que pensaban ellos.

"Eso es legítimo, pero es un retraso en la cultura política, porque hay una tarea ciudadana, democrática, no partidista, de todos, de poner distancia con la intolerancia y el desprecio a la vida que llevaron a justificar la usurpación de instituciones para eliminar a quienes se oponían."

Escribe Luis Bruschtein: "El repudio a los fusilamientos del 56 no debería entonces ser una acción solamente peronista, sino de la ciudadanía en su conjunto". Por eso la trajimos a este espacio de los homenajes.

Entonces, señor Presidente, para finalizar, Argentina tiene demasiados golpes sobre el lomo como para que todos nos demos cuenta, también en la misma lógica que planteó el doctor Rotman en el anterior recordatorio, que cuando se cercenan derechos económicos y sociales, cuando se desmantela un Estado para desmontar un Estado que puede ser más o puede ser menos, pero que estaba en función de mejorar las condiciones de vida de la gente, cuando se incentiva el revanchismo político, cuando se intenta borrar de la memoria popular la figura de los líderes populares, es en la memoria y en la figura de estos héroes y mártires donde nosotros encontramos la luz y la fuerza para resistir cuando haya que resistir, y para avanzar cuando haya que avanzar para reconquistar todo lo perdido.

—A Alejandro Álvarez

SR. GUZMÁN – Pido la palabra.

Motivado por las palabras del diputado Báez, señor Presidente, quiero hacer también un homenaje a los fusilados, y apelando a la memoria traigo un fragmento de la carta que escribe Valle antes de morir, en esos cinco minutos que le dan para que pueda redactar una carta a su mujer y a su hija, donde literalmente les dice que las mujeres y los hijos de los que lo mandaron a fusilar, cuando los vean a los ojos van a ver asesinos y sentirán temor, y entre la suerte de él y la de ellos indudablemente se quedaba con la de él. Esas fueron las palabras que el general Valle escribió a su familia antes de morir.

También, señor Presidente, quiero recordar a una patriota, como Tosco, como Valle, que lo sepultamos ayer después de más de sesenta años de resistencia peronista -creo que se inicia a partir del año 1955 un proceso de resistencia popular, nosotros los peronistas, obviamente, le decimos de resistencia peronista-, como fue la figura más que simbólica para cientos, para miles de peronistas que se formaron en su escuela de formación política, estoy hablando de Alejandro "El Gallego" Álvarez, el jefe de Guardia de Hierro, que ayer a los ochenta años lamentablemente dejó de existir, con su voz gastada de tanto adoctrinar a esos que él consideraba sus hijos, o sea nosotros, hijos de un pueblo, hijos de una revolución, hijos de un ser nacional.

Tuvimos en Paraná la gratificación de su visita innumerables veces; por su iniciativa planteada en una charla, hoy una calle de nuestra ciudad, de la plaza pública, se llama Su Santidad Francisco. Coincidió que en ese momento era concejal de la ciudad y gracias a la colaboración y acompañamiento de los otros concejales pudimos hacerle un homenaje, estando aún con vida, a su Santidad Francisco, que en algún momento fue un cuadro que colaboró con ese grupo de peronistas de Guardia de Hierro para formar argentinos.

Así que mi reconocimiento a él, a un patriota, a una persona que pudiendo haber ocupado cualquier cargo o integrado cualquier lista, siempre se negó, señor Presidente, en sus sesenta años de militancia más allá de haber conducido una de las agrupaciones más importantes dentro del peronismo en la República Argentina, a ocupar un lugar.

Siempre nos manifestaba que si lo queríamos recordar, que lo hiciéramos recordando alguna frase de Perón o alguna frase de Evita, porque lo que nos enseñó fue a amar a Perón, como decían nuestros brazaletes cuando entrábamos a la escuela de formación. Guardia de Hierro era un lugar donde se aprendía a amar a Perón. Y también apelando a la memoria, voy a citar una frase de Evita que dice: "El capitalismo foráneo, el capitalismo foráneo y sus

servientes oligárquicos y entreguistas han podido comprobar que no hay fuerza capaz de doblegar a un pueblo que tiene conciencia de sus derechos.”

Esto sin ofender a nadie, señor Presidente, simplemente es historia.

–A Sara Neira

SR. LA MADRID – Pido la palabra.

Adhiero, señor Presidente, al saludo a todos los periodistas y, en particular, quiero rendir un merecido homenaje a la periodista concordense Sara “Chila” Neira, que solicito que se inserte en el Diario de Sesiones*.

(*) Ver al final del Diario

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Así se hará, señor diputado.

–A Patricia Derian

SR. RUBERTO – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero recordar que el 20 de mayo de 2016 falleció en los Estados Unidos Patricia Derian. Muy pocos tal vez recuerdan el nombre de esta funcionaria de la administración del presidente James Carter, pero fue quien como Secretaria de Derechos Humanos se plantó frente a la Junta Militar, la que representando al país más importante del mundo empezó a sacarle el apoyo a la Junta Militar que estaba asesinando argentinos, y la que recibió a innumerables organismos de Derechos Humanos para que pudieran hacer las primeras denuncias de lo que estaba pasando en Argentina.

Esta mujer murió y casi nadie lo recordó, pero fue muy importante en su momento para que se comience a conocer lo que estaba pasando en Argentina.

Dentro del turno de los homenajes la quería recordar, porque creo que la llegada de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y la interpelación a la Junta Militar, fueron hechos que nos empezaron a dar una luz sobre esa noche que fue la dictadura militar.

De esta manera rindo mi homenaje a esta funcionaria del gobierno de los Estados Unidos, Secretaria de Derechos Humanos, que murió el 20 de mayo de este año.

13

INMUEBLES EN PUERTO ALGARROBO, DEPARTAMENTO LA PAZ. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 20.893)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley, venido en revisión, que declara de utilidad pública y sujetos a expropiación diversos inmuebles con destino a la integración social y a cubrir las necesidades de la Comuna de Puerto Algarrobo, distrito Alcaraz Segundo, departamento La Paz (Expte. Nro. 20.893).

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

14

**INMUEBLE EN EJIDO MUNICIPAL DE GILBERT, DEPARTAMENTO GUALEGUAYCHÚ.
DONACIÓN.**

Moción de preferencia (Expte. Nro. 21.253)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley que autoriza el Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un inmueble ubicado en distrito Pehuajó al Norte del departamento Gualeguaychú, ejido municipal de Gilbert (Expte. Nro. 21.253).

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, el tratamiento preferencial, con o sin dictamen de comisión, para este proyecto en la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo. Se requiere mayoría simple.

–La votación resulta afirmativa.

15

**HIDROCARBUROS LÍQUIDOS Y GASEOSOS POR FRACTURACIÓN HIDRÁULICA.
PROHIBICIÓN DE PROSPECCIÓN, EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN.**

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 20.834-21.206)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente en los proyectos de ley unificados que prohíben en todo el territorio de la provincia la prospección, exploración y explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos por métodos no convencionales (Exptes. Nros. 20.834 y 21.206).

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

16

PROYECTOS DE DECLARACIÓN Y DE RESOLUCIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 21.238, 21.241, 21.242, 21.246, 21.249, 21.251, 21.254, 21.255, 21.256, 21.258, 21.263, 21.264, 21.265, 21.266, 21.267, 21.269, 21.282, 21.283, 21.284, 21.285, 21.287, 21.288, 21.292, 21.296, 21.300, 21.301, 21.278 y 21.302)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentran reservados los proyectos de declaración identificados con los números de expediente: 21.238, 21.241, 21.242, 21.246, 21.249, 21.251, 21.254, 21.255, 21.256, 21.258, 21.263, 21.264, 21.265, 21.266, 21.267, 21.269, 21.282, 21.283, 21.284, 21.285, 21.287, 21.288, 21.292, 21.296, 21.300, 21.301, y los proyectos de resolución identificados con los números de expediente 21.278 y 21.302.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria mociono su tratamiento sobre tablas en conjunto y aprobación de la misma manera.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

17

INMUEBLES EN PUERTO ALGARROBO, DEPARTAMENTO LA PAZ. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 20.893)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley, venido en revisión, que declara de utilidad pública y sujetos a expropiación diversos inmuebles con destino a la integración social y a cubrir las necesidades de la Comuna de Puerto Algarrobo, distrito Alcaraz Segundo, departamento La Paz (Expte. Nro. 20.893).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley, Expte. Nro. 20.893, venido en revisión, por el que se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles con destino a la integración social y a cubrir las necesidades de la Comuna de Puerto Algarrobo, distrito Alcaráz Segundo, del departamento La Paz y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEYObjeto:

ARTÍCULO 1º.- La presente ley declara de utilidad pública y sujeto a expropiación, los inmuebles que se detallan y cuyos planos, partidas catastrales y estados de deudas fiscales, se desglosan en la presente norma, adjunto a copias individualizadas, en Anexo I y Anexo II; con el propósito de la integración social y las necesidades de la Comuna de Puerto Algarrobo, distrito Alcaráz Segundo, del departamento La Paz, de la provincia de Entre Ríos.*

ARTÍCULO 2º.- Las expropiaciones a referir serán destinadas para la utilización de: el centro cívico, la plaza principal, el destacamento de Policía, el camping sobre el río Feliciano, un salón de usos múltiples, el cementerio municipal, la instalación de la antena de fibra óptica, el club social comunitario, la construcción de viviendas a través de programas del orden nacional, provincial, municipal y IAPV, un polideportivo, un club de pesca municipal, el centro de jubilados, una sala velatoria, una guardería infantil, una biblioteca municipal, un centro de salud y una delegación de Prefectura Naval Argentina.

Especificaciones de los inmuebles:

ARTÍCULO 3º.- Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación:

1.- El inmueble ubicado según: departamento: 08 – La Paz, partida catastral provincial: 112500, dígito de verificación: 7, tipo de planta: urbano no edificado, representación territorial: 28 – Paraná, partida municipal: 0, matrícula: 30318, año de inscripción: 1920, titular: DNI 4.585.259 – Leguizamón Robustiana, domicilio fiscal: Avda. José Lino Churrarín 562 (3.100) Paraná, Entre Ríos, distrito: 02 – Alcaráz Segundo, localidad: 21 – Puerto Algarrobo, sección: 0, manzana: MIX, parcela: 1, grupo: 9999, superficie de terreno: 5.337,0000 m², superficie edificada: 0.000 m², Nro. de plano: 999999.

2.- El inmueble ubicado según: departamento: 08 – La Paz, partida catastral provincial: 112502, dígito de verificación: 5, tipo de planta: urbano no edificado, representación territorial: 28 – Paraná, partida municipal: 0, matrícula: 30318, año de inscripción: 1920, titular: DNI 4.585.259 – Leguizamón Robustiana, domicilio fiscal: Avda. José Lino Churrarín 562 (3.100) Paraná, Entre Ríos, distrito: 02 – Alcaráz Segundo, localidad: 21 – Puerto Algarrobo, sección: 0, manzana: 0018, parcela: 1, grupo: 9999, superficie de terreno: 7.500,0000 m², superficie edificada: 0.000 m², Nro. de plano: 999999.

3.- El inmueble ubicado según: departamento: 08 – La Paz, partida catastral provincial: 112522, dígito de verificación: 9, tipo de planta: urbano no edificado, representación territorial: 68 – Piedras Blancas, partida municipal: 0, matrícula: 30318, año de inscripción: 1920, titular: DNI 4.585.259 – Leguizamón Robustiana, domicilio fiscal: Avda. José Lino Churrarín 562 (3.100) Paraná, Entre Ríos, distrito: 02 – Alcaráz Segundo, localidad: 21 – Puerto Algarrobo, sección:

0, manzana: XIII, parcela: 3, grupo: 9999, superficie de terreno: 6.145,5000 m², superficie edificada: 0.000 m², Nro. de plano: 30033.

4.- El inmueble ubicado según: departamento: 08 – La Paz, partida catastral provincial: 112504, dígito de verificación: 3, tipo de planta: urbano no edificado, representación territorial: 28 – Paraná, partida municipal: 0, matrícula: 30318, año de inscripción: 1920, titular: DNI 4.585.259 – Leguizamón Robustiana, domicilio fiscal: Avda. José Lino Churrarín 562 (3.100) Paraná, Entre Ríos, distrito: 02 – Alcaráz Segundo, localidad: 21 – Puerto Algarrobo, sección: 0, manzana: 0019, parcela: 1, grupo: 9999, superficie de terreno: 3.750,0000 m², superficie edificada: 0.000 m², Nro. de plano: 999999.

5.- El inmueble ubicado según: departamento: 08 – La Paz, partida catastral provincial: 112506, dígito de verificación: 1, tipo de planta: urbano no edificado, representación territorial: 28 – Paraná, partida municipal: 0, matrícula: 30318, año de inscripción: 1920, titular: DNI 4.585.259 – Leguizamón Robustiana, domicilio fiscal: Avda. José Lino Churrarín 562 (3.100) Paraná, Entre Ríos, distrito: 02 – Alcaráz Segundo, localidad: 21 – Puerto Algarrobo, sección: 0, manzana: 0020, parcela: 1, grupo: 9999, superficie de terreno: 10.000,0000 m², superficie edificada: 0.000 m², Nro. de plano: 999999.

6.- El inmueble ubicado según: departamento: 08 – La Paz, partida catastral provincial: 112508, dígito de verificación: 9, tipo de planta: urbano no edificado, representación territorial: 28 – Paraná, partida municipal: 0, matrícula: 30318, año de inscripción: 1920, titular: DNI 4.585.259 – Leguizamón Robustiana, domicilio fiscal: Avda. José Lino Churrarín 562 (3.100) Paraná, Entre Ríos, distrito: 02 – Alcaráz Segundo, localidad: 21 – Puerto Algarrobo, sección: 0, manzana: 0021, parcela: 1, grupo: 9999, superficie de terreno: 5.000,0000 m², superficie edificada: 0.000 m², Nro. de plano: 999999.

7.- El inmueble ubicado según: departamento: 08 – La Paz, partida catastral provincial: 112510, dígito de verificación: 4, tipo de planta: urbano no edificado, representación territorial: 28 – Paraná, partida municipal: 0, matrícula: 30318, año de inscripción: 1920, titular: DNI 4.585.259 – Leguizamón Robustiana, domicilio fiscal: Avda. José Lino Churrarín 562 (3.100) Paraná, Entre Ríos, distrito: 02 – Alcaráz Segundo, localidad: 21 – Puerto Algarrobo, sección: 0, manzana: 0022, parcela: 1, grupo: 9999, superficie de terreno: 10.000,0000 m², superficie edificada: 0.000 m², Nro. de plano: 999999.

8.- El inmueble ubicado según: departamento: 08 – La Paz, partida catastral provincial: 112512, dígito de verificación: 2, tipo de planta: urbano no edificado, representación territorial: 28 – Paraná, partida municipal: 0, matrícula: 30318, año de inscripción: 1920, titular: DNI 4.585.259 – Leguizamón Robustiana, domicilio fiscal: Avda. José Lino Churrarín 562 (3.100) Paraná, Entre Ríos, distrito: 02 – Alcaráz Segundo, localidad: 21 – Puerto Algarrobo, sección: 0, manzana: 0023, parcela: 1, grupo: 9999, superficie de terreno: 4.960,0000 m², superficie edificada: 0.000 m², Nro. de plano: 0.

9.- El inmueble ubicado según: departamento: 08 – La Paz, distrito: 02 – Alcaráz Segundo, localidad: 21 – Puerto Algarrobo, sección: 0, partida catastral provincial: 112513, dígito de verificación: 1, partida municipal: 0, matrícula: 30318, año de inscripción: 1920, tipo de planta: urbano no edificado, representación territorial: 28 – Paraná, titular: DNI 4.585.259 – Leguizamón Robustiana, domicilio fiscal: Avda. José Lino Churrarín 562 (3.100) Paraná, Entre Ríos, manzana: 0023, parcela: 2, grupo: 9999, superficie de terreno: 1.348,0000 m², superficie edificada: 0.000 m², Nro. de plano: 999999.

10.- El inmueble ubicado según: departamento: 08 – La Paz, distrito: 02 – Alcaráz Segundo, localidad: 21 – Puerto Algarrobo, sección: 0, partida catastral provincial: 112514, dígito de verificación: 0, partida municipal: 0, matrícula: 30318, año de inscripción: 1920, tipo de planta: urbano no edificado, representación territorial: 28 – Paraná, titular: DNI 4.585.259 – Leguizamón Robustiana, domicilio fiscal: Avda. José Lino Churrarín 562 (3.100) Paraná, Entre Ríos, manzana: 0025, parcela: 1, grupo: 9999, superficie de terreno: 10.000,0000 m², superficie edificada: 0.000 m², Nro. de plano: 999999.

11.- El inmueble ubicado según: departamento: 08 – La Paz, distrito: 02 – Alcaráz Segundo, localidad: 21 – Puerto Algarrobo, sección: 0, partida catastral provincial: 112514, dígito de verificación: 0, partida municipal: 0, matrícula: 30318, año de inscripción: 1920, tipo de planta: urbano no edificado, representación territorial: 28 – Paraná, titular: DNI 4.585.259 – Leguizamón Robustiana, domicilio fiscal: Avda. José Lino Churrarín 562 (3.100) Paraná, Entre Ríos, manzana: 0026, parcela: 1, grupo: 9999, superficie de terreno: 5.000,0000 m², superficie edificada: 0.000 m², Nro. de plano: 999999.

12.- El inmueble ubicado según: departamento: 08 – La Paz, distrito: 02 – Alcaráz Segundo, localidad: 21 – Puerto Algarrobo, sección: 0, partida catastral provincial: 112481, dígito de verificación: 9, partida municipal: 0, matrícula: 30318, año de inscripción: 1920, tipo de planta: urbano no edificado, representación territorial: 28 – Paraná, titular: DNI 4.585.259 – Leguizamón Robustiana, domicilio fiscal: Avda. José Lino Churrarín 562 (3.100) Paraná, Entre Ríos, manzana: 09bd, parcela: 1, grupo: 9999, superficie de terreno: 5.000,0000 m², superficie edificada: 0.000 m², Nro. de plano: 999999.

13.- El inmueble ubicado según: departamento: 08 – La Paz, distrito: 02 – Alcaráz Segundo, localidad: 21 – Puerto Algarrobo, sección: 0, partida catastral provincial: 112482, dígito de verificación: 8, partida municipal: 0, matrícula: 30318, año de inscripción: 1920, tipo de planta: urbano no edificado, representación territorial: 28 – Paraná, titular: DNI 4.585.259 – Leguizamón Robustiana, domicilio fiscal: Avda. José Lino Churrarín 562 (3.100) Paraná, Entre Ríos, manzana: 0000, parcela: 2, grupo: 9999, superficie de terreno: 10.000,0000 m², superficie edificada: 0.000 m², Nro. de plano: 999999.

14.- El inmueble ubicado según: departamento: 08 – La Paz, distrito: 02 – Alcaráz Segundo, localidad: 21 – Puerto Algarrobo, sección: 0, partida catastral provincial: 112484, dígito de verificación: 6, partida municipal: 0, matrícula: 30318, año de inscripción: 1920, tipo de planta: urbano no edificado, representación territorial: 28 – Paraná, titular: DNI 4.585.259 – Leguizamón Robustiana, domicilio fiscal: Avda. José Lino Churrarín 562 (3.100) Paraná, Entre Ríos, manzana: 0000, parcela: 3, grupo: 9999, superficie de terreno: 2.500,0000 m², superficie edificada: 0.000 m², Nro. de plano: 999999.

15.- El inmueble ubicado según: departamento: 08 – La Paz, distrito: 02 – Alcaráz Segundo, localidad: 21 – Puerto Algarrobo, sección: 0, partida catastral provincial: 112485, dígito de verificación: 5, partida municipal: 0, matrícula: 30318, año de inscripción: 1920, tipo de planta: urbano no edificado, representación territorial: 28 – Paraná, titular: DNI 4.585.259 – Leguizamón Robustiana, domicilio fiscal: Avda. José Lino Churrarín 562 (3.100) Paraná, Entre Ríos, manzana: 11, parcela: 1, grupo: 9999, superficie de terreno: 7.500,0000 m², superficie edificada: 0.000 m², Nro. de plano: 999999.

16.- El inmueble ubicado según: departamento: 08 – La Paz, distrito: 02 – Alcaráz Segundo, localidad: 21 – Puerto Algarrobo, sección: 0, partida catastral provincial: 112480, dígito de verificación: 0, partida municipal: 0, matrícula: 30318, año de inscripción: 1920, tipo de planta: urbano no edificado, representación territorial: 2 – Paraná, titular: DNI 4.585.259 – Leguizamón Robustiana, domicilio fiscal: Avda. José Lino Churrarín 562 (3.100) Paraná, Entre Ríos, manzana: 9ac, parcela: 1, grupo: 9999, superficie de terreno: 5.000,0000 m², superficie edificada: 0.000 m², Nro. de plano: 999999.

17.- El inmueble ubicado según: departamento: 08 – La Paz, distrito: 02 – Alcaráz Segundo, localidad: 21 – Puerto Algarrobo, sección: 0, partida catastral provincial: 112479, dígito de verificación: 4, partida municipal: 0, matrícula: 30318, año de inscripción: 1920, tipo de planta: urbano no edificado, representación territorial: 28 – Paraná, titular: DNI 4.585.259 – Leguizamón Robustiana, domicilio fiscal: Avda. José Lino Churrarín 562 (3.100) Paraná, Entre Ríos, manzana: 0008, parcela: 3, grupo: 9999, superficie de terreno: 7.500,0000 m², superficie edificada: 0.000 m², Nro. de plano: 999999.

18.- El inmueble ubicado según: departamento: 08 – La Paz, distrito: 02 – Alcaráz Segundo, localidad: 21 – Puerto Algarrobo, sección: 0, partida catastral provincial: 112462, dígito de verificación: 4, partida municipal: 0, matrícula: 30318, año de inscripción: 1920, tipo de planta: urbano no edificado, representación territorial: 28 Paraná, titular: DNI 4.585.259 – Leguizamón Robustiana, domicilio fiscal: Avda. José Lino Churrarín 562 (3.100) Paraná, Entre Ríos, manzana: 0002, parcela: 1, grupo: 9999, superficie de terreno: 7.500,0000 m², superficie edificada: 0.000 m², Nro. de plano: 999999.

19.- El inmueble ubicado según: departamento: 08 – La Paz, distrito: 02 – Alcaráz Segundo, localidad: 21 – Puerto Algarrobo, sección: 0, partida catastral provincial: 112460, dígito de verificación: 6, partida municipal: 0, matrícula: 30318, año de inscripción: 1931, tipo de planta: urbano no edificado, representación territorial: 28 – Paraná, titular: DNI 4.585.259 – Leguizamón Robustiana, domicilio fiscal: Avda. José Lino Churrarín 562 (3.100) Paraná, Entre Ríos, manzana: 000v, parcela: 1, grupo: 9999, superficie de terreno: 4.058,7500 m², superficie edificada: 0.000 m², Nro. de plano: 999999.

20.- El inmueble ubicado según: departamento: 08 – La Paz, distrito: 02 – Alcaráz Segundo, localidad: 21 – Puerto Algarrobo, sección: 0, partida catastral provincial: 112464, dígito de

verificación: 2, partida municipal: 0, matrícula: 30318, año de inscripción: 1920, tipo de planta: urbano no edificado, representación territorial: 28 – Paraná, titular: DNI 4.585.259 – Leguizamón Robustiana, domicilio fiscal: Avda. José Lino Churrarín 562 (3.100) Paraná, Entre Ríos, manzana: 0003, parcela: 1, grupo: 9999, superficie de terreno: 5.000,0000 m², superficie edificada: 0.000 m², Nro. de plano: 999999.

21.- El inmueble ubicado según: departamento: 08 – La Paz, distrito: 02 – Alcaráz Segundo, localidad: 21 – Puerto Algarrobo, sección: 0, partida catastral provincial: 112466, dígito de verificación: 0, partida municipal: 0, matrícula: 30318, año de inscripción: 1920, tipo de planta: urbano no edificado, representación territorial: 28 – Paraná, titular: DNI 4.585.259 – Leguizamón Robustiana, domicilio fiscal: Avda. José Lino Churrarín 562 (3.100) Paraná, Entre Ríos, manzana: 0004, parcela: 1, grupo: 9999, superficie de terreno: 10.000,0000 m², superficie edificada: 0.000 m², Nro. de plano: 999999.

22.- El inmueble ubicado según: departamento: 08 – La Paz, distrito: 02 – Alcaráz Segundo, localidad: 21 – Puerto Algarrobo, sección: 0, partida catastral provincial: 112468, dígito de verificación: 8, partida municipal: 0, matrícula: 30318, año de inscripción: 1920, tipo de planta: urbano no edificado, representación territorial: 28 – Paraná, titular: DNI 4.585.259 – Leguizamón Robustiana, domicilio fiscal: Avda. José Lino Churrarín 562 (3.100) Paraná, Entre Ríos, manzana: 00M5, parcela: 1, grupo: 9999, superficie de terreno: 10.000,0000 m², superficie edificada: 0.000 m², Nro. de plano: 999999.

23.- El inmueble ubicado según: departamento: 08 – La Paz, distrito: 02 – Alcaráz Segundo, localidad: 21 – Puerto Algarrobo, sección: 0, partida catastral provincial: 112474, dígito de verificación: 9, partida municipal: 0, matrícula: 30318, año de inscripción: 1920, tipo de planta: urbano no edificado, representación territorial: 28 – Paraná, titular: DNI 4.585.259 – Leguizamón Robustiana, domicilio fiscal: Avda. José Lino Churrarín 562 (3.100) Paraná, Entre Ríos, manzana: MVII, parcela: 1, grupo: 9999, superficie de terreno: 2.403,0000 m², superficie edificada: 0.000 m², Nro. de plano: 999999.

24.- El inmueble ubicado según: departamento: 08 – La Paz, distrito: 02 – Alcaráz Segundo, localidad: 21 – Puerto Algarrobo, sección: 0, partida catastral provincial: 112476, dígito de verificación: 7, partida municipal: 0, matrícula: 30318, año de inscripción: 1920, tipo de planta: urbano no edificado, representación territorial: 28 – Paraná, titular: DNI 4.585.259 – Leguizamón Robustiana, domicilio fiscal: Avda. José Lino Churrarín 562 (3.100) Paraná, Entre Ríos, manzana: 0007, parcela: 1, grupo: 9999, superficie de terreno: 7.500,0000 m², superficie edificada: 0.000 m², Nro. de plano: 999999.

25.- El inmueble ubicado según: departamento: 08 – La Paz, distrito: 02 – Alcaráz Segundo, localidad: 21 – Puerto Algarrobo, sección: 0, partida catastral provincial: 112478, dígito de verificación: 5, partida municipal: 0, matrícula: 33859, año de inscripción: 1997, tipo de planta: urbano no edificado, representación territorial: 51 – Alcaráz, titular: CUIT 20-02085357-4 – Manfredi Pedro Lucas, domicilio fiscal: sin domicilio, Alcaráz (CP 3138), Entre Ríos, manzana: 0008, parcela: 2, grupo: 9999, superficie de terreno: 2.500,0000 m², superficie edificada: 0.000 m², Nro. de plano: 24475.

26.- El inmueble ubicado según: departamento: 08 – La Paz, distrito: 02 – Alcaráz Segundo, localidad: 21 – Puerto Algarrobo, sección: 0, partida catastral provincial: 112485, dígito de verificación: 5, partida municipal: 0, matrícula: 30318, año de inscripción: 1920, tipo de planta: urbano no edificado, representación territorial: 28 – Paraná, titular: DNI 4.585.259 – Leguizamón Robustiana, domicilio fiscal: Avda. José Lino Churrarín 562 (3.100) Paraná, Entre Ríos, manzana: 11, parcela: 1, grupo: 9999, superficie de terreno: 7.500,0000 m², superficie edificada: 0.000 m², Nro. de plano: 999999.

27.- El inmueble ubicado según: departamento: 08 – La Paz, distrito: 02 – Alcaráz Segundo, localidad: 21 – Puerto Algarrobo, sección: 0, partida catastral provincial: 112487, dígito de verificación: 3, partida municipal: 0, matrícula: 30318, año de inscripción: 1920, tipo de planta: urbano no edificado, representación territorial: 28 – Paraná, titular: DNI 4.585.259 – Leguizamón Robustiana, domicilio fiscal: Avda. José Lino Churrarín 562 (3.100) Paraná, Entre Ríos, manzana: 0012, parcela: 3, grupo: 9999, superficie de terreno: 5.000,0000 m², superficie edificada: 0.000 m², Nro. de plano: 999999.

28.- El inmueble ubicado según: departamento: 08 – La Paz, distrito: 02 – Alcaráz Segundo, localidad: 21 – Puerto Algarrobo, sección: 0, partida catastral provincial: 112488, dígito de verificación: 2, partida municipal: 0, matrícula: 30318, año de inscripción: 1920, tipo de planta: urbano no edificado, representación territorial: 28 – Paraná, titular: DNI 4.585.259 –

Leguizamón Robustiana, domicilio fiscal: Avda. José Lino Churrarín 562 (3.100) Paraná, Entre Ríos, manzana: 00VI, parcela: 1, grupo: 9999, superficie de terreno: 1.329,0000 m², superficie edificada: 0.000 m², Nro. de plano: 0.

29.- El inmueble ubicado según: departamento: 08 – La Paz, distrito: 02 – Alcaráz Segundo, localidad: 21 – Puerto Algarrobo, sección: 0, partida catastral provincial: 112490, dígito de verificación: 7, partida municipal: 0, matrícula: 30318, año de inscripción: 1920, tipo de planta: urbano no edificado, representación territorial: 28 – Paraná, titular: DNI 4.585.259 – Leguizamón Robustiana, domicilio fiscal: Avda. José Lino Churrarín 562 (3.100) Paraná, Entre Ríos, manzana: 0014, parcela: 1, grupo: 9999, superficie de terreno: 6.250,0000 m², superficie edificada: 0.000 m², Nro. de plano: 999999.

30.- El inmueble ubicado según: departamento: 08 – La Paz, distrito: 02 – Alcaráz Segundo, localidad: 21 – Puerto Algarrobo, sección: 0, partida catastral provincial: 112492, dígito de verificación: 5, partida municipal: 0, matrícula: 30318, año de inscripción: 1920, tipo de planta: urbano no edificado, representación territorial: 28 – Paraná, titular: DNI 4.585.259 – Leguizamón Robustiana, domicilio fiscal: Avda. José Lino Churrarín 562 (3.100) Paraná, Entre Ríos, manzana: 0015, parcela: 1, grupo: 9999, superficie de terreno: 7.500,0000 m², superficie edificada: 0.000 m², Nro. de plano: 999999.

31.- El inmueble ubicado según: departamento: 08 – La Paz, distrito: 02 – Alcaráz Segundo, localidad: 21 – Puerto Algarrobo, sección: 0, partida catastral provincial: 112494, dígito de verificación: 3, partida municipal: 0, matrícula: 30318, año de inscripción: 1920, tipo de planta: urbano no edificado, representación territorial: 28 – Paraná, titular: DNI 4.585.259 – Leguizamón Robustiana, domicilio fiscal: Avda. José Lino Churrarín 562 (3.100) Paraná, Entre Ríos, manzana: 0016, parcela: 1, grupo: 9999, superficie de terreno: 7.500,0000 m², superficie edificada: 0.000 m², Nro. de plano: 999999.

32.- El inmueble ubicado según: departamento: 08 – La Paz, distrito: 02 – Alcaráz Segundo, localidad: 21 – Puerto Algarrobo, sección: 0, partida catastral provincial: 112496, dígito de verificación: 1, partida municipal: 0, matrícula: 30318, año de inscripción: 1920, tipo de planta: urbano no edificado, representación territorial: 28 – Paraná, titular: DNI 4.585.259 – Leguizamón Robustiana, domicilio fiscal: Avda. José Lino Churrarín 562 (3.100) Paraná, Entre Ríos, manzana: 0000, parcela: 1, grupo: 9999, superficie de terreno: 10.000,0000 m², superficie edificada: 0.000 m², Nro. de plano: 999999.

33.- El inmueble ubicado según: departamento: 08 – La Paz, distrito: 02 – Alcaráz Segundo, localidad: 21 – Puerto Algarrobo, sección: 0, partida catastral provincial: 109684, dígito de verificación: 0, partida municipal: 0, matrícula: 30318, año de inscripción: 1920, tipo de planta: urbano no edificado, representación territorial: 19 – Hernandarias, titular: DNI 4.585.259 – Leguizamón Robustiana, domicilio fiscal: Avda. José Lino Churrarín 562 (3.100) Paraná, Entre Ríos, manzana: 0021, parcela: 1, grupo: 9999, superficie de terreno: 5.000,0000 m², superficie edificada: 0.000 m², Nro. de plano: 18607.

34.- El inmueble ubicado según: departamento: 08 – La Paz, distrito: 02 – Alcaráz Segundo, localidad: 99 – NCP, sección: 0, partida catastral provincial: 31541, dígito de verificación: 4, partida municipal: 0, matrícula: 30318, año de inscripción: 1920, tipo de planta: rural no edificado, representación territorial: 28 – Paraná, titular: DNI 4.585.259 – Leguizamón Robustiana, domicilio fiscal: Avda. José Lino Churrarín 562 (3.100) Paraná, Entre Ríos, manzana: ---, parcela: 18, grupo: A1, superficie de terreno: 27,9326 ha, superficie edificada: 0.000 m², Nro. de plano: 0.

35.- El inmueble ubicado según: departamento: 08 – La Paz, distrito: 02 – Alcaráz Segundo, localidad: 21 – Puerto Algarrobo, sección: 0, partida catastral provincial: 118688, dígito de verificación: 1, partida municipal: 0, matrícula: t3f318, año de inscripción: 1920, tipo de planta: urbano no edificado, representación territorial: 28 – Paraná, titular: DNI 4.585.259 – Leguizamón Robustiana, domicilio fiscal: Avda. José Lino Churrarín 562 (3.100) Paraná, Entre Ríos, manzana: 0000, parcela: 2, grupo: 0000, superficie de terreno: 1.164,4000 m², superficie edificada: 0.000 m², Nro. de plano: 24460.

36.- El inmueble ubicado según: departamento: 08 – La Paz, distrito: 02 – Alcaráz Segundo, localidad: 21 – Puerto Algarrobo, sección: 0, partida catastral provincial: 119060, dígito de verificación: 1, partida municipal: 0, matrícula: 30318, año de inscripción: 1920, tipo de planta: urbano no edificado, representación territorial: 28 – Paraná, titular: DNI 4.585.259 – Leguizamón Robustiana F. de Rossi, domicilio fiscal: Avda. José Lino Churrarín 562 (3.100)

Paraná, Entre Ríos, manzana: 000F, parcela: 1, grupo: 9999, superficie de terreno: 143,0000 m², superficie edificada: 0.000 m², Nro. de plano: 999999.

37.- El inmueble ubicado según: departamento: 08 – La Paz, distrito: 02 – Alcaráz Segundo, localidad: 21 – Puerto Algarrobo, sección: 0, partida catastral provincial: 112458, dígito de verificación: 1, partida municipal: 0, matrícula: 30318, año de inscripción: 1931, tipo de planta: urbano no edificado, representación territorial: 28 – Paraná, titular: DNI 4.585.259 – Leguizamón Robustiana, domicilio fiscal: Avda. José Lino Churrarín 562 (3.100) Paraná, Entre Ríos, manzana: III, parcela: 2, grupo: 0, superficie de terreno: 1.936,0100 m², superficie edificada: 0.000 m², Nro. de plano: 30987.

38.- El inmueble ubicado según: departamento: 08 – La Paz, distrito: 02 – Alcaráz Segundo, localidad: 21 – Puerto Algarrobo, sección: 0, partida catastral provincial: 112455, dígito de verificación: 4, partida municipal: 0, matrícula: 30318, año de inscripción: 1920, tipo de planta: urbano no edificado, representación territorial: 28 – Paraná, titular: DNI 4.585.259 – Leguizamón Robustiana, domicilio fiscal: Avda. José Lino Churrarín 562 (3.100) Paraná, Entre Ríos, manzana: 0001, parcela: 1, grupo: 9999, superficie de terreno: 2.837,0000 m², superficie edificada: 0.000 m², Nro. de plano: 53116.

39.- El inmueble ubicado según: departamento: 08 – La Paz, distrito: 02 – Alcaráz Segundo, localidad: 21 – Puerto Algarrobo, sección: 0, partida catastral provincial: 112517, dígito de verificación: 7, partida municipal: 0, matrícula: 30318, año de inscripción: 1920, tipo de planta: urbano no edificado, representación territorial: 28 – Paraná, titular: DNI 4.585.259 – Leguizamón Robustiana, domicilio fiscal: Avda. José Lino Churrarín 562 (3.100) Paraná, Entre Ríos, manzana: 0026, parcela: 2, grupo: 9999, superficie de terreno: 5.000,0000 m², superficie edificada: 0.000 m², Nro. de plano: 999999.

40.- El inmueble ubicado según: departamento: 08 – La Paz, distrito: 02 – Alcaráz Segundo, localidad: 21 – Puerto Algarrobo, sección: 0, partida catastral provincial: 112518, dígito de verificación: 6, partida municipal: 0, matrícula: 30318, año de inscripción: 1920, tipo de planta: urbano no edificado, representación territorial: 28 – Paraná, titular: DNI 4.585.259 – Leguizamón Robustiana, domicilio fiscal: Avda. José Lino Churrarín 562 (3.100) Paraná, Entre Ríos, manzana: 0027, parcela: 1, grupo: 9999, superficie de terreno: 5.000,0000 m², superficie edificada: 0.000 m², Nro. de plano: 999999.

41.- El inmueble ubicado según: departamento: 08 – La Paz, distrito: 02 – Alcaráz Segundo, localidad: 21 – Puerto Algarrobo, sección: 0, partida catastral provincial: 112519, dígito de verificación: 5, partida municipal: 0, matrícula: 30318, año de inscripción: 1920, tipo de planta: urbano no edificado, representación territorial: 28 – Paraná, titular: DNI 4.585.259 – Leguizamón Robustiana, domicilio fiscal: Avda. José Lino Churrarín 562 (3.100) Paraná, Entre Ríos, manzana: 0027, parcela: 2, grupo: 9999, superficie de terreno: 5.000,0000 m², superficie edificada: 0.000 m², Nro. de plano: 999999.

42.- El inmueble ubicado según: departamento: 08 – La Paz, distrito: 02 – Alcaráz Segundo, localidad: 21 – Puerto Algarrobo, sección: 0, partida catastral provincial: 112520, dígito de verificación: 1, partida municipal: 0, matrícula: 30318, año de inscripción: 1920, tipo de planta: urbano no edificado, representación territorial: 28 – Paraná, titular: DNI 4.585.259 – Leguizamón Robustiana, domicilio fiscal: Avda. José Lino Churrarín 562 (3.100) Paraná, Entre Ríos, manzana: 0000, parcela: 5, grupo: 9999, superficie de terreno: 5.000,0000 m², superficie edificada: 0.000 m², Nro. de plano: 999999.

43.- El inmueble ubicado según: departamento: 08 – La Paz, distrito: 02 – Alcaráz Segundo, localidad: 21 – Puerto Algarrobo, sección: 0, partida catastral provincial: 112521, dígito de verificación: 0, partida municipal: 0, matrícula: 30318, año de inscripción: 1920, tipo de planta: urbano no edificado, representación territorial: 28 – Paraná, titular: DNI 4.585.259 – Leguizamón Robustiana, domicilio fiscal: Avda. José Lino Churrarín 562 (3.100) Paraná, Entre Ríos, manzana: 0028, parcela: 1, grupo: 9999, superficie de terreno: 2.500,0000 m², superficie edificada: 0.000 m², Nro. de plano: 53116.

44.- El inmueble ubicado según: departamento: 08 – La Paz, distrito: 02 – Alcaráz Segundo, localidad: 21 – Puerto Algarrobo, sección: 0, partida catastral provincial: 112524, dígito de verificación: 7, partida municipal: 0, matrícula: 30318, año de inscripción: 1920, tipo de planta: urbano no edificado, representación territorial: 28 – Paraná, titular: DNI 4.585.259 – Leguizamón Robustiana, domicilio fiscal: Avda. José Lino Churrarín 562 (3.100) Paraná, Entre Ríos, manzana: XIV, parcela: 1, grupo: 9999, superficie de terreno: 1.245,6100 m², superficie edificada: 0.000 m², Nro. de plano: 999999.

45.- El inmueble ubicado según: departamento: 08 – La Paz, distrito: 02 – Alcaráz Segundo, localidad: 21 – Puerto Algarrobo, sección: 0, partida catastral provincial: 112526, dígito de verificación: 5, partida municipal: 0, matrícula: 30318, año de inscripción: 1920, tipo de planta: urbano no edificado, representación territorial: 28 – Paraná, titular: DNI 4.585.259 – Leguizamón Robustiana, domicilio fiscal: Avda. José Lino Churrarín 562 (3.100) Paraná, Entre Ríos, manzana: 0000, parcela: 6, grupo: 9999, superficie de terreno: 2.083,0000 m², superficie edificada: 0.000 m², Nro. de plano: 999999.

46.- El inmueble ubicado según: departamento: 08 – La Paz, distrito: 02 – Alcaráz Segundo, localidad: 21 – Puerto Algarrobo, sección: 0, partida catastral provincial: 118685, dígito de verificación: 7, partida municipal: 0, matrícula: 318, año de inscripción: 1920, tipo de planta: urbano no edificado, representación territorial: 18 – Hasenkamp, titular: DNI 4.585.259 – Leguizamón Robustiana, domicilio fiscal: Avda. José Lino Churrarín 562 (3.100) Paraná, Entre Ríos, manzana: ---, parcela: 1, grupo: 9999, superficie de terreno: 1.028,0300 m², superficie edificada: 0.000 m², Nro. de plano: 44591.

47.- El inmueble ubicado según: departamento: 08 – La Paz, distrito: 02 – Alcaráz Segundo, localidad: 21 – Puerto Algarrobo, sección: 0, partida catastral provincial: 118686, dígito de verificación: 6, partida municipal: 0, matrícula: 318, año de inscripción: 1920, tipo de planta: urbano no edificado, representación territorial: 18 – Hasenkamp, titular: DNI 4.585.259 – Leguizamón Robustiana, domicilio fiscal: Avda. José Lino Churrarín 562 (3.100) Paraná, Entre Ríos, manzana: ---, parcela: 2, grupo: 9999, superficie de terreno: 2.547,6900 m², superficie edificada: 0.000 m², Nro. de plano: 24462.

48.- El inmueble ubicado según: departamento: 08 – La Paz, distrito: 02 – Alcaráz Segundo, localidad: 21 – Puerto Algarrobo, sección: 0, partida catastral provincial: 118689, dígito de verificación: 3, partida municipal: 0, matrícula: 318, año de inscripción: 1920, tipo de planta: urbano no edificado, representación territorial: 33 – Santa Elena, titular: DNI 4.585.259 – Leguizamón Robustiana, domicilio fiscal: Avda. José Lino Churrarín 562 (3.100) Paraná, Entre Ríos, manzana: ---, parcela: 3, grupo: 9999, superficie de terreno: 4.825,1800 m², superficie edificada: 0.000 m², Nro. de plano: 24461.

49.- El inmueble ubicado según: departamento: 08 – La Paz, distrito: 02 – Alcaráz Segundo, localidad: 21 – Puerto Algarrobo, sección: 0, partida catastral provincial: 118751, dígito de verificación: 3, partida municipal: 0, matrícula: 30318, año de inscripción: 1920, tipo de planta: urbano no edificado, representación territorial: 18 – Hasenkamp, titular: DNI 4.585.259 – Leguizamón Robustiana, domicilio fiscal: Avda. José Lino Churrarín 562 (3.100) Paraná, Entre Ríos, manzana: ---, parcela: 4, grupo: 9999, superficie de terreno: 2.500,0000 m², superficie edificada: 0.000 m², Nro. de plano: 24574.

50.- El inmueble ubicado según: departamento: 08 – La Paz, distrito: 02 – Alcaráz Segundo, localidad: 21 – Puerto Algarrobo, sección: 0, partida catastral provincial: 118753, dígito de verificación: 1, partida municipal: 0, matrícula: 318, año de inscripción: 1920, tipo de planta: urbano no edificado, representación territorial: 21 – La Paz, titular: DNI 4.585.259 – Leguizamón Robustiana, domicilio fiscal: Avda. José Lino Churrarín 562 (3.100) Paraná, Entre Ríos, manzana: 23, parcela: 1, grupo: 9999, superficie de terreno: 2.500,0000 m², superficie edificada: 0.000 m², Nro. de plano: 24578.

51.- El inmueble ubicado según: departamento: 08 – La Paz, distrito: 02 – Alcaráz Segundo, localidad: 21 – Puerto Algarrobo, sección: 0, partida catastral provincial: 118754, dígito de verificación: 0, partida municipal: 0, matrícula: 30318, año de inscripción: 1920, tipo de planta: urbano no edificado, representación territorial: 33 – Santa Elena, titular: DNI 4.585.259 – Leguizamón Robustiana, domicilio fiscal: Avda. José Lino Churrarín 562 (3.100) Paraná, Entre Ríos, manzana: 0000, parcela: 238, grupo: 9999, superficie de terreno: 2.500,0000 m², superficie edificada: 0.000 m², Nro. de plano: 24579.

52.- El inmueble ubicado según: departamento: 08 – La Paz, distrito: 02 – Alcaráz Segundo, localidad: 21 – Puerto Algarrobo, sección: 0, partida catastral provincial: 118755, dígito de verificación: 9, partida municipal: 0, matrícula: 30318, año de inscripción: 1920, tipo de planta: urbano no edificado, representación territorial: 33 – Santa Elena, titular: DNI 4.585.259 – Leguizamón Robustiana, domicilio fiscal: Avda. José Lino Churrarín 562 (3.100) Paraná, Entre Ríos, manzana: ---, parcela: 7, grupo: 9999, superficie de terreno: 2.500,0000 m², superficie edificada: 0.000 m², Nro. de plano: 24580.

53.- El inmueble ubicado según: departamento: 08 – La Paz, distrito: 02 – Alcaráz Segundo, localidad: 21 – Puerto Algarrobo, sección: 0, partida catastral provincial: 118756, dígito de

verificación: 8, partida municipal: 0, matrícula: 30318, año de inscripción: 1920, tipo de planta: urbano no edificado, representación territorial: 28 – Paraná, titular: DNI 4.585.259 – Leguizamón Robustiana, domicilio fiscal: Avda. José Lino Churrarín 562 (3.100) Paraná, Entre Ríos, manzana: 0000, parcela: 236, grupo: 9999, superficie de terreno: 448,1700 m², superficie edificada: 0.000 m², Nro. de plano: 24577.

54.- El inmueble ubicado según: departamento: 08 – La Paz, distrito: 02 – Alcaráz Segundo, localidad: 21 – Puerto Algarrobo, sección: 0, partida catastral provincial: 118757, dígito de verificación: 7, partida municipal: 0, matrícula: 30318, año de inscripción: 1920, tipo de planta: urbano no edificado, representación territorial: 28 – Paraná, titular: DNI 4.585.259 – Leguizamón Robustiana, domicilio fiscal: Avda. José Lino Churrarín 562 (3.100) Paraná, Entre Ríos, manzana: ----, parcela: 9, grupo: 9999, superficie de terreno: 2.467,2500 m², superficie edificada: 0.000 m², Nro. de plano: 24573.

55.- El inmueble ubicado según: departamento: 08 – La Paz, distrito: 02 – Alcaráz Segundo, localidad: 99 – Localidad NCP, sección: 0, partida catastral provincial: 119030, dígito de verificación: 0, partida municipal: 0, matrícula: 30318, año de inscripción: 1920, tipo de planta: urbano no edificado, representación territorial: 19 – Hernandarias, titular: DNI 4.585.259 – Leguizamón Robustiana, domicilio fiscal: Avda. José Lino Churrarín 562 (3.100) Paraná, Entre Ríos, manzana: ----, parcela: 81, grupo: 9999, superficie de terreno: 599,0000 m², superficie edificada: 0.000 m², Nro. de plano: 24859.

56.- El inmueble ubicado según: departamento: 08 – La Paz, distrito: 02 – Alcaráz Segundo, localidad: 99 – Localidad NCP, sección: 0, partida catastral provincial: 119031, dígito de verificación: 9, partida municipal: 0, matrícula: 30318, año de inscripción: 1920, tipo de planta: urbano no edificado, representación territorial: 19 – Hernandarias, titular: DNI 4.585.259 – Leguizamón Robustiana, domicilio fiscal: Avda. José Lino Churrarín 562 (3.100) Paraná, Entre Ríos, manzana: 0000, parcela: 384, grupo: 9999, superficie de terreno: 646,6000 m², superficie edificada: 0.000 m², Nro. de plano: 24860.

57.- El inmueble ubicado según: departamento: 08 – La Paz, distrito: 02 – Alcaráz Segundo, localidad: 21 – Puerto Algarrobo, sección: 0, partida catastral provincial: 119062, dígito de verificación: 9, partida municipal: 0, matrícula: 30318, año de inscripción: 1920, tipo de planta: urbano no edificado, representación territorial: 28 – Paraná, titular: DNI 4.585.259 – Leguizamón Robustiana, domicilio fiscal: Avda. José Lino Churrarín 562 (3.100) Paraná, Entre Ríos, manzana: 0013, parcela: 1, grupo: 9999, superficie de terreno: 7.780,0000 m², superficie edificada: 0.000 m², Nro. de plano: 999999.

58.- El inmueble ubicado según: departamento: 08 – La Paz, distrito: 02 – Alcaráz Segundo, localidad: 21 – Puerto Algarrobo, sección: 0, partida catastral provincial: 119064, dígito de verificación: 7, partida municipal: 0, matrícula: 30318, año de inscripción: 1920, tipo de planta: urbano no edificado, representación territorial: 28 – Paraná, titular: DNI 4.585.259 – Leguizamón Robustiana, domicilio fiscal: Avda. José Lino Churrarín 562 (3.100) Paraná, Entre Ríos, manzana: A, parcela: 1, grupo: 9999, superficie de terreno: 670,7200 m², superficie edificada: 0.000 m², Nro. de plano: 999999.

59.- El inmueble ubicado según: departamento: 08 – La Paz, distrito: 02 – Alcaráz Segundo, localidad: 21 – Puerto Algarrobo, sección: 0, partida catastral provincial: 119065, dígito de verificación: 6, partida municipal: 0, matrícula: 30318, año de inscripción: 1920, tipo de planta: urbano no edificado, representación territorial: 28 – Paraná, titular: DNI 4.585.259 – Leguizamón Robustiana, domicilio fiscal: Avda. José Lino Churrarín 562 (3.100) Paraná, Entre Ríos, manzana: 24, parcela: 1, grupo: 9999, superficie de terreno: 9.861,8500 m², superficie edificada: 0.000 m², Nro. de plano: 999999.

60.- El inmueble ubicado según: departamento: 08 – La Paz, distrito: 02 – Alcaráz Segundo, localidad: 21 – Puerto Algarrobo, sección: 0, partida catastral provincial: 119066, dígito de verificación: 5, partida municipal: 0, matrícula: 30318, año de inscripción: 1920, tipo de planta: urbano no edificado, representación territorial: 28 – Paraná, titular: DNI 4.585.259 – Leguizamón Robustiana, domicilio fiscal: Avda. José Lino Churrarín 562 (3.100) Paraná, Entre Ríos, manzana: XII, parcela: 1, grupo: 9999, superficie de terreno: 2.500,0000 m², superficie edificada: 0.000 m², Nro. de plano: 999999.

61.- El inmueble ubicado según: departamento: 08 – La Paz, distrito: 02 – Alcaráz Segundo, localidad: 21 – Puerto Algarrobo, sección: 0, partida catastral provincial: 119077, dígito de verificación: 1, partida municipal: 0, matrícula: 30318, año de inscripción: 1920, tipo de planta: urbano no edificado, representación territorial: 28 – Paraná, titular: DNI 4.585.259 –

Leguizamón Robustiana, domicilio fiscal: Avda. José Lino Churrugarín 562 (3.100) Paraná, Entre Ríos, manzana: 004, parcela: 1, grupo: 9999, superficie de terreno: 316,6600 m², superficie edificada: 0.000 m², Nro. de plano: 999999.

62.- El inmueble ubicado según: departamento: 08 – La Paz, distrito: 02 – Alcaráz Segundo, localidad: 21 – Puerto Algarrobo, sección: 0, partida catastral provincial: 119079, dígito de verificación: 9, partida municipal: 0, matrícula: 30318, año de inscripción: 1920, tipo de planta: urbano no edificado, representación territorial: 28 – Paraná, titular: DNI 4.585.259 – Leguizamón Robustiana, domicilio fiscal: Avda. José Lino Churrugarín 562 (3.100) Paraná, Entre Ríos, manzana: 000J, parcela: 1, grupo: 9999, superficie de terreno: 74,0000 m², superficie edificada: 0.000 m², Nro. de plano: 999999.

63.- El inmueble ubicado según: departamento: 08 – La Paz, distrito: 02 – Alcaráz Segundo, localidad: 21 – Puerto Algarrobo, sección: 0, partida catastral provincial: 119080, dígito de verificación: 5, partida municipal: 0, matrícula: 300318, año de inscripción: 1920, tipo de planta: urbano no edificado, representación territorial: 28 – Paraná, titular: DNI 4.585.259 – Leguizamón Robustiana, domicilio fiscal: Avda. José Lino Churrugarín 562 (3.100) Paraná, Entre Ríos, manzana: ----, parcela: 11, grupo: 9999, superficie de terreno: 1.250,0000 m², superficie edificada: 0.000 m², Nro. de plano: 999999.

64.- El inmueble ubicado según: departamento: 08 – La Paz, distrito: 02 – Alcaráz Segundo, localidad: 21 – Puerto Algarrobo, sección: 0, partida catastral provincial: 119081, dígito de verificación: 4, partida municipal: 0, matrícula: 30318, año de inscripción: 1920, tipo de planta: urbano no edificado, representación territorial: 28 – Paraná, titular: DNI 4.585.259 – Leguizamón Robustiana, domicilio fiscal: Avda. José Lino Churrugarín 562 (3.100) Paraná, Entre Ríos, manzana: ----, parcela: 12, grupo: 9999, superficie de terreno: 1.250,0000 m², superficie edificada: 0.000 m², Nro. de plano: 999999.

65.- El inmueble ubicado según: departamento: 08 – La Paz, distrito: 02 – Alcaráz Segundo, localidad: 21 – Puerto Algarrobo, sección: 0, partida catastral provincial: 119082, dígito de verificación: 3, partida municipal: 0, matrícula: 30318, año de inscripción: 1920, tipo de planta: urbano no edificado, representación territorial: 28 – Paraná, titular: DNI 4.585.259 – Leguizamón Robustiana, domicilio fiscal: Avda. José Lino Churrugarín 562 (3.100) Paraná, Entre Ríos, manzana: 18, parcela: 1, grupo: 9999, superficie de terreno: 2.500,0000 m², superficie edificada: 0.000 m², Nro. de plano: 999999.

66.- El inmueble ubicado según: departamento: 08 – La Paz, distrito: 02 – Alcaráz Segundo, localidad: 21 – Puerto Algarrobo, sección: 0, partida catastral provincial: 119083, dígito de verificación: 2, partida municipal: 0, matrícula: 30318, año de inscripción: 1920, tipo de planta: urbano no edificado, representación territorial: 28 – Paraná, titular: DNI 4.585.259 – Leguizamón Robustiana, domicilio fiscal: Avda. José Lino Churrugarín 562 (3.100) Paraná, Entre Ríos, manzana: 14, parcela: 1, grupo: 9999, superficie de terreno: 3.750,0000 m², superficie edificada: 0.000 m², Nro. de plano: 999999.

67.- El inmueble ubicado según: departamento: 08 – La Paz, distrito: 02 – Alcaráz Segundo, localidad: 21 – Puerto Algarrobo, sección: 0, partida catastral provincial: 119084, dígito de verificación: 1, partida municipal: 0, matrícula: 30318, año de inscripción: 1920, tipo de planta: urbano no edificado, representación territorial: 28 – Paraná, titular: DNI 4.585.259 – Leguizamón Robustiana, domicilio fiscal: Avda. José Lino Churrugarín 562 (3.100) Paraná, Entre Ríos, manzana: 19, parcela: 1, grupo: 9999, superficie de terreno: 5.000,0000 m², superficie edificada: 0.000 m², Nro. de plano: 999999.

68.- El inmueble ubicado según: departamento: 08 – La Paz, distrito: 02 – Alcaráz Segundo, localidad: 21 – Puerto Algarrobo, sección: 0, partida catastral provincial: 119085, dígito de verificación: 0, partida municipal: 0, matrícula: 30318, año de inscripción: 1920, tipo de planta: urbano no edificado, representación territorial: 28 – Paraná, titular: DNI 4.585.259 – Leguizamón Robustiana, domicilio fiscal: Avda. José Lino Churrugarín 562 (3.100) Paraná, Entre Ríos, manzana: 19, parcela: 2, grupo: 9999, superficie de terreno: 1.250,0000 m², superficie edificada: 0.000 m², Nro. de plano: 999999.

69.- El inmueble ubicado según: departamento: 08 – La Paz, distrito: 02 – Alcaráz Segundo, localidad: 21 – Puerto Algarrobo, sección: 0, partida catastral provincial: 118752, dígito de verificación: 2, partida municipal: 0, matrícula: 30318, año de inscripción: 1920, tipo de planta: urbano no edificado, representación territorial: 33 – Santa Elena, titular: DNI 4.585.259 – Leguizamón Robustiana, domicilio fiscal: Avda. José Lino Churrugarín 562 (3.100) Paraná, Entre

Ríos, manzana: ---, parcela: 5, grupo: 9999, superficie de terreno: 2.500,0000 m², superficie edificada: 0.000 m², Nro. de plano: 24576.

70.- El inmueble ubicado según: departamento: 08 – La Paz, distrito: 02 – Alcaráz Segundo, localidad: 21 – Puerto Algarrobo, sección: 0, partida catastral provincial: 112521, dígito de verificación: 0, partida municipal: 0, matrícula: 30318, año de inscripción: 1920, tipo de planta: urbano no edificado, representación territorial: 28 – Paraná, titular: DNI 4.585.259 – Leguizamón Robustiana, domicilio fiscal: Avda. José Lino Churrarín 562 (3.100) Paraná, Entre Ríos, manzana: 0028, parcela: 1, grupo: 9999, superficie de terreno: 2.500,0000 m², superficie edificada: 0.000 m², Nro. de plano: 53116.

71.- El inmueble ubicado según: departamento: 08 – La Paz, distrito: 02 – Alcaráz Segundo, localidad: 21 – Puerto Algarrobo, sección: 0, partida catastral provincial: 112486, dígito de verificación: 4, partida municipal: 0, matrícula: 30318, año de inscripción: 1920, tipo de planta: urbano no edificado, representación territorial: 28 – Paraná, titular: DNI 4.585.259 – Leguizamón Robustiana, domicilio fiscal: Avda. José Lino Churrarín 562 (3.100) Paraná, Entre Ríos, manzana: 0012, parcela: 2, grupo: 9999, superficie de terreno: 5.000,0000 m², superficie edificada: 0.000 m², Nro. de plano: 999999.

72.- El inmueble ubicado según: departamento: 08 – La Paz, distrito: 02 – Alcaráz Segundo, localidad: 21 – Puerto Algarrobo, sección: 0, partida catastral provincial: 112479, dígito de verificación: 4, partida municipal: 0, matrícula: 30318, año de inscripción: 1920, tipo de planta: urbano no edificado, representación territorial: 28 – Paraná, titular: DNI 4.585.259 – Leguizamón Robustiana, domicilio fiscal: Avda. José Lino Churrarín 562 (3.100) Paraná, Entre Ríos, manzana: 0008, parcela: 3, grupo: 9999, superficie de terreno: 7.500,0000 m², superficie edificada: 0.000 m², Nro. de plano: 999999.

73.- El inmueble ubicado según: departamento: 08 – La Paz, partida catastral provincial: 110786, dígito de verificación: 1, tipo de planta: urbano edificado, representación territorial: 19 – Hernandarias, partida municipal: 0, matrícula: 0, año de inscripción: 0, titular: DNI 4.585.259 – Leguizamón Robustiana, domicilio fiscal: Avda. José Lino Churrarín 562 (3.100) Paraná, Entre Ríos, distrito: 02 – Alcaráz Segundo, localidad: 21 – Puerto Algarrobo, sección: 0, manzana: 0000, parcela: 233, grupo: 9999, superficie de terreno: 5.000,0000 m², superficie edificada: 71,000 m², Nro. de plano: 0.

74.- El inmueble ubicado según: departamento: 08 – La Paz, partida catastral provincial: 119063, dígito de verificación: 8, tipo de planta: urbano no edificado, representación territorial: 28 – Paraná, partida municipal: ---, matrícula: 30318, año de inscripción: 1920, titular: DNI 4.585.259 – Leguizamón Robustiana, domicilio fiscal: Avda. José Lino Churrarín 562 (3.100) Paraná, Entre Ríos, distrito: 02 – Alcaráz Segundo, localidad: 21 – Puerto Algarrobo, sección: -- -, manzana: XI, parcela: 1, grupo: 9999, superficie de terreno: 5.245,0000 m², superficie edificada: 0,000 m², Nro. de plano: 999999.

Presupuesto:

ARTÍCULO 4º.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias, a los efectos de atender el gasto que demande lo dispuesto en la presente ley, una vez producida la tasación por parte del Consejo Provincial de Tasaciones.

ARTÍCULO 5º.- La Escribanía Mayor de Gobierno podrá realizar los títulos correspondientes, dando por concluido el acto administrativo y el avenimiento.

Disposiciones:

ARTÍCULO 6º.- El Poder Ejecutivo provincial podrá disponer la donación a la Junta de Gobierno de Puerto Algarrobo los inmuebles declarados de utilidad pública descriptos en la presente ley, una vez expropiados aquellos de su actual propietario; o los destinados a la Provincia aquellos sin titularidad, según corresponda.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, etcétera.

(*) Ver anexos en expediente original

Anexo I

El Anexo I, contiene las copias del estado actual al vigente año, de la partida catastral y el informe de ATER, enumerados correspondientemente según cada inciso, que se encuentran desglosados en el Artículo 3º de la presente ley.

Anexo II

El Anexo II, contiene una copia reducida del mapa poblacional.

Sala de Comisiones, Paraná, 03 de junio de 2016.

ROMERO – BAHILLO – PROSS – NAVARRO – DARRICHÓN –
VÁZQUEZ – OSUNA – ACOSTA – LENA – SOSA – VITOR –
TRONCOSO.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

SRA. ROMERO – Pido la palabra.

El proyecto que estamos tratando obtuvo dictamen de la Comisión de Legislación General y hemos contado no solo con la presencia del senador Aldo Ballestena -aclaro que tuvo media sanción del Senado el 7 de julio de 2015- sino además con el Presidente de la Junta de Gobierno, Félix González, y con el funcionario provincial Carlos Barboza. Además contamos con la exposición de un grupo de jóvenes estudiantes de arquitectura que aportó un proyecto que formó parte de sus tesis en la facultad, un proyecto de urbanización y desarrollo ecoturístico en el lugar.

¿Qué estamos proponiendo para la aprobación? Declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación 74 inmuebles que se ubican en la pequeña localidad de Puerto Algarrobo, distrito Alcaraz Segundo, departamento La Paz. Es una cantidad importante de terrenos que tendrán como destino, de acuerdo al proyecto, la utilización como centro cívico, plaza principal, destacamento de Policía, camping sobre el río Feliciano, un salón de usos múltiples, cementerio municipal, instalación de la antena de fibra óptica, club social comunitario, construcción de viviendas a través de programas nacionales, provinciales o locales, polideportivo, club de pesca, sala de velatorio, etcétera.

El proyecto es ambicioso y a esto se le sumó la iniciativa presentada en comisión por los futuros arquitectos que diseñaron un proyecto que tiene que ver mucho con el turismo, el río Feliciano -porque la localidad está sobre este río-, que integra turísticamente a la localidad de Puerto Algarrobo con una zona que es muy bella y que, además de dar al río Feliciano, está vinculada con las Lagunas Blancas, con las localidades del Solar, la Providencia y Piedras Blancas.

Estos 74 inmuebles son de propiedad o eran de propiedad de Robustiana Leguizamón. La última partida conocida data del año 1920. Robustiana Leguizamón no ha hecho actos de dueño y todo hace suponer que esté fallecida y que no hay herederos conocidos de esta señora. Sí hubo algunas personas que usaron su nombre para vender algunos lotes con títulos muy precarios pero con inexistencia de títulos. Además la Junta de Gobierno insistió en que la ley de expropiación saliera porque durante años viene resistiendo el intrusamiento de los terrenos.

Atendiendo todas estas situaciones, el Senado ya le había dado media sanción el año pasado, y nos pareció que con toda la responsabilidad con que debemos aprobar las expropiaciones tratándose de 74 inmuebles, que se encuentra incorporada en el expediente legislativo suficiente información sobre los títulos, sobre la enorme deuda de impuestos que tienen estos inmuebles, porque nadie paga impuestos hace muchísimos años, decenas de años, y a su vez hemos ensamblado esos desarrollos que pretende la localidad con la necesidad de este pequeño poblado como la de muchos pequeños poblados entrerrianos de contener, de retener a sus habitantes en el lugar.

Entre Ríos, como todos sabemos, tiene una virtud que es que no tenemos una macrocapital como tienen otras provincias, sino que tiene una buena distribución de la población en muchos municipios y eso es una virtud para el desarrollo de la provincia.

Entonces, apuntar a la expropiación de estos terrenos implica afincar a la gente y propiciar un desarrollo turístico vinculado con lo ecológico y propiciar también que muchos miles de entrerrianos, no entrerrianos y habitantes del mundo -quizás soñando un poco- visiten estas zonas y hagan un turismo que tenga que ver mucho con la naturaleza y con la preservación del ambiente.

Consideramos que el proyecto es importante desde esta perspectiva, que le dará un desarrollo al lugar y que no le va a costar dinero a la Provincia en razón de esta deuda impositiva y en razón de que la propietaria o sus herederos difícilmente aparezcan porque hasta ahora no han aparecido. Y a su vez vamos a cumplir con un mandato que tiene nuestra Constitución en el Artículo 81 y en otros artículos que prevé que los gobiernos provinciales

funden colonias, aporten a consolidar poblaciones. Creo que estos proyectos aportan a ese objetivo.

18

INMUEBLES EN PUERTO ALGARROBO, DEPARTAMENTO LA PAZ. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 20.893)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general, conforme al dictamen de comisión. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 17.

19

HIDROCARBUROS LÍQUIDOS Y GASEOSOS POR FRACTURACIÓN HIDRÁULICA. PROHIBICIÓN DE PROSPECCIÓN, EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN.

Consideración (Exptes. Nros. 20.834-21.206)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente, sobre los proyectos de ley por los que se prohíbe en todo el territorio provincial la prospección, exploración y explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos por métodos no convencionales, incluyendo la técnica de fracturación hidráulica (fracking) (Exptes. Nros. 20.834 y 21.206 unificados).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente, ha considerado los proyectos de ley Expte. Nro. 20.834, autoría de la señora diputada Bargagna (mc) y Expte. Nro. 21.206, autoría del Poder Ejecutivo, unificados; por los que se prohíbe en todo el territorio de la Provincia la prospección, exploración y explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos por métodos no convencionales, incluyendo la técnica de fractura hidráulica (Fracking) y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Prohíbese en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos, la prospección, exploración y explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos por métodos no convencionales, incluyendo la técnica de fractura hidráulica (Fracking).

ARTÍCULO 2º.- El Poder Ejecutivo del Estado provincial se obliga a ejercer las acciones preventivas pertinentes y oportunas que garanticen la demanda de protección de las aguas pluviales, superficiales y subterráneas, incluyendo el Acuífero Guaraní; asegurando el uso racional y equitativo de dichos recursos hídricos, ante cualquier circunstancia que implique su intervención y el uso de sus aguas con motivo o en ocasión de la exploración o explotación de hidrocarburos no convencionales por el método de fracturación hidráulica.

ARTÍCULO 3º.- La Secretaría de Ambiente o el organismo que en el futuro la reemplace será autoridad de control de la presente norma.

ARTÍCULO 4º.- Invítese a las Provincias integrantes de la región asentada sobre el sistema Acuífero Guaraní a legislar en la protección del mismo.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná 31 de mayo de 2016.

LENA – TOLLER – BAHILLO – ACOSTA – ANGUIANO – ARTUSI –
ROTMAN – KOCH.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

SRA. LENA – Pido la palabra.

Señor Presidente: celebro que esta Cámara pueda tratar este proyecto de ley, porque no hay sustentabilidad posible en una actividad que destruye. La posible explotación de yacimientos con método de fractura hidráulica o fracking pone en riesgo de contaminación a nuestro acuífero Guaraní. Así lo expresaron varios científicos que han estudiado este tema.

El 2 de agosto de 2010 se celebró entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay un acuerdo con el fin de proteger el acuífero y promover su utilización de forma racional. Este acuerdo fue aprobado por la Ley 26.780 en el Congreso y a través de este tratado, los países se comprometen a promover la gestión, el monitoreo y el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos del sistema y a utilizar dichos recursos sobre la base de criterios de uso racional, sostenible y respetando la obligación de no causar perjuicios sensibles a los demás Estados Parte ni al medio ambiente.

La sustentabilidad y la protección del ambiente son incompatibles con la explotación de hidrocarburos no convencionales. El fracking implica una gravísima amenaza para esta reserva de agua dulce y también para los ecosistemas involucrados.

Sostener una matriz energética obsoleta, insistir en el uso de fuentes de energía fósil poniendo en peligro un recurso vital como es el agua, arriesgando la reserva que la naturaleza ha atesorado para permitirnos la vida, no resiste ningún tipo de análisis. No hay sustentabilidad posible en una actividad que destruye, contamina y utiliza agua dulce para extraer energía que podría ser generada de otra manera.

La crisis energética nos pone en una obligación de repensar y de poner en marcha nuevas alternativas, alternativas que existen, que han sido puestas en práctica en otros países con éxito. El cambio puede ser difícil, lento, pero debe darse priorizando el desarrollo de la vida que no tendrá lugar sin agua dulce. Y esta búsqueda debe darse en el marco de un amplio debate, en el que todos los argentinos participemos. Este modelo energético que está impuesto, no es nuestro ni para nosotros. Y es necesario construir uno propio que, sin duda, no pondrá en peligro el agua, los ecosistemas y la vida.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: adelantamos nuestro voto afirmativo a este proyecto de ley que ha fundamentado la presidente de la comisión.

Debemos simplemente destacar que este proyecto estuvo a punto de ser aprobado hace poco más de un mes y ante el envío del Poder Ejecutivo de un proyecto de similares características se unificaron ambos expedientes. Era un proyecto de ley que venía de la anterior gestión, del Poder Ejecutivo, se trabajó y consensuó con los distintos bloques, se recibieron distintas opiniones y se pudo consensuar este articulado.

Indudablemente mejora la normativa en materia ambiental en nuestra provincia, tendrá que venir la media sanción pendiente del Senado a partir de esta aprobación, pero indudablemente luego de la sanción del Senado tendremos una mejor normativa que protege el medio ambiente en nuestra provincia ya que hasta ahora esta técnica, que bien a descripto la diputada preopinante, se podría usar en nuestra provincia y a partir de la sanción definitiva va a estar claramente y taxativamente prohibida.

Destacar también que fue un compromiso del gobernador Bordet en su discurso de asunción el 10 de diciembre, de tener una normativa que prohíba la técnica de fracking en la provincia y que a menos de seis meses ya la tenemos.

Ratificó también su discurso el 15 de febrero, en la apertura de las sesiones ordinarias y en menos de seis meses de su asunción ya tenemos media sanción en esta Cámara producto también del compromiso y de la definición del gobernador Bordet que a uno, como integrante del bloque oficialista, le place y satisface avanzar en plasmar esta definición del gobernador en una media sanción en esta Cámara.

SR. KNEETEMAN – Pido la palabra.

Señor Presidente: coincido con el presidente del bloque oficialista y la verdad que celebramos haber podido trabajar en comisión estos proyectos, uno, quiero destacarlo, autoría de la diputada de la gestión anterior María Emma Bargagna, y el otro, del Poder Ejecutivo provincial.

Celebro que hayamos podido trabajar y coincidir en un proyecto común, en un proyecto que seguramente va a expresar la voluntad del pueblo entrerriano de decidir qué tipo de matriz productiva quiere para su provincia, qué es lo que queremos y lo que no queremos.

Hoy hemos logrado dar un ejemplo con el trabajo en comisión sobre un proyecto que venía de la gestión anterior -reitero- y uno del Poder Ejecutivo y hemos podido lograr un solo dictamen de comisión.

20

HIDROCARBUROS LÍQUIDOS Y GASEOSOS POR FRACTURACIÓN HIDRÁULICA. PROHIBICIÓN DE PROSPECCIÓN, EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN.

Votación (Exptes. Nros. 20.834-21.206)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de comisión.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda aprobado*. Pasa en revisión al Senado.

* Texto aprobado remitirse al punto 19.

21

PROYECTOS DE DECLARACIÓN Y DE RESOLUCIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 21.238, 21.241, 21.242, 21.246, 21.249, 21.251, 21.254, 21.255, 21.256, 21.258, 21.263, 21.264, 21.265, 21.266, 21.267, 21.269, 21.282, 21.283, 21.284, 21.285, 21.287, 21.288, 21.292, 21.296, 21.300, 21.301, 21.278 y 21.302)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas en conjunto de los proyectos de declaración registrados con los siguientes números de expediente: 21.238, 21.241, 21.242, 21.246, 21.249, 21.251, 21.254, 21.255, 21.256, 21.258, 21.263, 21.264, 21.265, 21.266, 21.267, 21.269, 21.282, 21.283, 21.284, 21.285, 21.287, 21.288, 21.292, 21.296, 21.300 y 21.301, y los proyectos de resolución registrados con los números de expediente 21.278 y 21.302.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se leen nuevamente. (Ver los puntos VI, VIII, IX, XIII, XV, XVII, XX, XXI, XXII, XXIV, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XLIII, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LII, LIII y LVII de los Asuntos Entrados y punto 9.)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

SR. KNEETEMAN – Pido la palabra.

Señor Presidente: comunico que el Bloque Cambiemos no va a acompañar la aprobación de proyecto en el expediente 21.241.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito que los proyectos enunciados sean votados en conjunto, dejando expresa constancia en la versión taquigráfica que el Bloque Cambiemos nos va a acompañar el proyecto indicado por el diputado Kneeteman.

22

PROYECTOS DE DECLARACIÓN Y DE RESOLUCIÓN

Votación (Exptes. Nros. 21.238, 21.241, 21.242, 21.246, 21.249, 21.251, 21.254, 21.255, 21.256, 21.258, 21.263, 21.264, 21.265, 21.266, 21.267, 21.269, 21.282, 21.283, 21.284, 21.285, 21.287, 21.288, 21.292, 21.296, 21.300, 21.301, 21.278 y 21.302)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, con la aclaración indicada, se van a votar en conjunto los proyectos enunciados, en su caso, en general y en particular a la vez.

–La votación resulta afirmativa. (*)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Quedan sancionados*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

(*) Proyectos de declaración y de resolución aprobados en bloque:

- Expte. Nro. 21.238: Documento “Declaración de Toluca” aprobado en México. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.241: Desarticulación del Grupo Especializado de Asistencia Judicial de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Seguridad. Disconformidad.
- Expte. Nro. 21.242: “Torneo Nacional de Bochas de Tríos Damas” en Nogoyá. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.246: Feria “Ecociencia Concordia” y jornadas internacionales de ambiente en Concordia. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.249: Jornada “Volvamos a Gritar - Ni Una Menos” en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.251: Marcha “Ni Una Menos”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.254: Jornada sobre problemas de salud de mujeres y niñas a realizarse en San José. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.255: Jornadas sobre diversidad de género en Colón. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.256: “Hogar Yanina” en Colón. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.258: “La Semana Olímpica en Entre Ríos”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.263: Obra literaria “Aquí Estoy”, del Presbítero Jorge H. Leiva, en Gualeguay. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.264: Creación de Medicina Veterinaria en la Facultad de Bromatología de la Universidad Nacional de Entre Ríos, en Gualeguaychú. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.265: Creación de Bioquímica en la Facultad de Bromatología de la Universidad Nacional de Entre Ríos, en Gualeguaychú. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.266: Creación de Farmacia en la Facultad de Bromatología de la Universidad Nacional de Entre Ríos, en Gualeguaychú. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.267: “XLVIII Encuentro Interenet La Paz 2016”, en La Paz. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.269: Mención de honor a Valentina Roldan en las Olimpiadas del Mundo Sustentable, Energía, Ingeniería y Medio Ambiente, en Estados Unidos. Beneplácito.
- Expte. Nro. 21.278: Oficina de la Administración Nacional de la Seguridad Social en Diamante. Solicitud de apertura.
- Expte. Nro. 21.282: “7º Encuentro de Agrupaciones, Desfiles y Destrezas Gauchas” en Tabossi. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.283: Libro “Semblanzas de San Benito-Tomo II: Club Atlético y Social San Benito” de don Aníbal González. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.284: Actos conmemorativos de los héroes y mártires del 9 de junio de 1956, en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.285: “Segunda Jornada sobre el Medio Ambiente-Desarrollo Sustentable”, en Gualeguaychú. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.287: Presentación de “La Música de Italia”, en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.288: “2do. Encuentro Latinoamericano de Gastronomía Saludable”, en Paraná. Declaración de interés.

- Expte. Nro. 21.292: Jornada “El poder de la palabra, el rol de la comunicación en la prevención de adicciones”, en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.296: Actos conmemorativos por el “Día del Periodista”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.300: Radio abierta y andariega del Hospital Escuela de Salud Mental “La Bisagra”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.301: “IV Congreso de Experiencias Cooperativas y Mutuales Escolares”, en Gualaguaychú. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.302: Información sobre el plan PROCREAR Bicentenario. Solicitud al Poder Ejecutivo nacional.

* Textos sancionados remitirse a los puntos VI, VIII, IX, XIII, XV, XVII, XX, XXI, XXII, XXIV, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XLIII, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LII, LIII y LVII de los Asuntos Entrados y al punto 9.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – No habiendo más asuntos por tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 21.35.

Norberto Rolando Claucich
Director Cuerpo de Taquígrafos

Claudia del Carmen Ormazábal
Directora Diario de Sesiones

Edith Lucía Kunath
Directora Correctores

(*) Inserción solicitada por el señor diputado La Madrid
 Señor Presidente:

Quiero saludar a todos los periodistas en su día haciendo un merecido homenaje a una gran periodista concordense: Sara Neira.

Quien se destaca por haber hecho historia en el periodismo de Concordia, por haber impulsado la prensa solidaria y porque a través de cada una de sus acciones se convirtió en un modelo a seguir.

Sara Neira, más conocida como “Chila” fue docente y periodista concordense. Trascendió por su especial dedicación a las problemáticas de la ciudad y la relación con sus lectores, docentes y televidentes.

Tengo el honor y el orgullo de poder decir que soy su sobrino.

Quienes la conocieron la recuerdan por su amplia capacidad para escribir y por su carácter de lucha. A lo largo de su vida enfrentó con tenacidad y trabajo muchos obstáculos. Y en su labor como periodista emprendió importantes proyectos para el bienestar de los concordenses.

Sara Neira nació el 9 de enero de 1917. Con tan sólo 15 años sufrió la pérdida de su padre y a los 16 hacía frente a la vida. Se trasladó a Villaguay para iniciarse en la docencia en la escuela rural “La Blanquita”; ya de vuelta en Concordia comenzó a dedicarse a su mayor pasión: el periodismo. Hacia los 30 escribía en la revista “El normalista”, editada por el centro de estudiantes de la Escuela Normal.

Sara comenzaba a brillar por capacidad para captar los hechos y transmitirlos y cuando la radiofonía llegó a nuestra ciudad en el año 1945 de la mano de “LT 15 radio de Concordia”, su fundador Jaime Yankelevich -uno de los más importantes empresarios de la radiofonía Argentina y además considerado el padre de la televisión- percibió la destreza comunicativa de Sara y le propuso realizar un ciclo en radio Belgrano de Buenos Aires. Más tarde se hizo cargo de la dirección de “LT 15 radio de Concordia”, perteneciente a Cadena Belgrano y fue así que se convirtió en la primera mujer directora de una radio Argentina.

En 1956 Sara Neira retomó su actividad periodística pero sobre todo retomó su trabajo solidario, en conjunto con su público. Su trabajo se destacó por el tratamiento de las problemáticas de Concordia, al igual que por contar la historia de la ciudad.

La solidaridad, la ayuda, la solución a las necesidades de los vecinos estaba siempre presente en ella y en lo que hacía. Su programa radial "Lo que vi al pasar" se posicionó en los hogares de Concordia, todos los mediodías.

La pasión por el periodismo en Sara no tenía frenos; es por eso que continuamente emprendía nuevos proyectos. En la década del '60 cofundó el diario El Sol, del que llegó a ser directora; también cofundó el primer canal de TV local junto a otros grandes emprendedores, convirtiéndose todos ellos en los pioneros de la televisión concordiense. Allí Sara inició su programa llamado "Show de Sara Neira".

Por su gran labor periodística obtuvo los premios Santa Clara de Asís, la Cruz de Plata de Esquíú y el Laurel de Plata del Ateneo Rotario.

El 25 de mayo de 1985, a los 68 años Sara "Chila" (para sus contemporáneos) queda en la memoria de quienes pudieron conocerla y en la historia de Concordia, para siempre.

Diputado Joaquín La Madrid